PARTE A

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - FURIPS

Fecha Radicación (D D M M A A A A) RG ____ No. Radicado ____

No. Radicación Anterior (Respuesta a glosa, marcar X en RG) ____ Nro Factura/ Cuenta de cobro ____

I. DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social ____

Código Habilitación: ____ Nit ____

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido ____ 2do. Apellido ____

1er Nombre ____ 2do. Nombre ____

Tipo de Documento (CC CE PA TI RC AS MS CD) No. Documento ____

Fecha de Nacimiento (D D M M A A A A) Sexo (F) (M)

Dirección Residencia ____

Departamento ____ Cod. ____ Telefono ____

Municipio ____ Cod. ____

Condición del Accidentado: Conductor Peatón Ocupante Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del evento

Accidente de tránsito

Naturales:	Sismo		Maremoto		Erupciones Volcánicas		Huracán
	Inundaciones		Avalancha		Deslizamiento de Tierra		Incendio Natural
	Rayo		Vendaval		Tornado		
Terroristas :	Explosión		Masacre		Mina Antipersonal		Combate
	Incendio		Ataques a Municipios				

Otro Cual? ____

Dirección de la ocurrencia ____

Fecha Evento/Accidente (D D M M A A A A) Hora (H H M M)

Departamento ____ Cod. ____

Municipio ____ Cod. ____ Zona (U) (R)

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Transito

Enuncie las principales caracteristicas del evento / accidente: ____

IV. DATOS DEL VEHICULO DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Asegurado Vehículo fantasma Póliza Falsa Vehiculo en fuga

Marca ____ Placa: ____

Tipo de Servicio: Particular Público Oficial Vehiculo de emergencia Vehiculo de servicio diplomatico o consular

Vehiculo de transporte masivo Vehiculo escolar

Código de la aseguradora ____

No. de la Póliza ____ Intervención de autoridad SI NO

Vigencia Desde (D D M M A A A A) Hasta (D D M M A A A A) Cobro Excedente Póliza SI NO

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido o Razón Social ____ 2do. Apellido ____

1er Nombre ____ 2do. Nombre ____

Tipo de Documento (CC CE PA TI RC CD) No. Documento ____

Dirección Residencia ____

Departamento ____ Cod. ____ Teléfono ____

Municipio Residencia ____ Cod. ____

Total Folios ____

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS

PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido | 2do. Apellido

1er Nombre | 2do. Nombre

Tipo de Documento: CC | CE | PA | TI | RC | AS | CD — No. Documento

Dirección Residencia

Departamento — Cod. — Teléfono

Municipio Residencia — Cod.

VII. DATOS DE REMISION

Tipo Referencia: Remisión ☐ Orden de Servicio ☐

Fecha remisión: D D M M A A A A a las H H M M

Prestador que remite

Código de inscripción:

Profesional que remite: — Cargo:

Fecha aceptación: D D M M A A A A a las H H M M

Prestador que recibe:

Código de inscripción:

Profesional que recibe: — Cargo:

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario)

Datos de Vehículo — Placa No.

Transporto la víctima desde — Hasta

Tipo de Transporte — Ambulancia Básica ☐ Ambulancia Medicada ☐ — Lugar donde recoge la Victima — Zona U R

IX. CERTIFICADO DE LA ATENCION MEDICA DELA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de ingreso: D D M M A A A A a las H H M M — Fecha de egreso: D D M M A A A A a las H H M M

Código Diagnóstico principal de Ingreso — Código Diagnóstico principal de Egreso

Otro código Diagnóstico principal de Ingreso — Otro código Diagnóstico principal de Egreso

Otro código Diagnóstico principal de Ingreso — Otro código Diagnóstico principal de Egreso

1er Apellido del Médico o Profesional tratante | 2do. Apellido del Médico o Profesional tratante

1er Nombre del Médico o Profesional tratante | 2do Nombre del Médeco o Profesional tratante

Tipo Documento: CC | CE | PA — Número Documento :

Número de registro médico:

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	Valor total facturado	Valor reclamado al FOSYGA
Gastos medicos qururgicos		
Gastos de transporte y movilización de la víctima		

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripcion de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros, materiales, dentro del anexo técnico numero 2

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaró bajo la gavedad de juramento que toda la información contenidad en este formulario es cierta y podrá se verificada por la Compañía de Seguros, por la Dirección de Administracion de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloria General de la República de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORANDO

20173320011042 3

Bogotá, D.C., **05-05-2017**

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y PERSONAS NATURALES RECLAMANTES ANTE LASUBCUENTA ECAT DEL FOSYGA, ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS PARA EXPEDIR LAS PÓLIZAS SOAT Y CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

DE: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: FORMULARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS PARA EXPEDIR LAS PÓLIZAS SOAT Y LA SUBCUENTA ECAT DEL FOSYGA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, INDEMNIZACIONES Y GASTOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, EVENTOS CATASTRÓFICOS DE ORIGEN NATURAL, EVENTOS TERRORISTAS Y DEMÁS EVENTOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN SU CALIDAD DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOSYGA.

El Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, actuando de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.6.1.4.4.5 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo de la Resolución 1645 de 2016, adopta con el anexo técnico de la presente Nota Externa, los formularios para la presentación de reclamaciones ante las entidades aseguradoras autorizadas para expedir las pólizas SOAT y la Subcuenta ECAT del FOSYGA o quien haga sus veces, para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del FOSYGA, exigibles a partir del dia 01 de junio de 2017.

Atentamente,

ÁLVARO ROJAS FUENTES
Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Elaboró: D. Rodríguez
Revisó: Claudia P. / H Cerrada

Ruta: D:\compartida_alex\Correspondencia\2017\65 docx

ANEXO TÉCNICO

I. Requisitos comunes de diligenciamiento

Los formularios adoptados con el presente documento deberán diligenciarse de acuerdo con los criterios que se enuncian a continuación:

- Los formularios FURIPS (formulario único de reclamación de las instituciones prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito), FURPEN (formulario único de reclamación de indemnizaciones por accidentes de tránsito y eventos catastróficos) y FURTRAN (formulario único de reclamación de gastos de transporte y movilización de víctimas) deberán ser diligenciados de manera individual para cada paciente y reclamación que se presente.
- El formulario FURCEN (certificación del censo de víctimas-eventos catastróficos) deberá ser diligenciado por los consejos municipales o distritales de gestión del riesgo de la respectiva entidad territorial en donde ocurrió el evento catastrófico de origen natural o terrorista.

II. Requisitos generales para el diligenciamiento de los medios magnéticos

En el caso de los prestadores de servicios de salud, el medio magnético deberá contener la firma digital del representante legal.

Cada medio magnético deberá contener un único archivo de radicación, el cual corresponderá a un solo tipo de formulario, en el que deberá incluirse la totalidad de formularios a presentar.

Los medios magnéticos complementarios a los formularios adoptados en la presente Nota, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

III. Especificaciones tecnológicas para la remisión de información

Medios.

El formato tecnológico aceptado para el reporte de información ante el FOSYGA o quien haga sus veces es un CD-ROM, de 74 min., 650 Megabytes o superior.

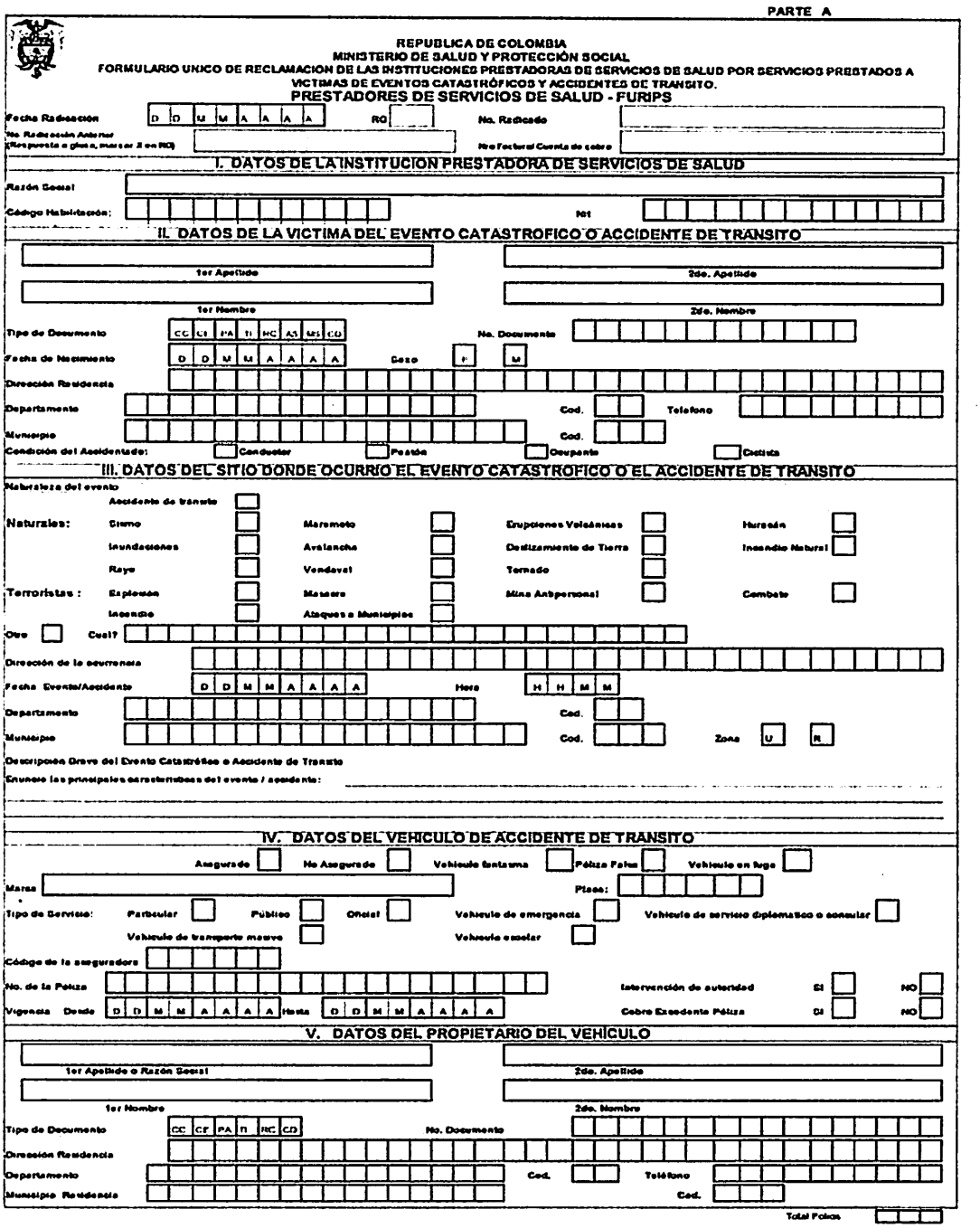
Especificaciones de los archivos.

Los archivos deben ser tipo texto y deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a) Todos los datos deben ser grabados en el archivo plano como alfanuméricos, con extensión .txt.
b) El separador de campos debe ser coma (,) y ser usado exclusivamente para este fin.
c) Cuando el dato no lleve valor (blanco), igual se debe incluir el campo separado por comas (,,).
d) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni cualquier otro carácter especial.
e) Los campos tipo fecha deben tener el formato dia/mes/año (DD/MM/AAAA) incluido el carácter slash (/).
f) Los campos numéricos deben venir sin separación de miles, y no deben traer decimales.
g) No debe traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de registro
h) Las longitudes contenidas en los cuadros se deben entender como el tamaño MÁXIMO del campo.

i) Los campos texto donde se solicita una descripción del evento no deben incluir la coma (,).
j) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con cero ni espacios, especialmente en los campos número de identificación, apellidos y nombres.
k) Se debe crear una carpeta con el nombre del formulario que corresponda FURPEN, FURTRAN y FURCEN, que contendrá el archivo plano con los datos correspondientes.
l) Para el caso de las reclamaciones por parte de los prestadores de servicios de salud, se debe crear una carpeta con el nombre del formulario FURIPS, el cual contendrá los dos archivos planos descritos en el anexo.

1. **Formulario único de reclamación de las instituciones prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - FURIPS.**



PARTE A

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO.
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - FURIPS

Fecha Radicación D D M M A A A A RC No. Radicado
No. Radicación Anterior (Rta. positiva a glosa, marcar X en RC) No Factura/ Cuenta de cobro

I. DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social
Código Habilitación: Nit

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido 2do. Apellido
1er Nombre 2do. Nombre
Tipo de Documento CC CE PA TI RC AS MS CD No. Documento
Fecha de Nacimiento D D M M A A A A Sexo F M
Dirección Residencia
Departamento Cod. Teléfono
Municipio Cod.
Condición del Accidentado: Conductor Peatón Ocupante Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del evento
Accidente de tránsito
Naturales: Sismo Maremoto Erupciones Volcánicas Huracán
Inundaciones Avalancha Deslizamiento de Tierra Incendio Natural
Rayo Vendaval Tornado
Terroristas: Explosión Masacre Mina Antipersonal Combate
Incendio Ataques a Municipios
Otro Cual?
Dirección de la ocurrencia
Fecha Evento/Accidente D D M M A A A A Hora H H M M
Departamento Cod.
Municipio Cod. Zona U R
Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito
Enuncie los principales características del evento / accidente:

IV. DATOS DEL VEHICULO DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Asegurado No Asegurado Vehículo fantasma Póliza Falsa Vehículo en fuga
Marca Placa:
Tipo de Servicio: Particular Público Oficial Vehículo de emergencia Vehículo de servicio diplomático o consular
Vehículo de transporte masivo Vehículo escolar
Código de la aseguradora
No. de la Póliza Intervención de autoridad SI NO
Vigencia Desde D D M M A A A A Hasta D D M M A A A A Cobro Excedente Póliza SI NO

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido o Razón Social 2do. Apellido
1er Nombre 2do. Nombre
Tipo de Documento CC CE PA TI RC CD No. Documento
Dirección Residencia
Departamento Cod. Teléfono
Municipio Residencia Cod.
Total Folios

PARTE B

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS
PERSONAS JURIDICAS - FURIPS

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido | 2do Apellido

1er Nombre | 2do. Nombre

Tipo de Documento: CC | CE | PA | TI | PC | AS | CD — No. Documento

Dirección Residencia

Departamento — Cod — Telefono

Municipio Residencia — Cod.

VII. DATOS DE REMISION

Tipo Referencia: Remisión — Orden de Servicio

Fecha remisión: D D M M A A A A a las H H M M

Prestador que remite

Código de inscripción:

Profesional que remite — Cargo

Fecha aceptación: D D M M A A A A a las H H M M

Prestador que recibe

Código de inscripción:

Profesional que recibe — Cargo

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar unicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario)

Datos de Vehiculo — Placa No.

Transporto la victima desde — Hasta

Tipo de Transporte — Ambulancia Básica — Ambulancia Medicada — Lugar donde recoge la Victima — Zona U | R

IX. CERTIFICADO DE LA ATENCION MEDICA DELA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de ingreso: D D M M A A A A a las H H M M — Fecha de egreso: D D M M A A A A a las H H M M

Código Diagnóstico principal de Ingreso — Código Diagnóstico principal de Egreso

Otro código Diagnóstico principal de Ingreso — Otro código Diagnóstico principal de Egreso

Otro código Diagnóstico principal de Ingreso — Otro código Diagnóstico principal de Egreso

1er Apellido del Médico o Profesional tratante | 2do Apellido del Médico o Profesional tratante

1er Nombre del Médico o Profesional tratante | 2do Nombre del Médico o Profesional tratante

Tipo Documento: CC | CE | PA — Numero Documento

Numero de registro médico

X. AMPAROS QUE RECLAMA

	Valor total facturado	Valor reclamado al FOSYGA
Gastos medicos quirurgicos		
Gastos de transporte y movilización de la victima		

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripcion de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros, materiales, dentro del anexo técnico numero 2

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenidad en este formulario es cierta y podrá se verificada por la Compañía de Seguros, por la Dirección de Administracion de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloria General de la Republica de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

NOMBRE — FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

1.1 Instructivo de diligenciamiento del FURIPS

Este formulario aplica para reclamaciones presentadas por personas jurídicas para el reconocimiento y pago de atenciones en salud o transporte desde el sitio del evento al primer centro de atención.

- Fecha de Radicación. Campo diligenciado por el FOSYGA o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.
- Número de Radicación. Campo diligenciado por el FOSYGA o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.
- Número de Radicado Anterior. Campo diligenciado por el prestador de servicios de salud en los casos en que la presentación corresponda a una reclamación por pago parcial o respuesta a glosa. Debe escribirse el radicado dado por el FOSYGA en la primera presentación. Para este caso debe marcarse el espacio RG (Respuesta a Glosa). Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando corresponda.
- Número Factura. Campo diligenciado por el prestador de servicios de salud con el consecutivo interno dado por esta a la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

- Razón Social: Escriba el nombre o razón social del Prestador de Servicios de Salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Código de inscripción de habilitación del prestador: Escriba el código del prestador asignado por la Dirección Departamental o Distrital de Salud, conforme a las normas vigentes, al realizar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Número de NIT: Escriba el número de NIT registrando en cada casilla un número y el dígito de verificación sin incluir guión ni otro separador. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

II. DATOS DE LA VÍCTIMA

- Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre: Escriba los nombres y apellidos de la víctima de forma legible en cada una de las casillas diseñadas para cada campo. Estos campos son de obligatorio diligenciamiento.
- Tipo de Documento de Identidad: Este campo es de obligatorio diligenciamiento. Marque con una X el tipo de documento, según corresponda:
  CC = Cédula de Ciudadanía.
  CE = Cédula de Extranjería.
  PA = Pasaporte.
  TI = Tarjeta de Identidad.
  RC = Registro Civil.
  AS = Adulto sin identificación.
  MS = Menor sin identificación.
  CD = Carnet Diplomático

  En los casos en los cuales la víctima no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (Adulto sin

identificar) o MS (Menor sin identificar), según sea el caso y su número de conformidad con la siguiente tabla de la Resolución 4622 de 2016 se señalará así:

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Personas de la tercera edad en protección de ancianatos.	AS	10	Código de departamento + código de municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125
Indigenas mayores de edad	AS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Habitantes de la calle mayores de edad.	AS	10	Código de departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008
Habitantes de la calle menores de edad.	MS	10	Departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001D0008
Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.	MS	10	Código de departamento + código de municipio + A + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 25001A0009
Menores de edad a cargo del ICBF. Indígenas menores de edad	MS	12	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 08001I8125. Solo aplica para Régimen Subsidiado.
Menores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional.	MS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008 *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación del menor y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Mayores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional	AS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008. *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación de esta población y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales	MS	6	Número asignado por el Inpec. Para menores de tres (3) años que convivan con sus madres recluidos en los establecimientos a cargo del Inpec.
	AS		Número asignado por el Inpec. Para internos

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
			recluidos en los establecimientos de reclusión a cargo del Inpec.

- Número de Documento: Escriba el número de documento de identidad correspondiente a la victima. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Fecha de Nacimiento: Escriba la fecha de nacimiento en el formato día, mes, año, DD – MM – AAAA. Si su solicitud es ante el FOSYGA, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.
- Sexo: Marque con una X la casilla correspondiente al sexo de la victima. M para Masculino F para Femenino. Si su solicitud es ante el FOSYGA, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.
- Dirección, Teléfono, Departamento y Municipio de Residencia: Diligencie los datos de ubicación de la victima. Si su solicitud es ante el FOSYGA, estos campos no son de obligatorio diligenciamiento.
- Condición del Accidentado: Marque con una X la casilla correspondiente, este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando se trate de accidente de tránsito.

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- Naturaleza del Evento: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de Evento que corresponda. Cuando el tipo de evento no se encuentre en la clasificación del formulario, deberá diligenciarse en el campo "otros" el número de acto administrativo mediante el cual se declaró el otro tipo de evento. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Dirección de la ocurrencia, departamento, municipio: Escribir con claridad los datos de ubicación donde ocurrió el evento catastrófico o accidente de tránsito. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.
- Zona: Marque con una X la casilla correspondiente a la Zona U= Urbana, R= Rural. Si su reclamación es ante el FOSYGA, esta casilla no es de obligatorio diligenciamiento.
- Fecha y Hora del Accidente o Evento catastrófico: Escribir la fecha en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas, ejemplo: si el accidente ocurrió el 20 de noviembre de 2015 a la 1 y 15 de la tarde, debe diligenciar así: 20112015 a las 13:15 horas. El campo fecha es de obligatorio diligenciamiento.
- Descripción Breve: Escriba las principales caracteristicas del evento o accidente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

IV. DATOS DEL VEHÍCULO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Diligencie esta información únicamente cuando la reclamación sea por accidente de tránsito. Para todos los casos la fuente de información será la que se tome de la tarjeta de propiedad del vehículo o de la póliza SOAT según corresponda, con excepción del número de póliza.

- Estado de Aseguramiento del Vehículo: Este campo es de obligatorio diligenciamiento. Marcar con X de acuerdo a lo correspondiente:

  Asegurado: si en la fecha del accidente existe póliza de seguro.
  No Asegurado: si no existe póliza de seguro o si la póliza está vencida.

Vehiculo Fantasma: si el vehiculo que ocasionó y del cual no se conoce el número de placa o cuando los datos del vehiculo no pueden ser registrados.
Póliza falsa: si en el momento del accidente se presenta póliza falsa.
Vehiculo en fuga: si en el momento del accidente, el carro involucrado se da a la fuga, pero se logra obtener el número de la placa de dicho vehiculo.

Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Marca: Utilizar el espacio asignado escribiendo con claridad la marca del vehículo involucrado en el accidente. Si su reclamación es ante el FOSYGA, este campo no es obligatorio, sin embargo en los casos en los que se cuente con el dato, este deberá consignarse en el formulario.

- Número de Placa: En caso de tenerla que escribir en cada una de las casillas con claridad las letras y los números de la placa del vehiculo involucrado en el accidente. No se deben registrar guiones, asteriscos, ni información diferente a letras y números. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehiculo es Asegurado, No asegurado, Póliza falsa o Vehiculo en Fuga.

- Tipo de Servicio: Marque con una X el servicio del vehiculo involucrado en el accidente de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, a saber:

  Vehiculo de servicio particular: Vehiculo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
  Vehículo de servicio público: Vehiculo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vias de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
  Vehiculo de servicio oficial: Vehiculo automotor destinado al servicio de entidades públicas.
  Vehiculo de emergencia: Vehiculo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y caracteristicas que exige la actividad para la cual se matricule.
  Vehiculo de servicio diplomático o consular: Vehiculo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.
  Vehiculo de transporte masivo: Vehiculo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.
  Vehiculo escolar: Vehiculo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y caracteristicas especiales que le exigen las normas de transporte público.
  Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando el estado del vehiculo es Asegurado, No asegurado, Póliza falsa.

- Código de la Aseguradora: Campo obligatorio cuando el vehiculo está asegurado o con póliza falsa. Corresponde a la compañia de Seguros que expidió la póliza, el cual deberá diligenciarse, de acuerdo con el código "AT" que se informe en la caratula de la póliza. Este campo es de obligatorio diligenciamiento, sólo cuando el estado del vehiculo es Asegurado. El FOSYGA no es un aseguradora de vehiculos por lo tanto no debe ir ningún código si el vehiculo es no asegurado.

- Número de la Póliza: Campo obligatorio cuando el vehiculo está asegurado o con póliza falsa. Escribir claramente el número de la póliza. La fuente de información para este caso será la que se tome del SOAT. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehiculo es Asegurado.

- Fecha de Vigencia de Póliza: Campo obligatorio cuando el vehículo está asegurado o con póliza falsa. El formato de la fecha es dia, mes y año. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehículo es Asegurado.

- Intervención de autoridad: Marque con X si hubo o no intervención de la autoridad. Si su reclamación es ante el FOSYGA, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.

- Hubo otros vehículos involucrados y cuántos: Diligencie los campos de identificación de los otros vehículos como un nuevo registro únicamente en el anexo técnico. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando haya lugar.

- Cobro Excedente Póliza: Se debe especificar si la reclamación corresponde a un cobro de excedentes de gastos médicos una vez superados los topes de cobertura reconocidos por las aseguradoras. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Para todos los casos, la fuente de información será la que se tome de la tarjeta de propiedad del vehiculo cuando el vehiculo es asegurado, no asegurado o póliza falsa. Si el vehiculo es vehículo fantasma o fuga estos campos deben estar vacíos.

- Primer Nombre del Propietario, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del propietario. En el caso que el propietario sea una empresa, escriba la razón social de la misma en el campo designado. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehiculo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

- Tipo de Documento Propietario: Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa. Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo con:
  CC = Cédula de Ciudadanía.
  CE = Cédula de Extranjería.
  PA = Pasaporte.
  NIT = Número.
  TI = Tarjeta de Identidad.
  RC = Registro Civil.
  CD = Carnet Diplomático

- Número de Documento: Escribir con claridad el número de documento del Propietario. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehículo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

- Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Propietario: Escribir con claridad los datos referentes al domicilio del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehiculo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.

  Para los casos en los cuales no sea posible conseguir la información, deberá señalarse "sin información" en el campo y anexar el correspondiente soporte a la reclamación.

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Para los casos en los cuales no sea posible conseguir la información, deberá señalarse "sin información" en el campo y anexar el correspondiente soporte a la reclamación, cuando el vehiculo es asegurado, no asegurado o póliza falsa. Si el vehiculo es vehiculo fantasma o fuga estos campos deben estar vacios

- Primer Nombre Conductor, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio, si el estado del vehiculo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa.
- Tipo de Documento Conductor: Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehiculo es Asegurado, No asegurado y Póliza falsa. Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo con:

  CC = Cédula de Ciudadania.
  CE = Cédula de Extranjeria.
  PA = Pasaporte.
  TI = Tarjeta de Identidad.
  AS = Adulto sin identificar.
  CD = Carnet Diplomático

En los casos en que no se tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (adulto sin identificar) o MS (menor sin identificar) según sea el caso y su número se señalará de conformidad con la siguiente tabla:

CONDICIÓN	TIPO DOCUMENTO	LONGITUD MÁXIMA DEL DATO	COMPOSICIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
Personas de la tercera edad en protección de ancianatos.	AS	10	Código departamento + código municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125.
Comunidad indigena que no esté identificada por la Registraduria Nacional del Estado Civil.	AS	10	Codigo departamento + código municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico) Ej 76001I8125.
Población indigente adulta que no esté identificada por la Registraduria Nacional del Estado Civil	AS	10	Codigo departamento + código municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico) Ej: 05001D0008.

- Número de Documento: Escribir con claridad el número de documento del conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehiculo es Asegurado, No asegurado o póliza falsa.
- Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Conductor: Escribir con claridad los datos referentes al Domicilio del Conductor. Este campo es de diligenciamiento obligatorio si el estado del vehiculo es Asegurado, No asegurado o Póliza falsa.

VII. DATOS DE REMISIÓN

Tipo de Referencia: Marque con X el tipo de referencia de acuerdo con las opciones del formulario:

- Remisión: Es el procedimiento administrativo asistencial mediante el cual se transfiere el cuidado de un paciente de un profesional del área de la salud a otro profesional, un especialista o nivel superior de atención, con la consiguiente transferencia de responsabilidad por la salud del usuario. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- Orden de servicio: Solo aplica si el paciente remitido regresa a la institución remitente, para los casos en que los pacientes requieran de servicios actividades o procedimientos no habilitados en la institución. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando haya lugar.

- Fecha y hora de remisión: El formato de la fecha es día, mes y año y la hora en formato 24 horas. Ejemplo si la remisión se presentó el 20 de noviembre de 2015 a la 1 y 52 de la tarde, se debe diligenciar así: Fecha Accidente 20112015 Hora 13:52. Si su reclamación es ante el FOSYGA, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento; la fecha es de obligatorio diligenciamiento cuando se realice un traslado interinstitucional de la víctima.

- Prestador que remite: Escriba el nombre del IPS que remitió a la víctima del evento o Accidente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado interinstitucional de la víctima.

- Código de inscripción: Debe relacionar el código de habilitación de la IPS que remite el paciente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado interinstitucional de la víctima.

- Profesional que remite: Nombre del funcionario de la IPS que remite y cargo. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado interinstitucional de la víctima.

- Fecha y hora de Aceptación: El formato de la fecha es día, mes y año y la hora en formato 24 horas. Ejemplo si la aceptación ocurrió el 20 de noviembre de 2015 a la 1 y 52 debe diligenciarse así: Fecha Aceptación 20112015 Hora 1352. Si su reclamación es ante el FOSYGA, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento; el campo correspondiente a la fecha sí es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado interinstitucional de la víctima.

- Prestador que Recibe: Escriba nombre de la IPS a la cual es remitida la víctima. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado interinstitucional de la víctima.

- Profesional que recibe: Nombre del funcionario de la IPS y cargo. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado interinstitucional de la víctima.

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LA VÍCTIMA:

Diligenciar esta información cuando el traslado de la víctima desde el sitio del evento a la IPS (traslado primario), lo realiza la misma IPS que prestó los servicios de salud.

- Número de Placa: Escriba el número de placa del vehiculo que transportó la víctima. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado primario de la víctima.

- Transportó la víctima desde: Escribir con claridad el lugar o dirección inicial del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en el sitio no existe nomenclatura. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado primario de la víctima.

- Transporte la víctima hasta: Escriba con claridad la dirección de la IPS que recibió al paciente. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado primario de la víctima.

- Tipo de Transporte: Marque en la casilla correspondiente el tipo de transporte prestado a la víctima de accidente de tránsito: Ambulancia Básica, Ambulancia Medicalizada. Este campo es de diligenciamiento obligatorio cuando se realice un traslado primario de la víctima.

- Lugar donde recoge la Víctima: Marque la zona Urbana o Rural. Si su reclamación es ante el FOSYGA, este campo no es de obligatorio diligenciamiento.

IX. CERTIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Los datos reportados, deben ser coincidentes con el soporte de atención que se presente con la reclamación y con el medio magnético suministrado

- Fecha de Ingreso: Escribir la fecha en que ingresó la víctima a la IPS, en formato Dia, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo: si la víctima ingresó el 20 de noviembre de 2015 a las 2:30 de la tarde, se debe diligenciar Fecha Ingreso 20112015 Hora 14 30. Si su reclamación es ante el FOSYGA, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento.

- Fecha de Egreso: Escribir la fecha en que salió la víctima de la IPS, en formato Dia, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo: si la víctima salió del servicio médico el 21 de noviembre de 2015 a las 11:30 de la mañana, debe diligenciarse así, Fecha Egreso 21112015 Hora 1 1 3 0. Si su reclamación es ante el FOSYGA, el campo correspondiente a la hora no es de obligatorio diligenciamiento.

- Código diagnóstico principal de Ingreso: Código del Diagnóstico al ingreso del usuario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Otro Código de diagnóstico de ingreso: Código del diagnóstico secundario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento, cuando exista un diagnóstico de ingreso adicional al principal.

- Código de diagnóstico principal de Egreso: Código de diagnóstico de egreso de la víctima, según la clasificación Internacional de enfermedades. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Otro Código de diagnóstico de egreso: Código del diagnóstico secundario, según la clasificación internacional de Enfermedades vigente. Este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando exista un diagnóstico de egreso adicional al principal.

- Datos del médico o profesional de la salud tratante: Diligenciar los datos completos del médico, o profesional de la salud. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

X. AMPAROS QUE RECLAMA

- Gastos médico quirúrgicos: la información debe diligenciarse conforme a los datos de la factura por la cual se está realizando la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento y debe concordar con el valor facturado y reclamado del formulario magnético FURIPS 1 y la sumatoria de valores facturados del FURIPS 2 exceptuando los gastos de transporte primario.

- Gatos de transporte y movilización de víctimas: Corresponde a los valores de transporte primario (del sitio del evento al primer sitio de atención), realizado por la misma IPS, de acuerdo con la tarifa definida en la normativa vigente y, que corresponde a la información diligenciada en el numeral VIII. (Amparo de transporte y movilización de la victima), debe contener como mínimo el valor cero y debe ser idéntica al valor

XIII. DECLARACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

- Nombre y Firma: Diligenciar los datos de nombre completo del Representante legal, Gerente o el delegado por este mediante acto administrativo con la respectiva firma de la reclamación. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

1.2 FURIPS - Medio magnético.

1.2.1 FURIPS – Datos de la reclamación.

Nombre del archivo:FURIPS1CODIGOHABILITACIONDDMMAAAA dónde:

FURIPS1: Obligatorio, indica que el archivo corresponde a FURIPS.
CODIGOHABILITACION: Obligatorio, código de la IPS, de acuerdo con la codificación asignada de habilitación por la Dirección Departamental de Salud – DDS, este dato debe coincidir con el diligenciado en el campo 5 "Código de habilitación del prestador de servicios de salud." del presente anexo.
DDMMAAAA: Indica la fecha de generación del archivo.

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
1. Datos de la reclamación.				
1	Número de radicado anterior	Campo obligatorio en caso de diligenciarse RG (Respuesta a glosa)		10
2	RG Respuesta a Glosa	Diligenciar en los siguientes casos: 0 = Glosa total 1 = Pago parcial Si la reclamación es nueva el campo es vacío	0,1, Vacío para reclamaciones nuevas	1

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
3	Número de factura.	Campo obligatorio. Número que corresponde al sistema de numeración o consecutivo de cada entidad según las disposiciones de la DIAN.		20
4	Número consecutivo de la reclamación.	Campo obligatorio. Corresponde al número consecutivo de la reclamación establecido por la entidad reclamante.		12
2. Datos del prestador de servicios de salud.				
5	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
3. Datos de la víctima del evento catastrófico o accidente de tránsito.				
6	Primer apellido de la víctima	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad. En el caso de no identificarse usar NN.		20
7	Segundo apellido de la víctima	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
8	Primer nombre de la víctima	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad, en el caso de no identificarse usar NN		20
9	Segundo nombre de la víctima	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
10	Tipo de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. CC=Cédula de ciudadanía. CE=Cédula de extranjería. PA=Pasaporte. TI=Tarjeta de identidad. RC=Registro civil. AS=Adulto sin identificar. MS=Menor sin identificar. CD= Carnet Diplomático.	CC, CE, PA, TI, RC, AS, MS, CD	2
11	Número de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. Corresponde al número de identificación de la víctima. Para las víctimas con identificación MS o AS debe aplicarse las especificaciones de la resolución 4622 de 2016.		16
12	Fecha de nacimiento de la víctima	Campo NO obligatorio. Corresponde a la fecha de nacimiento de la víctima.	Formato DD/MM/AAAA	10

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
13	Sexo de la víctima	Campo NO obligatorio. F = Femenino M = Masculino	F, M	1
14	Dirección de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.		40
15	Código del departamento de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.	Codificación DANE	2
16	Código del municipio de residencia de la víctima	Campo NO obligatorio.	Codificación DANE	3
17	Teléfono de la víctima	Campo NO obligatorio.		10
18	Condición de la víctima	Campo obligatorio para el tipo de evento 01 Accidentes de tránsito: 1 = Conductor 2 = Peatón 3 = Ocupante 4 = Ciclista	1, 2, 3, 4	1
4. Datos del sitio donde ocurrió el evento catastrófico o el accidente de tránsito.				
19	Naturaleza del evento	Campo obligatorio. Indica la naturaleza que genera el evento. 01=Accidente de tránsito 02=Sismo 03=Maremoto 04=Erupción volcánica 05=Deslizamiento de tierra 06=Inundación 07=Avalancha 08=Incendio natural 09=Explosión terrorista 10=Incendio terrorista 11=Combate 12=Ataques a Municipios 13=Masacre 14=Desplazados 15= Mina antipersonal 16=Huracán 17= Otro 25=Rayo 26=Vendaval 27=Tornado	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27.	2
20	Descripción del otro evento	Campo obligatorio si la naturaleza del evento es otro (17)	se acepta vacío	25
21	Dirección de ocurrencia	Campo obligatorio.		40

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	del evento			
22	Fecha de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
23	Hora de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Formato HH:MM (24 horas)	5
24	Código del departamento de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Codificación DANE	2
25	Código del municipio de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Codificación DANE	3
26	Zona de ocurrencia del evento	Campo NO obligatorio.	U, R	1
27	Estado de aseguramiento	Campo obligatorio. 1 = Asegurado 2 = No asegurado 3 = Vehículo fantasma 4 = Póliza falsa 5 = Vehículo en fuga	1, 2, 3, 4, 5	1
28	Marca	Campo NO obligatorio.		15
29	Placa	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2, 4 o 5.		10
30	Tipo de Vehículo	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. De acuerdo con las definiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) 3 = Particular 4 = Público 5 = Oficial 6 = De emergencia 7 = Diplomático o consular 8 = Transporte Masivo 9 = Escolar	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1
31	Código de la aseguradora	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4.		6
32	Número de póliza SOAT	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4. Como se registra en la póliza SOAT		20
33	Fecha de inicio de vigencia de la póliza	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es asegurado.	Formato DD/MM/AAAA	10

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
34	Fecha final de vigencia de la póliza	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es asegurado.	Formato DD/MM/AAAA	10
35	Intervención de la autoridad	Campo NO obligatorio.	0, 1	1
36	Cobro por excedente de la póliza	Se debe especificar si la reclamación corresponde a un cobro de excedentes de gastos médicos una vez superado los topes de cobertura reconocidos por las aseguradoras. 0 = No 1 = Si Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es asegurado.	0, 1	1
37	Placa del segundo vehículo involucrado	Campo no obligatorio Diligenciable cuando existe un segundo vehículo involucrado con estado de aseguramiento 1, 2, 4 o 5.		10
38	Tipo de documento de identidad del propietario del segundo vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria CD = Carnet Diplomático	CC, CE, PA, TI, RC, NI, CD	2
39	Número de documento de identidad del propietario del segundo vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento del segundo vehículo involucrado es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
40	Placa del tercer vehículo involucrado	Campo no obligatorio Diligenciable cuando existe un tercer vehículo involucrado con estado de aseguramiento 1, 2, 4 o 5.		10
41	Tipo de documento de identidad del propietario del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4 CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria	CC, CE, PA, TI, RC, NI	2
42	Número de documento de identidad del propietario del tercer	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	vehiculo involucrado			
6. Datos del propietario del vehiculo.				
43	Tipo de documento de identidad del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjeria. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria CD = Carnet Diplomático	CC, CE, PA, TI, RC, NI.	2
44	Número de documento de identidad del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
45	Primer apellido del propietario o razón social en caso de empresa.	Campo obligatorio. Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		40
46	Segundo apellido del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		30
47	Primer nombre del propietario	Campo obligatorio. Para el caso de persona natural, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		20
48	Segundo nombre del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		30
49	Dirección de residencia del propietario	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		40
50	Teléfono de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		10
51	Código del departamento de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	2
52	Código del municipio de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	3
7. Datos del conductor involucrado en el accidente de tránsito.				
53	Primer apellido del conductor	Campo obligatorio. Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4,registrar como aparece en el documento de identidad o en		20

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		la licencia de conducción		
54	Segundo apellido del conductor	Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		30
55	Primer nombre del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		20
56	Segundo nombre del conductor	Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		30
57	Tipo de documento de identidad del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. RC = Registro Civil CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjeria. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad. AS = Adulto sin identificar CD = Carnet Diplomático	RC, CC, CE, PA, TI, AS, CD	2
58	Número de documento de identidad del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4 Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción Para el tipo AS ver especificación Resolución 4622 de 2016, para los casos en que no presente identificación se debe diligenciar:		16
59	Dirección de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		40
60	Código del departamento de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	2
61	Código del municipio de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	3
62	Teléfono de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		10
8. Datos de remisión (La información se convierte en obligatoria siempre y cuando exista remisión de la víctima).				
63	Tipo de referencia	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional. 1 = Remisión 2 = Orden de servicio	1, 2	1
64	Fecha de remisión	Campo obligatorio cuando se cobren	Formato	10

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		gastos de traslado interinsitucional.	DD/MM/AAAA	
65	Hora de salida	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
66	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
67	Profesional que remite	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional. Nombre y apellido de la persona que realiza la remisión.		60
68	Cargo de la persona que remite	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional.		30
69	Fecha de ingreso	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional.	Formato DD/MM/AAAA	10
70	Hora de ingreso	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
71	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
72	Profesional que recibe	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional. Nombre y apellido de la persona que realiza la remisión.		60
73	Cargo de la persona que recibe	Campo obligatorio cuando se cobren gastos de traslado interinsitucional.		30
9. Transporte y movilización de la víctima (La información se convierte en obligatoria siempre y cuando exista movilización de víctima).				
74	Placa	Campo obligatorio cuando se cobre traslado primario. Número de placa del vehículo que transporta la víctima.		10
75	Transporte de la víctima desde el sitio del evento	Campo obligatorio cuando se cobre traslado primario. Escribir con claridad el lugar o dirección inicial del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en el sitio no existe nomenclatura.		40
76	Transporte de la víctima hasta el fin del recorrido	Campo obligatorio cuando se cobre traslado primario. Escribir con claridad el lugar o dirección final del recorrido. Sólo se admite lugar cuando en el sitio no existe nomenclatura.		40

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
77	Tipo de servicio de la transporte	Campo obligatorio cuando se cobre traslado primario, de acuerdo al anexo técnico No. 1 de la Resolución 2003 de 2014. 1 = Transporte básico 2 = Transporte medicalizado	1, 2	1
78	Zona donde recoge víctima	Campo obligatorio cuando se cobre traslado primario.	U, R	1
10. Certificación de la atención medica de la víctima como prueba del accidente o evento.				
79	Fecha de ingreso	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
80	Hora de ingreso	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
81	Fecha de egreso	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
82	Hora de egreso	Campo NO obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
83	Código de diagnóstico principal de ingreso	Campo obligatorio. Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente	Codificación CIE-10	4
84	Código de diagnóstico de ingreso asociado 1	Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE-10	4
85	Código de diagnóstico de ingreso asociado 2	Código del diagnóstico al ingreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE-10	4
86	Código diagnóstico principal de egreso	Campo obligatorio. Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente	Codificación CIE-10	4
87	Código de diagnóstico de egreso asociado 1	Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE-10	4
88	Código de diagnóstico de egreso asociado 2	Código del diagnóstico al egreso de la víctima, según la clasificación internacional de enfermedades vigente.	Codificación CIE-10	4
11. Datos del médico o profesional de la salud tratante.				
89	Primer apellido del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio		20
90	Segundo apellido del			30

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	médico o profesional de la salud			
91	Primer nombre del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio		20
92	Segundo nombre del médico o profesional de la salud			30
93	Tipo de documento de identidad del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio. CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte	CC, CE, PA	2
94	Número de documento de identidad del médico o profesional de la salud	Campo obligatorio		16
95	Número de registro del médico	Campo obligatorio.		16
12. Amparos que reclama.				
96	Total facturado por amparo de gastos médicos quirúrgicos	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales, este campo debe coincidir con la sumatoria de valores facturados del FURIPS 2, exceptuando los gastos de transporte primario.	Mayor o igual a cero	15
97	Total reclamado por amparo de gastos médicos quirúrgicos	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales, este campo debe coincidir con la sumatoria de valores reclamados del FURIPS 2, exceptuando los gastos de transporte primario.	Mayor o igual a cero	15
98	Total facturado por amparo de gastos de transporte y movilización de la víctima	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales, este campo debe coincidir con los gastos facturados de transporte primario en el FURIPS 2.	Mayor o igual a cero	15
99	Total reclamado por amparo de gastos de transporte y movilización de la víctima	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales, no debe incluir decimales, este campo debe coincidir con los gastos reclamados de	Mayor o igual a cero	15

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		transporte primario en el FURIPS 2.		
13 Folios.				
100	Total Folios	Campo obligatorio.		3

1.3. FURIPS – Detalle de factura

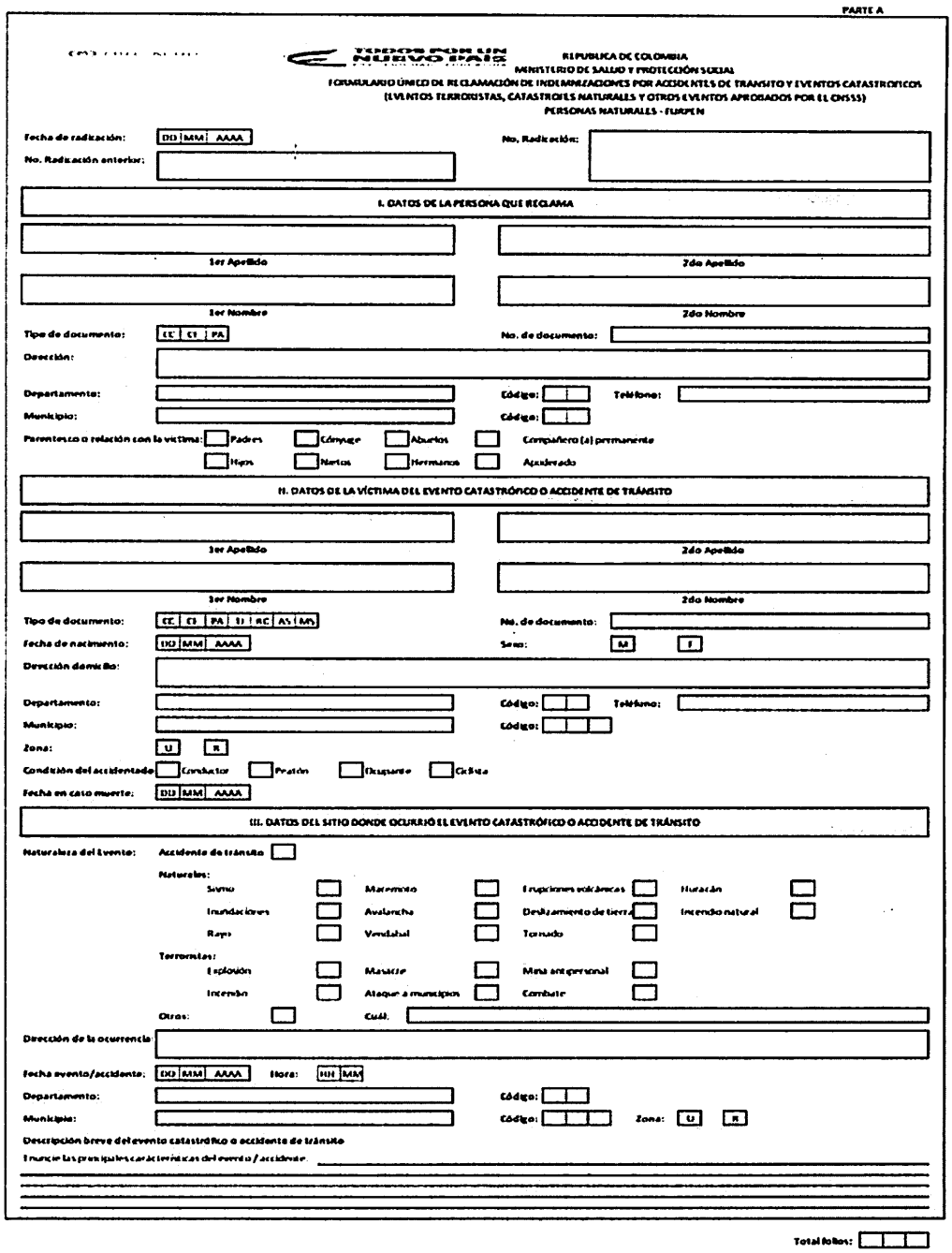
Nombre del archivo:FURIPS2CODIGOHABILITACIONDDMMAAAA donde:

FURIPS2 = Obligatorio, indica que el archivo corresponde a FURIPS.
CODIGOHABILITACION = Código de la IPS, de acuerdo con la codificación asignada de habilitación por la Dirección Departamental de Salud – DDS.
DDMMAAAA = Fecha de generación Archivo.

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
1. Datos de la reclamación.				
1	Número factura.	Campo obligatorio Número que corresponde al sistema de numeración o consecutiva de cada entidad según las disposiciones de la DIAN.		20
2	Número del consecutivo de la reclamación.	Campo obligatorio. Corresponde al número consecutivo de la reclamación establecido por la entidad reclamante.		12
2. Factura.				
3	Tipo de servicios	Campo obligatorio. Seleccionar el tipo de tecnología en salud a reclamar de acuerdo a la siguiente definición: 1 = Medicamentos 2 = Servicios médico quirúrgicos 3 = Transporte primario 4 = Transporte secundario 5 = Otros (insumos)	1, 2, 3, 4, 5	1
4	Código del servicio	Campo obligatorio. Para el caso de los medicamentos aplicar código CUM del INVIMA y del Ministerio de Salud y Protección Social, conformado por el No. de expediente-consecutivo. Ejemplo: 230327-1 Para el caso de los servicios médicos quirúrgicos que incluya honorarios, estancias, ayudas diagnósticas, derechos de sala quirúrgica e	Codificación CUM si tipo de servicio es uno (1) Decreto 2423/96 si tipo de servicio es dos (2) o tres (3)	15

No. Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
		insumos del grupo quirúrgico 1 al 13 aplicar los código del anexo 1 del Decreto 780/16 Para transporte primario, secundario e insumos este campo es vacío.	Campo vacío para tipo de servicio tres (3), cuatro (4) o cinco (5)	
5	Descripción del insumo	Campo obligatorio cuando el tipo de servicio es cinco (5) y el insumo no está codificado en el anexo 1 del Decreto 780/16		40
6	Cantidad de servicios	Campo obligatorio	Mayor a cero	15
7	Valor unitario	Campo obligatorio No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor a cero	15
8	Valor total facturado	Campo obligatorio. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales Corresponde al producto de la cantidad de servicios multiplicado por los valores unitarios establecidos	Mayor a cero	15
9	Valor total reclamado al Fosyga	Campo obligatorio. No se utilizará ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales.	Mayor a cero	15

2. Formulario único de reclamaciones por accidentes de tránsito y eventos catastróficos (eventos terroristas, catástrofes naturales y otros eventos aprobados por el CNSSS) de personas naturales - FURPEN.



PARTE A

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTROFICOS
(EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)
PERSONAS NATURALES - FURPEN

Fecha de radicación: DD MM AAAA — No. Radicación:
No. Radicación anterior:

I. DATOS DE LA PERSONA QUE RECLAMA

1er Apellido — 2do Apellido
1er Nombre — 2do Nombre
Tipo de documento: CC CE PA — No. de documento:
Dirección:
Departamento: — Código: — Teléfono:
Municipio: — Código:
Parentesco o relación con la víctima: Padres, Cónyuge, Abuelos, Compañero(a) permanente, Hijos, Nietos, Hermanos, Apoderado

II. DATOS DE LA VÍCTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1er Apellido — 2do Apellido
1er Nombre — 2do Nombre
Tipo de documento: CC CE PA TI RC AS MS — No. de documento:
Fecha de nacimiento: DD MM AAAA — Sexo: M F
Dirección domicilio:
Departamento: — Código: — Teléfono:
Municipio: — Código:
Zona: U R
Condición del accidentado: Conductor, Peatón, Pasajero, Ciclista
Fecha en caso muerte: DD MM AAAA

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Naturaleza del Evento: Accidente de tránsito
Naturales: Sismo, Maremoto, Erupciones volcánicas, Huracán, Inundaciones, Avalancha, Deslizamiento de tierra, Incendio natural, Rayo, Vendaval, Tornado
Terroristas: Explosión, Masacre, Mina antipersonal, Incendio, Ataque a municipios, Combate
Otras: — Cuál:
Dirección de la ocurrencia:
Fecha evento/accidente: DD MM AAAA — Hora: HH MM
Departamento: — Código:
Municipio: — Código: — Zona: U R
Descripción breve del evento catastrófico o accidente de tránsito
Enuncie las principales características del evento / accidente:

Total folios:

PARTE B

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTROFICOS
(EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)
PERSONAS NATURALES - FURIPEN

V. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Estado de aseguramiento: Asegurado ☐ No asegurado ☐ Vehículo fantasma ☐ Póliza falsa ☐ Vehículo en fuga ☐

Marca: ____ Placa: ____

Tipo de servicio: Particular ☐ Público ☐ Oficial ☐ Vehículo de emergencia ☐ Vehículo de servicio diplomático o consular ☐
Vehículo de transporte masivo ☐ Vehículo escolar ☐

Nombre de la aseguradora: ____

Número de la póliza: ____ Intervención de autoridad: SI ☐ NO ☐

Vigencia desde: DD MM AAAA Hasta: DD MM AAAA

VI. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1er Apellido | 2do Apellido

1er Nombre | 2do Nombre

Tipo de documento: CC | CE | PA | NIT | TI | RC — No. de documento: ____

Fecha de nacimiento: DD MM AAAA — Sexo: M ☐ F ☐

Dirección residencia: ____

Departamento: ____ Código: ____ Teléfono ó celular: ____

Municipio: ____ Código: ____

VII. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

1er Apellido | 2do Apellido

1er Nombre | 2do Nombre

Tipo de documento: CC | CE | PA | MT | TI | RC — No. de documento: ____

Fecha de nacimiento: DD MM AAAA — Sexo: M ☐ F ☐

Dirección residencia: ____

Departamento: ____ Código: ____ Teléfono ó celular: ____

Municipio: ____ Código: ____

VIII. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una " X " la casilla correspondiente al beneficio reclamado:

Concepto reclamado	X	Valor reclamado
Gastos funerarios		

Concepto reclamado	
Gastos funerarios	

IX. AMPAROS QUE RECLAMA

Yo, _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____ declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en este documento es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con las IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación y autorizo expresamente al médico o entidad Hospitalaria para que suministre la información necesaria sobre el tratamiento efectuado, lesiones o incapacidad. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

_____
Firma del reclamante

Impresión dactilar ☐

Total folios: ☐☐

2.1 Instructivo de diligenciamiento del FURPEN

Nota: Este formato aplica para la presentación de Reclamaciones para el reconocimiento y pago de las indemnizaciones a Personas Naturales victima de Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito.

Instrucciones Generales:

- Se debe diligenciar en forma clara para cada victima de Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito, en original y verificando que las copias sean legibles al igual que el original.
  El original se presentará al FOSYGA, Subcuenta Riesgos catastróficos y Accidentes de Tránsito y la copia la conservará el reclamante.

- Este formulario podrá ser presentado junto con un anexo técnico conforme a las especificaciones técnicas que hacen parte integral de la presentación de la reclamación.

RADICACIÓN

- Fecha de Radicación: Campo diligenciado por el Encargo Fiduciario del FOSYGA o quien haga sus veces o por la Compañia de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.

- Número de Radicación: Campo diligenciado por el Encargo Fiduciario del FOSYGA o quien haga sus veces o por la Compañia de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.

- No. Radicado Anterior. Campo obligatorio diligenciado por el reclamante en los casos en que la presentación corresponda a una reclamación de respuesta a un resultado de auditoria. Escribir el radicado dado por el Consorcio en la primera presentación. Para este caso debe marcarse el espacio RG (respuesta a glosa)

I. DATOS DE LA PERSONA QUE RECLAMA

- Primer Nombre, Primer Apellido: Escribir claramente y en cada campo los nombres y apellidos de la persona o de la entidad que hace la reclamación. Campos obligatorios.

- Segundo Nombre, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada campo los nombres y apellidos de la persona o de la entidad que hace la reclamación. Campos No obligatorios.

- Tipo de Documento: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo a:

  CC = Cedula de Ciudadania.
  CE = Cedula de Extranjeria.
  PA = Pasaporte.

  Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Número de Documento: Escribir en cada casilla uno a uno el número de documento de identidad.

Ejemplo: **No.Documento** 5 1 2 3 4 5 2 1

- Dirección domicilio, Departamento, Municipio, Teléfono: Escribir con claridad los datos correspondientes a Dirección, Teléfono, Departamento, Municipio de la persona o entidad reclamante, Para la dirección, sólo se admite lugar cuando en el sitio no exista nomenclatura.

  Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Parentesco o Relación con la Victima: Escribir el tipo de parentesco con la victima
  Ejemplo: Padres, Cónyuge, Abuelos, Compañera (o) permanente, Hijos, Nietos, Hermanos, Apoderado.

  Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DETRANSITO

- Primer Nombre, Primer Apellido: Escribir claramente y en cada campo los nombres y apellidos de la persona o de la entidad que hace la reclamación. Campos obligatorios.

- Segundo Nombre, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada campo los nombres y apellidos de la persona o de la entidad que hace la reclamación. Campos No obligatorios.

- Tipo de Documento: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo a:

  CC = Cédula de Ciudadania.
  CE = Cédula de Extranjeria.
  PA = Pasaporte.
  TI = Tarjeta de Identidad.
  RC = Registro Civil.
  AS = Adulto sin identificación
  MS = Menor sin identificación

  En los casos en que la victima sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (Adulto sin identificar) o MS (Menor sin identificar), de conformidad con la siguiente tabla de la Resolución 4622 de 2016:

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Personas de la tercera edad en protección de ancianatos.	AS	10	Código de departamento + código de municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Indígenas mayores de edad	AS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Habitantes de la calle mayores de edad.	AS	10	Código de departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008
Habitantes de la calle menores de edad.	MS	10	Departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001D0008
Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.	MS	10	Código de departamento + código de municipio + A + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 25001A0009
Menores de edad a cargo del ICBF. Indígenas menores de edad	MS	12	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 08001I8125. Solo aplica para Régimen Subsidiado.
Menores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional.	MS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008 *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación del menor y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Mayores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional	AS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008. *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación de esta población y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales	MS	6	Número asignado por el Inpec. Para menores de tres (3) años que convivan con sus madres recluidos en los establecimientos a cargo del Inpec.
	AS		Número asignado por el Inpec. Para internos recluidos en los establecimientos de reclusión a cargo del Inpec.

Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Número de Documento: Escribir con claridad el número de documento de la victima. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Fecha de Nacimiento: Escribir la fecha de nacimiento en el formato dia mes año. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Sexo: Marcar con una X la casilla correspondiente M masculino, F femenino. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Dirección Domicilio, Departamento, Municipio, Teléfono: Escribir con claridad y en cada uno de los campos de dirección, departamento, municipio y teléfono de la victima, para la dirección, sólo se admite lugar cuando en el sitio no exista nomenclatura. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Zona: Marque la Casilla que corresponda a la zona de residencia de la victima R = Rural U = Urbana. Este campo es obligatorio.

- Condición del Accidentado: Campo obligatorio cuando se trate de accidente de tránsito.
  Marque con una X la casilla correspondiente. Conductor, Peatón, Ocupante, Ciclista.

- Fecha en caso de Muerte: Escribir la fecha de muerte en el formato dia mes año, este campo es de obligatorio diligenciamiento cuando se reclame el amparo de muerte y gastos funerarios.

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO OACCIDENTE DE TRANSITO

- Naturaleza del Evento: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de Evento que corresponda. Cuando el tipo de evento no se encuentre en la clasificación del formulario, deberá diligenciarse en el campo "otros" el número de acto administrativo mediante el cual se declaró el otro tipo de evento. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Dirección donde ocurrió el accidente, Departamento, Municipio, Teléfono: Escribir con claridad los datos de ubicación del evento o accidente de tránsito. Para la dirección del accidente o evento, sólo se admite lugar cuando en el sitio no exista nomenclatura. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

- Fecha y Hora del Accidente o Evento: Escribir la fecha en formato Dia, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo:

  20 de noviembre de 2015 a la 1:52 p.m.

D D M M A AAA
Fecha Accidente 2 0 1 1 2 0 1 5

Hora 1 3 5 2

El campo fecha es de obligatorio diligenciamiento.

- Zona: Marque con una X la casilla correspondiente a la Zona donde ocurrió el evento U = Urbana, R = Rural. Este campo es obligatorio.

- Descripción Breve del Evento/Accidente: Enuncie las principales características del accidente o evento. Este campo es de obligatorio diligenciamiento.

IV. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO (PARA ACCIDENTES DE TRANSITO)

Diligencie esta información únicamente cuando la reclamación sea por Accidente de Tránsito. Para todos los casos la fuente de información será la que se tome de la tarjeta de propiedad del vehículo, con excepción de la información correspondiente a la póliza SOAT.

- Estado de Aseguramiento del Vehículo: Marcar con X de acuerdo a lo correspondiente:

  Carro Fantasma: si el vehículo que ocasionó el accidente no está identificado o se fugó del sitio del accidente.
  Asegurado: Si en el momento del accidente existe póliza de seguro.
  No Asegurado: Si no existe póliza de seguro o si la póliza está vencida
  Carro fantasma: Cuando los datos del vehículo no pueden ser registrados.
  Póliza falsa: Si en el momento del accidente presenta póliza falsa.
  Vehículo en fuga: Si en el momento del accidente, el carro involucrado se da a la fuga, pero se logra obtener el número de la placa de dicho vehículo.

- Marca: Utilizar el espacio asignado escribiendo con claridad la marca del vehículo involucrado en el accidente. Campo obligatorio excepto cuando su estado de aseguramiento es *"Carro Fantasma o Vehículo en fuga"*

- Número de Placa: Escribir en cada una de las casillas con claridad las letras y los números de la placa del vehículo involucrado en el accidente. No se deben registrar, guiones, asteriscos, ni información diferente a letras y números. Campo obligatorio excepto cuando su estado de aseguramiento es *"Carro Fantasma o Vehículo en fuga"*

- Tipo de Servicio: Marque con una X el servicio del vehículo involucrado en el accidente de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, a saber:

  Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
  Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
  Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.
  Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con el objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.
  Vehículo de servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.

Vehiculo de transporte masivo: Vehiculo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.
Vehiculo escolar: Vehiculo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y caracteristicas especiales que le exigen las normas de transporte público.

Campo obligatorio excepto cuando su estado de aseguramiento es "*Carro Fantasma o Vehiculo en fuga*"

- Nombre de la Aseguradora: Campo obligatorio si el vehiculo está asegurado. Corresponde a la compañia de Seguros que expidió la póliza. La fuente de información para este caso será la que se tome del SOAT.

- Número de la Póliza: Campo obligatorio si el vehiculo está asegurado. Escribir claramente los números que identifican la póliza. La fuente de información para este caso será la que se tome del SOAT.

- Fecha de Vigencia de Póliza: Debe diligenciase si el vehiculo está asegurado, el formato de la fecha es de dia, mes y año. Este campo es de obligatorio diligenciamiento sólo cuando el estado del vehiculo es Asegurado.

- Intervención de Autoridad: Marque con X si hubo o no intervención de la autoridad de tránsito y transporte. Campo obligatorio.

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

Campos obligatorios si el vehículo está asegurado, no asegurado o póliza falsa

- Primer Nombre Propietario –Segundo Nombre – Primer Apellido – Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada casilla los nombres y apellidos del Propietario.

- Tipo de Documento Propietario: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo a:

  CC = Cédula de Ciudadania.
  CE = Cédula de Extranjeria.
  PA = Pasaporte.
  NIT = Número de identificación tributaria
  TI = Tarjeta de Identidad
  RC = Registro Civil
  CD = Carnet Diplomático

- Número de Documento: Escribir con claridad el número de documento del Propietario del vehiculo.

- Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Propietario: Escribir con claridad los datos referentes al domicilio del conductor.

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

Campos obligatorios si el vehiculo está asegurado, no asegurado o póliza falsa

- Primer Nombre Conductor, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada campo los nombres y apellidos del conductor del vehiculo.

- Tipo de Documento Conductor: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo a:

  CC = Cédula de Ciudadanía.
  CE = Cédula de Extranjería.
  PA = Pasaporte.
  TI = Tarjeta de Identidad.
  AS = Adulto sin identificar

Para el caso del tipo AS, debe tenerse en cuenta los definidos en la Resolución 4622 de2016 para la población especial así:

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Personas de la tercera edad en protección de ancianatos.	AS	10	Código de departamento + código de municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125
Indigenas mayores de edad	AS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Habitantes de la calle mayores de edad.	AS	10	Código de departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008
Mayores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional	AS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 digitos). Ej: 05001P0008. *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación de esta población y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales	AS	6	Número asignado por el Inpec. Para internos recluidos en los establecimientos de reclusión a cargo del Inpec.

- Número de Documento: Escribir con claridad el número de documento de identidad del conductor.

- Departamento Municipio, Dirección, Domicilio del Conductor: Escribir con claridad los datos referentes al domicilio del conductor.

106

VII. AMPAROS QUE RECLAMA

Marcar con X en la casilla frente al valor del reclamo, el cual deberá ser sustentado con los documentos correspondientes. Los amparos por los cuales se puede reclamar son:
Muerte de la Víctima y Gastos Funerarios o Incapacidad Permanente.

VIII. DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE

Se deben diligenciar de forma clara, el nombre e identificación del reclamante, así como la firma y huella dactilar, del índice derecho.

2.2 ARCHIVO FURPEN

Nombre del archivo:FURPENDOCUMENTORECLAMANTEDDMMAAAA dónde:

FURPEN: Obligatorio, indica que el archivo corresponde a FURPEN.
DOCUMENTORECLAMANTE: Obligatorio, número de identificación del reclamante como se registra en el documento de identidad.
DDMMAAAA: Indica la fecha de generación del archivo

No Columna	Concepto	Descripción	Valores Permitidos	Longitud
1. Datos del reclamante.				
1	Número radicado anterior	Campo obligatorio en caso de diligenciarse RG (Respuesta a glosa)		10
2	RG Respuesta a Glosa	Diligenciar en los siguientes casos: 0 = Glosa total 1 = Pago parcial Si la reclamación es nueva el campo es vacío	0,1 , Vacío para reclamaciones nuevas	1
3	Primer apellido del reclamante	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad.		20
4	Segundo apellido del reclamante	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
5	Primer nombre reclamante	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad.		20
6	Segundo nombre del reclamante	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
7	Tipo de documento de identidad del reclamante	Campo obligatorio. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjeria.	CC, CE, PA	2

No Columna	Concepto	Descripción	Valores Permitidos	Longitud
		PA = Pasaporte.		
8	Número de documento de identidad del reclamante.	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad.		16
9	Dirección residencia del reclamante	Campo obligatorio.		40
10	Código del departamento de residencia del reclamante	Campo obligatorio.	Codificación DANE	2
11	Código del municipio de residencia del reclamante	Campo obligatorio.	Codificación DANE	3
12	Teléfono del reclamante	Campo obligatorio.		10
13	Parentesco del reclamante con la víctima	Campo obligatorio. 1 = Padre 2 = Cónyuge 3 = Abuelo 4 = Compañero(a) Permanente 5 = Hijo 6 = Nieto 7 = Hermano 8 = Apoderado	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1
2. Datos de la víctima del evento catastrófico o accidente de transito				
14	Tipo de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad. RC = Registro civil. AS = Adulto sin identificar. MS = Menor sin identificar.	CC, CE, PA, TI, RC, AS, MS	2
15	Número de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. Corresponde al número de identificación de la víctima. Para las víctimas con identificación MS o AS deben aplicarse las especificaciones de la Resolución 4622 de 2016.		16
16	Primer apellido de la víctima	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el		20

No Columna	Concepto	Descripción	Valores Permitidos	Longitud
		documento de identidad.		
17	Segundo apellido de la víctima	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
18	Primer nombre de la víctima	Campo obligatorio. Registrar como aparece en el documento de identidad.		20
19	Segundo nombre de la víctima	Registrar como aparece en el documento de identidad.		30
20	Fecha de nacimiento de la víctima	Campo obligatorio. Corresponde a la fecha de nacimiento de la víctima.	Formato DD/MM/AAAA	10
21	Sexo de la víctima	Campo obligatorio. F = Femenino M = Masculino	F, M	1
22	Dirección de residencia de la víctima			40
23	Código del departamento de residencia de la víctima	Campo obligatorio.	Codificación DANE	2
24	Código del municipio de residencia de la víctima	Campo obligatorio.	Codificación DANE	3
25	Teléfono de la víctima			10
26	Zona donde ocurrió el evento	Campo obligatorio. U = Urbana R = Rural	U, R	1
27	Condición del accidentado	Indica la condición de la víctima en el momento del accidente. Campo obligatorio para el tipo de evento 01 Accidentes de tránsito. 1 = Conductor 2 = Peatón 3 = Ocupante 4 = Ciclista	1, 2, 3, 4	1
28	Fecha en caso de muerte	Campo obligatorio en caso de que el amparo reclamado sea 1 = Gastos Funerarios 2 = Indemnización por muerte 4 = Gastos funerarios e indemnización por muerte	Formato DD/MM/AAAA	10
3. Datos del sitio donde ocurrió el evento.				
29	Naturaleza evento	Campo obligatorio. Indica la naturaleza que genera el evento.	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25,	2

No Columna	Concepto	Descripción	Valores Permitidos	Longitud
		01 = Accidente de tránsito 02 = Sismo 03 = Maremoto 04 = Erupción volcánica 05 = Deslizamiento de tierra 06 = Inundación 07 = Avalancha 08 = Incendio natural 09 = Explosión terrorista 10 = Incendio terrorista 11 = Combate 12 = Ataques a Municipios 13 = Masacre 14 = Desplazados 15 = Mina antipersonal 16 = Huracán 17 = Otro 25 = Rayo 26 = Vendaval 27 = Tornado	26, 27.	
30	Descripción de otro evento	Campo obligatorio si la naturaleza del evento es otro (17)		25
31	Dirección ocurrencia del evento	Campo obligatorio.		40
32	Fecha ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
33	Hora de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
34	Código departamento de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Según codificación DANE	2
35	Código municipio de ocurrencia del evento	Campo obligatorio.	Según codificación DANE	3
36	Zona donde ocurrió el evento	Campo obligatorio. U = Urbana R = Rural	U, R	1
4. Datos del vehículo, en caso en que el evento sea accidente de tránsito.				
37	Estado de aseguramiento	Campo obligatorio. 1 = Asegurado 2 = No asegurado 3 = Vehiculo fantasma 4 = Póliza falsa 5 = Vehiculo en fuga	1, 2, 3, 4, 5	1

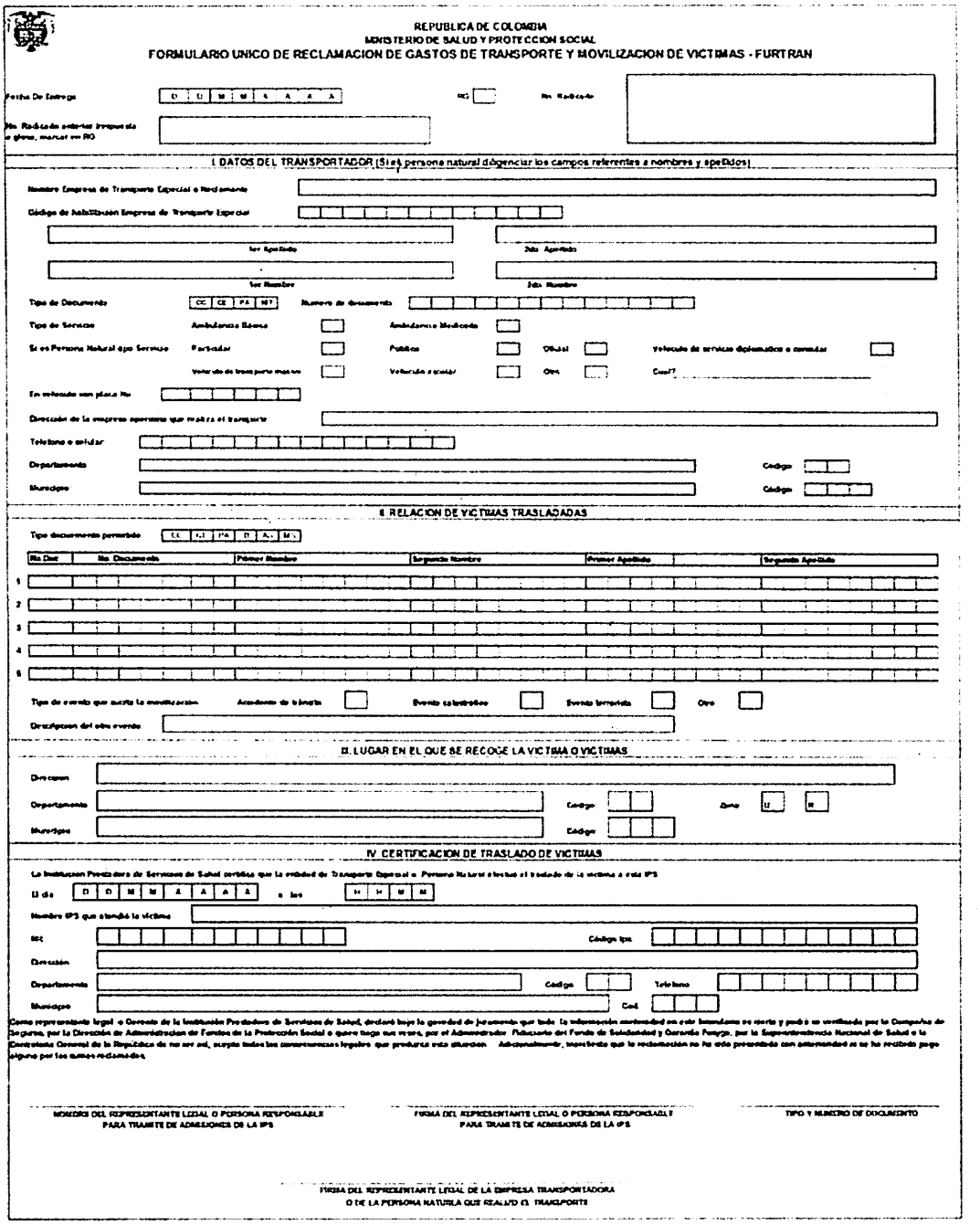
No Columna	Concepto	Descripción	Valores Permitidos	Longitud
38	Marca	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		15
39	Placa	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2, 4 o 5.		10
40	Tipo de Vehiculo	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. De acuerdo con las definiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002). 3 = Particular 4 = Público 5 = Oficial 6 = De emergencia 7 = Diplomático o consular 8 = Transporte Masivo 9 = Escolar	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1
41	Número de póliza SOAT	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4.	Como se registra en la póliza SOAT	20
42	Fecha de inicio de vigencia de la póliza	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4.	Formato DD/MM/AAAA	10
43	Fecha final de vigencia de la póliza	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1 o 4.	Formato DD/MM/AAAA	10
44	Intervención autoridad	Campo obligatorio. Se identifica si hace presencia o no una autoridad competente. 0 = No 1 = Si	0, 1	1
45	Placa del segundo vehiculo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2, 4 o 5, si no existe segundo vehiculo es un campo vacio.		10
46	Tipo de documento de identidad del propietario del segundo vehiculo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4 : CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria	CC, CE, PA, TI, RC, NI	2
47	Número de documento de identidad del propietario del segundo vehiculo	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16

No Columna	Concepto	Descripción	Valores Permitidos	Longitud
	involucrado			
48	Placa del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2, 4 o 5, si no existe tercer vehículo es un campo vacío.		10
49	Tipo de documento de identidad del propietario del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4: CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad RC = Registro Civil NI = Número de identificación tributaria	CC, CE, PA, TI, RC, NI	2
50	Número de documento del propietario del tercer vehículo involucrado	Si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4, registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
5. Datos del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.				
51	Tipo de documento de identidad del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. CC=Cédula de ciudadanía. CE=Cédula de extranjería. PA=Pasaporte. TI=Tarjeta de identidad RC=Registro Civil NI=Número de identificación tributaria	CC, CE, PA, TI, RC, NI.	2
52	Número de documento de identidad del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		16
53	Primer apellido del propietario o razón social en caso de empresa.	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		40
54	Segundo apellido del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		30
55	Primer nombre del propietario	Campo obligatorio para el caso de persona natural, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		20
56	Segundo nombre del propietario	Registrar como aparece en la tarjeta de propiedad		30

No Columna	Concepto	Descripción	Valores Permitidos	Longitud
57	Dirección de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		40
58	Teléfono del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		10
59	Código del departamento de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	2
60	Código del municipio de residencia del propietario	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	3
6. Datos del conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.				
61	Primer apellido del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		20
62	Segundo apellido del conductor	Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		30
63	Primer nombre del conductor	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. Registra como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		20
64	Segundo nombre del conductor	Como se registra en el documento de identidad o en la licencia de conducción		30
65	Tipo de documento de identidad del conductor	Campo obligatorio, si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4. RC = Registro Civil CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjeria. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad. AS = Adulto sin identificar MS = Menor sin identificar CD = Carnet Diplomático	RC, CC, CE, PA, TI, AS, MS.	2
66	Número de documento de identidad del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4 Registrar como aparece en el documento de identidad o en la licencia de conducción		16

No Columna	Concepto	Descripción	Valores Permitidos	Longitud
		Para el tipo AS y MS ver especificación Resolución 4622 de 2016.		
67	Dirección de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		40
68	Código del departamento de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	2
69	Código del municipio de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.	Codificación DANE	3
70	Teléfono de residencia del conductor	Campo obligatorio si el estado de aseguramiento es 1, 2 o 4.		10
7. Amparos que reclama.				
71	Amparo reclamado	Campo obligatorio 1= Gastos Funerarios 2 = Indemnización por muerte 3= Indemnización por incapacidad permanente 4= Indemnización por muerte y Gastos Funerarios.	1, 2, 3, 4	1
72	Valor reclamado de gastos funerarios	Campo Obligatorio en caso de cobro por gastos funerarios. No utilizar ningún tipo de separador de miles y no debe incluir decimales	Mayor o igual a cero	15
73	Total Folios	Campo obligatorio. Indica el número de folios que se anexan a la reclamación.		3

3. Formulario único de reclamación de gastos de transporte y movilización de víctimas - FURTRAN



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS - FURTRAN

Fecha De Entrega D D M M A A A A — No. — No. Radicado

No. Radicado anterior (respuesta a glosa, marcar con RG)

I. DATOS DEL TRANSPORTADOR (Si es persona natural diligenciar los campos referentes a nombres y apellidos)

Nombre Empresa de Transporte Especial o Ambulancia

Código de Habilitación Empresa de Transporte Especial

1er Apellido — 2do Apellido

1er Nombre — 2do Nombre

Tipo de Documento CC CE PA NIT — Número de documento

Tipo de Servicio Ambulancia Básica — Ambulancia Medicada

Si es Persona Natural cual Servicio Particular — Público — Oficial — Vehículo de servicios diplomáticos o consulares

Vehículo de transporte masivo — Vehículo escolar — Otro — Cual?

En vehículo con placa No.

Dirección de la empresa operadora que realiza el transporte

Teléfono o celular

Departamento — Código

Municipio — Código

II. RELACION DE VICTIMAS TRASLADADAS

Tipo documento permitido CC TI PA CE AS MS

No. Doc	No. Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
1					
2					
3					
4					
5					

Tipo de evento que motivo la movilización Accidente de tránsito — Evento catastrófico — Evento terrorista — Otro

Descripción del otro evento

III. LUGAR EN EL QUE SE RECOGE LA VICTIMA O VICTIMAS

Dirección

Departamento — Código — Zona U R

Municipio — Código

IV. CERTIFICACION DE TRASLADO DE VICTIMAS

La Institución Prestadora de Servicios de Salud certifica que la entidad de Transporte Especial o Persona Natural efectuó el traslado de la víctima a esta IPS

El día D D M M A A A A a las H H M M

Nombre IPS que atendió la víctima

Nit — Código Ips

Dirección

Departamento — Código — Teléfono

Municipio — Cod.

Como representante legal o Gerente de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que todo lo relacionado consignado en este formulario es cierto y podrá ser verificado por la Compañía de Seguros, por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República de no ser así, asumo todas las consecuencias legales que produzca este silencio. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por los ítems reclamados.

NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA RESPONSABLE PARA TRAMITE DE ADMISIONES DE LA IPS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA RESPONSABLE PARA TRAMITE DE ADMISIONES DE LA IPS

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA O DE LA PERSONA NATURAL QUE REALIZO EL TRANSPORTE

3.1. Instructivo de diligenciamiento del FURTRAN

Nota: Este formato aplica para la presentación de reclamaciones por las empresas de transporte especial debidamente habilitadas o personas naturales que hayan prestado el servicio de transporte de las víctimas de Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito.

Instrucciones Generales:

- Este amparo comprende los gastos de transporte y movilización de víctimas desde el sitio de ocurrencia del evento a la primera Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, a donde sea llevada la víctima.

- Para el caso de empresas o IPS especializadas en transporte, el presente formato debe presentarse en el anexo técnico conforme a las especificaciones que hacen parte integral de la presentación de la reclamación. Para las personas naturales la presentación del anexo técnico es opcional.

I. RADICACIÓN

- Fecha de Entrega: Campo diligenciado por el FOSYGA o quien haga sus veces o por la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.

- Número de Radicación: Campo diligenciado por el Encargo Fiduciario o quien haga sus veces del FOSYGA o la Compañía de Seguros en el momento de la recepción de la reclamación.

- Número de Radicado Anterior (Respuesta a glosa, marcar x en RG). Campo diligenciado por las IPS, entidades o personas reclamantes, en los casos en que la presentación corresponda a una reclamación por respuesta a glosa, escriba el radicado dado por el Consorcio en la primera presentación.

II. DATOS DEL TRANSPORTADOR

- Nombre de Empresa de Transporte Especial o Reclamante: Escriba el nombre de la empresa que realizó el transporte de la víctima. En caso de ser persona natural, escriba claramente el nombre de la persona que reclama.

- Código de habilitación Empresa de Transporte Especial En caso de empresas especializadas en transporte medicalizado, escriba el código de habilitación asignado por la Entidad Territorial.

- Primer Nombre, Primer Apellido: Escribir claramente y en cada campo el primer nombre y primer apellido de la persona que hace la reclamación; campo obligatorio cuando el transporte primario lo realiza una persona natural.

- Segundo Nombre, Segundo Apellido: Escribir claramente y en cada campo el segundo nombre y segundo apellido de la persona que hace la reclamación cuando el transporte primario es prestado por una persona natural.

- Tipo de Documento: Marque con una X la casilla correspondiente al tipo de documento de acuerdo a:

CC = Cédula de Ciudadanía.
CE = Cédula de Extranjería.
PA = Pasaporte.
TI = Tarjeta de Identidad
NIT = NIT
CD = Carnet Diplomático

- Número de Documento: Escriba en cada una de las casillas cada número del documento de identidad. Cuando se trate de número de NIT, existe una casilla para diligenciar el número del digito de verificación.

- Tipo de Servicio: Marque con X la casilla correspondiente al tipo de servicio: Ambulancia Básica, Ambulancia medicalizada.

  Si el reclamante es persona Natural, marcar con X el tipo de Servicio: Particular, Servicio Público, oficial, transporte escolar, transporte consular o diplomático, transporte masivo, u otro tipo de servicio, en cuyo caso deberá especificarse el tipo de transporte.

- En vehículo con placa No. escriba el número de placa de la ambulancia o vehículo en la que se trasladó la víctima.

- Dirección Domicilio, Departamento, Municipio, Teléfono: Escribir con claridad y en cada uno de los campos de dirección, departamento, municipio y teléfono del conductor o de la empresa que realizó el transporte.

III. DATOS DE LA VICTIMA TRASLADADA

- Tipo Documento: Escriba el tipo de documento de la víctima de acuerdo a la siguiente codificación:

CC = Cédula de Ciudadanía.
CE = Cédula de Extranjería.
PA = Pasaporte.
TI = Tarjeta de Identidad.
RC = Registro Civil.
AS = Adulto sin identificación
MS = Menor sin identificación
CD = Carnet diplomático

En los casos en que la víctima sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (Adulto sin identificar) o MS (Menor sin identificar), según sea el caso de conformidad con la siguiente tabla de la Resolución 4622 de 2016 así:

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Personas de la tercera edad en protección de ancianatos.	AS	10	Código de departamento + código de municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125
Indígenas mayores de edad	AS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Habitantes de la calle mayores de edad.	AS	10	Código de departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008
Habitantes de la calle menores de edad.	MS	10	Departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001D0008
Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.	MS	10	Código de departamento + código de municipio + A + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 25001A0009
Menores de edad a cargo del ICBF. Indígenas menores de edad	MS	12	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 08001I8125. Solo aplica para Régimen Subsidiado.
Menores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional.	MS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008 *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación del menor y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Mayores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional	AS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008. *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación de esta población y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales	MS	6	Número asignado por el Inpec. Para menores de tres (3) años que convivan con sus madres recluidos en los establecimientos a cargo del Inpec.
	AS		Número asignado por el Inpec. Para internos recluidos en los establecimientos de reclusión a cargo del Inpec.

- Número de Documento: Escriba el número de documento.

- Primer nombre, Segundo Nombre, Primer Apellido, Segundo apellido: Escriba en cada casilla los datos correspondientes a nombres y apellidos de la víctima.

IV. LUGAR EN EL QUE SE RECOGE LA VICTIMA

- Dirección, Departamento, Municipio, Zona: Escribir con claridad los datos de ubicación en donde se recoge la víctima.

V. CERTIFICACIÓN DE TRASLADO DE VICTIMAS

- El día y Hora: escribir la fecha y la hora en la que se trasladó la víctima a la IPS.

- Nombre IPS que certifica, Número de NIT, Código: Escriba los datos de la IPS a donde se traslada la víctima, y el número de NIT y el código de habilitación.

- Dirección, Departamento, Municipio, Teléfono: Escriba los datos de ubicación de la IPS a la cual se traslada la víctima.

- Nombre, Firma. Este documento debe incluir la firma y nombres del representante legal o persona responsable de la IPS que recibe la víctima, con el fin de certificar el transporte realizado por la ambulancia o por el transporte privado.

3.2 ARCHIVO FURTRAN

Nombre del archivo: FURTRANCODIGOHABILITACIONDDMMAAAA donde:

FURTRAN: Formulario único de reclamación de gastos de transporte y movilización de víctimas.
CÓDIGO HABILITACIÓN: Código de la IPS que certifico.
DDMMAAAA: Fecha de emisión de la certificación.

No Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
1. Datos del transportador reclamante.				
1	Número del radicado anterior	Campo obligatorio en caso de diligenciarse RG (Respuesta a glosa)		10
2	RG Respuesta a Glosa	Diligenciar en los siguientes casos: 0 = Glosa total 1 = Pago parcial Si la reclamación es nueva el campo es vacío	0,1 , Vacío para reclamaciones nuevas	1
3	Nombre de la empresa de transporte o razón social	Campo obligatorio si el reclamante no corresponde a persona natural.		60

No Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
4	Código de habilitación del prestador de servicios de salud.	Campo obligatorio para empresas especializadas de transporte médico. Se registra el código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
5	Primer apellido de la persona natural reclamante	Campo obligatorio si el reclamante corresponde a persona natural.		20
6	Segundo apellido de la persona natural reclamante			30
7	Primer nombre de la persona natural reclamante	Campo obligatorio si el reclamante corresponde a persona natural.		20
8	Segundo nombre de la persona natural reclamante			30
9	Tipo de documento de identidad del reclamante	Campo obligatorio si el reclamante corresponde a persona natural. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. CD=Carnet Diplomático	CC, CE, PA, CD	2
10	Número de documento de identidad del reclamante	Campo obligatorio si el reclamante corresponde a persona natural y se registra como aparece en el documento de identidad.		16
11	Tipo de Vehiculo o de servicio de ambulancia	Campo obligatorio. De acuerdo con las definiciones en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el anexo técnico No. 1 de la Resolución 1439 de 2002: 1 = Ambulancia básica 2 = Ambulancia medicalizada 3 = Particular 4 = Público 5 = Oficial 6 = De emergencia 7 = Diplomático o consular 8 = Transporte masivo 9 = Escolar 0 = Otro	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1
12	Otro tipo de vehiculo o servicio de ambulancia	Campo obligatorio en el caso que se seleccione otro tipo de servicio(0)		20

No Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
13	Placa del vehículo en el que se realizó el traslado	Campo obligatorio. Como se registra en la tarjeta de propiedad.		10
14	Dirección del reclamante	Campo obligatorio		40
15	Teléfono del reclamante	Campo obligatorio.		10
16	Código del departamento de residencia del reclamante	Campo obligatorio.	Codificación DANE	2
17	Código del municipio de residencia del reclamante	Campo obligatorio.	Codificación DANE	3
2. Relación de víctimas trasladadas.				
18	Tipo de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad. RC = Registro civil. AS = Adulto sin identificar. MS = Menor sin identificar. CD= Carnet Diplomático	CC, CE, PA, TI, RC, AS, MS, CD	2
19	Número de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. Corresponde al número de identificación de la víctima. Para las víctimas con identificación MS o AS deben aplicarse las especificaciones de la Resolución 4622 de 2016.		16
20	Primer nombre de la víctima	Campo obligatorio. Como se registra en el documento de identidad.		20
21	Segundo nombre de la víctima			30
22	Primer apellido de la víctima	Campo obligatorio. Como se registra en el documento de identidad.		20
23	Segundo apellido de la víctima			30
24	Tipo de evento que suscita la movilización	Campo obligatorio. 1 = Accidente de tránsito 2 = Evento Catastrófico 3 = Evento Terrorista	1,2,3	1

No Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
3. Lugar donde se recoge a las víctimas.				
25	Dirección donde recoge la víctima	Campo obligatorio.		40
26	Código departamento donde se recoge la víctima	Campo obligatorio.	Según codificación DANE	2
27	Código municipio donde se recoge la víctima	Campo obligatorio.	Según codificación DANE	3
28	Zona donde se recoge la víctima	Campo obligatorio. U = Urbana R = Rural	U, R	1
4. Certificación de traslado de víctimas.				
29	Fecha de traslado de la víctima al primer centro asistencial	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
30	Hora de traslado al centro asistencial	Campo obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
31	Código de habilitación de la IPS que recepciona a la víctima	Campo obligatorio. El código de habilitación asignado por la Dirección Departamental de Salud.		12
32	Código del departamento donde se recoge la víctima	Campo obligatorio.	Codificación DANE	2
33	Código del municipio donde se recoge la víctima	Campo obligatorio.	Codificación DANE	3
34	Total Folios	Campo obligatorio.		3

4. Formulario único de certificación del censo de victimas eventos catastróficos–FURCEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CERTIFICACION DEL CENSO DE VICTIMAS-EVENTOS CATASTROFICOS - FURCEN

Fecha Radicación D D M M A A A A — No Radicado

Fecha Expedición del Certificado D D M M A A A A — HOJA No __ DE __

I. IDENTIFICACION DEL EVENTO CATASTROFICO

Fecha y hora del evento D D M M A A A A — H H M M

Naturales: Sismo ☐ Maremoto ☐ Erupciones Volcanicas ☐ Huracan ☐
Inundaciones ☐ Avalancha ☐ Deslizamiento de Tierra ☐ Incendio Natural ☐
Rayo ☐ Vendaval ☐ Tornado ☐

Terroristas : Explosión ☐ Masacre ☐ Mina Antipersonal ☐ Combate ☐
Incendio ☐ Ataques a Municipios

Otros ☐ Cual? _____

Dirección de la ocurrencia _____

Departamento _____ Cod ☐☐

Municipio _____ Cod ☐☐☐ Zona U ☐ R ☐

II. IDENTIFICACION DE LAS VICTIMAS DEL EVENTO CATASTRÓFICO

Tipo de documento permitido C C C E P A T I R C A S M

	Tipo Doc	No. Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						

III. APROBACION DE CERTIFICACION

1er Apellido _____ 2do. Apellido _____

1er Nombre _____ 2do. Nombre _____

Tipo de Documento C C C E — No. Documento _____

Firma _____

Total Folios ☐☐☐

4.1. Instructivo de diligenciamiento del FURCEN

Nota: Este formato aplica para los Consejos municipales de gestión del riesgo de desastres en el que se incluyen las víctimas de evento terrorista o catastrófico.

Instrucciones Generales:

- Se debe diligenciar en forma clara, sin enmendaduras.
- Este formato debe allegarse junto con el anexo técnico conforme a las especificaciones que hacen parte integral de la presentación de la reclamación.
- Este formato junto con el anexo técnico, se enviará al Administrador del encargo fiduciario del FOSYGA o quien haga sus veces, con copia a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social. La entidad que realizó el correspondiente censo se quedará con copia de este documento.

RADICACIÓN

- Fecha de radicación: Campo diligenciado por el Encargo Fiduciario del FOSYGA o quien haga sus veces en el momento de la recepción de la reclamación.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVENTO CATASTRÓFICO

- Tipo de Evento: Marque con X el tipo de evento si es catastrófico natural o terrorista y seleccione cual.
- Fecha y Hora del Evento: Escribir la fecha en formato Día, Mes, Año en la casilla asignada y la hora en formato 24 horas. Ejemplo:

20 de noviembre de 2015 a la 1:52 p.m.

	D D M M A AAA
Fecha del Evento	2 0 1 1 2 0 1 5

	H H M M
Hora	1 3 5 2

- Dirección donde ocurrió el evento, Departamento, Municipio: Escribir con claridad los datos de ubicación del evento.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS VICTIMAS DEL EVENTO CATASTRÓFICO

- En cada una de las lineas dispuestas en el formulario diligenciar los datos de identificación de cada victima.
- Tipo de Documento de Identidad: Escriba las letras que identifican el tipo de documento así:

CC = Cédula de Ciudadania.
CE = Cédula de Extranjeria.
PA = Pasaporte.
TI = Tarjeta de Identidad.
RC = Registro Civil.
AS = Adulto sin identificación
MS = Menor sin identificación

En los casos en los cuales la victima sea persona no afiliada al SGSSS, no tenga identificación y no sea posible obtener la misma por parte de la institución prestadora de servicios de salud, su identificación corresponderá al tipo AS (Adulto sin identificar) o MS (Menor sin identificar), según sea el caso de conformidad con la siguiente tabla de la Resolución 4622 de 2016 así:

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Personas de la tercera edad en protección de ancianatos.	AS	10	Código de departamento + código de municipio + S + consecutivo por afiliado (Alfanumérico). Ej: 08001S8125
Indigenas mayores de edad	AS	10	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 76001I8125
Habitantes de la calle mayores de edad.	AS	10	Código de departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 05001D0008
Habitantes de la calle menores de edad.	MS	10	Departamento + municipio + D + consecutivo por afiliado (4 digitos). Ej: 05001D0008
Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.	MS	10	Código de departamento + código de municipio + A + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 25001A0009
Menores de edad a cargo del ICBF. Indigenas menores de edad	MS	12	Código de departamento + código de municipio + I + consecutivo por afiliado (Alfanumérico de 4). Ej: 08001I8125. Solo aplica para Régimen Subsidiado.
Menores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional.	MS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 digitos). Ej: 05001P0008 *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación del menor y reportar la actualización del documento a la BDUA.

Condición	Tipo de Documento	Longitud Máxima	Composición del número de identificación
Mayores de edad desmovilizados y/o que celebren acuerdos de paz con el Gobierno nacional	AS	10	Departamento + municipio + P + consecutivo por afiliado (4 dígitos). Ej: 05001P0008. *Las entidades Territoriales y las EPSS deben gestionar la plena identificación de esta población y reportar la actualización del documento a la BDUA.
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales	MS	6	Número asignado por el Inpec. Para menores de tres (3) años que convivan con sus madres recluidos en los establecimientos a cargo del Inpec.
	AS		Número asignado por el Inpec. Para internos recluidos en los establecimientos de reclusión a cargo del Inpec.

- Número de Documento: Escribir el número de documento de identidad correspondiente a la víctima.
- Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre, Segundo Nombre: Escribir los nombres y apellidos de las víctimas de forma legible en cada una de las casillas diseñadas para cada campo.

III. APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN

- Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre: Escribir los nombres y apellidos de la persona que certifica que las personas relacionadas son víctimas del evento descrito.
- Tipo de documento: Marque con una X el tipo de documento al que corresponde.
- Número de Documento: Escribir el número de identificación del documento.

4.2 ARCHIVO FURCEN (Identificación del evento catastrófico y aprobación de certificación)

Nombre del archivo: FURCENCODIGOEVENTODDMMAAAAMMHH donde:

FURCEN= Obligatorio, indica que el archivo corresponde a FURCEN.
CODIGOEVENTO= Código del evento de ocurrencia.
DDMMAAAA= Fecha de ocurrencia evento.
HHMM= Hora de ocurrencia del evento.

En esta certificación deben relacionar las víctimas afectadas en su integridad física (Heridas) o personas fallecidas.

No Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
1. Identificación del evento catastrófico.				
1	Fecha de certificación	Campo obligatorio	Formato DD/MM/AAAA	10
2	Fecha del evento	Campo obligatorio.	Formato DD/MM/AAAA	10
3	Hora del evento	Campo obligatorio.	Formato HH:MM (24 Horas)	5
4	Naturaleza del evento	Campo obligatorio. 02 = Sismo 03 = Maremoto 04 = Erupción volcánica 05 = Deslizamiento de tierra 06 = Inundación 07 = Avalancha 08 = Incendio natural 09 = Explosión terrorista 10 = Incendio terrorista 11 = Combate 12 = Ataques a Municipios 13 = Masacre 14 = Desplazados 15 = Mina antipersonal 16 = Huracán 17 = Otro 25 = Rayo 26 = Vendaval 27 = Tornado	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27	2
5	Descripción de otro evento	Campo obligatorio si la naturaleza del evento es otro (17)		25
6	Dirección o lugar de ocurrencia del evento	Campo obligatorio		40
7	Código del	Campo obligatorio	Codificación	2

No Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
	departamento donde ocurrió el evento		DANE	
8	Código del municipio donde ocurrió el evento	Campo obligatorio	Codificación DANE	3
9	Zona donde ocurrió el evento	Campo obligatorio U = Urbana R = Rural	U, R	1
2. Identificación de las víctimas en el evento catastrófico.				
10	Tipo de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte. TI = Tarjeta de identidad. RC = Registro civil. AS = Adulto sin identificar. MS = Menor sin identificar. CD = Carnet diplomático	CC, CE, PA, TI, RC, AS, MS, CD	2
11	Número de documento de identidad de la víctima	Campo obligatorio. Para las víctimas sin identificar se debe usar MS o AS de acuerdo a la especificaciones de la Resolución 4622 de 2016.		16
12	Primer nombre de la víctima	Campo obligatorio. Como se registra en el documento de identidad. En el caso de no identificarse usar NN.		20
13	Segundo nombre de la víctima	Como se registra en el documento de identidad		30
14	Primer apellido de la víctima	Campo obligatorio. Como se registra en el documento de identidad. En el caso de no identificarse usar NN		20
15	Segundo apellido de la víctima	Como se registra en el documento de identidad		30
3. Aprobación de certificación.				
16	Primer apellido de la persona certificadora	Campo obligatorio Como se registra en el documento de identidad		20
17	Segundo apellido de la persona certificadora			30
18	Primer nombre de la persona certificadora	Campo obligatorio Como se registra en el documento de identidad		20

No Columna	Concepto	Descripción	Valores permitidos	Longitud
19	Segundo nombre de la persona certificadora			30
20	Tipo de documento de identidad de la persona certificadora	Campo obligatorio. CC = Cédula de ciudadanía. CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte.	CC, CE, PA	2
21	Numero de documento de identidad de la persona certificadora	Campo obligatorio		16
22	Autoridad certificadora	Campo obligatorio 1 = Comités locales y/o regionales de emergencias. 2 = Alcalde de la localidad. 3 = Procuraduria General de la Nación. 4 = Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. 5 = Personeria municipal o distrital. 6 = Defensoria del Pueblo. 7 = Autoridades correspondientes de la Policia Nacional o Ejercito	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1
23	**Total Folios**	Campo obligatorio		3

TABLA PARAMÉTRICA DE TIPO DE DOCUMENTO

VALORES PERMITIDOS	DESCRIPCIÓN TIPO DE DOCUMENTO	LONGITUD	TIPO DE DATO	
MS	Menor Sin Documento de Identificación	12	Alfanumérico	Sólo para población especial, menor de 18 años, no identificados por RNEC.
RC	Registro civil de nacimiento expedido por RNEC	11	Alfanumérico	Longitud y tipo de dato permitido para Registro Civil asignado por la RNEC.
TI	Tarjeta de identidad expedida por RNEC	11	Alfanumérico	Longitud y tipo de dato permitido para Tarjeta de Identidad asignada por la RNEC.
CC	Cédula de ciudadanía expedida por RNEC	10	Numérico	Longitud y tipo de dato permitido para Cédula de ciudadanía asignada por la RNEC.
CE	Cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o la entidad que haga sus veces, para mayores de 7 años de edad	8	Alfanumérico	Longitud y tipo de dato permitido para extranjeros mayores de 7 años residentes en Colombia con Cédula de Extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
PA	Pasaporte sólo para menores de 7 años, de acuerdo con lo establecido en el decreto 834 de 2013	16	Alfanumérico	Longitud y tipo de dato permitido para menores de 7 años identificados con Pasaporte.
CD	Carné Diplomático expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o la entidad que haga sus veces	11	Alfanumérico	Expedidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
AS	Adulto sin documento de identificación	10	Alfanumérico	Sólo para población especial, mayor de 18 años, no identificados por RNEC.

Calle 110 No. 9-25 oficina 805 Torre Pacific Rubiales Teléfono (031) 4660309 notificacionjudicialiSarrigui-com Celulares: 315 7815892 – 316 5290136 Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.
REF: ACCIÓN EJECUTIVA CIVIL DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.656 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.,** de conformidad con el poder que se anexa, concurro ante su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN EJECUTIVA CIVIL** prevista en el artículo 2536 del Código Civil, y los artículos 56 inc. 4 de la ley 1438 del 2011, y 2.2.2.1. del Decreto 780 del 2016, la cual formulo en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN. DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES « PARTE

DEMANDANTE:

La sociedad **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** (en adelante **ASOTRAUMA),** es una

institución hospitalaria de carácter privado, que por su objeto social es una Institución Prestadora de Servicios de Salud (I.P.S.), la cual tiene como función principal desarrollar actividades de hospitales y clínicas con internación y demás acciones de atención de la salud humana. Se identifica con el **NIT. 800.209.891-7,** y se encuentra representada legalmente por el Dr. **MARTIN ALFONSO BOTERO CAÑON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.367.665** de Ibagué.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LEGISMED Nit. 813.003.184-1

La demandante **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** tiene su domicilio en la **Carrera 4D No 32-34 de Ibagué - Tolima.**

• PARTE DEMANDADA:

Concurre como demandada la sociedad comercial **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** (en adelante **AXA COLPATRIA),** identificada con **NIT. 860.002.184-6,** y

representada legalmente por el Dr. **BERNARDO RAFAEL SERRANO LOPEZ,** identificado con la cédula de extranjería número **486.875,** o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda.

La sociedad demandada tiene su domicilio principal en la **Carrera 7 No 24-89 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.,** según consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

H. NOMBRE. DOMICILIO *Y* DIRECCIÓN DEL APODERADO *JUDICIAL* DEL DEMANDANTE

Actúa como apoderado judicial del demandante el suscrito abogado **HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.656 del C. S. de la J., domiciliado en la **Calle 110 No. 9 - 25, Oficina 805, Torre Empresarial Pacific Rubiales, de la ciudad de Bogotá D.C.**

III. NATURALEZA DE LA ACCIÓN A INICIAR E INTEGRACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

A través de la presente demanda, se ejercitará la **acción ejecutiva de naturaleza civil** contemplada en el artículo 2536 del Código Civil, en el inciso quinto del artículo 56 de la Ley 1438 del 2011[1], y el artículo 2.2.2.1 del Decreto 780 del 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud)[2], para el cobro de los servicios de salud prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud.

Así mismo, el título ejecutivo base de la presente acción es **complejo,** constituido por los siguientes documentos, que conforman una unidad jurídica:

[1] L. 1438/11, Artículo 56, inc. 5°: "También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos."

la acción de cobro por Promotora de Salud.

- Facturas de venta de servicios de salud expedidas por **ASOTRAUMA,** con ocasión de los servicios médico asistenciales suministrados por la IPS demandante amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT expedido por **AXA COLPATRIA,** con el sello de recibido en cada una de ellas.

---

1 $ 6.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 125134, presentada para su pago el día 13 marzo 2012.

2 Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 abril 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

- Soportes de cada una de las facturas de venta de servicios de salud, que acreditan la efectiva prestación del servicio de salud representado en cada factura (en medio magnético).

IV. PROCESO A SEGUIR

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** de que trata el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

V. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de la **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.,** con **NIT. 800.209.891-7** y, representada legalmente por el Dr. **MARTIN ALFONSO BOTERO CAÑON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.367.665** de Ibagué y, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** identificada con **NIT. 860.002.184-6** y, representada legalmente por el Dr. **BERNARDO RAFAEL SERRANO LOPEZ,** identificado con la cédula de extranjería número **486.875,** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas líquidas de diñero, correspondientes al saldo insoluto de las facturas de venta libradas con ocasión de los servicios de salud en atención de urgencias y demás servicios médico asistenciales necesarios hasta su orden de alta o remisión, prestados a pacientes tomadores del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT expedido por la entidad ejecutada:

3. $ 11.387, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 125381, presentada para su pago el día 1 junio 2012.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

5. $ 140.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 125667, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

6. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

7. $ 43.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127061, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

8. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

9. $ 45.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127222, presentada para su-pago el día 17 abril 2012.

10. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

11. $ 42.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127350, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

12. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

13. $ 23.925, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127515, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

14. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

15. $ 389.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127595, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

22. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

16. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

17. $ 42.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127660, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

18. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

19. $ 147.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127669, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

20. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

23. $ 1.068.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127889, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

24. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

25. $ 43.625, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127922, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

39. $ 10.350, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 130390, presentada para su pago el día 24 julio 2012.

26. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

27. $ 316.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127932, presentada para su pago el día 17 abril 2012. '

28. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

29. $ 8.850, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 127980, presentada para su pago el día 1 junio 2012.

30. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

31. $ 7.975, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 128029, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

32. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

33. $ 46.083, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 128635, presentada para su pago el día 9 mayo 2012.

34. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 junio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

35. $ 226.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 128655, presentada para su pago el día 17 abril 2012.

36. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

37. $ 69.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 129688, presentada para su pago el día 9 mayo 2012.

38. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 junio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

41. $ 317.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 130408, presentada para su pago el día 9 mayo 2012.

22. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

42. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 junio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

43. $ 43.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 130578, presentada para su pago el día 9 mayo 2012.

44. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 junio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

45. $ 108.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 131157, presentada para su pago el día 1 junio 2012.

46. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

47. $ 65.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 131646, presentada para su pago el día 1 junio 2012.

48. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

49. $ 7.975, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 131664, presentada para su pago el día 1 junio 2012.

39. $ 10.350, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 130390, presentada para su pago el día 24 julio 2012.

50. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

51. $ 30.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 131665, presentada para su pago el día 1 junio 2012.

52. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

53. $ 18.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 131935, presentada para su pago el día 24 julio 2012.

54. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

55. $ 47.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 132479, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

56. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

59. $ 112.790, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 132706, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

202.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 febrero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

60. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

61. $ 43.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 132745, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

62. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

63. $ 27.374, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 132766, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

64. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

65. $ 91.583, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 132778, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

66. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

67. $ 96.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 133000, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

129.$ 7.387, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139052, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

68. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

69. $ 65.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 133087, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

76. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

70. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

71. $ 96.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 133098, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

72. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

73. $ 15.740, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 133183, presentada para su pago el día 21 junio 2012.

74. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 julio 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

77. $ 14.410, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 134729, presentada para su pago el día 24 julio 2012.

78. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

79. $ 7.492, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 134963, presentada para su pago el día 24 julio 2012.

93. $ 32.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 136682, presentada para su pago el día 27 agosto 2012.

80. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

81. $ 658.387, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 134972, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012. • "

82. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

94. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

83. $ 35.646, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 135043, presentada para su pago el día 24 julio 2012.

84. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

85. $ 93.478, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 135162, presentada para su pago el día 24 julio 2012.

86. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

87. $ 9.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 135714, presentada para su pago el día 6 agosto 2012.

88. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

89. $ 43.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 135806, presentada para su pago el día 24 julio 2012.

90. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

111.$ 37.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 138402, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

91. $ 32.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 135969, presentada para su pago el día 6 agosto 2012.

92. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

95. $ 121.184, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 136919, presentada para su pago el día 13 agosto 2012.

76. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

96. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

97. $ 157.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 136964, presentada para su pago el día 6 agosto 2012.

98. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

99. $ 1.148.587, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 137422, presentada para su pago el día 13 agosto 2012.

100. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

101. $ 1.392.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 137593, presentada para su pago el día 13 agosto 2012.

102. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

103. $ 299.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 138225, presentada para su pago el día 27 agosto 2012.

93. $ 32.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 136682, presentada para su pago el día 27 agosto 2012.

104. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

105. $ 41.050, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 138331, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

106. Por los intereses moratorios de la suma anterior, á la tasa máxima legal permitida, desde el 7 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

94. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

« 10

107. $ 7.975, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 138358, presentada para su pago el día 27 agosto 2012.

108. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

109. $ 2.279.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 138401, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

110. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

111. $ 37.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 138402, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

113. $ 10.350, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 138462, presentada para su pago el día 27 agosto 2012.

202.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 febrero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

114. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

115. $ 353.435, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 138501, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

116. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

117. $ 8.330, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 138604, presentada para su pago el día 27 agosto 2012.

118. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

119. $ 38.600, importe de la factura de venta de servicios de salud número 138916, presentada para su pago el día 27 agosto 2012.

120. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 septiembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

121. $ 32.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 138930, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

129.$ 7.387, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139052, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

122. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

122. $ 1.822.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 138990, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

124. Por los intereses moratorios de la suma anterior, ala tasa máxima legal permitida, desde ef 7 " octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

125. $ 22.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139023, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

126. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

127. $ 72.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 139032, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

128. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

131. $ 72.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 139054, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

132. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

133. $ 96.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139058, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

1173 $1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

134. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

135. $ 32.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 139098, presentada para su pago el día 7 septiembre 2012.

136. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

346. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

137. $ 11.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139185, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

138. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

139. $ 91.461, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139350, presentada para su pa el día 18 septiembre 2012.

140. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

141. $ 101.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139377, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

142. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, désde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

143. $ 36.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139382, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

144. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

165. $ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 141203, presentada para su pago el día 11 octubre 2012.

145. $ 17.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139418, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

146. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 193.931, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139507, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 54.587, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139534, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 24.171, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139853, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 336.135, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139925, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 146.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139944, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

1173.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.931.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016

$ 9.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 140014, presentada para su pago el día 11 octubre 2012.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 noviembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

346.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 69.887, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 140715, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 119.880, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 140724, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 octubre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

165.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 141203, presentada para su pago el día 11 octubre 2012.

127

167. $ 141.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 141327, presentada para su pago el día 9 octubre 2012.

1498. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

168. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 noviembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

169. $ 197.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 141680, presentada para su pago el día 9 octubre 2012.

170. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 noviembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

171. $ 6.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 141726, presentada para su pago el día 9 octubre 2012.

172. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 noviembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

173. $ 106.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 141771, presentada para su pago el día 9 octubre 2012.

174. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 noviembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

175. $ 17.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 142455, presentada para su pago el día 9 octubre 2012.

176. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 noviembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

177. $ 32.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 142706, presentada para su pago el día 8 noviembre 2012.

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

178. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 diciembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

179. $ 230.730, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 143363, presentada para su pago el día 11 octubre 2012.

180. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 noviembre 2012, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

181. $ 32.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 145831, presentada para su pago el día 11 diciembre 2012.

182. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

185. $ 225.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 147855, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

186. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

187. $ 32.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 147989, presentada para su pago el día 11 diciembre 2012.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

188. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

189. $ 5.350, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 148366, presentada para su pago el día 10 diciembre 2012.

190. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

202. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 febrero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

191. $ 35.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 148534, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

192. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

193. $ 66.068, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 148996, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

194. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

195. $ 8.071, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 149189, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

196. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

197. $ 11.110, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 149231, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

198. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

129. $ 7.387, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139052, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

199. $ 14.224, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 149240, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

200. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 enero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

203. $ 5.587, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 152681, presentada para su pago el día 8 febrero 2013.

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

204. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 marzo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

205. $ 8.071, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 152705, presentada para su pago el día 8 febrero 2013.

206. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 marzo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

207. $ 81.221, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 152825, presentada para su pago el día 6 febrero 2013.-

208. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 marzo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

209. $ 140.987, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 152942, presentada para su pago el día 8 febrero 2013.

210. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 marzo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

211. $ 328.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 153866, presentada para su pago el día 12 marzo 2013.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

212. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 abril 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

213. $ 5.381, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 154386, presentada para su pago el día 12 marzo 2013.

214. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 abril 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

202.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 febrero 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

215. $ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 155861, presentada para su pago el día 12 marzo 2013.

216. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 abril 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

217. $ 15.246, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 155863, presentada para su pago el día 12 marzo 2013.

218. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 abril 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

221. $ 231.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 157636, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

222. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

223. $ 31.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 157663, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

129.$ 7.387, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 139052, presentada para su pago el día 18 septiembre 2012.

224. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20

225. $ 196.500, importe 2013, fecha en que se hizo exigible la factura número 158827, presentada para su pago el día 11 abril 2013.

226. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

227. $ 13.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 159973, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

228. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

229. $ 6.378, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 159987, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

230. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

231. $ 47.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 159994, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

232. Por los intereses moratorios déla suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

233. $ 9.167, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160000, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

234. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

130

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20

235. $ 11.658, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160091, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

236. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

239. $ 10.762, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160057, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

240. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

241. $ 27.443, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160088, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

242. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

243. $ 16.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160097, presentada para su pago el día 12 abril 2013.

244. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

245. $ 391.577, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160107, presentada para su pago el día 19 abril 2013.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

246. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

247. $ 32.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160247, presentada para su pago el día 19 abril 2013.

248. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

249. $ 67.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160303, presentada para su pago el día 19 abril 2013.

250. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

251. $ 54.865, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160326, presentada para su pago el día 19 abril 2013.

252. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

253. $ 164.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160330, presentada para su pago el día 26 abril 2013.

254. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 .mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

257. $ 261.687, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160615, presentada para su pago el día 20 mayo 2013.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

258. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20

259. $ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 160783, presentada para su pago el día 20 mayo 2013.

260. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

261. $ 6.278, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 162590, presentada para su pago el día 20 mayo 2013. ;

262. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

263. $ 5.350, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 162858, presentada para su pago el día 30 abril 2013.

264. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 mayo 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

265. $ 141.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 163051, presentada para su pago el día 20 mayo 2013.

266. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

267. $ 51.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 163372, presentada para su pago el día 20 mayo 2013.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

268. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20

269. $ 12.620, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 164528, presentada para su pago el día 20 mayo 2013.

270. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

271. $ 5.350, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 164866, presentada para su pago el día 20 mayo 2013.

272. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

275. $ 89.990, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 165581, presentada para su pago el día 18junio 2013.

276. Par los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 julio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

277. $ 143.110, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 165730, presentada para su pago el día 14junio 2013.

278. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

279. $ 65.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 165731, presentada para su pago el día 14junio 2013.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

280. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20

281. $ 28.784, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 165840, presentada para su pago el día 20 mayo 2013.

282. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 junio 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

283. $ 15.089, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 165975, presentada para su pago el día 2 julio 2013.

284. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 agosto 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

285. $ 277.166, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 166121, presentada para su pago el día 2 julio 2013.

286. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 agosto 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

287. $ 34.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 166165, presentada para su pago el día 8 julio 2013.

288. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 agosto 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

289. $ 39.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 166614, presentada para su pago el día 8 agosto 2013.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

290. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

292. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 agosto 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

293. $ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 167676, presentada para su pago el día 24 julio 2013.

294. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2013, *fecha en que se* hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

295. $ 7.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 167788, presentada para su pago el día 24 julio 2013.

296. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

297. $ 215.864, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 168673, presentada para su pago el día 24 julio 2013.

298. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

299. $ 6.672, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 168810, presentada para su pago el día 8 julio 2013.

300. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 agosto 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

301. $ 331.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 169152, presentada para su pago el día 15 agosto 2013.

309. $ 5.380, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170418, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

177

302. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

418. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

303. $ 116.735, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170316, presentada para su pago el día 13 agosto 2013.

304. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

305. $ 31.027, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170369, presentada para su pago el día 13 agosto 2013.

306. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

307. $ 3.169.100, importe de la factura de venta de servicios de salud número 170389, presentada para su pago el día 13 agosto 2013.

308. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

311. $ 20.530, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170558, presentada para su pago el día 13 agosto 2013.

312. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

435. $ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

313. $ 12.096, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170565, presentada para su pago el día 13 agosto 2013.

314. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

315. $ 928.952, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170597, presentada para su pago el día 13 agosto 2013.

316. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

317. $ 100.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170617, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

318. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

319. $ 13.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170618, presentada para su pago el día 25 septiembre 2013.

320'.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 16.059, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 170624, presentada para su pago el día 13 agosto 2013.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

$ 43.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 199772, presentada para su pago el día 27 junio 2014.

134

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

418. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 993.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 199849, presentada para su pago el día 18 julio 2014.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago. ■

329. $ 12.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203700, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

330. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

331. $ 47.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 205030, presentada para su pago el día 27 junio 2014.

332. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

333. $ 1.605.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 206368, presentada para su pago el día 7 julio 2014.

435. $ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

334. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

364.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

335. $ 158.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 209709, presentada para su pago el día 7 julio 2014.

336. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

337. $ 529.935, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 218989, presentada para su pago el día 10 septiembre 2014.

338. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 octubre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

339. $ 48.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 233312, presentada para su pago el día 7 enero 2015.

340. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 febrero 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

341. $ 37.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 237109, presentada para su pago el día 16 febrero 2015.

342. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 marzo 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

343. $ 15.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 256824, presentada para su pago el día 8 julio 2015.

381.$ 30.993, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174993, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

346.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

175

- 1052

344. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 agosto 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

347. $ 207.100, importe de la factura de venta de servicios de salud número 274579, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

348. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

349. $ 35.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 280649, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

350. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

351. $ 23.799, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 169119, presentada para su pago el día 13 agosto 2013.

352. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

353. $ 964.326, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 195333, presentada para su pago el día 10 enero 2014.

354. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 mayo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

165.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 141203, presentada para su pago el día 11 octubre 2012.

364.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

355. $ 16.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174117, presentada para su pago el día 30 septiembre 2014.

356. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

357. $ 73.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 62, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

358. Por los intereses morato'rids de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

359. $ 165.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 84, presentada para su pago el día 16 marzo 2016.

360. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

361. $ 706.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 398, presentada para su pago el día 18 julio 2016.

362. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

365. $ 47.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 172596, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

381.$ 30.993, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174993, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

136

346.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

- 1052

366. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique supago.

367. $ 331.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 173564, presentada para su pago el día 15 agosto 2013.

368. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 septiembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

369. $ 19.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174150, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

370. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

371. $ 32.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174568, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

372. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

373. $ 8.070, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174574, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

374. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

165.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 141203, presentada para su pago el día 11 octubre 2012.

364.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

375. $ 6.397, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174791, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

376. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a ia tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

377. $ 28.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174921, presentada para su pago el día 25 septiembre 2013.

378. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

379. $ 161.895, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174964, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

380. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

381.$ 30.993, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 174993, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

137

382.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

383. $ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 175056, presentada para su pago el día 15 octubre 2013.

384. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

385. $ 14.910, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 175058, presentada para su pago el día 11 septiembre 2013.

386. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

387. $ 7.383.007, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 175076, presentada para su pago el día 11 septiembre 20-13. "

388. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

389. $ 8.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 176382, presentada para su pago el día 21 octubre 2013.

390. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

391. $ *9.800,* saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 176522, presentada para su pago el día 25 septiembre 2013.

390 $ 38.519, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 176769, presentada para su pago el día 21 octubre 2013.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

392. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima *legal* permitida, desde el 25 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

393. $ 47.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 176640, presentada para su pago el día 25 septiembre 2013.

394. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

395. $ 5.897, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 176748, presentada para su pago el día 25 septiembre 2013.

396. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 octubre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

397. $ 1.705.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 176760, presentada para su pago el día 21 octubre 2013.

398. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

401. $ 282.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 176915, presentada para su pago el día 21 octubre 2013.

402. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

178

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

403. $ 32.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 177148, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

404. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

405. $ 23.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 177432, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

406. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

407. $ 13.669, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 177435, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

408. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

409. $ 6.985, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 177481, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

410. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

411. $ 581.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 177489, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

412. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

413. $ 47.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 177505, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

414. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

415. $ 14.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 178144, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

416. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

419. $ 34.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 178834, presentada para su pago el día 7 octubre 2013.

420. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

421. $ 407.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 179990, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

422. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

139

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

423. $ 2.537.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180846, presentada para su pago el día 21 octubre 2013.

424. Por los intéreses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

425. $ 11.757, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180070, presentada para su pago el día 21 octubre 2013.

426. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

427. $ 514.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 180096, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

428. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

429. $ 278.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180281, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

430. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

431. $ 477.190, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180899, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

435. $ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

432. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

433. $ 77.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180952, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

434. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

436.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

437. $ 22.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180983, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

438. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

439. $ 33.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 181622, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

440. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

441. $ 58.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 181948, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

442. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

443. $ 53.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 182011, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

444. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

445. $ 32.050, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 182114, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

453. $ 108.745, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 182459, presentada para su pago el día 7 noviembre 2013.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

446. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

447. $ 1.689.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 182297, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

448. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

449. $ 176.126, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 182390, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

450. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

451. $ 119.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 182443, presentada para su pago el día 7 noviembre 2013.

452. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

455. $ 78.187, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 182504, presentada para su pago el día 7 noviembre 2013.

456. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

457. $ 16.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 182510, presentada para su pago el día 7 noviembre 2013.

458. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

459. $ 331.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 182782, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

460. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

461. $ 1.689.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 182973, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

462. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

463. $ 1.352.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 183004, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

464. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

465. $ 158.590, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183139, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

466. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

467. $ 187.958, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183406, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

468. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

469. $ 1.200.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 183504, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

470. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

473. $ 57.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183654, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

474. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

475. $ 260.574, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183746, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

476. Por los intereses moratorios de *la suma* anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1175.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

142

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

477. $ 1.589.280, importe de la factura de venta de servicios de salud número 183891, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

478. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

479. $ 16.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183910, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

480. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

481. $ 956.990, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 184727, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

482. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

483. $ 7.470, saldo insoluto de *la* factura de venta de servicios de salud número 184816, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

484. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

485. $ 14.987, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 184831, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

486. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

487. $ 9.669, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 184837, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

488. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 391.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 185026, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 35.890, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 185881, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 259.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 185892, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 97.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 186890, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 74.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 186910, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 567829, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1055

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.352.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 187330, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 145.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 187616, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 314.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 187725, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

509.$ 144.887, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 187816, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

510-Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

144

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

511. $ 19.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 187826, presentada para su pago el día 19 diciembre 2013.

512. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

513. $ 34.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 188006, presentada para su pago el día 20 enero 2014.

514. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 febrero 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

515. $ 124.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 190220, presentada para su pago el día 17 marzo 2014.

516. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

517. $ 72.750, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 191927, presentada para su pago el día 20 junio 2014.

518. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

519. $ 17.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 191990, presentada para su pago el día 19 febrero 2014.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

520. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 marzo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

521. $ 266.162, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 192354, presentada para su pago el día 5 marzo 2014.

522. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

523. $ 197.448, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 192436, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

524. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

527. $ 824.753, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 192507, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

528. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

529. $ 105.760, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 192544, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

530. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

531. $ 20.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 192619, presentada para su pago el día 31 marzo 2014. •

532. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

533. $ 225.880, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 192777, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

534. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

535. $ 8.256, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 193019, presentada para su pago el día 5 marzo 2014.

536. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

537. $ 50.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 193898, presentada para su pago el día 5 marzo 2014.

538. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

539. $ 22.662, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 193988, presentada para su pago el día 29 mayo 2014.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

540. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

541. $ 63.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 194160, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

542. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

545. $ 102.190, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 194293, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

546. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

547. $ 1.087.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 194433, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

548. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

549. $ 757.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 194799, presentada para su pago el día 25 marzo 2014.

550. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

1146

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

551. $ 11.890, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 195228, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

552. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

553. $ 30.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 195246, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

554. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

555. $ 35.110, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 195251, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

556. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

557. $ 38.878, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 195260, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

558. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

559. $ 246.298, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 195270, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

471 $ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

560. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

471.$ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

346.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

563. $ 64.032, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 195763, presentada para su pago el día 19 mayo 2014.

564. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

565. $ 31.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 196349, presentada para su pago el día 5 marzo 2014.

566. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

567. $ 3.140.643, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 197772, presentada para su pago el día 11 marzo 2014.

568. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

569. $ 43.881, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 197861, presentada para su pago el día 31 marzo 2014.

570. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

571. $ 464.550, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 198260, presentada para su pago el día 19 mayo 2014.

165. $ 98.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 141205, presentada para su pago el día 11 octubre 2012.

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

572. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

573. $ 47.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 198787, presentada para su pago el día 10 abril 2014.

574. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 mayo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

575. $ 47.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 199554, presentada para su pago el día 10 abril 2014.

576. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 mayo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

577. $ 62.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 199673, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

578. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

581. $ 13.402, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 199717, presentada para su pago el día 10 abril 2014.

582. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 mayo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

148

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

583. $ 895.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 199733, presentada para su pago el día 10 abril 2014.

584. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 mayo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

585. $ 15.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 199807, presentada para su pago el día 10 abril 2014.

586. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 mayo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

587. $ 205.590, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 199812, presentada para su pago el día 10 abril 2014.

588. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 mayo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

589. $ 4.416.035, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 200167, presentada para su pago el día 29 mayo 2014.

590. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

591. $ 34.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 201112, presentada para su pago el día 10 abril 2014.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

418.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 diciembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

592. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 mayo 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

593. $ 191.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 201114, presentada para su pago el día 21 mayo 2014.

594. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

595. $ 1.100.527, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 201539, presentada para su pago el día 12 junio 2014.

596. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

435.$ 9.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 180965, presentada para su pago el día 18 noviembre 2013.

598.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

149

"i f\ l'"*

599. $ 459.595, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 202345, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

600. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

601. $ 774.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203044, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

602. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

603. $ 194.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203110, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

604. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

605. $ 346.830, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203306, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

606. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

615.$ 59.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203584, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

616.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

607. $ 47.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203318, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

608. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

609. $ 214.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203343, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

610. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal pérmitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

611. $ 38.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203430, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

612. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

613. $ 1.024.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203457, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

614. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

617. $ 51.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203590, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

633.$ 146.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 209397, presentada para su pago el día 18 julio 2014.

150

616.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

618. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

619. $ 68.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 203600, presentada para su pago el día 7 mayo 2014.

620. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

621. $ 47.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 204387, presentada para su pago el día 27 junio 2014.

622. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

623. $ 8.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 205838, presentada para su pago el día 27 junio 2014.

624. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

625. $ 798.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 206397, presentada para su pago el día 12 junio 2014.

626. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

633.$ 146.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 209397, presentada para su pago el día 18 julio 2014.

616.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 junio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

627. $ 331.300, importe de la factura de venta de servicios de salud numero 208532, presentada para su pago el día 12junio 2014.

628. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el Í2 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

629. $ 31.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 206871, presentada para su pago el día 12 junio 2014.

630. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 julio 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

631. $ 14.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 208253, presentada para su pago el día 7 julio 2014.

632. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

633.$ 146.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 209397, presentada para su pago el día 18 julio 2014.

151

634.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

635. $ 14.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 209980, presentada para su pago el día 18 julio 2014.

636. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

637. $ 66.178, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 210826, presentada para su pago el día 18 julio 2014.

638. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

639. $ 14.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 211209, presentada para su pago el día 24 julio 2014.

640. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

641. $ 47.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 212862, presentada para su pago el día 5 agosto 2014.

642. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

643. $ 1.605.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 212933, presentada para su pago el día 24 julio 2014.

651. $ 38.321, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 214345, presentada para su pago el día 19 agosto 2014.

652.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

644. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

645. $ 134.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 213111, presentada para su pago el día 5 agosto 2014.

646. Por los intereses-moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

647. $ 47.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 213545, presentada para su pago el día 5 agosto 2014.

648. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

649. $ 1.048.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 213831, presentada para su pago el día 5 agosto 2014.

650. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

653. $ 899.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 214373, presentada para su pago el día 19 agosto 2014.

654. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

669.$ 723.099, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 222361, presentada para su pago el día 22 octubre 2014.

796.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

152

655. $ 149.016, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 216299, presentada para su pago el día 19 agosto 2014.

656. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

657. $ 47.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 216741, presentada para su pago el día 10 septiembre 2014.

658. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 octubre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

659. $ 9.122, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 217244, presentada para su pago el día 26 agosto 2014.

660. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

661. $ 38.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 217635, presentada para su pago el día 10 septiembre 2014.

662. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 octubre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

663. $ 17.784, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 218813, presentada para su pago el día 10 septiembre 2014.

1137.$ 276.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501988, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

652.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

664. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 octubre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

665. $ 43.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 220016, presentada para su pago el día 30 septiembre 2014.

666. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 octubre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

667. $ 73.649, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 220352, presentada para su pago el día 11 noviembre 2014.

668. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 diciembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 322.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 224732, presentada para su pago el día 11 noviembre 2014.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 diciembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 18.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 228950, presentada para su pago el día 16 diciembre 2014.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 enero 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

669.$ 723.099, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 222361, presentada para su pago el día 22 octubre 2014.

796.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.309.918, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 234481, presentada para su pago el día 30 enero 2015.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 marzo 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 900.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 241275, presentada *para* su pago el día 5 marzo 2015.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 abril 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 84.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 242600, presentada para su pago el día 21 marzo 2015.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 abril 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.299.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 250757, presentada para su pago el día 19 agosto 2015.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 34.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 260134, presentada para su pago el día 21 septiembre 2015.

1137.$ 276.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501988, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

652.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2014, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 octubre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 6.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 270345, presentada para su pago el día 7 octubre 2015.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 noviembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

669.$ 723.099, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 222361, presentada para su pago el día 22 octubre 2014.

154

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

689. $ 171.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 277976, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

690. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

691. $ 37.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 278944, presentada para su pago el día 10 noviembre 2015.

692. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

693. $ 38.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 279592, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

694. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

695. $ 1.606.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 279696, presentada para su pago el día 5 noviembre 2015.

696. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

697. $ 164.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 281097, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 307829, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

724.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

698. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

699. $ 881.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 281813, presentada para su pago el día 10 diciembre 2015.

700. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 enero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

701. $ 35.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 282075, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

702. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

703. $ 35.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 282751, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

704. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

707. $ 359.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 283877, presentada para su pago el día 10 diciembre 2015.

708. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 enero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

741.$ 515.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295636, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

706.Por ios intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 enero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

709. $ 175.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 284985, presentada para su pago el día 15 diciembre 2015.

710. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 enero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

711. $ 36.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 286609, presentada para su pago el día 15 diciembre 2015.

712. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 enero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

713. $ 53.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 293338, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

714. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

715. $ 27.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 293395, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

716. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

717. $ 2.783.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 293647, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

723.$ 380.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 294526, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

724.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

718. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

719. $ 182.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 294302, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

720. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

721. $ 49.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 294493, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

722. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

725. $ 142.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 294547, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

726. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

727. $ 222.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295023, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

728. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

741.$ 515.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295636, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

706. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 enero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

729. $ 28.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295067, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

730. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

731. $ 1.036.234, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295073, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

732. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

733. $ 120.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295228, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

734. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

735. $ 72.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295507, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

736. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

737. $ 268.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295535, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

723.$ 380.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 294526, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

724.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

738. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

739. $ 390.550, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295635, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

740. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

741.$ 515.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295636, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

157

742. Por ■ los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 ■ marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

743. $ 39.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295644, presentada para su pago el día 19 febrero 2016.

744. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

745. $ 45.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295829, presentada para su pago el día 29 febrero 2016.

746. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

747. $ 66.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 296859, presentada para su pago el día 29 febrero 2016.

748. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

749. $ 85.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 296949, presentada ■ para su pago el día 29 febrero 2016.

750. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

751. $ 650.357, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 297122, presentada para su pago el día 29 febrero 2016.

1281. $ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

760.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

752. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

753. $ 26.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 297213, presentada para su pago el día 25 febrero 2016.

754. Por los intereses moratorios de la suma anterior, á la tasa máxima legal permitida, désde él 26 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

755. $ 1.645.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 300173, presentada para su pago el día 31 marzo 2016.

756. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

757. $ 7.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 300288, presentada para su pago el día 31 marzo 2016.

758. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

761. $ 628.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 301517, presentada para su pago el día 31 marzo 2016.

762. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

777.$ 177.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 315024, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

154

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

763. $ 61.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 303624, presentada para su pago el día 13 abril 2016.

764. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

765. $ 82.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 305944, presentada para su pago el día 16 mayo 2016.

766. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

767. $ 384.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 306651, presentada para su pago el día 6 mayo 2016.

768. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

769. $ 4.099.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 307660, presentada para su pago el día 6 mayo 2016.

770. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

771. $ 112.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 313739, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

471. $ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

760.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

772. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

773. $ 45.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 313924, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

774. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

775. $ 22.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 315001, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

776. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

779. $ 1.522.150, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 315397, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

780. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

781. $ 71.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 315720, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

782. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

777.$ 177.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 315024, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

400.Por los intereses .moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2013, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

783. $ 7.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 315775, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

784. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

785. $ 68.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 316419, presentada para su pago el día 18 julio 2016.

786. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

787. $ 234.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 318921, presentada para su pago el día 21 julio 2016.

788. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

789. $ 422.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 322406, presentada para su pago el día 19 agosto 2016.

790. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

791. $ 37.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 323336, presentada para su pago el día 25 agosto 2016.

471 $ 38.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 183601, presentada para su pago el día 11 diciembre 2013.

760.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

792. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

793. $ 149.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 324205, presentada para su pago el día 25 agosto 2016.

794. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

777.$ 177.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 315024, presentada para su pago el día 28 junio 2016.

796.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

160

797. $ 1.173.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 324958, presentada para su pago el día 25 agosto 2016.

798. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

799. $ 149.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 325362, presentada para su pago el día 25 agosto 2016.

800. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

801. $ 449.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 325448, presentada para su pago el día 25 agosto 2016.

802. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

803. $ 1.476.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 325919, presentada para su pago el día 29 agosto 2016.

804. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

805. $ 222.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 326570, presentada para su pago el día 29 agosto 2016.

1137. $ 276.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501988, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

832. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

806. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

807. $ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 326585, presentada para su pago el día 29 agosto 2016.

808. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

809. $ 4.307.500, importe de la factura de venta de servicios de salud *número* 326892, presentada para su pago el día 31 agosto 2016.

810. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

811. $ 17.702.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 327216, presentada para su pago el día 31 agosto 2016.

812. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

815. $ 240.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 510483, presentada para su pago el día 17 noviembre 2016.

816. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

849. $ 133.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 542977, presentada para su pago el día 14 junio 2017.

814.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

161

817. $ 1.015.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 526523, presentada para su pago el día 27 febrero 2017.

818. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

819. $ 1.065.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 526749, presentada para su pago el día 27 febrero 2017.

820. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

821. $ 881.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 527045, presentada para su pago el día 27 febrero 2017.

822. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

823. $ 1.939.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 527280, presentada para su pago el día 27 febrero 2017.

824. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

825. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 537828, presentada para su pago el día 12 mayo 2017.

831.$ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 538487, presentada para su pago el día 12 mayo 2017.

832. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

826. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

827. $ 560.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 538386, presentada para su pago el día 12 mayo 2017.

828. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

829. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 538416, presentada para su pago el día 12 mayo 2017.

830. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

833. $ 233:800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 538503, presentada para su pago el día 12 mayo 2017.

834. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

835. $ 600.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 538525, presentada para su pago el día 12 mayo 2017.

836. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

849. $ 133.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 542977, presentada para su pago el día 14 junio 2017.

814.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

162

837. $ 50.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 538626, presentada para su pago el día 12 mayo 2017.

838. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

839. $ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 542006, presentada para su pago el día 5 junio 2017.

840. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

841. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 542075, presentada para su pago el día 5 junio 2017.

842. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

843. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 542082, presentada para su pago el día 2 junio 2017.

844. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

845. $ 63.600, importe de la factura de venta de servicios de salud número 542705, presentada para su pago el día 14junio 2017.

831.$ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 538487, presentada para su pago el día 12 mayo 2017.

832.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

846. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

847. $ 117.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 542930, presentada para su pago el día 14 junio 2017.

848. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

849.$ 133.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 542977, presentada para su pago el día 14 junio 2017.

346.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

157

$ 58.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 543054, presentada para su pago el día 14 junio 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 180.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 543294, presentada para su pago el día 20 junio 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.407.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 543306, . presentada para su.pago el día 14junio 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 543450, presentada para su pago el día 14junio 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 80[illegible], importe de la factura de venta de servicios de salud número [illegible], presentada para su pago el día 14junio 2017.

el día 11 octubre 2012.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 57.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 543791, presentada para su pago el día 14junio 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida; desde el 14 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 443.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 544377, presentada para su pago el día 14 junio 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 451.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 544725, presentada para su pago el día 30 junio 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

869. $ 948.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 545569, presentada para su pago el día 30 junio 2017.

870. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1175.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

886.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1082

164

871. $ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 545699, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

872. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

873. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 545765, presentada para su pago el día 30 junio 2017.

874. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

875. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 546143, presentada para su pago el día 30 junio 2017.

876. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 julio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

877. $ 141.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 546798, presentada para su pago el día 21 julio 2017.

878. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

879. $ 189.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 547559, presentada para su pago el día 21 julio 2017.

903.$ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 554145, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

880. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

881. $ 151.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 547586, presentada para su pago el día 21 julio 2017.

882. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

883. $ 90.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 547884, presentada para su pago el día 21 julio 2017.

884. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

887. $ 10.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 547927, presentada para su pago el día 21 julio 2017.

888. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

889. $ 39.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 548207, presentada para su pago el día 21 julio 2017.

890. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

886.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1082

165

891. $ 115.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 548679, presentada para su pago el día 21 julio 2017.

892. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

893. $ 1.883.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 548715, presentada para su pago el día 21 julio 2017.

894. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

895. $ 3.456.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 548852, presentada para su pago el día 24 julio 2017.

896. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

897. $ 108.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553258, presentada para su pago el día 24 agosto 2017.

898. Por lú's'intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

899. $ 1.614.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553533, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

903.$ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 554145, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

900. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

901. $ 1.240.950, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553772, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

902. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

905. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 554405, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

906. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

907. $ 123.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 554602, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

908. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

909. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 554714, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.-.

910. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

886.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

166

911. $ 2.429.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 554835, presentada para su pago el día 24 agosto 2017.

912. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

913. $ 860.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 554920, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

914. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

915. $ 1.158.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 554934, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

916. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

917. $ 267.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 555353, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

918. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

919. $ 1.995.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 555486, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

903.$ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 554145, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

920. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

167

922.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

923. $ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 555614, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

924. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

925. $ 48.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 555638, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

926. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

927. $ 1.493.567, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 555640, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

928. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

929. $ 2.056.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 555647, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

930. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

931. $ 2.522.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 555751, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

939. $ 1.035.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 556117, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

932. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

933. $ 53.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 555802, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

934. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

935. $ 39.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 555923, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

936. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

937. $ 3.354.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 556078, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

938. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

941. $ 178.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 556245, presentada para su pago el día 31 agosto 2017.

942. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

163

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

943. $ 40.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 106, presentada para su pago el día 19 agosto 2015.

944. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

945. $ 307.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 146, presentada para su pago el día 5 abril 2016.

946. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

947. $ 43.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 171, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

948. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

949. $ 45.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 174, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

950. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

951. $ 2.693.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 338, presentada para su pago el día 18 julio 2016 1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

952. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

953. $ 271.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 346, presentada para su pago el día 29 julio 2016.

954. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima *legal* permitida, desde el 28 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

955. $ 776.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100006, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

956. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

959. $ 167.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100109, presentada para su pago el día 28 diciembre 2016.

960. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

961. $ 914.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100160, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

962. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

169

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

963. $ 156.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100162, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

964. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

965. $ 671.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100178, presentada para su pago el día 31 enero 2017.

966. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

967. $ 151.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100211, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

968. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

969. $ 402.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100251, presentada para su pago el día 16 marzo 2017.

970. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

971. $ 1.320.983, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100282, presentada para su pago el día 21 abril 2017.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

972. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

973. $ 389.096, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 100293, presentada para su pago el día 21 abril 2017.

974. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

977. $ 566.070, importe de la factura de venta de servicios de salud número 277544, presentada para su pago el día 25 noviembre 2015.

978. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 diciembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

979. $ 45.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 288596, presentada para su pago el día 18 diciembre 2015.

980. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 enero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

981. $ 106.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 289682, presentada para su pago el día 15.enero 2016..

982. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 febrero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

983. $ 196.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 289776, presentada para su pago el día 15 enero 2016.

984. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 febrero 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

985. $ 10.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 294250, presentada para su pago el día 8 febrero 2016.

986. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

987. $ 67.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 294264, presentada para su pago el día 8 febrero 2016.

988. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 marzo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

989. $ 22.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 295928, presentada para su pago el día 8 marzo 2016.

990. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

991. $ 5.784.703, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 297640, presentada para su pago el día 8 marzo 2016.

1175.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

992. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

994.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

995. $ 133.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 299698, presentada para su pago el día 8 abril 2016.

996. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

997. $ 468.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 299739, presentada para su pago el día 8 marzo 2016.

998. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

999. $ 933.175, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 300559, presentada para su pago el día 16 marzo 2016.

1000. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1001. $ 1.574.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 300619, presentada para su pago el día 22 marzo 2016.

1002. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 abril 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1003. $ 916.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 301192, presentada para su pago el día 5 abril 2016.

1011. $ 7.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 302605, presentada para su pago el día 19 abril 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1004. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1005. $ 31.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 301487, presentada para su pago el día 26 abril 2016.

1006. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1007. $ 7.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 302003, presentada para su pago el día 5 abril 2016.

1008. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1009. $ 15.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 302007, presentada para su pago el día 5 abril 2016.

1010. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1013. $ 939.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 302688, presentada para su pago el día 12 abril 2016.

1014. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

172

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1015. $ 1.294.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 303155, presentada para su pago el día 5 abril 2016.

1016. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa *máxima* legal permitida, desde el 5 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1017. $ 3.203.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 303215, presentada para su pago el día 12 abril 2016.

1018. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1019. $ 3.114.850, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 303414, presentada para su pago el día 12 abril 2016.

1020. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1021. $ 721.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 303429, presentada para su pago el día 15 abril 2016.

1022. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1023. $ 5.562.314, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 305103, presentada para su pago el día 19 abril 2016.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1024. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1025. $ 2.051.200, saldo insoluto de la factura *de* venta de servicios de salud número 305237, presentada para su pago el día 19 abril 2016.

1026. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1027. $ 109.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 305292, presentada para su pago el día 26 abril 2016.

1028. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 mayo 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1030.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 22.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 307567, presentada para su pago el día 24 mayo 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 118.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 307650, presentada para su pago el día 16 mayo 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 70.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 307652, presentada para su pago el día 11 mayo 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 900.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 307735, presentada para su pago el día 24 mayo 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 68.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 308054, presentada para su pago el día 24 mayo 2016.

1047 $ 177.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 308675, presentada para su pago el día 11 mayo 2016.

1091

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.006.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 308352, presentada para su pago el día 11 mayo 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 11.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 308362, presentada para su pago el día 24 mayo 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.173.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 308421, presentada para su pago el día 11 mayo 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1049. $ 205.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 309355, presentada para su pago el día 24 mayo 2016.

1050. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1065.$ 84.100, importe de la factura de venta de servicios de salud número 317403, presentada para su pago el día 21 julio 2016.

174

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1051. $ 1.005.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 309452, presentada para su pago el día 24 mayo 2016.

1052. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1053. $ 353.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 310311, presentada para su pago el día 24 mayo 2016.

1054. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1055. $ 45.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 311113, presentada para su pago el día 8 junio 2016.

1056. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1057. $ 27.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 311623, presentada para su pago el día 8 junio 2016.

1058. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1059. $ 99.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 312702, presentada para su pago el día 10 junio 2016.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1091

1059. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1060. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 julio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1061. $ 42.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 314856, presentada para su pago el día 18 julio 2016.

1062. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1063. $ 384.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 315229, presentada para su pago el día 14 julio 2016.

1064. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1067. $ 886.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 318087, presentada para su pago el día 29 julio 2016.

1068. Por los intereses, moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1069. $ 34.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 318745, presentada para su pago el día 21 julio 2016.

1070. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1065.$ 84.100, importe de la factura de venta de servicios de salud número 317403, presentada para su pago el día 21 julio 2016.

125

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1071. $ 55.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 318804, presentada para su pago el día 29 julio 2016.

1072. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1073. $ 149.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 319619, presentada para su pago el día 29 julio 2016.

1074. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1075. $ 120.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 320393, presentada para su pago el día 29 julio 2016.

1076. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1077. $ 37.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 320712, presentada para su pago el día 4 agosto 2016.

1078. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1079. $ 1.429.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 320737, presentada para su pago el día 29 julio 2016.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1091

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 junio 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1080. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1081. $ 886.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 321117, presentada para su pago el día 4 agosto 2016.

1082. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1065.$ 84.100, importe de la factura de venta de servicios de salud número 317403, presentada para su pago el día 21 julio 2016.

1084.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1085. $7.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 321189, presentada para su pago el día 29 julio 2016.

1086. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1087. $ 326.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 321287, presentada para su pago el día 29 julio 2016.

1088. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1089. $ 116.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 322423, presentada para su pago el día 9 agosto 2016.

1090. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1091. $ 558.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 322564, presentada para su pago el día 1 agosto 2016.

1092. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 agosto 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1093. $ 40.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 324456, presentada para su pago el día 19 agosto 2016.

1101.$ 39.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 327398, presentada para su pago el día 12 septiembre 2016.

796.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1094. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1095. $ 40.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 324534, presentada para su pago el día 19 agosto 2016.

1096. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1097. $ 22.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 325134, presentada para su pago el día 31 agosto 2016.

1098. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1099. $ 748.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 326851, presentada para su pago el día 31 agosto 2016.

1100. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1103. $39.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 327410, presentada para su pago el día 12 septiembre 2016.

1104. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1137.$ 276.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501988, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

177

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1105. $ 333.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 327544, presentada para su pago el día 14 septiembre 2016.

1106. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1107. $ 900.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 327739, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

1108. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1109. $39.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 327835, presentada para su pago el día 12 septiembre 2016.

1110. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1111. $ 37.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 327991, presentada para su pago el día 12 septiembre 2016.

1112. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1113. $ 1.418.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 328208, presentada para su pago el día 11 octubre 2016.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

796.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1114. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1115. $ 43.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 328224, presentada para su pago el día 19 septiembre 2016.

1116. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1117. $ 914.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 328970, presentada para su pago el día 12 septiembre 2016.

1118. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1121. $ 66.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 500157, presentada para su pago el día 10 octubre 2016.

1122-Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1123. $ 369.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 500541, presentada para su pago el día 19 septiembre 2016.

1124. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1137.$ 276.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501988, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1125. $ 449.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 500852, presentada para su pago el día 23 septiembre 2016.

1126. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1127. $ 18.035.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 501056, presentada para su pago el día 21 septiembre 2016.

1128. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1129. $ 40.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501110, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

1130. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, de'sde el 30 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1131. $ 189.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501484, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

1132. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde él 30 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1133. $ 6.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501769, presentada para su pago el día 21 octubre 2016.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

796.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1134. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1135. $ 561.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501774, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

1136. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1137.$ 276.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501988, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

796.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1139. $ 96.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 502148, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

1140. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 octubre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1141. $ 55.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 503138, presentada para su pago el día 11 octubre 2016.

1142. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1143. $ 43.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 503304, presentada para su pago el día 11 octubre 2016.

1144. Porlos intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1145. $ 790.600, importe de la factura de venta de servicios de salud número 503387, presentada para su pago el día 5 octubre 2016.

1146. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1147. $ 39.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 503827, presentada para su pago el día 19 octubre 2016.

1137.$ 276.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501988, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1148. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1149. $ 39.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 503932, presentada para su pago el día 19 octubre 2016..

1150. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1151. $ 39.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 503949, presentada para su pago el día 19 octubre 2016.

1152. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1153. $ 39.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 504017, presentada para su pago el día 19 octubre 2016.

1154. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1157. $ 217.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 504864, presentada para su pago el día 19 octubre 2016.

1158. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

180

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1159. $ 549.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 504950, presentada para su pago el día 19 octubre 2016.

1160. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1161. $ 897.626, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 504964, presentada para su pago el día 19 octubre 20.16.

1162. Porlos intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1163. $ 163.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 505534, presentada para su pago el día 17 noviembre 2016.

1164. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1165. $ 172.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 505817, presentada para su pago el día 31 octubre 2016.

1166. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago. ,

1167. $ 6.800.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 506855, presentada para su pago el día 31 octubre 2016.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1168. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1169. $ 234.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507209, presentada para su pago el día 31 octubre 2016.

1170. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 noviembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1171. $ 1.059.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507576, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1172. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1175. $ 358.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507956, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1176. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1177. $ 700.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 508077, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1178. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$ 1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

181

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1179. $ 833.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 508174, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1180. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1181. $ 96.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 509656, presentada para su pago el día 23 noviembre 2016.

1182. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1183. $ 1.674.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 509670, presentada para su pago el día 17 noviembre 2016.

1184. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1185. $ 875.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 509848, presentada para su pago el día 19 diciembre 2016.

1186. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1187. $ 80.800, **saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número** 509861, **presentada para su pago el día** 19 **diciembre** 2016.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1188. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1189. $ 85.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 510186, presentada para su pago el día 17 noviembre 2016.

1190. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

796.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 septiembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 41.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 511361, presentada para su pago el día 23 noviembre 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.966.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 511575, presentada para su pago el día 30 noviembre 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 191.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 512517, presentada para su pago el día 30 noviembre 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 diciembre 2016, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 9.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 513059, presentada para su pago el día 2 diciembre 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 85.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 513118, presentada para su pago el día 2 diciembre 2016.

1157.$ 270.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 501988, presentada para su pago el día 30 septiembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 129.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 513278, presentada para su pago el día 19 diciembre 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 54.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 513491, presentada para su pago el día 2 diciembre 2016.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 253.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 513589, presentada para su pago el día 13 diciembre 2016.

Porlos intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1211. $ 39.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 514113, presentada para su pago el día 13 diciembre 2016.

1212. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1213. $ 82.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 515143, presentada para su pago el día 19 diciembre 2016.

1214. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1215. $ 72.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 515356, presentada para su pago el día 19 diciembre 2016.

1216. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1217. $ 566.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 515577, presentada para su pago el día 19 diciembre 2016.

1218. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1219. $ 751.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 516064, presentada para su pago el día 21 diciembre 2016.

1220. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1221. $ 1.850.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 516400, presentada para su pago el día 28 diciembre 2016.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1222. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 enero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1223. $ 1.472.731, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 516639, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1224. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1225. $ 7.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 517750, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1226. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1228.Por ios intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

194

1229. $ 384.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 518246, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1230. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1231. $ 63.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 518265, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1232. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1233. $ 294.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 518296, presentada para su pago el día 25 eneró 2017.

1234. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1235. $ 395.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 518316, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1236. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1237. $ 973.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 518436, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1245.$ 597.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 519364, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

[redacted]2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 [redacted] marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1238. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1239. **$** 38.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 518558, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1240. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1241. **$** 205.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 518589, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1242. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1243. **$** 119.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 518887, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1244. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1247. **$** 59.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 519694, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1248. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

185

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1249. $ 47.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 519809, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1250. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1251. $ 28.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 520917, presentada para su pago el día 25 enero 2017.

1252. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 febrero 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1253. $ 24.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 521257, presentada para su pago el día 8 febrero 2017.

1254. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1255. $ 128.850, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 521327, presentada para su pago el día 31 enero 2017.

1256. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1257. $ 510.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 521835, presentada para su pago el día 31 enero 2017.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

[redacted]2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 [redacted] marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1258. Por los intereses moratorios de- la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1259. **$** 161.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 521953, presentada para su pago el día 31 enero 2017.

1260. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1261. **$** 1.790.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 522064, presentada para su pago el día 31 enero 2017.

1262. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1265. **$** 1.899.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 522271, presentada para su pago el día 31 enero 2017.

1266. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1267. **$** 451.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 522311, presentada para su pago el día 31 enero 2017.

1268. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la *factura* y hasta que se verifique su pago.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

186

904.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1269. $ 145.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 522523, presentada para su pago el día 8 febrero 2017.

1270. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1271. $ 3.636.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 522885, presentada para su pago el día 8 febrero 2017.

1272. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1273. $ 45.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 523230, presentada para su pago el día 8 febrero 2017.

1274. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1275. $ 540.567, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 523451, presentada para su pago el día 8 febrero 2017.

1276. Por los intereses moratorios de la suma anterior, á la tasa máxima legal permitida, desde el 10 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1277. $ 103.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 523556, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

1173.$1.921.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 507825, presentada para su pago el día 8 noviembre 2016.

1277. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1278. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1279. $ 1.341.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 523981, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

1280. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

■2.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 ■ marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

132

1283. $ 60.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 524938, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

1284. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1285. $ 958.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 524968, presentada para su pago el día 20 febrero 2017.

1286. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1287. $ 289.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 525048, presentada para su pago el día 17 febrero 2017. ■

1288. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1289. $ 43.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 525434, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

1290. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1291. $ 2.276.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 525968, presentada para su pago el día 20 febrero 2017.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

1300-Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1292. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1293. **$** 23.875, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 526408, presentada para su pago el día 21 febrero 2017.

1294. Pór los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1295. **$** 142.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 527885, presentada para su pago el día 10 marzo 2017.

1296. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1297. **$** 41.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 528141, presentada para su pago el día 10 marzo 2017.

1298. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1301. **$** 40.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 529042, presentada para su pago el día 24 marzo 2017. ■

1302. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1317.$ 56.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 531953, presentada para su pago el día 27 marzo 2017.

198

1318.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1303. $ 697.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 529186, presentada para su pago el día 10 marzo 2017.

1304. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1305. $ 999.982, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 529922, presentada para su pago el día 16 marzo 2017.

1306. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1307. $ 7.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 530115, presentada para su pago el día 16 marzo 2017.

1308. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1309. $ 1.751.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 530213, presentada para su pago el día 16 marzo 2017.

1310. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1311. $ 687.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 530222, presentada para su pago el día 16 marzo 2017.

1335.$ 845.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 534626, presentada para su pago el día 21 abril 2017.

1300-Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1312. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1313. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 531499, presentada para su pago el día 24 marzo 2017.

1314. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1315. $ 50.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 531872, presentada para su pago el día 27 marzo 2017.

1316. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1319. $ 1.138.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 532626, presentada para su pago el día 31 marzo 2017.

1320. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1321. $ 6.856.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 532679, presentada para su pago el día 31 marzo 2017.

1322. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1317.$ 56.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 531953, presentada para su pago el día 27 marzo 2017.

1318.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1323. $ 284.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534009, presentada para su pago el día 11 abril 2017.

1324. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1325. $ 674.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534077, presentada para su pago el día 11 abril 2017.

1326. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1327. $ 1.542.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534243, presentada para su pago el día 11 abril 2017.

1328. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1329. $ 597.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534346, presentada para su pago el día 11 abril 2017.

1330. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1331. $ 118.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534519, presentada para su pago el día 17 abril 2017.

1335.$ 845.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 534626, presentada para su pago el día 21 abril 2017.

1 i o e;
jULU o

1300-Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 abril 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1332. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1333. $ 360.850, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534623, presentada para su pago el día 11 abril 2017.

1334. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1317.$ 56.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 531953, presentada para su pago el día 27 marzo 2017.

1336.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1337. $ 2.114.100, importe de la factura de venta de servicios de salud número 534649, presentada para su pago el día 21 abril 2017.

1338. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1339. $ 1.209.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534705, presentada para su pago el día 17 abril 2017.

1340. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1341. $ 374.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534755, presentada para su pago el día 17 abril 2017.

1342. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1343. $ 36.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534758, presentada para su pago el día 17 abril 2017.

1344. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1345. $ 336.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534778, presentada para su pago el día 17 abril 2017.

1353.$ 53.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 535321, presentada para su pago el día 8 mayo 2017.

[redacted]2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1346. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que.se verifique su pago.

1347. $ 1.341.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 534805, presentada para su pago el día 17 abril 2017.

1348. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1349. $ 189.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 534910, presentada para su pago el día 17 abril 2017.

1350. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1351. $ 50.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 535099, presentada para su pago el día 21 abril 2017.

1352. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1355. $ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 535584, presentada para su pago el día 21 abril 2017.

1356. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

121

[redacted]2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 [redacted] marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1357. $ 400.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 535591, presentada para su pago el día 21 abril 2017.

1358. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1359. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 535650, presentada para su pago el día 21 abril 2017.-

1360. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1361. $42.500, importe de la *factura de venta* de servicios de salud número 536082, presentada para su pago el día 27 abril 2017.

1362. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 mayo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1363. $ 2.762.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 536260, presentada para su pago el día 8 mayo 2017.

1364. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1365. $ 411.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 536692, presentada para su pago el día 8 mayo 2017.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1366. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1367. **$** 241.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 536970, presentada para su pago el día 8 mayo 2017.

1368. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1369. **$** 1.266.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 537042, presentada para su pago el día 8 mayo 2017.

1370. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 24.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 537773, presentada para su pago el día 8 mayo 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 53.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 538731, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

192

2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 538944, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 98.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 538972, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 845.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 539462, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 1.341.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 539517, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

Por los intereses moratorios dé la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 539637, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de marzo 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

$ 850.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 540108, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1281.$ 296.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 524117, presentada para su pago el día 17 febrero 2017.

346.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1391. $ 189.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 540278, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

1392. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1393. $ 151.200, importe de la factura de venta de servicios de salud número 540293, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

1394. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1395. $ 245.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 540329, presentada para su pago el día 24 mayo 2017.

1396. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1397. $ 845.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 540373, presentada para su pago el día 22 mayo 2017.

1398. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1399. $165.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 141203, presentada para su pago el día 11 octubre 2012. 450.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 540691, presentada para su pago el día 24 mayo 2017.

1498.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 Septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1400. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1401. **$** 89.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 540642, presentada para su pago el día 24 mayo 2017.

1402. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde-el 23 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1403. **$** 2.101.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 540726, presentada para su pago el día 31 mayo 2017.

1404. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1405. **$** 42.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 541079, presentada para su pago el día 31 mayo 2017.

1406. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1409. **$** 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 541139, presentada para su pago el día 31 mayo 2017.

1410. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

183.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 146380, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

194

1426.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1411. $ 138.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 541331, presentada para su pago el día 31 mayo 2017.

1412. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1413. $ 94.100, importe de la factura de venta de servicios de salud número 541456, presentada para su pago el día 31 mayo 2017.

1414. Porlos intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 junio 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1415. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 546417, presentada para su pago el día 10 julio 2017.

1416. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1417. $ 411.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 546492, presentada para su pago el día 10 julio 2017.

1418. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1419. $ 84.100, importe de la factura de venta de servicios de salud número 546596, presentada para su pago el día 10 julio 2017.

1443.$ 111.133, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 550601, presentada para su pago el día 31 julio 2017.

1498.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 Septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1420. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1421. $ 71.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 546631, presentada para su pago el día 5 julio 2017.

1422. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1423. $ 52.600, importe de la factura de venta de servicios de salud número 546938, presentada para su pago el día 10 julio 2017.

1424. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1427. $ 948.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 547287, presentada para su pago el día 10 julio 2017.

1428. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1429. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 547299, presentada para su pago el día 10 julio 2017.

1430. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

183.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 146380, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

195
1426.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1431. **$** 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 547741, presentada para su pago el día 18 octubre 2017.

1432. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 noviembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1433. **$** 159.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 549924, presentada para su pago el día 25 julio 2017.

1434. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1435. **$** 19.680.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 549957, presentada para su pago el día 25 julio 2017.

1436. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 24 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1437. **$** 48.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 550075, presentada para su pago el día 31 julio 2017.

1438. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1439. **$** 845.900, importe de la factura de venta de servicios de salud número 550171, presentada para su pago el día 31 julio 2017.

1443.$ 111.133, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 550601, presentada para su pago el día 31 julio 2017.

1498.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1440. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1441. $ 411.600, importe de la factura de venta de servicios de salud número 550207, presentada para su pago el día 31 julio 2017.

1442. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1445. $ 53.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 550932, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1446. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1447. $ 40.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551004, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1448. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1449. $ 6.589.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551123, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1450. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

183.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 146380, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

196

1426.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 agosto 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1451. $ 945.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551246, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1452. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1453. $ 1.545.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551312, presentada para su pago el día 10 agosto 2017.

1454. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1455. $ 333.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551349, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1456. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1457. $ 57.100, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551448, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1458. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1459. $42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 551531, presentada para su pago el día 18 octubre 2017.

1443.$ 111.133, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 550601, presentada para su pago el día 31 julio 2017.

1498.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21

1460. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 noviembre
Septiembre 2015, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

183.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 146380, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

197

1462.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 noviembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1463. **$** 193.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 551560, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1464. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1465. **$** 253.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551619, presentada para su pago el día 18 octubre 2017.

1466. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 noviembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1467. **$** 2.591.900, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551628, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1468. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1469. **$** 6.237.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud *número* 551663, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1470. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1471. **$** 76.400, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551725, presentada para su pago el día 8 agosto 2017.

1479.$ 42.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 552126, presentada para su pago el día 10 agosto 2017.

1480.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1472. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1473. **$** 169.700, importe de la factura de venta de servicios de salud número 551786, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1474. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1475. **$** 41.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551927, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1476. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1477. **$** 110.345, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 551939, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1478. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1481. **$** 829.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 552127, presentada para su pago el día 10 agosto 2017.

1482. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1497.$ 1.372.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553439, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1498.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21

1483. $ septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago. 411.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 552177, presentada para su pago el día 10 agosto 2017.

1484. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1485. $ 1.347.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 552291, presentada para su pago el día & agosto 2017.

1486. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1487. $ 351.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 552668, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1488. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1489. $ 762.800, importe de la factura de venta de servicios de salud número 553044, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1490. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1491. $ 41.600, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553081, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

183.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 146380, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

1480.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1492. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1493. **$** 624.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553233, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1494. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1495. **$** 457.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553292, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1496. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1499. **$** 20.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553551, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1500. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago..

1501. **$** 20.800, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553700, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1502. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1497.$ 1.372.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553439, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1498.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21

1503. $ septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago. 269.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 553703, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1504. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1505. $ 2.112.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553815, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1506. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1507. $ 3.535.500, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553833, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1508. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1509. $ 574.300, importe de la factura de venta de servicios de salud número 553956, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1510. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde él 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1511. $ 36.400, importe de la factura de venta de servicios de salud número 554194, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

183.$ 96.500, importe de la factura de venta de servicios de salud número 146380, presentada para su pago el día 21 diciembre 2012.

1480.Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1512. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1513. **$** 6.166.000, importe de la factura de venta de servicios de salud número 554309, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

1514. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1497.$ 1.372.300, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 553439, presentada para su pago el día 22 agosto 2017.

200

1516.Por ios intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1517. **$** 125.200, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 554502, presentada para su pago el día 24 agosto 2017.

1518. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1519. **$** 205.000, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 555112, presentada para su pago el día 24 agosto 2017.

1520. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

1521. **$** 2.036.700, saldo insoluto de la factura de venta de servicios de salud número 555140, presentada para su pago el día 24 agosto 2017.

1522. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 septiembre 2017, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDA: Que se condene en costas a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con el **NIT. 860.002.184-6** y, representada legalmente por el Dr. **BERNARDO RAFAEL SERRANO LOPEZ,** identificado con la cédula de extranjería número **486.875,** o quien haga sus veces.

VI. HECHOS

1. **ASOTRAUMA,** es una Sociedad Anónima, que por su objeto social es una Institución Prestadora de Servicios de Salud (I.P.S.), perteneciente al subsector privado del sector salud, que en atención a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, se encuentra en la obligación de prestar servicios de salud en su nivel de atención correspondiente, a los afiliados y beneficiarios de las Entidades Promotoras de Salud, que lo demanden.

2. La sociedad **AXA COLPATRIA,** es una aseguradora que por la naturaleza de su objeto se encuentra autorizada para administrar los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), conforme a las definiciones de que trata el artículo 67 de la Ley 100 de 1.993, por lo que se encuentra en la obligación de garantizar el pago de los servicios de salud que se causen con cargo a la póliza expedida para el efecto.

3. Con el fin de garantizar a la población colombiana el derecho a la vida y a la salud, **ASOTRAUMA** se encuentra en la obligación legal y constitucional de prestar servicios de salud en atención de urgencias en su área de influencia, y los que se requieran como consecuencia de la atención inicial, a los usuarios que así lo demanden, sin exigir autorización u orden previa de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el paciente, para efectos de lo cual deberá observar las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996 en el momento de solicitar el pago del servicio.

4. Por virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.5. del Decreto 780 del 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud), **ASOTRAUMA** es directamente responsable del paciente que ingrese a su servicio de urgencias, desde la fécha de su ingreso y hasta cuando sea dado de alta, o en su defecto sea objeto de remisión a otra IPS.

5. A su vez, **AXA COLPATRIA,** se encuentra en la obligación legal y constitucional de garantizar el pago de los servicios de salud en atención de urgencias, y los que se requieran como consecuencia de la atención inicial, hasta que el paciente sea dado de alta u objeto de remisión, prestados a las personas que hayan contratado a través del SOAT, el cubrimiento de la prestación de los servicios medico quirúrgicos y demás prestaciones que se originen con la ocurrencia del hecho asegurado.

6. Para efectos de obtener el pago de los servicios de salud prestados en atención de urgencias y servicios posteriores a la atención inicial, amparados por el SOAT, **ASOTRAUMA** se encuentra en la obligación de elaborar y presentar ante la aseguradora que expidió el SOAT - como **AXA COLPATRIA** la respectiva factura de venta de servicios de salud generada por cada evento en salud, junto con los soportes de que trata el artículo 26 del Decreto 056 del 2015.

7. Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de salud a la población colombiana cuya cobertura corresponde al SOAT, el artículo 41 numeral primero, del Decreto 056 del 2015, obliga a **AXA COLPATRIA** a efectuar el pago total de la

201

factura o reclamación presentada dentro del mes siguiente a su presentación ante la aseguradora, por remisión expresa al artículo 1080 del Código de Comercio.

8. Así mismo, con el fin de efectuar la auditoría de las reclamaciones presentadas por las IPS, **AXA COLPATRIA** cuenta con un término máximo de un (1) mes siguiente a la radicación de la factura de venta de servicios de salud, para formular y comunicar a la Institución Prestadora de Servicios de Salud el hallazgo de alguna objeción a la reclamación, so pena de operar la aceptación integral del servicio facturado, término contemplado en el inciso final del artículo 38 del Decreto 056 de 2015, aplicable por remisión expresa del artículo 195.6 del Decreto 663 de 1993, el cual le impone a la aseguradora la obligación de comunicar las objeciones a que haya lugar "*dentro del término previsto para el pago de la indemnización*"

9. En cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, **ASOTRAUMA** suministró servicios de salud en atención de urgencias y demás servicios médicos asistenciales necesarios hasta la orden de alta o remisión del paciente, cuya cobertura correspondía al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT tomado por los pacientes atendidos con **AXA COLPATRIA,** servicios representados en las siguientes facturas de venta de servicios de salud radicadas ante la aseguradora junto con los soportes establecidos en el artículo 26 del Decreto 056 del 2015:

ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
1	125134	13/03/2012	12/04/2012	258.900	252.500	6.400
2	125381	1/06/2012	1/07/2012	765.200	753.813	11.387
3	125667	17/04/2012	17/05/2012	1.303.500	1.162.600	140.900
4	127061	17/04/2012	17/05/2012	434.700	390.900	43.800
5	127222	17/04/2012	17/05/2012	326.500	281.500	45.000
6	127350	17/04/2012	17/05/2012	2.592.900	2.550.900	42.000
7	127515	17/04/2012	17/05/2012	928.700	904.775	23.925

8	127595	17/04/2012	17/05/2012	7.845.150	7.455.650	389.500
9	127660	17/04/2012	17/05/2012	4.365.200	4.323.100	42.100
10	127669	17/04/2012	17/05/2012	7.791.000	7.643.800	147.200
11	127876	17/04/2012	17/05/2012	5.841.000	5.808.300	32.700
12	127889	17/04/2012	17/05/2012	2.413.300	1.344.500	1.068.800
13	127922	17/04/2012	17/05/2012	1.969.800	1.926.175	43.625
14	127932	17/04/2012	17/05/2012	8.274.416	7.958.116	316.300
15	127980	1/06/2012	1/07/2012	73.000	64.150	8.850
16	128029	17/04/2012	17/05/2012	64.600	56.625	7.975
17	128635	9/05/2012	8/06/2012	1.984.200	1.938.117	46.083
18	128655	17/04/2012	17/05/2012	3.023.700	2.797.300	226.400
19	129688	9/05/2012	8/06/2012	158.200	89.200	69.000
20	130390	24/07/2012	23/08/2012	106.000	95.650	10.350
21	130408	9/05/2012	8/06/2012	1.788.400	1.471.000	317.400
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
22	130578	9/05/2012	8/06/2012	265.400	221.800	43.600
23	131157	1/06/2012	1/07/2012	671.350	562.750	108.600

202

24	131646	1/06/2012	1/07/2012	201.900	136.900	65.000
25	131664	1/06/2012	1/07/2012	117.800	109.825	7.975
26	131665	1/06/2012	1/07/2012	109.100	78.500	30.600
27	131935	24/07/2012	23/08/2012	125.900	107.400	18.500
28	132479	21/06/2012	21/07/2012	342.200	294.400	47.800
29	132647	21/06/2012	21/07/2012	203.360	153.760	49.600
30	132706	21/06/2012	21/07/2012	746.000	633.210	112.790
31	132745	21/06/2012	21/07/2012	164.000	120.400	43.600
32	132766	21/06/2012	21/07/2012	7.634.200	7.606.826	27.374
33	132778	21/06/2012	21/07/2012	5.147.300	5.055.717	91.583
34	133000	21/06/2012	21/07/2012	3.665.100	3.569.100	96.000
35	133087	21/06/2012	21/07/2012	530.700	465.700	65.000
36	133098	21/06/2012	21/07/2012	5.477.100	5.381.100	96.000
37	133183	21/06/2012	21/07/2012	6.252.800	6.237.060	15.740
38	134591	24/07/2012	23/08/2012	1.994.400	1.918.100	76.300
39	134729	24/07/2012	23/08/2012	5.042.600	5.028.190	14.410
40	134963	24/07/2012	23/08/2012	4.737.400	4.729.908	7.492
41	134972	7/09/2012	7/10/2012	3.431.700	2.773.313	658.387

42	135043	24/07/2012	23/08/2012	3.542.100	3.506.454	35.646
43	135162	24/07/2012	23/08/2012	7.186.100	7.092.622	93.478
44	135714	6/08/2012	5/09/2012	144.400	135.000	9.400
45	135806	24/07/2012	23/08/2012	556.400	512.600	43.800
46	135969	6/08/2012	5/09/2012	32.700		32.700
47	136682	27/08/2012	26/09/2012	32.700		32.700
48	136919	13/08/2012	12/09/2012	9.374.930	" 9.253.746	121.184
49	136964	6/08/2012	5/09/2012	2.757.800	2.600.300	157.500
50	137422	13/08/2012	12/09/2012	4.965.900	3.817.313	1.148.587
51	137593	13/08/2012	12/09/2012	1.392.300		1.392.300
52	138225	27/08/2012	26/09/2012	299.900		299.900
53	138331	7/09/2012	7/10/2012	9.445.000	9.403.950	41.050
54	138358	27/08/2012	26/09/2012	97.300	89.325	7.975
55	138401	7/09/2012	7/10/2012	2.279.000		2.279.000
56	138402	7/09/2012	7/10/2012	37.200		37.200
57	138462	27/08/2012	26/09/2012	211.400	201.050	10.350
58	138501	7/09/2012	7/10/2012	2.422.300	2.068.865	353.435
59	138604	27/08/2012	26/09/2012	1.264.900	1.256.570	8.330

207

60	138916	27/08/2012	26/09/2012	38.600		38.600
61	138930	7/09/2012	7/10/2012	32.700		32.700
62	138990	7/09/2012	7/10/2012	1.822.700		1.822.700

ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
63	139023	18/09/2012	18/10/2012	1.983.400	1.960.700	22.700
64	139032	7/09/2012	7/10/2012	72.500		72.500
65	139052	18/09/2012	18/10/2012	7.301.100	7.293.713	7.387
66	139054	7/09/2012	7/10/2012	72.500		72.500
67	139058	18/09/2012	18/10/2012	434.900	338.900	96.000
68	139098	7/09/2012	7/10/2012	32.700		32.700
69	139185	18/09/2012	18/10/2012	76.700	65.400	11.300
70	139350	18/09/2012	18/10/2012	12.615.5 00	12.524.039	91.461
71	139377	18/09/2012	18/10/2012	3.618.300	3.517.200	101.100
72	139382	18/09/2012	18/10/2012	4.493.400	4.456.900	36.500
73	139418	18/09/2012	18/10/2012	2.155.400	2.138.300	17.100
74	139497	18/09/2012	18/10/2012	6.063.800	5.708.300	355.500
75	139507	18/09/2012	18/10/2012	5.690.900	5.496.969	193.931
76	139534	18/09/2012	18/10/2012	2.813.700	2.759.113	54.587
77	139853	18/09/2012	18/10/2012	6.807.470	6.783.299	24.171
78	139925	18/09/2012	18/10/2012	1.645.200	1.309.065	336.135

204

79	139944	18/09/2012	18/10/2012	1.498.400	1.351.600 .	146.800
80	140014	11/10/2012	10/11/2012	2.132.100	2.123.000	9.100
81	140715	18/09/2012	18/10/2012	8.863.500	8.793.613	■ 69.887
82	140724	18/09/2012	18/10/2012	3.370.600	3.250.720	119.880
83	141203	11/10/2012	10/11/2012	96.500		96.500
84	141327	9/10/2012	8/11/2012	141.200		141.200
85	141680	9/10/2012	8/11/2012	1.271.700	1.074.000	197.700
86	141726	9/10/2012	8/11/2012	647.500	641.300	6.200
87	141771	9/10/2012	8/11/2012	1.463.500	1.357.500	106.000
88	142455	9/10/2012	8/11/2012	5.156.400	5.139.200	17.200
89	142706	8/11/2012	8/12/2012	32.700		32.700
90	143363	11/10/2012	10/11/2012	6.152.025	5.921.295	230.730
91	145831	11/12/2012	10/01/2013	32.700		32.700
92	146380	21/12/2012	20/01/2013	96.500		96.500
93	147855	21/12/2012	20/01/2013	907.500	682.500	225.000
94	147989	11/12/2012	10/01/2013	32.700		32.700
95	148366	10/12/2012	9/01/2013	259.400	254.050	5.350
96	148534	21/12/2012	20/01/2013	132.600	97.100	35.500

97	148996	21/12/2012	20/01/2013	4.762.500	4.696.432	66.068
98	149189	21/12/2012	20/01/2013	7.669.300	7.661.229	8.071
99	149231	21/12/2012	20/01/2013	4.399.400	4.388.290	11.110
100	149240	21/12/2012	20/01/2013	335.500	321.276	14.224
101	150740	16/01/2013	15/02/2013	645.300	625.300	20.000
102	152681	8/02/2013	10/03/2013	12.031.100	12.025.513	5.587
103	152705	8/02/2013	10/03/2013	2.075.000	2.066.929	8.071
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
104	152825	6/02/2013	8/03/2013	6.487.310	6.406.089	81.221
105	152942	8/02/2013	10/03/2013	4.286.800	4.145.813	140.987
106	153866	12/03/2013	11/04/2013	670.200	341.300	328.900
107	154386	12/03/2013	11/04/2013	1.049.800	1.044.419	5.381
108	155861	12/03/2013	11/04/2013	6.264.465	6.254.665	9.800
109	155863	12/03/2013	11/04/2013	8.150.535	8.135.289	15.246
110	156910	22/03/2013	21/04/2013	4.682.200	4.671.450	10.750
111	157636	12/04/2013	12/05/2013	1.187.600	956.600	231.000
112	157663	12/04/2013	12/05/2013	78.200	46.700	31.500

113	158927	11/04/2013	11/05/2013	196.500		196.500
114	159973	12/04/2013	12/05/2013	1.992.600	1.978.700	13.900
115	159987	12/04/2013	12/05/2013	2.081.400	2.075.022	6.378
116	159994	12/04/2013	12/05/2013	5.199.100	5.151.900	47.200
117	160000	12/04/2013	12/05/2013	3.290.100	3.280.933	9.167
118	160015	12/04/2013	12/05/2013	14.686.600	14.674.941	11.659
119	160021	12/04/2013	12/05/2013	2.837.800	2.829.729	8.071
120	160057	12/04/2013	12/05/2013	11.435.300	11.424.538	10.762
121	160088	12/04/2013	12/05/2013	8.983.000	8.955.557	27.443
122	160097	12/04/2013	12/05/2013	3.213.625	3.197.325	16.300
123	160107	19/04/2013	19/05/2013	5.869.900	5.478.323	391.577
124	160247	19/04/2013	19/05/2013	5.213.200	5.180.600	32.600
125	160303	19/04/2013	19/05/2013	3.619.400	3.551.800	67.600
126	160326	19/04/2013	19/05/2013	6.505.965	6.451.100	54.865
127	160330	26/04/2013	26/05/2013	682.400	518.400	164.000
128	160460	19/04/2013	19/05/2013	5.541.800	5.518.013	23.787
129	160615	20/05/2013	19/06/2013	5.001.200	4.739.513	261.687
130 .	Í60783	20/05/2013	19/06/2013	• . 292.600	253.900	38.700

131	162590	20/05/2013	19/06/2013	6.563.000	6.556.722	6.278
132	162858	30/04/2013	30/05/2013	1.171.700	1.166.350	5.350
133	163051	20/05/2013	19/06/2013	284.200	142.600	141.600
134	163372	20/05/2013	19/06/2013	67.700	16.300	51.400
135	164528	20/05/2013	19/06/2013	76.100	63.480	12.620
136	164866	20/05/2013	19/06/2013	2.479.400	2.474.050	5.350
137	165292	21/06/2013	21/07/2013	81.700	34.000	47.700
138	165581	18/06/2013	18/07/2013	1.502.900	1.412.910	89.990
139	165730	14/06/2013	14/07/2013	1.324.800	1.181.690	143.110
140	165731	14/06/2013	14/07/2013	5.116.600	5.051.400	65.200
141	165840	20/05/2013	19/06/2013	15.720.200	15.691.416	28.784
142	165975	2/07/2013	1/08/2013	6.374.600	6.359.511	15.089
143	166121	2/07/2013	1/08/2013	2.029.300	1.752.134	277.166
144	166165	8/07/2013	7/08/2013	34.000		34.000
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
145	166614	8/08/2013	7/09/2013	39.300		39.300
146	166758	2/07/2013	1/08/2013	1.306.300	1.300.920	5.380

206

147	167676	24/07/2013	23/08/2013	287.000	248.300	38.700
148	167788	24/07/2013	23/08/2013	1.939.700	1.932.500	7.200
149	168673	24/07/2013	23/08/2013	7.874.600	7.658.736	215.864
150	168810	8/07/-2013	7/08/2013	546.100	539.428	6.672
151	169152	15/08/2013	14/09/2013	331.300		331.300
152	170316	13/08/2013	12/09/2013	10.323.100	10.206.365	116.735
153	170369	13/08/2013	12/09/2013	5.221.700	5.190.673	31.027
154	170389	13/08/2013	12/09/2013	3.169.100		3.169.100
155	170418	11/09/2013	11/10/2013	4.824.600	4.819.220	5.380
156	170558-	13/08/2013	■12/09/2013	5.905.700	5.885.170	20.530
157	170565	13/08/2013	12/09/2013	5.127.800	5.115.704	12.096
158	170597	13/08/2013	12/09/2013	1.875.050	946.098	928.952
159	170617	11/09/2013	11/10/2013	960.400	860.000	100.400
160	170618	25/09/2013	25/10/2013	576.300	563.100	13.200
161	170624	13/08/2013	12/09/2013	1.365.900	1.349.841	16.059
162	199772	27/06/2014	27/07/2014	251.300	208.300	43.000
163	199849	18/07/2014	17/08/2014	1.956.300	962.400	993.900
164	203252	7/07/2014	6/08/2014	878.200	792.000	86.200

165	203700	7/05/2014	6/06/2014	2.645.200	2.632.800	12.400
166	205030	27/06/2014	27/07/2014	249.300	201.700	47.600
167	206368	7/07/2014	6/08/2014	2.533.500	927.700	1.605.800
168	209709	7/07/2014	6/08/2014	158.000		158.000
169	218989	10/09/2014	10/10/2014	3.170.600	2.640.665	529.935
170	233312	7/01/2015	6/02/2015	1.220.100	1.171.700	48.400
171	237109	16/02/2015	18/03/2015	37.200		..... 37.200
172	256824	8/07/2015	7/08/2015	35.500	20.000	15.500
173	260219	19/08/2015	18/09/2015	328.100		328.100
174	274579	25/11/2015	25/12/2015	207.100		207.100
175	280649	25/11/2015	25/12/2015	35.500		35.500
176	169119	13/08/2013	12/09/2013	6.756.800	6.733.001	23.799
177	195333	10/01/2014	19/05/2014	15.354.100	14.389.774	964.326
178	174117	30/09/2014	11/09/2013	2.295.300	2.279.000	16.300
179	62	19/02/2016	20/03/2016	3.196.600	3.122.900	73.700
180	84	16/03/2016	15/04/2016	15.058.400	14.892.600	165.800
181	398	18/07/2016	17/08/2016	706.400		706.400
182	5308	30/06/2017	30/07/2017	828.400		828.400

207

183	172596	11/09/2013	11/10/2013	181.600	134.400	47.200
184	173564	15/08/2013	14/09/2013	331.300		331.300
185	174150	11/09/2013	11/10/2013	3.007.100	2.987.900	19.200

ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
186	174568	11/09/2013	11/10/2013	3.213.800	3.181.600	32.200
187	174574	11/09/2013	11/10/2013	13.558.800	13.550.730	8.070
188	174791	11/09/2013	11/10/2013	6.213.250	6.206.853	6.397
189	174921	25/09/2013	25/10/2013	219.500	191.500	28.000
190	174964	11/09/2013	11/10/2013	2.658.000	2.496.105	161.895
191	174993	11/09/2013	11/10/2013	2.283.800	2.252.807	30.993
192	175056	15/10/2013	14/11/2013	134.900	125.100	9.800
193	175058	11/09/2013	11/10/2013	4.438.000	4.423.090	14.910
194	175076	11/09/2013	11/10/2013	14.497.700	7.114.693	7.383.007
195	176382	21/10/2013	20/11/2013	1.010.100	1.001.300	8.800
196	176522	25/09/2013	25/10/2013	3.046.600	3.036.800	9.800
197	176640	25/09/2013	25/10/2013	3.811.900	3.764.700	47.200
198	176748	25/09/2013	25/10/2013	1.585.200	1.579.303	5.897
199	176760	21/10/2013	20/11/2013	4.045.700	2.340.700	1.705.000
200	176769	21/10/2013	20/11/2013	9.668.500	9.629.982	38.518
201	176915	21/10/2013	20/11/2013	998.700	716.700	282.000

202	177148	18/11/2013	18/12/2013	2.567.800	2.535.200	32.600
203	177432	18/11/2013	18/12/2013	1.834.000	1.810.500	23.500
204	177435	18/11/2013	18/12/2013	313.400	299.731	13.669
205	177481	18/11/2013	18/12/2013	1.201.300	1.194.315	6.985
206	177489	18/11/2013	18/12/2013	2.440.700	1.858.900	581.800
207	177505	18/11/2013	18/12/2013	508.700	461.500	47.200
208	178144	18/11/2013	18/12/2013	14.000		14.000
209	178761	18/11/2013	18/12/2013	113.800	99.600	14.200
210	178834	7/10/2013	6/11/2013	34.000		34.000
211	179990	18/11/2013	18/12/2013	407.700		407.700
21-2	1,80046-	.21/10/2013	20/11/2013	2,8.06.600	269.200	. 2-.537.400
213	*180070*	21/10/2013	20/11/2013	1.204.100	1.192.343	11.757
214	180096	18/11/2013	18/12/2013	514.500		514.500
215	180281	18/11/2013	18/12/2013	519.700	240.900	278.800
216	180899	18/11/2013	18/12/2013	5.382.200	4.905.010	477.190
217	180952	18/11/2013	18/12/2013	2.957.500	2.880.300	77.200
218	180965	18/11/2013	18/12/2013	6.448.600	6.438.800	9.800
219	180983	11/12/2013	10/01/2014	165.600	142.700	22.900

220	181622	11/12/2013	10/01/2014	67.200	34.000	33.200
221	181948	11/12/2013	10/01/2014	233.800	175.600	58.200
222	182011	19/12/2013	18/01/2014	894.400	841.100	53.300
223	182114	11/12/2013	10/01/2014	2.646.800	2.614.750	32.050
224	182297	20/01/2014	19/02/2014	1.689.300		1.689.300
225	182390	19/12/2013	18/01/2014	2.574.100	2.397.974	176.126
226	182443	7/11/2013	7/12/2013	2.786.200	2.666.500	119.700
Item	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
227	182459	7/11/2013	7/12/2013	7.695.900	6.587.155	1.108.745
228	182504	7/11/2013	7/12/2013	10.727.700	10.649.513	78.187
229	182510	7/11/2013	7/12/2013	5.337.600	5.321.300	16.300
230	182782	20/01/2014	19/02/2014	331.300		331.300
231	182973	20/01/2014	19/02/2014	1.689.300		1.689.300
232	183004	20/01/2014	19/02/2014	1.352.000		1.352.000
233	183139	11/12/2013	10/01/2014	2.475.100	2.316.510	158.590
234	183406	19/12/2013	18/01/2014	15.720.900	15.532.942	187.958
235	183504	20/01/2014	19/02/2014	1.200.000		1.200.000

236	183601	11/12/2013	10/01/2014	327.700	289.000	38.700
237	183654	11/12/2013	10/01/2014	600.400	542.500	57.900
238	183746	20/01/2014	19/02/2014	15.720.000	'15.459.426	260.574
239	183891	11/12/2013	10/01/2014	1.559.280		1.559.280
240	183910	11/12/2013	10/01/2014	1.840.485	1.824.185	16.300
241	184727	11/12/2013	10/01/2014	1.833.800	876.810	956.990
242	184816	20/01/2014	19/02/2014	1.870.300	1.862.830	7.470
243	184831	11/12/2013	10/01/2014	2.842.700	2.827.713	14.987
244	184837	11/12/2013	10/01/2014	613.085	603.416	9.669
245	184882	20/01/2014	19/02/2014	9.823.200	9.571.335	251.865
246	185026	19/12/2013	18/01/2014	391.900		391.900
247	185881	11/12/2013	10/01/2014	680.700	644.810	35.890
248	185892	11/12/2013	10/01/2014	4.040.600	3.781.000	259.600
249	186890	20/01/2014	19/02/2014	131.900	34.000	97.900
250	186910	19/12/2013	18/01/2014	2.489.400	2.415.100	74.300
251	187330	19/12/2013	18/01/2014	1.352.000		1.352.000
252	187616	20/01/2014	19/02/2014	756.300	611.100	145.200
253	187725	19/12/2013	18/01/2014	3.572.300	3.257.700	314.600

254	187754	19/12/2013	18/01/2014	3.041.500	2.779.400	262.100
255	187816	19/12/2013	18/01/2014	5.095.700	4.950.813	144.887
256	187826	19/12/2013	18/01/2014	4.303.900	4.284.500	19.400
257	188006	20/01/2014	19/02/2014	34.000		34.000
258	190220	17/03/2014	16/04/2014	668.000	543.300	124.700
259	191927	20/06/2014	20/07/2014	106.750	34.000	72.750
260	191990	19/02/2014	21/03/2014	534.900	517.400	17.500
261	192354	5/03/2014	4/04/2014	12.534.000	12.267.838	266.162
262	192436	31/03/2014	30/04/2014	3.517.000	3.319.552	197.448
263	192501	31/03/2014	30/04/2014	5.998.800	5.980.800	18.000
264	192507	31/03/2014	30/04/2014	1.540.300	715.547	824.753
265	192544	31/03/2014	30/04/2014	4.951.000	4.845.240	105.760
266	192619	31/03/2014	30/04/2014	5.395.400	5.375.400	20.000
267	192777	31/03/2014	30/04/2014	9.592.700	9.366.820	225.880

1126

ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar

268	193019	5/03/2014	4/04/2014	3.223.300	3.215.044	8.256
269	193898	5/03/2014	4/04/2014	202.700	152.000	50.700
270	193988	29/05/2014	28/06/2014	8.258.500	8.235.838	22.662
271	194160	31/03/2014	30/04/2014	2.023.400	1.960.200	63.200
272	194165	31/03/2014	30/04/2014	3.356.300	3.280.130	76.170
273	194293	31/03/2014	30/04/2014	7.473.080	7.370.890	102.190
274	194433	31/03/2014	30/04/2014	1.302.000	214.400	1.087.600
275	194799	25/03/2014	24/04/2014	3.997.100	3.239.200	757.900
276	195228	7/05/2014	6/06/2014	2.000.300	1.880.700	119.600
277	195246	7/05/2014	6/06/2014	1.680.600	1.649.800	30.800
278	195251	31/03/2014	30/04/2014	1.465.200	1.430.090	35.110
279	195260	7/05/2014	6/06/2014	5.531.200	5.492.322	38.878
280	195270	7/05/2014	6/06/2014	5.135.500	4.889.202	246.298
281	195744	20/06/2014	20/07/2014	84.850	70.550	14.300
282	195763	19/05/2014	18/06/2014	1.015.200	951.168	64.032
283	196349	5/03/2014	4/04/2014	309.700	278.100	31.600
284	197772	11/03/2014	10/04/2014	16.426.700	13.286.057	3.140.643
285	197861	31/03/2014	30/04/2014	12.583.600	12.539.719	43.881
286	198260	19/05/2014	18/06/2014	3.843.200	3.378.650	464.550
287	198787	10/04/2014	10/05/2014	290.800	243.200	47.600

288	199554	10/04/2014	10/05/2014	286.100	238.500	47.600
289	199673	7/05/2014	6/06/2014	79.100	17.000	62.100
290	199682	10/04/2014	10/05/2014	199.600		199.600
291	199717	10/04/2014	10/05/2014	3.199.600	3.186.198	13.402
292	199733	10/04/2014	10/05/2014	1.211.700	316.400	895.300
293	199807	10/04/2014	10/05/2014	2.381.900	2.366.800	15.100
294	199812	10/04/2014	10/05/2014	. ' 2.412.800	2.207.210	205.590
295	200167	29/05/2014	28/06/2014	16.426.890	12.010.855	4.416.035
296	201112	10/04/2014	10/05/2014	2.209.400	2.175.400	34.000
297	201114	21/05/2014	20/06/2014	317.900	126.200	191.700
298	201539	12/06/2014	12/07/2014	8.687.100	7.586.573	1.100.527
299	202323	27/06/2014	27/07/2014	696.500	622.900	73.600
300	202345	7/05/2014	6/06/2014	10.342.200	9.882.605	459.595
301	203044	7/05/2014	6/06/2014	7.022.800	6.248.500	774.300
302	203110	7/05/2014	6/06/2014	4.438.100	4.243.900	194.200
303	203306	7/05/2014	6/06/2014	1.714.500	1.367.670	346.830
304	203318	7/05/2014	6/06/2014	210.800	163.200	47.600
305	203343	7/05/2014	6/06/2014	540.045	325.645	214.400
306	203430	7/05/2014	6/06/2014	613.800	575.600	38.200
307	203457	7/05/2014	6/06/2014	1.039.000	14.600	1.024.400

308	203584	7/05/2014	6/06/2014	2.283.200	2.223.600	59.600

Item	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
309	203590	7/05/2014	6/06/2014	3.688.000	3.636.200	51.800
310	203600	7/05/2014	6/06/2014	1.545.200	1.476.400	68.800
311	204387	27/06/2014	27/07/2014	294.600	247.000	47.600
312	205838	27/06/2014	27/07/2014	43.600	35.500	8.100
313	206397	12/06/2014	12/07/2014	834.900	36.700	798.200
314	206532	12/06/2014	12/07/2014	331.300		331.300
315	206871	12/06/2014	12/07/2014	158.000	126.400	31.600
316	208253	7/07/2014	6/08/2014	102.000	87.400	14.600
317	209397	18/07/2014	17/08/2014	2.693.800	2.547.000	146.800
318	209980	18/07/2014	17/08/2014	158.800	144.200	14.600
319	210826	18/07/2014	17/08/2014	2.704.600	2.638.422	66.178
•320	211209	24/07/2014	23/08/2014	57.400	42.800	14.600
321	212862	5/08/2014	4/09/2014	311.700	264.100	47.600
322	212933	24/07/2014	23/08/2014	3.586.100	1.980.300	1.605.800
323	213111	5/08/2014	4/09/2014	134.400		134.400
324	213545	5/08/2014	4/09/2014	221.000	173.400	47.600
325	213831	5/08/2014	4/09/2014	1.134.000	85.500	1.048.500
326	214345	19/08/2014	18/09/2014	2.814.100	2.775.779	38.321

327	214373	19/08/2014	18/09/2014	1.377.400	478.400	899.000
328	216299	19/08/2014	18/09/2014	2.766.100	2.617.084	149.016
329	216741	10/09/2014	10/10/2014	211.100	163.500	47.600
330	217244	26/08/2014	25/09/2014	165.200	156.078	9.122
331	217635	10/09/2014	10/10/2014	526.500	488.300	38.200
332	218813	10/09/2014	10/10/2014	188.800	171.016	17.784
333	220016	30/09/2014	30/10/2014	3.644.800	3.601.200	43.600
334	220352	11/1.1/2014	11/12/2014	16.417.200	16.343.551	73.649
335	222361	22/10/2014	21/11/2014'	1.173.500	450.401	723.099
336	224732	11/11/2014	11/12/2014	6.081.600	5.759.300	322.300
337	228950	16/12/2014	15/01/2015	61.800	43.800	18.000
338	234481	30/01/2015	1/03/2015	2.625.600	1.315.682	1.309.918
339	241275	5/03/2015	4/04/2015	900.000		900.000
340	242600	21/03/2015	20/04/2015	84.200		84.200
341	250757	19/08/2015	18/09/2015	5.873.700	4.573.800	1.299.900
342	260134	21/09/2015	21/10/2015	168.800	134.200	34.600
343	270345	7/10/2015	6/11/2015	45.100	38.200	6.900
344	272164	29/09/2015	29/10/2015	2.424.780	2.065.280	359.500
345	277976	25/11/2015	25/12/2015	171.300		171.300

212

346	278944	10/11/2015	10/12/2015	37.200		37.200
347	279592	25/11/2015	25/12/2015	219.500	180.900	38.600
348	279696	5/11/2015	5/12/2015	2.309.900	703.900	1.606.000
349	281097	25/11/2015	25/12/2015	164.500		164.500
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
350	281813	10/12/2015	9/01/2016	2.135.500	1.254.300	881.200
351	282075	25/11/2015	25/12/2015	35.500		35.500
352	282751	25/11/2015	25/12/2015	35.500		35.500
353	282814	4/12/2015	3/01/2016	6.789.000	5.872.700	916.300
354	283877	10/12/2015	9/01/2016	507.600	148.100	359.500
355	284985	15/12/2015	14/01/2016	1.171.400	995.700	175.700
356	286609	15/12/2015	14/01/2016	73.500	37.200	36.300
357	293338	19/02/2016	20/03/2016	275.700	222.400	53.300
358	293395	19/02/2016	20/03/2016	613.000	585.400	27.600
359	293647	19/02/2016	20/03/2016	4.092.700	1.309.100	2.783.600
360	294302	19/02/2016	20/03/2016	2.097.200	1.914.400	182.800
361	294493	19/02/2016	20/03/2016	4.920.350	4.871.150	49.200
362	294526	19/02/2016	20/03/2016	7.978.590	7.597.690	380.900

363	294547	19/02/2016	20/03/2016	1.362.600	1.220.500	142.100
364	295023	19/02/2016	20/03/2016	2.007.000	1.784.600	222.400
365	295067	19/02/2016	20/03/2016	3.366.700	3.338.300	28.400
366	295073	19/02/2016	20/03/2016	10.136.100	9.099.866	1.036.234
367	295228	19/02/2016	20/03/2016	4.990.600	4.870.600	120.000
368	295507	19/02/2016	20/03/2016	3.434.300	3.362.200	72.100
369	295535	19/02/2016	20/03/2016	7.831.340	7.562.440	268.900
370	295635	19/02/2016	20/03/2016	3.842.800	3.452.250	390.550
371	295636	19/02/2016	20/03/2016	1.985.900	1.470.500	515.400
372	295644	19/02/2016	20/03/2016	245.500	205.600	39.900
373	295829	29/02/2016	30/03/2016	1.300.800	1.255.000	45.800
374	296859	29/02/2016	30/03/2016	5.893.500	5.827.500	66.000
375	296949	.29/02/2016	30/03/2016	646.100	561.000	85.100
376	'297122	29/02/2016	30/03/2016	7.409.030	6.758.673	650.357
377	297213	25/02/2016	26/03/2016	6.809.200	6.783.000	26.200
378	300173	31/03/2016	30/04/2016	1.917.150	271.250	1.645.900
379	300288	31/03/2016	30/04/2016	39.800 .	32.400	7.400
380	301146	31/03/2016	30/04/2016	2.246.900		2.246.900
381	301517	31/03/2016	30/04/2016	2.089.000	1.460.200	628.800

213

382	303624	13/04/2016	13/05/2016	7.450.540	6.836.450	614.090
383	305944	16/05/2016	15/06/2016	274.100	192.100	82.000
384	306651	6/05/2016	5/06/2016	3.534.800	3.150.100	384.700
385	307660	6/05/2016	5/06/2016	4.243.900	144.300	4.099.600
386	313739	28/06/2016	28/07/2016	112.700		112.700
387	313924	28/06/2016	28/07/2016	3.482.800	3.437.500	45.300
388	315001	28/06/2016	28/07/2016	41.600	19.100	22.500
389	315024	28/06/2016	28/07/2016	177.800		177.800
390	315397	28/06/2016	28/07/2016	3.180.800	1.658.650	1.522.150
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
391	315720	28/06/2016	28/07/2016	4.286.200	4.215.200	71.000
392	315775	28/06/2016	28/07/2016	39.800	32.400	7.400
393	316419	18/07/2016	17/08/2016	95.600	27.600	68.000
394	318921	21/07/2016	20/08/2016	2.651.700	2.417.000	234.700
395	322406	19/08/2016	18/09/2016	717.500	295.300	422.200
396	323336	25/08/2016	24/09/2016	37.700		37.700
397	324205	25/08/2016	24/09/2016	805.800	656.200	149.600
398	324363	25/08/2016	24/09/2016	345.600	302.400	43.200

399	324958	25/08/2016	24/09/2016	1.673.400	500.000	1.173.400
400	325362	25/08/2016	24/09/2016	235.300	85.700	149.600
401	325448	25/08/2016	24/09/2016	3.606.700	3.156.900	449.800
402	325919	29/08/2016	28/09/2016	11.122.900	9.646.000 ■	1.476.900
403	326570	29/08/2016	28/09/2016j	2.465.100	2.242.700	222.400
404	326585	29/08/2016	28/09/2016	2.255.400	333.700	1.921.700
405	326892	31/08/2016	30/09/2016	4.307.500		4.307.500
406	327216	31/08/2016	30/09/2016	17.702.800		17.702.800
407	509876	17/11/2016	17/12/2016	3.094.140	2.596.500	497.640
408	510483	17/11/2016	17/12/2016	1.665.200	1.424.500	240.700
409	526523	27/02/2017	29/03/2017	4.337.800	3.322.000	1.015.800
410	526749	27/02/2017	29/03/2017	4.925.000	3.860.000	1.065.000
411	527045	27/02/2017	29/03/2017	7.001.100	6.119.600	881.500
412	527280	27/02/2017	29/03/2017	18.915.400	16.975.600	1.939.800
413	537828	12/05/2017	11/06/2017	36.400		36.400
414	538386	12/05/2017	11/06/2017	3.738.200	3.178.100	560.100
415	538416	12/05/2017	11/06/2017	36.400		36.400
416	538487	12/05/2017	11/06/2017	36.400		36.400
417	538503'	12/05/2017	11/06/2017	992.400	' 758.600	233.800"

214

418	538525	12/05/2017	11/06/2017	719.500	119.200	600.300
419	538626	12/05/2017	11/06/2017	50.000		50.000
420	542006	5/06/2017	5/07/2017	42.500		42.500
421	542075	5/06/2017	5/07/2017	36.400		36.400
422	542082	2/06/2017	2/07/2017	36.400		36.400
423	542705	14/06/2017	14/07/2017	63.600		63.600
424	542930	14/06/2017	14/07/2017	177.400	60.000	117.400
425	542977	14/06/2017	14/07/2017	133.200		133.200
426	543054	14/06/2017	14/07/2017	88.000	29.500	58.500
427	543294	20/06/2017	20/07/2017	2.203.400	2.023.400	180.000
428	543306	14/06/2017	14/07/2017	2.995.800	1.588.600	1.407.200
429	543450	14/06/2017	14/07/2017	36.400		36.400
430	543647	14/06/2017	14/07/2017	807.600		807.600
431	543791	14/06/2017	14/07/2017	160.100	103.000	57.100

ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
432	544377	14/06/2017	14/07/2017	4.057.200	3.614.000	443.200
433	544725	30/06/2017	30/07/2017	451.700		451.700
434	545420	22/06/2017	22/07/2017	52.500		52.500
435	545569	30/06/2017	30/07/2017	948.500		948.500
436	545699	31/08/2017	30/09/2017	42.500		42.500
437	545765	30/06/2017	30/07/2017	36.400		36.400
438	546143	30/06/2017	30/07/2017	36.400		36.400
439	546798	21/07/2017	20/08/2017	141.900		141.900
440	547559	21/07/2017	20/08/2017	189.000		189.000
441	547586	21/07/2017	20/08/2017	151.200		151.200
442	547884	21/07/2017	20/08/2017	90.000		90.000
443	547890	21/07/2017	20/08/2017	1.170.600	842.600	328.000
444	547927	21/07/2017	20/08/2017	50.000	39.800	10.200
445	548207	21/07/2017	20/08/2017	88.000	48.400	39.600
446	548679	21/07/2017	20/08/2017	4.572.400	4.456.500	115.900
447	548715	21/07/2017	20/08/2017	2.785.100	902.100	1.883.000
448	548852	24/07/2017	23/08/2017	3.456.000		3.456.000

215

449	553258	24/08/2017	23/09/2017	158.200	50.000	108.200
450	553533	22/08/2017	21/09/2017	4.440.800	2.826.000	1.614.800
451	553772	31/08/2017	30/09/2017	2.586.700	1.345.750	1.240.950
452	554145	31/08/2017	30/09/2017	42.500		42.500
453	554405	31/08/2017	30/09/2017	36.400		36.400
454	554602	31/08/2017	30/09/2017	227.700	103.900	123.800
455	554714	31/08/2017	30/09/2017	36.400		36.400
456	554835	24/08/2017	23/09/2017	13.968.000	11.538.300	2.429.700
457	554920	31/08/2017	30/09/2017	1.461.100	600.300	860.800
458	554934	31/08/2017	30/09/2017	2.352.200	1.194.200	1.158.000
459	555353	31/08/2017	30/09/2017	485.300	218.300	267.000
460	555486	31/08/2017	30/09/2017	11.095.300	9.099.900	1.995.400
461	555513	31/08/2017	30/09/2017	15.114.100	11.751.000	3.363.100
462	555614	31/08/2017	30/09/2017	42.500		42.500
463	555638	31/08/2017	30/09/2017	48.800		48.800
464	555640	31/08/2017	30/09/2017	5.574.000	4.080.433	1.493.567
465	555647	31/08/2017	30/09/2017	2.056.300		2.056.300
466	555751	31/08/2017	30/09/2017	2.700.000	178.000	2.522.000
467	555802	31/08/2017	30/09/2017	578.900	525.900	53.000

468	555923	31/08/2017	30/09/2017	348.700	309.700	39.000
469	556078	31/08/2017	30/09/2017	3.354.900		3.354.900
470	556117	31/08/2017	30/09/2017	1.500.500	465.000	1.035.500
471	556245	31/08/2017	30/09/2017	6.417.800	6.239.000	178.800
472	106	19/08/2015	18/09/2015	40.500		40.500
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
473	146	5/04/2016	5/05/2016	16.025.500	15.718.500	307.000
474	171	25/11/2015	25/12/2015	43.000		43.000
475	174	25/11/2015	25/12/2015	45.000		45.000
476	338	18/07/2016	17/08/2016	2.693.300		2.693.300
477	346	29/07/2016	28/08/2016	5.873.100	5.601.800	271.300
478	100006	30/09/2016	30/10/2016	4.035.100	3.258.300	776.800
479	100094	13/12/2016	12/01/2017	3.663.200	3.302.200	361.000
480	100109	28/12/2016	27/01/2017	15.560.200	15.392.700	167.500
481	100160	25/01/2017	24/02/2017	3.200.800	2.286.400	914.400
482	100162	25/01/2017	24/02/2017	7.180.100	7.023.700	156.400
483	100178	31/01/2017	2/03/2017	3.022.600	2.350.700	671.900
484	100211	17/02/2017	19/03/2017	5.545.900	5.394.700	151.200

216

485	100251	16/03/2017	15/04/2017	13.493.200	13.090.800	402.400
486	100282	21/04/2017	21/05/2017	5.338.200	4.017.217	1.320.983
487	100293	21/04/2017	21/05/2017	16.912.800	16.523.704	389.096
488	100373	31/07/2017	30/08/2017	9.514.400	8.241.400	1.273.000
489	277544	25/11/2015	25/12/2015	566.070		566.070
490	288596	18/12/2015	17/01/2016	2.624.700	2.579.400	45.300
491	289682	15/01/2016	14/02/2016	5.543.400	5.437.400	106.000
492	289776	15/01/2016	14/02/2016	3.000.700	2.803.800	196.900
493	294250	8/02/2016	9/03/2016	1.647.400	1.637.400	10.000
494	294264	8/02/2016	9/03/2016	2.602.760	2.535.160	67.600
495	^295928	8/03/2016	^704/2016	41.600	19.100	22.500
496	297640	8/03/2016	7/04/2016	17.172.900	11.388.197	5.784.703
497	299697	8/04/2016	8/05/2016	1.086.200	474.700	611.500
498	299698	8/04/2016	8/05/2016	442.000	309.000	133.000
499	299739	8/03/2016	7/04/2016	3.420.400	2.952.100	• 468,300
500	300559	16/03/2016	15/04/2016	14.221.000	13.287.825	933.175
501	300619	22/03/2016	21/04/2016	1.784.600	209.700	1.574.900
502	301192	5/04/2016	5/05/2016	3.723.500	2.807.200	916.300
503	301487	26/04/2016	26/05/2016	50.800	19.100	31.700

504	302003	5/04/2016	5/05/2016	39.800	32.400	7.400
505	302007	5/04/2016	5/05/2016	48.300	32.400	15.900
506	302605	19/04/2016	19/05/2016	39.800	32.400	7.400
507	302688	12/04/2016	12/05/2016	1.287.900	348.200	939.700
508	303155	5/04/2016	5/05/2016	9.261.000	7.966.300	1.294.700
509	303215	12/04/2016	12/05/2016	8.634.150	5.430.550	3.203.600
510	303414	12/04/2016	12/05/2016	7.489.950	4.375.100	3.114.850
511	303429	15/04/2016	15/05/2016	3.897.100	3.175.700	721.400
512	305103	19/04/2016	19/05/2016	9.294.350	3.732.036	5.562.314
513	305237	19/04/2016	19/05/2016	2.627.300	576.100	2.051.200
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
514	305292	26/04/2016	26/05/2016	1.035.200	925.800	109.400
515	306140	11/05/2016	10/06/2016	2.490.200	2.033.600	456.600
516	307567	24/05/2016	23/06/2016	781.620	758.820	22.800
517	307650	16/05/2016	15/06/2016	5.539.700	5.421.500	118.200
518	307652	11/05/2016	10/06/2016	631.100	561.000	70.100
519	307735	24/05/2016	23/06/2016	900.000		900.000
520	308054	24/05/2016	23/06/2016	661.000	592.900	68.100

214

521	308352	11/05/2016	10/06/2016	1.094.400	88.300	1.006.100
522	308362	24/05/2016	23/06/2016	30.600	19.100	11.500
523	308421	11/05/2016	10/06/2016	1.791.000	617.600	1.173.400
524	308675	11/05/2016	10/06/2016	265.500	88.500	177.000
525	309355	24/05/2016	23/06/2016	1.999.000	1.793.100	205.900
526	309452	24/05/2016	23/06/2016	6.853.400	5.847.900	1.005.500
527	310311	24/05/2016	23/06/2016	4.230.000	3.876.600	353.400
528	311113	8/06/2016	8/07/2016	404.000	358.700	45.300
529	311623	8/06/2016	8/07/2016	519.100	491.500	27.600
530	312702	10/06/2016	10/07/2016	4.258.900	4.159.300	99.600
531	314856	18/07/2016	17/08/2016	306.800	264.500	42.300
532	315229	14/07/2016	13/08/2016	571.200	186.500	384.700
533	317403	21/07/2016	20/08/2016	84.100		84.100
534	318087	29/07/2016	28/08/2016	926.200	39.800	886.400
535	318745	21/07/2016	20/08/2016	4.865.000	4.831.000	34.000
536	318804	29/07/2016	28/08/2016	145.600	90.600	55.000
537	319619	29/07/2016	28/08/2016	245.200	95.600	149.600
538	320393	29/07/2016	28/08/2016	7.456.500	7.336.000	120.500
539	320712	4/08/2016	3/09/2016	77.000	39.300	37.700

540	320737	29/07/2016	28/08/2016	14.417.560	12.988.160	1.429.400
541	321117	4/08/2016	' 3/09/2016	1.206.900	320.500	886.400
542	321167	4/08/2016	3/09/2016	9.945.300	5.413.000	4.532.300
543	321189	29/07/2016	28/08/2016	7.040.900	7.033.700	7.200
544	321287	29/07/2016	28/08/2016	4.934.000	4.607.400	326.600
545	322423	9/08/2016	8/09/2016	3.264.700	3.148.000	116.700
546	322564	1/08/2016	31/08/2016	1.213.200	655.000	558.200
547	324456	19/08/2016	18/09/2016	223.500	183.100	40.400
548	324534	19/08/2016	18/09/2016	3.604.000	3.563.600	40.400
549	325134	31/08/2016	30/09/2016	130.900	108.100	22.800
550	326851	31/08/2016	30/09/2016	1.511.600	763.600	748.000
551	327398	12/09/2016	12/10/2016	39.800		39.800
552	327410	12/09/2016	12/10/2016'	39.800		39.800
553	327544	14/09/2016	14/10/2016	6.598.600	6.265.300	333.300
554	327739	30/09/2016	30/10/2016	900.000		900.000

218

ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
555	327835	12/09/2016	12/10/2016	39.800		39.800
556	327991	12/09/2016	12/10/2016	6.109.500	6.071.800	37.700
557	328208	11/10/2016	10/11/2016	1.707.700	288.800	1.418.900
558	328224	19/09/2016	19/10/2016	235.300	192.100	43.200
559	328970	12/09/2016	12/10/2016	2.959.300	2.044.700	914.600
560	329365	21/12/2016	20/01/2017	333.600	277.700	55.900
561	500157	10/10/2016	9/11/2016	165.200	99.100	66.100
562	500541	19/09/2016	19/10/2016	6.038.400	5.668.900	369.500
563	500852	23/09/2016	23/10/2016	1.209.400	759.700	449.700
564	501056	21/09/2016	21/10/2016	18.035.500		18.035.500
565	501110	30/09/2016	30/10/2016	3.089.700	3.049.300	40.400
566	501484'	30/09/2016	30/10/2016	639.350	449.550 '	189.800
567	501769	21/10/2016	20/11/2016	8.500	2.100	6.400
568	501774	30/09/2016	30/10/2016	1.800.300	1.239.300	561.000
569	501988	30/09/2016	30/10/2016	4.804.600	4.528.000	276.600
570	502148	30/09/2016	30/10/2016	194.900	98.400	96.500
571	503138	11/10/2016	10/11/2016	196.100	140.900	55.200

572	503304	11/10/2016	10/11/2016	284.000	240.800	43.200
573	503387	5/10/2016	4/11/2016	790.600		790.600
574	503827	19/10/2016	18/11/2016	39.800		39.800
575	503932	19/10/2016	18/11/2016	39.800		39.800
576	503949	19/10/2016	18/11/2016	39.800		39.800
577	504017	19/10/2016	18/11/2016	39.800		39.800
578	504288	10/10/2016	9/11/2016	12.960.600	10.754.400	2.206.200
579	504864	19/10/2016	18/11/2016	3.217.200	2.999.700	217.500
580	504950	19/10/2016	18/11/2016	1.617.800	1.068.500	549.300
581	504964	19/10/2016	18/11/2016	6.894.000	5.996.374 ■	. 897.626
582	505534	17/11/2016	17/12/2016	355.800	192.200	'163.600
583	505817	31/10/2016	30/11/2016	459.600	287.500	172.100
584	506855	31/10/2016	30/11/2016	14.411.500	7.611.000	6.800.500
585	507209	31/10/2016	30/11/2016	531.300	297.000	234.300
586	507576	8/11/2016	8/12/2016	1.487.700	428.200	1.059.500
587	507825	8/11/2016	8/12/2016	3.338.700	1.417.000	1.921.700
588	507956	8/11/2016	8/12/2016	2.104.500	1.746.300	358.200
589	508077	8/11/2016	8/12/2016	18.381.600	17.681.200	700.400
590	508174	8/11/2016	8/12/2016	1.852.900	1.019.500	833.400

591	509656	23/11/2016	23/12/2016	234.800	138.500	96.300
592	509670	17/11/2016	17/12/2016	5.005.900	3.331.800	1.674.100
593	509848	19/12/2016	18/01/2017	875.700		875.700
594	509861	19/12/2016	18/01/2017	655.900	575.100	80.800
595	510186	17/11/2016	17/12/2016	646.100	561.000	85.100
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
596	511339	23/11/2016	23/12/2016	507.400	426.500	80.900
597	511361	23/11/2016	23/12/2016	4.406.700	4.365.400	41.300
598	511575	30/11/2016	30/12/2016	2.304.300	338.000	1.966.300
599	512517	30/11/2016	30/12/2016	10.225.580	10.034.080	191.500
600	513059	2/12/2016	1/01/2017	2.771.700	2.762.500	9.200
601	513118	2/12/2016	1/01/2017	85.700		85.700
602	513278	19/12/2016	18/01/2017	258.200	129.100	129.100
603	513491	2/12/2016	1/01/2017	228.100	173.800	54.300
604	513589	13/12/2016	12/01/2017	1.778.800	1.525.300	253.500
605	513668	2/12/2016	1/01/2017	3.297.400	3.005.600	291.800
606	514113	13/12/2016	12/01/2017	39.800		39.800
607	515143	19/12/2016	18/01/2017	128.000	45.300	82.700

608	515356	19/12/2016	18/01/2017	2.206.900	2.134.500	72.400
609	515577	19/12/2016	18/01/2017	1.344.600	778.300	566.300
610	516064	21/12/2016	20/01/2017	3.287.500	2.535.800	751.700
611	516400	28/12/2016	27/01/2017	6.396.700	4.545.800	1.850.900
612	516639	25/01/2017	24/02/2017	17.626.100	16.153.369	1.472.731
613	517750	25/01/2017	24/02/2017	39.800	32.400	7.400
614	517962	25/01/2017	24/02/2017	3.852.100	3.764.300	87.800
615	518246	25/01/2017	24/02/2017	526.700	142.000	384.700
616	518265	25/01/2017	24/02/2017	150.000	86.400	63.600
617	518296	25/01/2017	24/02/2017	521.200	226.500	294.700
618	518316	25/01/2017	24/02/2017	1.146.700	751.700	395.000
619	518436	25/01/2017	24/02/2017	1.096.400	122.900	973.500
620	518558	25/01/2017	24/02/2017	124.500	85.700	38.800
621	518589	25/01/2017	24/02/2017	3.527.700	3.322.700	205.000
622	518887	25/01/2017	24/02/2017'	' 1.307.600	1.188.400	' 119.200
623	519364	25/01/2017	24/02/2017	14.130.500	13.532.800	' 597.700
624	519694	25/01/2017	24/02/2017	1.602.300	1.543.300	59.000
625	519809	25/01/2017	24/02/2017	832.400	785.200	47.200
626	520917	25/01/2017	24/02/2017	5.156.900	5.128.900	28.000

220

627	521257	8/02/2017	10/03/2017	1.603.500	1.579.200	24.300
628	521327	31/01/2017	2/03/2017	2.611.400	2.482.550	128.850
629	521835	31/01/2017	2/03/2017	5.794.700	5.284.100	510.600
630	521953	31/01/2017	2/03/2017	4.004.320	3.842.920	161.400
631	522064	31/01/2017	2/03/2017	3.863.848	2.073.448	1.790.400
632	522256	8/02/2017	10/03/2017	679.000	358.025	320.975
633	522271	31/01/2017	2/03/2017	14.161.100	12.261.800	1.899.300
634	522311	31/01/2017	2/03/2017	4.864.290	4.412.590	451.700
635	522523	8/02/2017	10/03/2017	412.100	266.400	145.700
636	522885	8/02/2017	10/03/2017	7.140.500	3.503.600	3.636.900
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
637	523230	8/02/2017	10/03/2017	1.180.600	1.134.900	45.700
638	523451	8/02/2017	10/03/2017	2.224.700	1.684.133	540.567
639	523556	17/02/2017	19/03/2017	103.900		103.900
640	523981	17/02/2017	19/03/2017	1.461.100	119.200	1.341.900
641	524117	17/02/2017	19/03/2017	296.200		296.200
642	524938	17/02/2017	19/03/2017	204.600	143.900	60.700
643	524968	20/02/2017	22/03/2017	1.214.300	255.400	958.900

644	525048	17/02/2017	19/03/2017	2.805.500	2.515.900	289.600
645	525434	17/02/2017	19/03/2017	1.170.200	1.126.900	43.300
646	525968	20/02/2017	22/03/2017	11.850.500	9.574.100	2.276.400
647	526408	21/02/2017	23/03/2017	148.000	124.125	23.875
648	527885	10/03/2017	9/04/2017	417.100	274.400	142.700
649	528141	10/03/2017	9/04/2017	138.000	96.400	41.600
650	528247	10/03/2017	9/04/2017	991.000		991.000
651	529042	24/03/2017	23/04/2017	6.324.600	6.284.300	40.300
652	529186	10/03/2017	9/04/2017	2.892.600	2.194.700	697.900
653	529922	16/03/2017	15/04/2017	19.414.000	18.414.018	999.982
654	530115	16/03/2017	15/04/2017	42.500	34.700	7.800
655	530213	16/03/2017	15/04/2017	4.363.200	2.611.600	1.751.600
656	530222	16/03/2017	15/04/2017	7.504.300	6.816.600	687.700
657	531499	24/03/2017	23/04/2017	36.400		36.400
658	531872	27/03/2017	26/04/2017	50.000		50.000
659	531953	27/03/2017	26/04/2017	773.400	716.700	56.700
660	532626	31/03/2017	30/04/2017	11.758.500	10.620.500	1:138.000
661	532679	31/03/2017	30/04/2017	11.220.900	4.364.000	6.856.900
662	534009	11/04/2017	11/05/2017	• 2.837.500	2.553.300	284.200

221

663	534077	11/04/2017	11/05/2017	10.898:600	10.224.400	674.200
664	534243	11/04/2017	11/05/2017	7.750.100	6.207.500	1.542.600
665	534346	11/04/2017	11/05/2017	2.951.900	2.354.600	597.300
666	534519	17/04/2017	17/05/2017	650.100	532.100	118.000
667	534623	11/04/2017	11/05/2017	4.489.500	4.128.650	360.850
668	534626	21/04/2017	21/05/2017	845.900		845.900
669	534649	21/04/2017	21/05/2017	2.114.100		2.114.100
670	534705	17/04/2017	17/05/2017	8.214.700	7.005.600	1.209.100
671	534755	17/04/2017	17/05/2017	6.776.700	6.402.400	374.300
672	534758	17/04/2017	17/05/2017	76.700	40.300	36.400
673	534778	17/04/2017	17/05/2017	14.320.200	13.983.500	336.700
674	534805	17/04/2017	17/05/2017	1.461.100	119.200	1.341.900
675	534910	17/04/2017	17/05/2017	189.000		189.000
676	535099	21/04/2017	21/05/2017	92.500	42.500	50.000
677	535321	8/05/2017	7/06/2017	414.600	360.700	53.900

ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
678	535584	21/04/2017	21/05/2017	42.500		42.500
679	535591	21/04/2017	21/05/2017	400.900		400.900
680	535650	21/04/2017	21/05/2017	36.400		36.400
681	536082	27/04/2017	27/05/2017	42.500		42.500
682	536260	8/05/2017	7/06/2017	16.064.100	13.301.700	2.762.400
683	536692	8/05/2017	7/06/2017	816.500	404.900	411.600
684	536970	8/05/2017	7/06/2017	241.800		241.800
685	537042	8/05/2017	7/06/2017	4.109.600	2.843.300	1.266.300
686	537204	22/05/2017	21/06/2017	3.337.800		3.337.800
687	537773	8/05/2017	7/06/2017	115.900	91.600	24.300
688	538731	22/05/2017	21/06/2017	515.600	462.200	53.400
689	538944	22/05/2017	21/06/2017	42.500		42.500
690	538972	22/05/2017	21/06/2017	563.800	465.100	98.700
691	539462	22/05/2017	21/06/2017	845.900		845.900
692	539517	22/05/2017	21/06/2017	1.461.100	119.200	1.341.900
693	539637	22/05/2017	21/06/2017	36.400		36.400
694	540108	22/05/2017	21/06/2017	850.000		850.000

222

695	540185	22/05/2017	21/06/2017	845.900		845.900
696	540278	22/05/2017	21/06/2017	189.000		189.000
697	540293	22/05/2017	21/06/2017	151.200		151.200
698	540329	24/05/2017	23/06/2017	2.830.800	2.585.500	245.300
699	540373	22/05/2017	21/06/2017	845.900		845.900
700	540601	24/05/2017	23/06/2017	4.209.400	155.100	4.054.300
701	540642	24/05/2017	23/06/2017	218.300	129.300	89.000
702	540726	31/05/2017	30/06/2017	2.101.700		2.101.700
703	541079	31/05/2017	.30/06/2017	96.400	53.900	42.500
704	541135	31/05/2017	30/06/2017	■ 36.400		36.400
705	541139	31/05/2017	30/06/2017	36.400		36.400
706	541331	31/05/2017	30/06/2017	138.000		138.000
707	541456	31/05/2017	30/06/2017	94.100		94.100
708	546417	10/07/2017	9/08/2017	36.400		36.400
709	546492	10/07/2017	9/08/2017	729.500	317.900	411.600
710	546596	10/07/2017	9/08/2017	84.100		84.100
711	546631	5/07/2017	4/08/2017	183.100	111.500	71.600

712	546938	10/07/2017	9/08/2017	52.600		52.600
713	547280	10/07/2017	9/08/2017	36.400		36.400
714	547287	10/07/2017	9/08/2017	948.500		948.500
715	547299	10/07/2017	9/08/2017	36.400		36.400
716	547741	18/10/2017	17/11/2017	42.500		42.500
717	549924	25/07/2017	24/08/2017	159.800		159.800
718	549957	25/07/2017	24/08/2017	19.680.000		19.680.000
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
719	550075	31/07/2017	30/08/2017	48.400		48.400
720	550171	31/07/2017	30/08/2017	845.900		845.900
721	550207	31/07/2017	30/08/2017	411.600		411.600
722	550601	31/07/2017	30/08/2017	1.470.700	1.359.567	111.133
723	550932	8/08/2017	7/09/2017	231.500	178.100	53.400
724	551004	22/08/2017	21/09/2017	5.560.000	5.519.700	40.300
725	551123	8/08/2017	7/09/2017	18.591.500	12.001.700	6.589.800
726	551246	8/08/2017	7/09/2017	19.672.400	18.726.800	945.600
727	551312	10/08/2017	9/09/2017	1.683.000	137.500	1.545.500
728	551349	8/08/2017	7/09/2017	383.100	50.000	333.100

227

729	551448	8/08/2017	7/09/2017	293.300	236.200	57.100
730	551531	18/10/2017	17/11/2017	42.500		42.500
731	551536	18/10/2017	17/11/2017	42.500		42.500
732	551560	8/08/2017	7/09/2017	193.000		193.000
733	551619	18/10/2017	17/11/2017	3.265.000	3.011.600	253.400
734	551628	8/08/2017	7/09/2017	12.168.600	9.576.700	2.591.900
735	551663	8/08/2017	7/09/2017	7.801.700	1.564.400	6.237.300
736	551725	8/08/2017	7/09/2017	236.900	160.500	76.400
737	551786	22/08/2017	21/09/2017	169.700		169.700
738	551927	22/08/2017	21/09/2017	148.200	106.600	41.600
739	551939	22/08/2017	21/09/2017	579.655	469.310	110.345
740	552126	10/08/2017	9/09/2017	42.500		42.500
741	552127	10/08/2017	9/09/2017	5.677.700	4.847.900	829.800
742	552177	10/08/2017	9/09/2017	507.150	95.550	411.600
743	552291	8/08/2017	7/09/2017	2.823.800	1.476.600	1.347.200
744	552668	22/08/2017	21/09/2017	548.300	197.100	351.200
745	553044	22/08/2017	21/09/2017	762.800		762.800
746	553081	22/08/2017	21/09/2017	133.200	91.600	41.600
747	553233	22/08/2017	21/09/2017	3.447.300	2.823.300	624.000

748	553292	22/08/2017	21/09/2017	749.800	292.500	457.300
749	553439	22/08/2017	21/09/2017	2.132.900	760.600	1.372.300
750	553551	22/08/2017	21/09/2017	285.500	264.700	20.800
751	553700	22/08/2017	21/09/2017	226.300	205.500	20.800
752	553703	22/08/2017	21/09/2017	269.300		269.300
753	553815	22/08/2017	21/09/2017	10.064.900	7.952.200	2.112.700
754	553833	22/08/2017	21/09/2017	11.212.200	7.676.700	3.535.500
755	553956	22/08/2017	21/09/2017	574.300		574.300
756	554194	22/08/2017	21/09/2017	36.400		36.400
757	554309	22/08/2017	21/09/2017	6.166.000		6.166.000
758	554402	22/08/2017	21/09/2017	53.900		53.900
759	554502	24/08/2017	23/09/2017	4.577.200	4.452.000	125.200
ítem	Número Factura	Fecha Radicación	Fecha Vencimiento	Valor Factura	Pagos Aplicados	Saldos Por Pagar
760	555112	24/08/2017	23/09/2017	2.889.400	2.684.400	205.000
761	555140	24/08/2017	23/09/2017.	3.164.800	1.128.100	2.036.700
TOTAL				2.263.984.939	1.846.118.227	417.866.712

224

10. La radicación de las facturas de venta de servicios de salud relacionadas en el hecho noveno (9), cuentan con el nombre del paciente atendido, el valor del servicio de salud facturado, sello de radicado impuesto por la ejecutada **AXA COLPATRIA** en sus instalaciones ubicadas en **Bogotá D.C.,** y los soportes de cada atención en salud (historia clínica, resumen de enfermería, resultado de exámenes, etc.).

11. Una vez se surtió la radicación de las facturas de venta de servicios de salud relacionadas en el hecho noveno (9), **AXA COLPATRIA** NO EFECTUÓ EL PAGO DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA dentro del mes siguiente a su radicación, conforme a lo previsto en el artículo 41 numeral primero del Decreto 056 del 2015, para efectos de garantizar la financiación de los servicios de salud prestados a los tomadores y/o beneficiarios del SOAT atendidos por la IPS.

12. Así mismo, **AXA COLPATRIA** NO COMUNICÓ a **ASOTRAUMA** ninguna causal de glosa u objeción a las facturas relacionadas en el hecho noveno (9) dentro del mismo mes siguiente a su radicación, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto 056 de 2015, aplicable por remisión expresa del artículo 195.6 del Decreto 663 de 1993, motivo por el cual los servicios de salud representados en cada factura de venta se entendieron prestados y aceptados en su integridad, debiendo pagarse el importe total de las facturas.

13. Una vez vencidos la totalidad de los términos indicados en los hechos once y doce, **AXA COLPATRIA** efectuó algunos abonos extemporáneos por la suma de **$1.846.118.227,** los cuales fueron imputados en la forma indicada en el hecho noveno (9) de la demanda, encontrándose la ejecutada en mora de pagar el saldo insoluto de la facturación, en la cuantía que se especifica allí mismo, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($417.866.712),** por concepto de prestación de servicios de salud a los tomadores y/o beneficiarios del SOAT expedido por **AXA COLPATRIA.**

14. Como consecuencia de lo anterior, **AXA COLPATRIA** se encuentra en mora de pagar a **ASOTRAUMA** la suma anterior, más el interés moratorio generado

respecto de cada una de las facturas de venta de servicios de salud relacionadas en el hecho noveno (9), igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, desde la fecha en que debió pagarse la totalidad de su importe, y hasta cuando se verifique el pago, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 41 del Decreto 056 del 2015.

15. Los servicios de salud representados en cada una de las facturas de venta relacionadas en el hecho noveno (9), fueron prestados en su integridad, de lo cual da fe la epicrisis y resumen de atención de que tratan los artículos 31 y 32 del Decreto 056 de 2015, que se aportan físico, y que dan cuenta de los procedimientos suministrados por la IPS demandante a cada usuario con ocasión de sü ingreso al servicio de urgencias, prestación que además se presume por la ausencia de glosas u objeciones a las facturas conforme a lo indicado en el hecho trece (13).

16. Las personas a quienes se prestaron los servicios de salud representados en las facturas relacionadas en el hecho noveno (9), eran tomadores y/o beneficiarios del SOAT expedido por **AXA COLPATRIA** en el momento de la prestación del servicio necesario como consecuencia del hecho asegurado - lo cual se presume por la ausencia de objeciones relacionadas con falta de cobertura, conforme a lo indicado en el hecho trece (13) y por lo tanto, tenían derecho a la prestación de los servicios de salud que les brindó la IPS demandante, quien a su vez tiene el derecho a recibir el pago como retribución por su atención, en los términos y condiciones señaladas en las normas precitadas.

17. La totalidad de las facturas de venta de servicios de salud presentadas para su pago ante **AXA COLPATRIA,** reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 8 del Decreto 046 del 2000, que remite para el efecto a lo dispuesto por el Estatuto Tributario en materia del contenido de la factura de venta de servicios de salud.

18. Las facturas de venta de servicios de salud y sus soportes con ocasión de la atención de urgencias, y las cuentas de cobro que acreditan la entrega de las facturas y sus soportes ante la ejecutada, constituyen un **título ejecutivo complejo,** que contiene obligaciones **claras,** porque se encuentran definido el sujeto deudor, **AXA COLPATRIA,** quien por virtud de la ley debe garantizar la financiación de los servicios de salud cuya cobertura corresponde al SOAT, y el acreedor **ASOTRAUMA,** que por obligación legal, impuesta por el artículo 168

225

de la Ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001, y Decreto 056 del 2015, debió prestar los servicios de salud a los afiliados de la entidad ejecutada desde su ingreso a la unidad de urgencias hasta su orden de alta o remisión; **expresas** porque se indica en las facturas de venta y sus relaciones de envío, el valor pendiente de pago por los servicios de salud prestados; y actualmente **exigibles,** por cuanto el plazo para el pago de cada una de las facturas de venta de servicios de salud, se encuentra más que vencido, razón esta por la que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

19. El representante legal de **ASOTRAUMA** me ha conferido poder para iniciar la presente acción ejecutiva civil en contra de **AXA COLPATRIA.**

VII. <u>FUNDAMENTOS DE DERECHO</u>

Invoco como fundamentos de derecho: la Ley 100 de 1993, el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 046 de 2000, el artículo 13 de la ley 1122 de 2007, los artículos 56 y 57 Ley 1438 de 2011, los artículos 2.2.2.1. y 2.5.3.2.5. del Decreto 780 del 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud), el artículo 1617 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Las relaciones surgidas con ocasión de la prestación de servicios de salud en atención de urgencias entre las I.P.S. y las entidades que administran recursos de la salud, como **AXA COLPATRIA,** se encuentran reglamentadas por las normas previamente citadas, en los términos que a continuación se señalan:

a) EN MATERIA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS:

® Ley 100 de 1993, Artículo 168: "Atención inicial de urgencias. La atención inicial de urgencias **debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago.** Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento." (Se subraya y resalta).

- La Resolución número 5261 de 1994 por su parte, en su artículo 10 determina que: **"Las urgencias se atenderán en cualquier parte del territorio Nacional sin que para ello sea necesario autorización previa de la EPS o remisión,**

como tampoco el pago de cuotas moderadoras. La IPS que presta el servicio recibirá de la EPS el pago correspondiente con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el SOAT. En todo caso es el médico quien define esta condición...".

- El artículo 67 de la Ley 715 de 2001, dispone que:" La **atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa** y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuéstales y deberá cancelarse MÁXIMO en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro." (Se subraya y resalta)
- La Resolución 5521 de 2013, Artículo 25, dispone:" ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS. **La cobertura de atención inicial de urgencias es obligatoria y su pago está a cargo de la Entidad Promotora de Salud cuando se trata de sus afiliados, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud. La prestación oportuna es responsabilidad de la IPS a la que el paciente demande el servicio;** incluyendo la apropiada remisión, cuando no cuente con las tecnologías necesarias para la atención del caso.
- La Ley 1122 de 2007, Artículo 20°, Parágrafo: **"Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país.** Las

EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, **no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato.** El

incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución". (Se subraya y resalta).

226

- El artículo 14 de la Ley 1751 de 2015 - Ley Estatutaria de la Salud- dispuso lo siguiente: "Artículo 14. Prohibición de la negación de prestación de servicios. **Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.**" (Se subraya y resalta).

Aunado a lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud originados en la atención de urgencias, el Decreto No. 780 del 2016 - Reglamentario del Sector Salud -, ha dispuesto lo siguiente:
"ARTÍCULO 2.5.3.2.4. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES DE SALUD CON RESPECTO A LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIA. Las responsabilidades institucionales derivadas de la prestación de atención inicial de urgencia estarán enmarcadas por los servicios que se presten, acorde con el nivel de atención y grado de complejidad que a cada entidad le determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

*Parágrafo: **La entidad que haya prestado la atención de urgencia tiene responsabilidad sobre el paciente hasta el momento en que el mismo haya sido dado de alta,** si no ha sido objeto de una remisión. Si el paciente ha sido remitido, **su responsabilidad llega hasta el momento en que el mismo ingrese a la entidad receptora.**" (Se subraya y resalta).*

Conforme a la legislación citada, se concluye claramente que para el cobro de servicios de salud originados en atención de urgencias, no se requiere acreditar la existencia de contrato, autorización u orden previa por parte del responsable del pago, como quiera que por mandato legal, es obligatorio para las IPS suministrar la atención de urgencias aún sin la existencia de contrato con el responsable del pago, hasta cuando el paciente pueda ser dado de alta o remitido a otra IPS, así como es obligatorio para las entidades responsables del aseguramiento del paciente concurrir al pago de estos servicios, sin la emisión de autorización u orden previa, o aún sin la existencia de contrato entre las partes.

b) EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS EN EL MARCO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT:

11 d X+,JL

El artículo 8 del Decreto 056 de 2015, radicó en la institución prestadora de salud la facultad de exigir a las aseguradoras que prestan sus servicios en el ramo del SOAT, el pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, así:
Artículo 8°. Legitimación para reclamar. Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.

Para tal efecto, el artículo 10 ibídem estandarizó las tarifas a las que debe ajustarse la facturación y cobro de esta clase de servicios de salud, aplicando para el efecto la reglamentación contenida en el denominado Manual Tarifario:
Artículo 10. Tarifas. A los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, se aplicarán las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Con el fin de regular el término con que cuentan las aseguradoras para pagar y objetar esta clase de servicios, el inciso final del artículo 38 del Decreto 056 de 2015, estableció que las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT **se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la cuenta,** así como el artículo 195.6 del Decreto 663 de 1993 le impone a la aseguradora **la obligación de comunicar las objeciones a que haya lugar "dentro del término previsto para el pago de la indemnización"**

c) EN CUANTO A LOS REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD:

227

Los requisitos que deben reunir las facturas de salud están definidos por las siguientes normas:

® El Decreto 046 de 2000, en su artículo 8° modificó el artículo 4° del Decreto 723 de 1.997, y dispuso: que la totalidad de las entidades que administren recursos de la seguridad social **deberán cancelar íntegramente la parte de las cuentas que no hubieran sido glosadas, como condición necesaria para que las I.P.S. estén obligadas a tramitar y dar alcance a las glosas formuladas, siempre que la factura cumpla con las normas de la Dirección de Impuestos Nacionales.**

• El artículo 617 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 40 de la ley 223 de 1.995, exige para la validez de las facturas desde el punto de vista tributario, que contenga: a) la denominación como factura de venta, b) Apellidos y nombre o razón y número de identificación tributaria del vendedor o de quien presta el servicio; c) Los apellidos y nombre o razón social del adquirente del servicio, d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, e) Fecha de su expedición, f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados, g) Valor total de la operación, h) El nombre o razón social del impresor, e i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Los requisitos de impresión previa se consideran cumplidos cuando el contribuyente utilice facturación por computador.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA
a) COMPETENCIA POR EL FACTOR OBJETIVO:

El presente proceso es de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su subespecialidad civil, pues se trata de obligaciones contenidas en facturas de venta de servicios de salud generadas por una Institución Prestadora de Servicios de Salud, y radicadas para su pago ante una aseguradora constituida como sociedad anónima, regida igualmente por la normatividad privada para efectos del giro normal de sus negocios, siendo entonces la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación legal entre las partes, de resorte exclusivo del derecho privado.

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia se pronunció en Sala Plena frente a la competencia de la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, para conocer de la ejecución de obligaciones entre IPS's y entidades responsables del pago de los servicios, en el siguiente sentido: "Hasta la presente fecha, en asuntos similares la Corporación atribuyó la competencia de «la ejecución de obligaciones emanadas (...) del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad», a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, a partir del artículo 2°, numeral 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 100 ibídem.

Sin embargo, un nuevo análisis de la situación que plantea el conflicto que ahora reclama la atención de la Corte, hace necesario recoger dicha tesis y, en lo sucesivo, adjudicar el conocimiento de demandas ejecutivas como la que originó este debate, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, teniendo en cuenta las razones que a continuación se exponen.

Es cierto que uno de los principales logros de la Ley 100 de 1993 fue el de unificar en un solo estatuto el sistema de seguridad social integral, al tiempo que la Ley 712 de 2001 le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2°, numeral 4°, cuyo texto señala que es atribución de aquella:

(...)

4.- Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. (...).

Ocurre sin embargo que dicho sistema puede dar lugar a varios tipos de relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí.

La primera, estrictamente de seguridad social, entre los afiliados o beneficiarios del sistema y las entidades administradoras o prestadoras (EPS, IPS, ARL), en lo que tiene que ver con la asistencia y atención en salud que aquellos requieran. ***La segunda, de raigambre netamente civil o comercial, producto de la forma contractual o extracontractual como dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios***

228

del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, *tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, el cual valdrá como pago de aquellas en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.*

Así las cosas, es evidente que como la obligación cuyo cumplimiento aquí se demanda corresponde a este último tipo de relación, pues surgió entre la Entidad Promotora de Salud Cafesalud S.A., y la Prestadora del servicio Hospital Universitario de Bucaramanga, la cual se garantizó con un título valor (factura), de contenido eminentemente comercial, la competencia para conocer de la demanda ejecutiva, ***teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, radica en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.*** "[3]

De conformidad con lo decantado por el órgano de cierre de esta Jurisdicción Ordinaria/el juez civil el competente para conocer de la' ejecución de las obligaciones surgidas entre **ASOTRAUMA** y **AXA COLPATRIA.**

También es competente este despacho en razón de la cuantía para conocer del proceso, conforme a lo previsto en el inciso 3ro del artículos 25 y numeral 1° del 26 del Código General del Proceso, como quiera que la suma de la totalidad de las pretensiones de la demanda, al momento de su presentación, asciende a **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($417.866.712),** siendo el presente asunto de **MAYOR CUANTÍA,** y en consecuencia de resorte del Juez Civil categoría Circuito en primera instancia.

b) COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL.

El artículo 28, numerales 1° y 3°, del Código General del Proceso, determinan que "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,* ***es competente el juez del domicilio del demandado*** ". *(Se resalta) y "En los procesos originados en un negocio jurídico*

o que involucren títulos ejecutivos ***es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***". (Se resalta)

En tal virtud, el juez competente para conocer del presente proceso, es el Juez Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta el domicilio principal del demando y el lugar de cumplimiento de la obligación, la ciudad de **Bogotá D.C.**

IX. PRUEBAS

Solicito al despacho tener y decretar como pruebas de la parte demandante, las siguientes:

- DOCUMENTALES APORTADAS:

a) **761** facturas de venta de servicios de salud y cuentas de cobro individualizadas en el hecho noveno (9) de la presente demanda, en **999** folios útiles.

b) Medio magnético (CD) que contiene los soportes de cada una de las facturas de venta de servicios de salud enunciadas en el hecho noveno (09) de la demanda, debidamente individualizados con el número de la factura a la cual corresponde.

X. ANEXOS

Además de las pruebas documentales indicadas previamente, adjunto a la presente

demanda los siguientes anexos de orden formal:

a) Poder debidamente conferido al suscrito apoderado.

b) Certificados de existencia y representación legal de ASOTRAUMA y de AXA COLPATRIA.

c) Copia del escrito de la demanda y un (1) medio magnético (CD), que contiene copia íntegra y exacta de la demanda y la totalidad de sus anexos y, como mensaje de datos para el archivo del juzgado, para los efectos previstos en el artículo 89 inc. 2 del C. G. del P.

d) Copia del escrito de la demanda y un (1) medio magnético (CD), que contiene copia íntegra y exacta de la demanda y la totalidad de sus anexos y, como mensaje de datos para el traslado al demandado, para los efectos previstos en el artículo 89 inc. 2 del C. G. del P.

XI. NOTIFICACIONES

• La demandada sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** podrá ser notificada en la **Carrera 7 No 24-89 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.,** y en el correo electrónico nofiticacionesiudiciales@axacolpatria.co

212

® La demandante **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.,** recibirá notificaciones en la **Carrera 4D No 32-34 de Ibagué - Tolima** y, en el correo electrónico gerencia@asotrauma.com.co

1148

» El suscrito abogado, recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en el sitio indicado en el membrete, y en el correo electrónico notificacionjudicial@arriqui.com

eñor Juez,

HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA
C.C. No. 12.191.168 de Garzón

Del S

T.P. No. 66.656 del C. S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00241-00

Subsanada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA** a favor de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas:

1. $417'866.712.oo por concepto de las obligaciones de capital contenidas en las **Facturas de Venta** allegadas como venero de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital desde que cada obligación se hizo exigible para cada factura hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

5. Se reconoce al abogado **HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

230

NOTIFÍQUESE

JANETH GAZMINA BRITTO RIVERO
Juez (2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 069
Hoy 13 JUL 2016
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

230

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00241-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

I Afirmó que las facturas presentadas no cumplen con los requisitos del numeral 3° del artículo 774 del Código de Comercio, por cuanto que no se dejó constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuera del caso, como quiera que no constan los pagos parciales que efectuó.

También resaltó que las facturas tampoco cumplen con los requisitos que contempla el artículo 617 del Estatuto Tributario dado que no expresan ser facturas de venta.

Acotó, además que las facturas presentadas constituyen título complejo, pues con éstas debió aportarse los documentos exigidos en el Decreto 056 del 14 de enero de 2015 para la reclamación de pago de los servicios de salud, esto es, *formulario único de reclamación por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – FURIPS–*, por lo que las meras facturas no constituyen una obligación clara, expresa y exigible.

II. Al descorrer el traslado la parte actora manifestó que la norma comercial que regula lo referente a la factura, no debe aplicarse a las originadas en servicios de salud, dado que existe normas especiales que reglamentan la forma de expedición, contenido, vencimiento, pago y tasas de intereses moratorios por disposición de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 57 de 1887, por tanto las facturas aportadas son títulos complejos, por ello no debe hacerse un miramiento de ellas con fundamento en la legislación comercial

Enfatizó que la sola recepción de las facturas de venta de servicios de salud, no implica la aceptación inmediata, pero si operará la presunción legal de que éstas fueron irrevocablemente aceptadas cuando la demandada permite que trascurra en silencio el término de ley con que cuenta para formular glosas u objeciones a las facturas que ha recibido, puesto que vencido el término se entiende que los servicios de salud cuyo reconocimiento se solicita fueron aceptados en su integridad.

CONSIDERACIONES

Liminarmente debe decirse que el ejecutante cuando llamó la pretensión invocó la ejecución con fundamento en no ser título valor sino complejo apoyado en normatividad especial que el asunto le merece.

En ese sentido, si el actor promulga la acción bajo el abrigo de normas especiales, con ahinco en que no se tratan de título valores y que la acción ejecutiva que evoca es de aquella de naturaleza civil, el estudio de lo cuestionado será acentuado bajo ese supuesto.

Entonces, lo reclamado por el censor sobre la falta de requisitos de la factura en cuanto a no dejar constancia en el original de dicho instrumento del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, lo que impide tenerlas como títulos valores a voces de lo estipulado en el artículo 774 del Código General, debe despacharse desfavorablemente, dado que el mismo actor aduce que las mismas no reúnen tal calidad, como tampoco se presentaron como tal, para con ello hacer un miramiento bajo lo rituado en la legislación comercial

234

En ese sentido, incumbe verificar si los documentos aportados de los que se pretende integrar una unidad jurídica constituyen título ejecutivo.

El artículo 430 del Código General del Proceso dispone que con la demanda debe aportarse un documento que preste mérito ejecutivo y el artículo 442 ib. prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Revisado el *petitum* de la demanda el actor solicitó librar mandamiento de pago con fundamento en facturas no reguladas por el Código de Comercio, sino en otras de naturaleza diferente y que por ende, están sometidas a disposiciones distintas como artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, artículo 2.2.2.1 y 2.5.3.2.5 del Decreto 780 de 2016, artículo 67 de la Ley 715 de 2001, Decreto 046 de 2000, artículo 13 de la Ley 1122 de 2007.

Se aportaron como títulos ejecutivos las facturas de venta militantes a folios 646 – 1002 y soportes de cada factura en medio magnético de la prestación del servicio médico representada en la epicrisis e historia clínica –folio 1032–

Resulta que las facturas báculo de recaudo representan la prestación de servicios de salud derivados de accidente de tránsito, cuya reclamación debe ampararse conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 056 del 14 de enero de 2015 el cual regula el funcionamiento de la subcuenta del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidente de tránsito.

Dicha normativa en su artículo 26 dispone que para la presentación de la solicitud de pago de servicios de salud deberá allegarse *formulario de reclamaciones que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social diligenciado.*

Tal documento no se allegó con las facturas militantes en el paginario, menos en medio magnético, dado que al revisar el mismo allí solo consta la factura en medio digital como la epicrisis e historia clínica como soporte de la prestación del servicio de salud contenida en cada cartular.

De lo que se entiende que no consta reclamación del pago en los términos que aduce la norma en cita, menos en las facturas ni en ningún otro documento adosado, se encuentra especificado el amparo que se reclama, el número de póliza que se afecta como tampoco la firma de quien reclamó y recibió los servicios médicos, datos que expresamente deben consignarse en el formulario a que se hace referencia y que no se aportó.

Por tanto, aunque el legislador habilita los títulos ejecutivos complejos, a ello no le sigue que cualquier conjunto de documentos le habrá paso a la ejecución, puesto que deben constituir una unidad jurídica de los que se desprendan los supuestos que dispone el artículo 442 del Código General[1].

Así las cosas, al no encontrar mérito la ejecución por no contener una obligación clara, expresa y exigible el mandamiento de pago debe reponerse con la consecuente terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de 12 de junio de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Terminar el proceso ejecutivo.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso.

[1] Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, auto del 25 de agosto de 2015 proferido dentro del proceso de Clínica San Rafael contra Cafe Seguros S.A.

235

276

CUARTO: Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que llegaren en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

QUINTO: Desglosar, el documento aportado como base de la acción y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

SEXTO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante. Para las primeras se fijan como agencias en derecho la suma de $ 3'200.000 M/cte por secretaría liquídense (art. 597 núm 10 inciso 3º CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001 14 ENE 2019
Hoy, 14 ENE 2019
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R

11001310304120180024101

237

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **LIANA AIDA LIZARAZO VACA**

Procedencia : 041 Civil Circuito

Código del Proceso : 11001310304120180024101

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 31

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.

Demandado : SEGUROS COLPATRIA S.A.

Fecha de reparto : 29/03/2019

T. VII F. 80 7524.

CUADERNO: 4

República de Colombia
Rama Judicial

238

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE	:	LIANA AIDA LIZARAZO VACA
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	CLÍNICA ASOTRAUMA S.A.S.
DEMANDADO	:	A.X.A. COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	:	11001310304120180024 1-01
DECISIÓN	:	CONFIRMA DECISIÓN
FECHA	:	24 de mayo de 2019

El Tribunal decide el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, repuso el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial la sociedad CLÍNICA ASOTRAUMA S.A.S., solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de $ 417.866.712.oo, por concepto de las obligaciones de capital contenidas en las facturas de venta allegadas como base de la ejecución, más los intereses moratorios.

Surtido el trámite de notificación en legal forma, la ejecutada interpone recurso de reposición en contra de la orden de pago, señalando que "las *facturas presentadas como títulos ejecutivos base de la ejecución no cumplen con los requisitos exigidos por el numeral 3º del artículo 774 del Código de Comercio y por consiguiente no son títulos valores*", "las *facturas (...) no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 617 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio*" y "*las facturas que fueron presentadas como títulos ejecutivos complejos no cumplen con esta característica al no haberse aportado con la demanda los documentos que la componen*".

El juzgado de primer grado, resuelve el recurso ordinario interpuesto en providencia de fecha 26 de noviembre de 2018, en virtud del cual dispone reponer el auto de fecha 12 de junio del año próximo pasado, y, en consecuencia, decreta la terminación del proceso ejecutivo, al tiempo que ordena levantar las medidas cautelares ordenadas.

FUNDAMENTOS DEL AUTO APELADO

El argumento fundante de la revocatoria se cimenta en que "*las facturas báculo de recaudo representan la prestación de servicio de salud derivados de accidente de tránsito, cuya reclamación debe ampararse conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 056 de 14 de enero de 2015 el cual regula el funcionamiento de la subcuenta del seguro de riesgos catastrófico y accidentes de tránsito y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidente de tránsito*".

El Juzgado afirma que dicha normatividad dispone que para requerir el pago de servicios de salud debe allegarse formulario de reclamaciones que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección social diligenciados, no obstante, refiere que "*tal documento no se allegó con las facturas militantes en el paginario, menos en medio magnético, dado que al revisar el mismo allí solo consta la factura en medio digital como la epicrisis e historia clínica como soporta de la prestación del servicio de salud contenida en cada cartular*".

Ultimó el juzgado de primer grado señalando que "*de lo que se entiende que no consta reclamación del pago en los términos que aduce la norma en cita, menos en las facturas ni en ningún otro documento adosado, se encuentra especificado el amparo que se reclama, el número de póliza que se afecta como tampoco la firma de quien reclamó y recibió los servicios médicos, datos que expresamente deben consignarse en el formulario a que se hace referencia y que no se aportó*", situación que le llevó a concluir que el título valor complejo allegado como base de la ejecución no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

240

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Refirió el apoderado judicial del extremo demandante, que el despacho de primer grado erró al afirmar que con las facturas base de la ejecución debió allegarse el formulario de reclamación, y demás soportes exigidos, como quiera que "*la exigibilidad de cada factura se determina por el vencimiento del término con que contaba la ejecutada para la formulación de glosas, o lo que es lo mismo, los soportes de las facturas de venta se presentaron ante la aseguradora, de lo cual da fe la constancia de radicación de cada factura y el apoderado de la aseguradora al momento de formular el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, y ésta no formuló alguna objeción respecto de los mismos dentro del término de ley, por lo que en sede judicial se presume que en su oportunidad los soportes se presentaron conforme a lo exigido en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008, que incluye la FURIPS echados de menos por el despacho, y que los mismos fueron aceptados por la ejecutada*".

Por lo anterior, solicita a este Tribunal sea revocada la decisión de primer grado, y en su lugar, se confirme el mandamiento de pago ejecutivo inicialmente ordenado.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Por sabido se tiene que para la viabilidad del mandamiento de pago, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, en el que su objeto es la satisfacción de un derecho que aunque en principio no es controvertido, el mismo debe estar contenido en un documento que satisfaga las exigencias que de manera general establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

Ha de entenderse entonces que la discusión suscitada con el recurso se contrae a realizar un estudio del documento presentado para el cobro judicial de cara a los requisitos materiales del título ejecutivo que se encuentran previstos en el referido canon normativo, esto es, habrá de verificarse si en efecto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, que provengan del deudor o de su causante, y si realmente constituyen

241

plena prueba contra él, además de los lineamientos del canon legal según sea el caso.

Ahora bien, la entidad ASOTRAUMA, Institución Prestadora de Salud, perteneciente al sector privado, presta servicios de salud en el área de urgencias, sin que para su efectiva prestación se exija autorización de la entidad promotora de salud a la cual se halle afiliado al paciente, por su parte, AXA COLPATRIA, como aseguradora y administradora de recursos de SOAT, le corresponde efectuar el importe de los servicios de salud prestados por aquella, de acuerdo con la cobertura de aquel seguro obligatorio, y, desde luego, en tratándose de accidentes de tránsito.

Por lo anterior, es claro que la reclamación efectuada por la entidad demandante, es regulada por el Decreto 056 de 2015[1], normativa que erige una serie de lineamientos específicos frente a este tipo de cargos económicos.

En consecuencia, resulta oportuno concluir delanteramente, que los títulos presentados con la demanda para el recaudo judicial, de ningún modo pueden reputarse como títulos valores, puesto que a más de no cumplir con todos los requisitos para ser consideradas como facturas cambiarias[2], tampoco guardan armonía con los principios de autonomía e incondicionalidad que caracteriza a esos instrumentos negociales, dado que brilla por su ausencia la aceptación expresa de la entidad demandada sobre el contenido de las facturas, a más que no figura la constancia de recibo con la indicación del nombre, identificación o la firma de quien recibió.

Por otra parte, ha de tenerse presente que a voces del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 y el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 3327 de

---

[1] Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECA T y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOA T

[2] El artículo 773 del C. de Co. (modificado por el art. 3° de la Ley 1231 de 2008) dispone que además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese Código y el 617 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que los modifiquen, adicionen [El Decreto 3327 de 2009 reglamento parcialmente la Ley 1231 de 2008] o sustituyan, la factura deberá reunir –entre otros– los siguientes i) la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión ii) la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

242

2009, en las facturas es indispensable que el encargado de recibirlas deje constancia de su nombre, identificación, firma y fecha en que recibió la copia al estar pendiente la aceptación de esas facturas, requisito que no se cumple en los documentos allegados al dossier, en vista que solo se observa la calenda con un sello de recibido de la demandada con la leyenda "*recibido para estudio, no implica aceptación de su contenido*", sin que figure la individualización de la persona que recibió el documento.

Siendo claro que las facturas de venta de servicios de salud no tienen la calidad de títulos valores, y por lo mismo, no puede exigirse de ellas el cumplimiento de los requisitos del Código de Comercio, refulge entonces necesario determinar si las mismas comportan la calidad de título ejecutivo.

Es claro que para el cobro de servicios de salud ante entidades aseguradores no puede bastar únicamente la presentación de una factura como título ejecutivo puro y simple, tal y como fue explicado en precedencia, sino que, requiere la conjunción de una serie de documentos que delimiten el alcance de la obligación, y determinen de esta manera la exigibilidad de la misma, esto es, un título ejecutivo complejo.

Desde luego, existe prueba que permite inferir que las facturas fueron radicadas ante la entidad demandada, empero, este elemento positivo en manera alguna acredita la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en tanto, cada uno de tales instrumentos debía ir acompañado de una serie de documentos que establece el artículo 26 del Decreto 056 de 14 de enero de 2015, los cuales se concretan a los siguientes:

> "**Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud**. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto".

Lo anterior implica que los soportes que deben acompañarse a la solicitud de cobro dependen, desde luego, del tipo de servicio, y a ello debe sujetarse la entidad prestadora del mismo. Entonces, tal y como fue referido en párrafos *ut supra,* las facturas en efecto fueron radicadas ante la entidad demandada como primer requisito para su ejecución, sin embargo, no así respecto de los demás documentos que exige la normatividad transcrita, y que darían avante la ejecución forzada de las sumas de dinero implícitas en cada título báculo de este asunto.

En efecto, el extremo demandante allegó en medio magnético únicamente reproducción de la epicrisis de cada paciente, no obstante, no se halla acreditada la incorporación del documento referido en el numeral 1° del artículo 26 del citado decreto, esto es, el formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado, documento que además deberá contar con una firma digital certificada.

Luego entonces, es evidente que las facturas que estructuran la acción ejecutiva no cumplen con los requisitos formales que la normatividad impone, especialmente los contenidos en el Decreto 056 de 2015, circunstancia que basta para confirmar la decisión de primer grado.

En mérito de lo expuesto la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

244

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 26 de noviembre de 2018, en virtud del cual el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., resolvió reponer el mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIANA AÍDA LIZARAZO VACA
Magistrada

245

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
SECRETARIA

La providencia anterior se notificó a las partes por ESTADO que se fija hoy: 21 MAY 2019

Secretario

17

República

Rama Judicial

JUZGADO TRECE (

7° PISO

Barranquilla - Colombia

Auto

Sept 18/19

246

CÓDIGO MUNICIPIO 0 8 0 0 1

DEMANDA ACUMULADA #1

.CÓDIGO JUZGADO 3 1

ESPECIALIDAD: 0 3

CONSECUTIVO JUZGADO: 0 1 3

AÑO (Radicación del Proceso)..... 2 0 1 7

RADICADO..... 1 4 9

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA.....

DEMANDANTE: SOCIEDAD DUHIAN MEDICAL S.A.S.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFICACIÓN: .....

RAD 149-241.724

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Referencia:	ACCION EJECUTIVA.
Demandante:	Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Demandados:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado:	**080012031013-2017-00149-00.**
Instancia:	Primera Instancia.
Providencia:	Recurso de reposición contra el mandamiento por vía de excepción previa.
Decisión:	Se repone el mandamiento de pago
Asunto:	DEMANDA ACUMULADA No. 1

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, Septiembre diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Juzgado respecto al recurso de reposición interpuesta través de apoderado judicial, por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contra el auto de mandamiento de pago librado el día 04 de Junio de año 2019.

I. ANTECEDENTE

A. En demanda acumulada que fuera incoativa de la presente acción ejecutiva, por la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para el cobro de la suma de $ 296.618.780,oo, por concepto capital contenido en las facturas por servicios médicos anexas con la demanda, y los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca su pago.

B. Librado el mandamiento ejecutivo por este despacho, mediante proveído de fecha Junio 04 de 2019, y notificado la demandada compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, quien contesta la demanda y propuso reposición contra el mandamiento de pago, con fundamento a los siguientes fundamentos:

C. FALTA DE COMPETENCIA.

Dice la ejecutada que este caso se le debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir acoger el lugar donde se prestó el servicio o donde se hizo el cumplimiento de las presuntas obligaciones, que sería la ciudad de Armenia.

D. EXCEPCION PREVIA denominada INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO, porque el título ejecutivo que pretende hacer valer la parte demandante, corresponde a unas facturas de ventas causadas por la prestación de servicios en salud, su cobro ante las entidades aseguradora del país por la atención de personas víctimas en accidente de tránsito con fundamento en el SOAT expedido por ellas, se encuentra precedido de la presentación de una reclamación que además de la facturas, exige allegar los comprobantes y documentos necesarios para formalizar la misma, atendiendo las exigencias que parte de las normas generales aplicables a los contratos de seguros, de las que se destaca el artículo 1077 del Código de Comercio, hasta aquellas disposiciones especiales que en esta materia se encuentra contenidas en el EOSF, el Decreto 3990 de 2007 y el Decreto 056 de 2015, lo que a su juicio de la demandada al no aportarse con la demanda los documentos requeridos por la ley, no se ha conformado el título ejecutivo necesario para iniciar este tipo de acción ejecutiva, por ser un título complejo.

E. La segunda excepción previa, denominada LAS FACTURAS APORTADAS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES.

Alega que con la demanda DUMIAN MEDICAL S.A.S. aportó una serie de documentos que el mismo denomina como facturas de venta, las cuales, tal y como se desprende de los anexos aportados tiene como causa de prestación de servicios de salud a victima en accidente de tránsito y que supuestamente fueron aceptadas por la demandada.

Dice que las facturas aportadas y que se pretende cobrar carece de los requisitos para poder constituirse el título ejecutivo complejo, toda vez que no se han aparejado con las mismas los documentos establecidos en el decreto 3990 de 20078 y decreto 056 de 2015, que regula la materia de SOAT y el cobro de los procedimientos quirúrgicos a las entidades prestadora de salud.

En ese orden der ideas, la parte demandada solicita que se revoque el auto de fecha 04 de Junio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento en contra de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que mediante escrito de fecha Agosto 21 de 2019, la parte actora se opuso a las pretensiones de la parte demanda (ver folios 117 a 120 del cuaderno principal.

II. CONSIDERACIONES

1. El tema que atañe dilucidar a este Juzgado, se ciñe a establecer si los títulos valores adunados a la demanda cumplen con todos los elementos para su exigibilidad, frente a la entidad demandada, encargada de expedir los seguros obligatorios de SOAT, para la prestación de los servicios médicos de urgencias a los pacientes accidentados, sin que los títulos valores tenga la firma de los recibidos o la aceptación de las mismas en los términos de los artículos 621, 617 y 774, y se aportaron los documentos necesarios para constituirse el título valor, esto es la reclamación correspondiente y las contenidas en el EOSF y los Decretos 3990 de 2007 y 056 de 2015.

250

2. El Código de comercio colombiano, define las facturas en el artículo 772 y dice que la: "Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio."

3. Para este juez de las normas especiales aplicables a las facturas derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidente de tránsito –SOAT., están contenidas en los decretos 3990 de 2007, 056 de 2015, 780 de 2016 y decreto 663 de 1993, en los cuales se señalan los documentos que deben aportarse con la reclamación para el cobro de los servicios médicos como es el presente asunto, en donde se señala que las facturas es uno de los documentos que se deben aportar con la reclamación, por lo que no deben tenerse dichas facturas como título autónomo que presten merito ejecutivo.

4. La reclamaciones deben estar sujetas a las condiciones impuestas por la ley Decreto 4747 de 2001, Decreto 390 de 2007, Decreto 056 de 2015 articulo 26 y ss. y Decreto 780 de 2015 artículos 2.6.1...220, en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben presentar para el pago de cuentas por concepto de gastos médicos. Dichas reclamaciones junto con su anexo presentado ante la aseguradora es con el fin de demostrar el derecho ya que resulta evidente que el cobro por vía ejecutiva derivada de la reclamación originada por un contrato de seguro y no del ejercicio de la acción cambiaria.

5. EL DECRETO 056 DE 2015 en su Artículo 11 Y 22 SEÑALO LO SIGUIENTE. *Término para presentar las reclamaciones.* Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

> a)...
> b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del articulo 1081 del Código de Comercio" y en 26. ***Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.*** Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el

efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto. 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

6. **Por otra parte el numeral 4 del artículo 195 del decreto 663 de 1993. Acción para reclamar.** Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente **reclamación** a las entidades aseguradoras.

7. Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.

8. Por su parte el artículo 1077 del Código de Comercio, nos enseña que: la CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso..."

9. Prevé el Artículo 22 del decreto 4747 de 2007. **SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

10. Una vez analizadas la documentación materia de recaudo ejecutivo, se constató que no se allegaron los documentos que exigidos por el Decreto 056 de 2015 y los artículos arriba descrito, esto es, los soportes de las ayudas diagnosticado como son TAC, RADIOGRAFIAS, EXAMENES DE SANGRE, NOTAS DE ENFERMERIA DONDE SE MUESTRA EFECTIVAMENTE QUE MEDICAMENTOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REALIZARON AL PACIENTES, entre otros, lo anterior, es necesario para que se soporte la prestación del servicio brindado por la IPS o EPS, además tampoco se allegaron los formatos, cuantía, epicrisis, ni las ***reclamación realizadas directamente por el prestador del servicio a la aseguradora.***

11. Recordemos y como antes se dijo que los procesos ejecutivos de esta naturaleza se debe integrar el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, los cuales además de requerir ser claro, expreso, exigible y que provenga del deudor, debe observar los requisitos generales establecidos en el artículo 1077 y numeral 3°. Del artículo 1053 del Código del Comercio y aquellos requisitos especiales en la reclamaciones que pretendan la afectación de la póliza de Seguro Obligatorio para Accidente de Tránsito, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015,

12. Al respecto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera y Segunda de Decisión Civil Familia en sentencias de fecha Agosto 19 del 2016 y Agosto 20 del 2014, indicaron lo siguiente: "*Determinado lo anterior, nos encontramos frente a un titulo ejecutivo Complejo, que debe reunir los requintos exigidos en el articulo 488 del c de pc hoy 422 del C. G.P., de ser expreso, claro y exigible y al respecto se-tiene que de acuerdo a la normatividad anterior, en tratándose del cobro por la prestación de los servicios de salud prestados a los pacientes atendidos por urgencia con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito, la Entidad Prestadora de Salud, deberá presentar ante la Aseguradora la Reclamación correspondiente junto Con los comprobantes necesarios para ello y tal aseguradora dentro del mes siguiente al recibo de la reclamación deberá pagar o si la aseguradora lo encuentre pertinente dentro de dicho plazo objetará la reclamación.*"

13. También la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, "potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso.

Sobre lo advertido, esa Corporación esgrimió:

"(…) [R]elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (…) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex oficio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (…)".

"En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (…), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el titulo ejecutivo (…) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario

análisis de las condiciones que le dan eficacia al titulo ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (…)".

También ese alto Tribunal en el fallo de tutela STC7267-2017 de Mayo 24 de 2017, señaló al respecto, "todo Juzgador sin hesitación alguna, (….) si está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretenso recaudo ejecutivo, púes tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones judiciales de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (denótese)."

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la Litis. Inclusive de forma oficiosa."

Así las cosas, queda claro, que los documentos traidos como título ejecutivo por no cumplen con la exigibilidad contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto se revocara el mandamiento de pago.

14. Así las cosas, al haber prosperado una de las excepción previas denominada inexistencia del título valor, el despacho judicial, no se pronunciará de las demás excepciones propuesta por el apoderado de la parte ejecutada lo que impide continuar con el trámite del proceso, en consecuencia se declarará la terminación de la actuación, el desembargo decretado y la devolución de los títulos de depósito judicial a la parte demandada, e igualmente se ordenará devolver la demanda al demandante, previa incorporación de las copias pertinente en el expediente (art. 101 núm. 2° del Código General del Proceso), no obstante se condenara en costas a la parte demandante

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha Junio 04 de 2019, y en su lugar se niega el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y extiéndase los oficios de desembargo.

TERCERO: Ordenar la devolución de los títulos de depósito judicial, que se materializaron con los embargos en este proceso y háganse entrega a la compañía demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandante Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.

QUINTO: Archívese el expediente, previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

SEXTO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose, previa incorporación de las copias pertinente al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

LIBARDO LEON LOPEZ.

Juzgado 13 Civil del Circuito Oral
Barranquilla, SECRETARIA 18 de 2019
El auto anterior se notifica por estado
145 de la fecha.
SECRETARIO

256

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL [illegible]

(04) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil – Familia, en providencia de fecha Abril 09 de 2019, y conforme lo dispone el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará lo resuelto por esa Corporación, es decir se decidirá sobre si se libra o no mandamiento ejecutivo independiente que no se haya agotado el traslado de la demanda de manera física.

Ahora bien, como la presente demanda ejecutiva acumulada fue allegada en debida forma y como, cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 422 y 463 del Código General del Proceso, razón por la cual admitirá la presente se librara mandamiento de pago en contra de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como lo prevé el artículo 431 de la misma Ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el obedecimiento de lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil - Familia en su providencia de fecha Abril 09 de 2019. En consecuencia el juzgado dispone:

SEGUNDO: Admitir la ACUMULACIÓN de demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por la sociedad DUMIAN MEDICAL E.A.E. en contra de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERCERO: Como consecuencia de lo decidido anteriormente librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y a favor de la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, por la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE($296.618.780) por concepto de capital, y correspondiente a los siguientes facturas:

FACTURA	SALDO FACTURA
TMA145230	$ 122.536
TMA176929	$ 122.781
TMA14534	$ 168.421
TMA21015	$ 52.681
TMA197457	$ 52.866
TMA245629	$ 53.026
TMA216615	$ 53.247
TMA200039	$ 53.247
TMA133646	$ 53.247
TMA130841	$ 53.247
TMA157147	$ 54.184
TMA155199	$ 173.500
TMA172760	$ 174.994
TMA154232	$ 121.667
TMA161609	$ 122.260
TMA259661	$ 1.349.874
TMA263250	$ 1.352.966
TMA206814	$ 1.355.595
TMA197623	$ 1.362.359
TMA285892	$ 1.372.649
TMA188686	$ 1.262.150
TMA200296	$ 1.307.470
TMA213770	$ 1.404.127
TMA159945	$ 463.178
TMA163845	$ 1.126.936
TMA285891	$ 1.137.596
TMA249259	$ 1.172.200
TMA24981	$ 1.179.623
TMA219560	$ 1.191.083
TMA277725	$ 1.223.458
TMA173808	$ 1.239.414
TMA137080	$ 95.164
TMA242658	$ 95.295
TMA171144	$ 96.400
TMA173851	$ 98.600
TMA240856	$ 99.500
TMA198671	$ 100.348
TMA284916	$ 100.568
TMA124965	$ 100.800
TMA76902	$ 101.256
TMA156082	$ 101.558
TMA176926	$ 102.698
TMA258674	$ 106.800

TMA283176	$ 109.387
TMA281883	$ 109.480
TMA218299	$ 111.146
TMA178849	$ 111.437
TMA23630	$ 112.256
TMA162051	$ 112.460
TMA234085	$ 113.787
TMA21464	$ 113.883
TMA281260	$ 116.396
TMA182904	$ 117.173
TMA260502	$ 117.240
TMA244921	$ 117.740
TMA257209	$ 124.617
TMA172071	$ 124.825
TMA136297	$ 124.952
TMA140213	$ 125.285
TMA143066	$ 125.528
TMA166560	$ 126.085
TMA132921	$ 128.009
TMA177431	$ 130.534
TMA252182	$ 108.653
TMA208653	$ 108.828
TMA283176	$ 109.387
TMA133756	$ 1.823.158
TMA209914	$ 49.300
TMA193627	$ 49.300
TMA171076	$ 49.300
TMA173549	$ 51.000
TMA189532	$ 51.878
TMA212046	$ 51.900
TMA15066	$ 46.700
TMA134381	$ 47.400
TMA132165	$ 47.524
TMA167298	$ 47.823
TMA190778	$ 47.966
TMA142807	$ 48.262
TMA225820	$ 49.000
TMA231556	$ 62.992
TMA229213	$ 64.647
TMA217996	$ 65.243
TMA216180	$ 66.196
TMA161606	$ 66.400
TMA174185	$ 46.000
TMA142211	$ 34.327
TMA266701	$ 35.274
TMA2327	$ 55.131

TMA200049	$ 55.182
TMA179304	$ 57.893
TMA211430	$ 58.937
TMA250621	$ 58.972
TMA283489	$ 657.137
TMA169590	$ 61.413
TMA166374	$ 62.350
TMA173146	$ 39.200
TMA164452	$ 39.305
TMA230574	$ 39.936
TMA221697	$ 39.936
TMA214954	$ 39.936
TMA210716	$ 39.936
TMA176649	$ 39.936
TMA178535	$ 41.971
TMA103699	$ 43.000
TMA155122	$ 42.960
TMA208693	$ 42.337
TMA203942	$ 43.475
TMA182038	$ 43.796
TMA140347	$ 43.690
TMA190426	$ 43.640
TMA254932	$ 43.460
TMA159424	$ 36.059
TMA170350	$ 36.175
TMA130551	$ 36.500
TMA167035	$ 37.076
TMA241395	$ 37.472
TMA204173	$ 38.176
TMA142188	$ 38.774
TMA182289	$ 38.777
TMA228842	$ 15.900
TMA203664	$ 15.900
TMA199480	$ 15.900
TMA197940	$ 15.900
TMA188918	$ 15.900
TMA1453	$ 15.950
TMA193940	$ 44.446
TMA248456	$ 45.000
TMA151332	$ 45.000
TMA182271	$ 39.936
TMA173563	$ 39.936
TMA159871	$ 39.936
TMA156636	$ 40.600
TMA237995	$ 41.544
TMA200614	$ 41.591

TMA149810	$ 250.310
TMA172851	$ 255.901
TMA268378	$ 280.633
TMA248605	$ 175.345
TMA160979	$ 185.058
TMA219889	$ 192.766
TMA184279	$ 195.172
TMA182960	$ 9.506.579
TMA253414	$ 201.662
TMA151797	$ 11.230
TMA160083	$ 11.521
TMA160088	$ 11.552
TMA159697	$ 12.178
TMA215236	$ 15.437
TMA232497	$ 15.900
TMA170341	$ 133.600
TMA136231	$ 138.016
TMA173829	$ 141.795
TMA134199	$ 142.112
TMA23573	$ 143.027
TMA128726	$ 143.336
TMA233551	$ 145.772
TMA191151	$ 149.313
TMA255454	$ 149.372
TMA164055	$ 202.917
TMA269625	$ 205.318
TMA160077	$ 207.245
TMA141342	$ 221.838
TMA209038	$ 226.300
TMA172011	$ 226.390
TMA194654	$ 226.500
TMA274014	$ 230.103
TMA165719	$ 243.269
TMA142217	$ 151.350
TMA192437	$ 158.730
TMA253397	$ 159.484
TMA171841	$ 161.254
TMA253190	$ 161.492
TMA215776	$ 164.120
TMA229983	$ 164.438
TMA200877	$ 132.427
TMA170289	$ 147.790
TMA232605	$ 437.000
TMA130754	$ 438.020
TMA261577	$ 440.626
TMA187483	$ 440.677

261

TMA273543	$ 453.053
TMA190507	$ 456.944
TMA178746	$ 464.700
TMA218378	$ 467.391
TMA168161	$ 468.945
TMA170347	$ 471.200
TMA87066	$ 1.834.089
TMA81962	$ 1.923.167
TMA45229	$ 1.931.504
TMA155255	$ 2.044.134
TMA280152	$ 2.082.561
TMA255044	$ 2.106.162
TMA226317	$ 2.114.214
TMA201015	$ 1.687.235
TMA173023	$ 1.689.564
TMA196408	$ 1.704.100
TMA190124	$ 1.811.813
TMA136629	$ 1.816.711
TMA238473	$ 1.420.781
TMA285893	$ 1.448.041
TMA144195	$ 340.355
TMA264302	$ 343.646
TMA279926	$ 343.700
TMA235134	$ 343.700
TMA199774	$ 343.700
TMA177408	$ 343.700
TMA252383	$ 344.927
TMA167540	$ 345.735
TMA185459	$ 982.851
TMA248696	$ 1.028.419
TMA188995	$ 1.053.300
TMA232156	$ 300.537
TMA213645	$ 318.481
TMA256637	$ 320.801
TMA224228	$ 322.050
TMA263103	$ 825.280
TMA147168	$ 827.452
TMA172716	$ 828.500
TMA229492	$ 851.846
TMA278243	$ 859.228
TMA227368	$ 874.862
TMA222071	$ 906.809
TMA140844	$ 963.354
TMA215233	$ 788.450
TMA232688	$ 794.051
TMA280248	$ 813.550

TMA232250	$ 816.624
TMA260383	$ 817.780
TMA144703	$ 819.415
TMA22049	$ 824.076
TMA184816	$ 681.052
TMA178754	$ 683.808
TMA185113	$ 705.300
TMA184358	$ 720.900
TMA178794	$ 720.900
TMA271981	$ 723.024
TMA235236	$ 729.417
TMA159573	$ 745.100
TMA184331	$ 755.600
TMA285784	$ 770.200
TMA227794	$ 771.579
TMA209520	$ 780.136
TMA277892	$ 602.877
TMA147619	$ 613.309
TMA197669	$ 626.004
TMA132873	$ 630.239
TMA129824	$ 634.179
TMA147499	$ 639.800
TMA134702	$ 659.764
TMA153530	$ 663.306
TMA182661	$ 501.800
TMA145083	$ 509.000
TMA3699	$ 515.684
TMA276427	$ 533.508
TMA160624	$ 546.527
TMA244968	$ 1.008.328
TMA149737	$ 560.872
TMA172243	$ 567.956
TMA172860	$ 574.973
TMA71718	$ 582.227
TMA265150	$ 586.084
TMA179948	$ 597.183
TMA165905	$ 598.734
TMA161753	$ 10.026.319
TMA160940	$ 11.584.458
TMA284839	$ 484.566
TMA256634	$ 485.305
TMA159855	$ 491.920
TMA169843	$ 497.846
TMA253684	$ 3.114.207
TMA243560	$ 3.364.038
TMA188172	$ 3.461.017

TMA181965	$ 3.567.768
TMA257667	$ 6.169.490
TMA161173	$ 6.502.310
TMA137403	$ 7.665.820
TMA228375	$ 7.797.449
TMA179330	$ 8.166.011
TMA233459	$ 8.483.697
TMA273174	$ 2.537.922
TMA147165	$ 2.566.137
TMA207053	$ 2.689.513
TMA137310	$ 2.892.147
TMA262992	$ 3.025.639
TMA189833	$ 3.028.646
TMA139825	$ 3.038.164
TMA189819	$ 2.262.714
TMA254442	$ 2.271.380
TMA181416	$ 2.297.518
TMA255580	$ 2.333.918
TMA185455	$ 2.358.700
TMA242229	$ 2.374.342
TMA216128	$ 2.401.953
TMA127595	$ 2.476.873
TMA251431	$ 2.124.003
TMA194565	$ 173.500
TMA199657	$ 1.627.677
TMA277295	$ 1.637.074
TMA197210	$ 1.653.600
TMA193157	$ 1.659.953
TMA210471	$ 1.317.388
TMA164621	$ 1.346.402
TMA164998	$ 52.062
TMA265487	$ 417.361
TMA250646	$ 87.600
TMA190776	$ 608.130
TMA162343	$ 648.913
TMA179201	$ 1.064.140
TMA132901	$ 599.600
TMA172012	$ 8.247.364
TMA169335	$ 988.930
TMA141945	$ 273.730
TMA184690	$ 685.694
TMA222814	$ 147.003
TMA233953	$ 66.900
TMA184059	$ 66.912
TMA184724	$ 67.020
TMA163210	$ 67.020

TMA235449	$ 67.697
TMA211641	$ 68.307
TMA135732	$ 68.700
TMA237050	$ 264.890
TMA173241	$ 175.900
TMA21010	$ 511.742
TMA162459	$ 526.967
TMA170818	$ 5.761.408
TMA180208	$ 119.830
TMA160459	$ 119.173
TMA173826	$ 261.058
TMA237695	$ 698.330
TMA209602	$ 208.970
TMA200800	$ 356.398
TMA167303	$ 171.160
TMA206134	$ 173.500
TMA232027	$ 415.900
TMA205712	$ 418.589
TMA268668	$ 424.099
TMA256207	$ 431.470
TMA190951	$ 431.580
TMA171058	$ 1.185.185
TMA157807	$ 161.200
TMA256296	$ 1.505.474
TMA248545	$ 392.800
TMA209628	$ 393.392
TMA183958	$ 396.934
TMA174600	$ 503.607
TMA196791	$ 2.157.500
TMA273164	$ 2.171.403
TMA221408	$ 2.191.385
TMA200809	$ 435.966
TMA276886	$ 365.664
TMA244666	$ 367.866
TMA251030	$ 371.283
TMA154029	$ 377.200
TMA17482	$ 378.284
TMA282756	$ 378.379
TMA274143	$ 2.268.737
TMA215825	$ 379.430
TMA223720	$ 379.467
TMA263109	$ 379.824
TMA232160	$ 383.636
TMA251428	$ 345.824
TMA149686	$ 345.824
TMA248704	$ 345.850

TMA188735	$ 345.850
TMA188343	$ 347.000
TMA166429	$ 355.172
TMA281879	$ 40.500
TMA263701	$ 360.324
TMA187443	$ 362.982
TMA231175	$ 476.927
TMA21711	$ 43.960
TMA256668	$ 385.653
	$ 296.618.780

Mas los intereses moratorios sobre el capital generados a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda y las costas y gastos del proceso a cargo de la aseguradora demandada.

CUARTO: Ordenar a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar la notificación de esta decisión a la demandada, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo prevé el numero 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. **JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA**, como apoderada judicial de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LIBARDO LEON LOPEZ.

Juzgado 13 Civil del Circuito Oral
SECRETARIA
Barranquilla, Julio 6 de 2020
El auto anterior se notifica por estado
054
Secretario de la fecha.

Estado

Sept 18 | 19

266

Ran

JUZGADO T

7° PISO

Barranquilla - Colombia

CÓDIGO MUNICIPIO 08001

DEMANDA ACUMULADA #2

CÓDIGO JUZGADO 31

ESPECIALIDAD: 03

CONSECUTIVO JUZGADO: 013

AÑO (Radicación del Proceso) 2017

RADICADO 149

DEMANDA ACUMULADA #2

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL S.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFICACIÓN:

RAD. 149-2017

263

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Referencia:	ACCION EJECUTIVA.
Demandante:	Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Demandados:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado:	080012031013-2017-00149-00.
Instancia:	Primera Instancia.
Providencia:	Recurso de reposición contra el mandamiento por vía de excepción previa.
Decisión:	Se repone el mandamiento de pago
Asunto:	DEMANDA ACUMULADA No. 2

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, Septiembre diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Juzgado respecto al recurso de reposición interpuesta través de apoderado judicial, por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contra el auto de mandamiento de pago librado el día 04 de Marzo de año 2019.

I. ANTECEDENTE

A. En demanda acumulada que fuera incoativa de la presente acción ejecutiva, por la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para el cobro de la suma de $ 626.724.578,oo, por concepto capital contenido en las facturas por servicios médicos anexas con la demanda, y los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca su pago.

268

B. Librado el mandamiento ejecutivo por este despacho, mediante proveído de fecha Marzo 04 de 2019, y notificado la demandada compañía AXA **COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a través de apoderado judicial, quien contesta la demanda y propuso reposición contra el mandamiento de pago, con fundamento a los siguientes fundamentos:

C. **FALTA DE COMPETENCIA.**

Dice la ejecutada que este caso se le debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir acoger el lugar donde se prestó el servicio o donde se hizo el cumplimiento de las presuntas obligaciones, que sería la ciudad de Armenia.

D. **EXCEPCION PREVIA** denominada **INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO**, porque el título ejecutivo que pretende hacer valer la parte demandante, corresponde a unas facturas de ventas causadas por la prestación de servicios en salud, su cobro ante las entidades aseguradora del país por la atención de personas víctimas en accidente de tránsito con fundamento en el SOAT expedido por ellas, se encuentra precedido de la presentación de una reclamación que además de la facturas, exige allegar los comprobantes y documentos necesarios para formalizar la misma, atendiendo las exigencias que parte de las normas generales aplicables a los contratos de seguros, de las que se destaca el artículo 1077 del Código de Comercio, hasta aquellas disposiciones especiales que en esta materia se encuentra contenidas en el EOSF, el Decreto 3990 de 2007 y el Decreto 056 de 2015, lo que a su juicio de la demandada al no aportarse con la demanda los documentos requeridos por la ley, no se ha conformado el título ejecutivo necesario para iniciar este tipo de acción ejecutiva, por ser un título complejo.

E. La segunda excepción previa, denominada **LAS FACTURAS APORTADAS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES.**

269

Alega que con la demanda DUMIAN MEDICAL S.A.S. aportó una serie de documentos que el mismo denomina como facturas de venta, las cuales, tal y como se desprende de los anexos aportados tiene como causa de prestación de servicios de salud a victima en accidente de tránsito y que supuestamente fueron aceptadas por la demandada.

Dice que las facturas aportadas y que se pretende cobrar carece de los requisitos para poder constituirse el título ejecutivo complejo, toda vez que no se han aparejado con las mismas los documentos establecidos en el decreto 3990 de 20078 y decreto 056 de 2015, que regula la materia de SOAT y el cobro de los procedimientos quirúrgicos a las entidades prestadora de salud.

En ese orden der ideas, la parte demandada solicita que se revoque el auto de fecha 04 de Marzo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento en contra de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que mediante escrito de fecha Mayo 13 de 2019, la parte actora se opuso a las pretensiones de la parte demanda (ver folios 104 a 109 del cuaderno principal.

II. CONSIDERACIONES

1. El tema que atañe dilucidar a este Juzgado, se ciñe a establecer si los títulos valores adunados a la demanda cumplen con todos los elementos para su exigibilidad, frente a la entidad demandada, encargada de expedir los seguros obligatorios de SOAT, para la prestación de los servicios médicos de urgencias a los pacientes accidentados, sin que los títulos valores tenga la firma de los recibidos o la aceptación de las mismas en los términos de los artículos 621, 617 y 774, y se aportaron los documentos necesarios para constituirse el título valor, esto es la reclamación correspondiente y las contenidas en el EOSF y los Decretos 3990 de 2007 y 056 de 2015.

270

2. El Código de comercio colombiano, define las facturas en el artículo 772 y dice que la: "Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio."

3. Para este juez de las normas especiales aplicables a las facturas derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidente de tránsito –SOAT., están contenidas en los decretos 3990 de 2007, 056 de 2015, 780 de 2016 y decreto 663 de 1993, en los cuales se señalan los documentos que deben aportarse con la reclamación para el cobro de los servicios médicos como es el presente asunto, en donde se señala que las facturas es uno de los documentos que se deben aportar con la reclamación, por lo que no deben tenerse dichas facturas como título autónomo que presten merito ejecutivo.

4. La reclamaciones deben estar sujetas a las condiciones impuestas por la ley Decreto 4747 de 2001, Decreto 390 de 2007, Decreto 056 de 2015 articulo 26 y ss. y Decreto 780 de 2015 artículos 2.6.1…220, en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben presentar para el pago de cuentas por concepto de gastos médicos. Dichas reclamaciones junto con su anexo presentado ante la aseguradora es con el fin de demostrar el derecho ya que resulta evidente que el cobro por vía ejecutiva derivada de la reclamación originada por un contrato de seguro y no del ejercicio de la acción cambiaria.

5. EL DECRETO 056 DE 2015 en su Artículo 11 Y 22 SEÑALO LO SIGUIENTE. *Término para presentar las reclamaciones.* Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

a)…

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio" y en 26. *Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.* Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el

efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto. 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

6. **Por otra parte el numeral 4 del artículo 195 del decreto 663 de 1993.** ***Acción para reclamar.*** Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente **reclamación** a las entidades aseguradoras.

7. Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.

8. Por su parte el artículo 1077 del Código de Comercio, nos enseña que: la CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso..."

242

9. Prevé el Artículo 22 del decreto 4747 de 2007. **SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

10. Una vez analizadas la documentación materia de recaudo ejecutivo, se constató que no se allegaron los documentos que exigidos por el Decreto 056 de 2015 y los artículos arriba descrito, esto es, los soportes de las ayudas diagnosticado como son TAC, RADIOGRAFIAS, EXAMENES DE SANGRE, NOTAS DE ENFERMERIA DONDE SE MUESTRA EFECTIVAMENTE QUE MEDICAMENTOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REALIZARON AL PACIENTES, entre otros, lo anterior, es necesario para que se soporte la prestación del servicio brindado por la IPS o EPS, además tampoco se allegaron los formatos, cuantía, epicrisis, ni las ***reclamación realizadas directamente por el prestador del servicio a la aseguradora.***

11. Recordemos y como antes se dijo que los procesos ejecutivos de esta naturaleza se debe integrar el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, los cuales además de requerir ser claro, expreso, exigible y que provenga del deudor, debe observar los requisitos generales establecidos en el artículo 1077 y numeral 3°. Del artículo 1053 del Código del Comercio y aquellos requisitos especiales en la reclamaciones que pretendan la afectación de la póliza de Seguro Obligatorio para Accidente de Tránsito, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015,

12. Al respecto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera y Segunda de Decisión Civil Familia en sentencias de fecha Agosto 19 del 2016 y Agosto 20 del 2014, indicaron lo siguiente: "*Determinado lo anterior, nos encontramos frente a un título ejecutivo Complejo, que debe reunir los requintos exigidos en el articulo 488 del c de pc hoy 422 del C. G.P., de ser expreso, claro y exigible y al respecto se-tiene que de acuerdo a la normatividad anterior, en tratándose del cobro por la prestación de los servicios de salud prestados a los pacientes atendidos por urgencia con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito, la Entidad Prestadora de Salud, deberá presentar ante la Aseguradora la Reclamación correspondiente junto Con los comprobantes necesarios para ello y tal aseguradora dentro del mes siguiente al recibo de la reclamación deberá pagar o si la aseguradora lo encuentre pertinente dentro de dicho plazo objetará la reclamación.*"

13. También la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, "potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso.

Sobre lo advertido, esa Corporación esgrimió:

"(...) [R]elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex oficio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...)".

"En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario

274

análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (…)".

También ese alto Tribunal en el fallo de tutela STC7267-2017 de Mayo 24 de 2017, señaló al respecto, "todo Juzgador sin hesitación alguna, (….) si está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el titulo que se presenta como soporte del pretenso recaudo ejecutivo, púes tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones judiciales de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (denótese)."

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la Litis. Inclusive de forma oficiosa."

Así las cosas, queda claro, que los documentos traídos como título ejecutivo por no cumplen con la exigibilidad contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto se revocara el mandamiento de pago.

14. Ahora bien, al haber prosperado una de las excepción previas denominada inexistencia del título valor, el despacho judicial, no se pronunciará de las demás excepciones propuesta por el apoderado de la parte ejecutada lo que impide continuar con el trámite del proceso, en consecuencia se declarará la terminación de la actuación, el desembargo decretado y la devolución de los títulos de depósito judicial a la parte demandada, e igualmente se ordenará devolver la demanda al demandante, previa incorporación de las copias pertinente en el expediente (art. 101 núm. 2° del Código General del Proceso), no obstante se condenara en costas a la parte demandante

275

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha Marzo 04 de 2019, y en su lugar se niega el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y extiéndase los oficios de desembargo.

TERCERO: Ordenar la devolución de los títulos de depósito judicial, que se materializaron con los embargos en este proceso y háganse entrega a la compañía demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandante Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.

QUINTO: Archívese el expediente, previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

SEXTO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose, previa incorporación de las copias pertinente al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

LIBARDO LEON LOPEZ

Juzgado 13 Civil del Circuito Oral
SECRETARIA
Barranquilla, Sept 18 de 2019
El auto anterior se notifica por estado
145 de la fecha.
El Secretario.

Sept 18 / 19

276

Rama Judicial

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

7° PISO

Barranquilla - Colombia

CÓDIGO MUNICIPIO	0 8 0 0 1
DEMANDA ACUMULADA	
CÓDIGO JUZGADO # 3	3 1
ESPECIALIDAD:	0 3
CONSECUTIVO JUZGADO:	0 1 3
AÑO (Radicación del Proceso)	2 0 1 7
RADICADO	1 4 9

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON DEMANDA ~~ACUMULADO~~ ACUMULADO 3

DEMANDANTE: JUMIAN MEDICAL S.A.S.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFICACIÓN:

RAD. 149-2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Referencia:	ACCION EJECUTIVA.
Demandante:	Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Demandados:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado:	**080012031013-2017-00149-00.**
Instancia:	Primera Instancia.
Providencia:	Recurso de reposición contra el mandamiento por vía de excepción previa.
Decisión:	Se repone el mandamiento de pago
Asunto:	DEMANDA ACUMULADA No. 3

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, Septiembre diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Juzgado respecto al recurso de reposición interpuesta través de apoderado judicial, por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contra el auto de mandamiento de pago librado el día 29 de Abril de año 2019.

I. ANTECEDENTE

A. En demanda acumulada que fuera incoativa de la presente acción ejecutiva, por la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para el cobro de las suma de $ 29.444.121,oo, por concepto capital contenido en las facturas por servicios médicos anexas con la demanda, y los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca su pago.

278

B. Librado el mandamiento ejecutivo por este despacho, mediante proveído de fecha Abril 29 de 2019, y notificado la demandada compañía AXA **COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a través de apoderado judicial, quien contesta la demanda y propuso reposición contra el mandamiento de pago, con fundamento a los siguientes fundamentos:

C. **FALTA DE COMPETENCIA.**

Dice la ejecutada que este caso se le debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir acoger el lugar donde se prestó el servicio o donde se hizo el cumplimiento de las presuntas obligaciones, que sería la ciudad de Armenia.

D. **EXCEPCION PREVIA** denominada **INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO**, porque el título ejecutivo que pretende hacer valer la parte demandante, corresponde a unas facturas de ventas causadas por la prestación de servicios en salud, su cobro ante las entidades aseguradora del país por la atención de personas víctimas en accidente de tránsito con fundamento en el SOAT expedido por ellas, se encuentra precedido de la presentación de una reclamación que además de la facturas, exige allegar los comprobantes y documentos necesarios para formalizar la misma, atendiendo las exigencias que parte de las normas generales aplicables a los contratos de seguros, de las que se destaca el artículo 1077 del Código de Comercio, hasta aquellas disposiciones especiales que en esta materia se encuentra contenidas en el EOSF, el Decreto 3990 de 2007 y el Decreto 056 de 2015, lo que a su juicio de la demandada al no aportarse con la demanda los documentos requeridos por la ley, no se ha conformado el título ejecutivo necesario para iniciar este tipo de acción ejecutiva, por ser un título complejo.

E. La segunda excepción previa, denominada **LAS FACTURAS APORTADAS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES.**

Alega que con la demanda DUMIAN MEDICAL S.A.S. aportó una serie de documentos que el mismo denomina como facturas de venta, las cuales, tal y como se desprende de los anexos aportados tiene como causa de prestación de servicios de salud a victima en accidente de tránsito y que supuestamente fueron aceptadas por la demandada.

Dice que las facturas aportadas y que se pretende cobrar carece de los requisitos para poder constituirse el titulo ejecutivo complejo, toda vez que no se han aparejado con las mismas los documentos establecidos en el decreto 3990 de 20078 y decreto 056 de 2015, que regula la materia de SOAT y el cobro de los procedimientos quirúrgicos a las entidades prestadora de salud.

En ese orden der ideas, la parte demandada solicita que se revoque el auto de fecha 29 de Abril de 2019, por medio del cual se libró mandamiento en contra de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que mediante escrito de fecha Mayo 13 de 2019, la parte actora se opuso a las pretensiones de la parte demanda (ver folios 147 a 152 del cuaderno principal.

II. CONSIDERACIONES

1. El tema que atañe dilucidar a este Juzgado, se ciñe a establecer si los títulos valores adunados a la demanda cumplen con todos los elementos para su exigibilidad, frente a la entidad demandada, encargada de expedir los seguros obligatorios de SOAT, para la prestación de los servicios médicos de urgencias a los pacientes accidentados, sin que los títulos valores tenga la firma de los recibidos o la aceptación de las mismas en los términos de los artículos 621, 617 y 774, y se aportaron los documentos necesarios para constituirse el título valor, esto es la reclamación correspondiente y las contenidas en el EOSF y los Decretos 3990 de 2007 y 056 de 2015.

280

2. El Código de comercio colombiano, define las facturas en el artículo 772 y dice que la: "Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio."

3. Para este juez de las normas especiales aplicables a las facturas derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidente de tránsito –SOAT., están contenidas en los decretos 3990 de 2007, 056 de 2015, 780 de 2016 y decreto 663 de 1993, en los cuales se señalan los documentos que deben aportarse con la reclamación para el cobro de los servicios médicos como es el presente asunto, en donde se señala que las facturas es uno de los documentos que se deben aportar con la reclamación, por lo que no deben tenerse dichas facturas como título autónomo que presten merito ejecutivo.

4. La reclamaciones deben estar sujetas a las condiciones impuestas por la ley Decreto 4747 de 2001, Decreto 390 de 2007, Decreto 056 de 2015 artículo 26 y ss. y Decreto 780 de 2015 artículos 2.6.1...220, en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben presentar para el pago de cuentas por concepto de gastos médicos. Dichas reclamaciones junto con su anexo presentado ante la aseguradora es con el fin de demostrar el derecho ya que resulta evidente que el cobro por vía ejecutiva derivada de la reclamación originada por un contrato de seguro y no del ejercicio de la acción cambiaria.

5. EL DECRETO 056 DE 2015 en su Artículo 11 Y 22 SEÑALO LO SIGUIENTE. *Término para presentar las reclamaciones.* Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

a)...
b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio" y en 26. ***Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.*** Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el

efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto. 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

6. **Por otra parte el numeral 4 del artículo 195 del decreto 663 de 1993. Acción para reclamar.** Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente **reclamación** a las entidades aseguradoras.

7. Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.

281

282

Por su parte el artículo 1077 del Código de Comercio, nos enseña que: la CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso..."

9. Prevé el Artículo 22 del decreto 4747 de 2007. **SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

10. Una vez analizadas la documentación materia de recaudo ejecutivo, se constató que no se allegaron los documentos que exigidos por el Decreto 056 de 2015 y los artículos arriba descrito, esto es, los soportes de las ayudas diagnosticado como son TAC, RADIOGRAFIAS, EXAMENES DE SANGRE, NOTAS DE ENFERMERIA DONDE SE MUESTRA EFECTIVAMENTE QUE MEDICAMENTOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REALIZARON AL PACIENTES, entre otros, lo anterior, es necesario para que se soporte la prestación del servicio brindado por la IPS o EPS, además tampoco se allegaron los formatos, cuantía, epicrisis, ni las ***reclamación realizadas directamente por el prestador del servicio a la aseguradora.***

11. Recordemos y como antes se dijo que los procesos ejecutivos de esta naturaleza se debe integrar el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, los cuales además de requerir ser claro, expreso, exigible y que provenga del deudor, debe observar los requisitos generales establecidos en el artículo 1077 y numeral 3°. Del artículo 1053 del Código del Comercio y aquellos requisitos especiales en la reclamaciones que pretendan la afectación de la póliza de Seguro Obligatorio para Accidente de Tránsito, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015,

283

12. Al respecto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera y Segunda de Decisión Civil Familia en sentencias de fecha Agosto 19 del 2016 y Agosto 20 del 2014, indicaron lo siguiente: "Determinado lo *anterior, nos encontramos frente a un título ejecutivo Complejo, que debe reunir los requisitos exigidos en el articulo 488 del c de pc hoy 422 del C. G.P., de ser expreso, claro y exigible y al respecto se-tiene que de acuerdo a la normatividad anterior, en tratándose del cobro por la prestación de los servicios de salud prestados a los pacientes atendidos por urgencia con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito, la Entidad Prestadora de Salud, deberá presentar ante la Aseguradora la Reclamación correspondiente junto Con los comprobantes necesarios para ello y tal aseguradora dentro del mes siguiente al recibo de la reclamación deberá pagar o si la aseguradora lo encuentre pertinente dentro de dicho plazo objetará la reclamación."*

13. También la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, "potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso.

Sobre lo advertido, esa Corporación esgrimió:

"(...) [R]elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex oficio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...)".

"En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario

análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)".

También ese alto Tribunal en el fallo de tutela STC7267-2017 de Mayo 24 de 2017, señaló al respecto, "todo Juzgador sin hesitación alguna, (....) si está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretenso recaudo ejecutivo, púes tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones judiciales de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (denótese)."

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la Litis. Inclusive de forma oficiosa."

Así las cosas, queda claro, que los documentos traídos como título ejecutivo por no cumplen con la exigibilidad contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto se revocara el mandamiento de pago.

14. Ahora bien, al haber prosperado una de las excepción previas denominada inexistencia del título valor, el despacho judicial, no se pronunciará de las demás excepciones propuesta por el apoderado de la parte ejecutada lo que impide continuar con el trámite del proceso, en consecuencia se declarará la terminación de la actuación, el desembargo decretado y la devolución de los títulos de depósito judicial a la parte demandada, e igualmente se ordenará devolver la demanda al demandante, previa incorporación de las copias pertinente en el expediente (art. 101 núm. 2° del Código General del Proceso), no obstante se condenara en costas a la parte demandante

285

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha Abril 29 de 2019, y en su lugar se niega el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y extiéndase los oficios de desembargo.

TERCERO: Ordenar la devolución de los títulos de depósito judicial, que se materializaron con los embargos en este proceso y háganse entrega a la compañía demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandante Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.

QUINTO: Archívese el expediente, previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

SEXTO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose, previa incorporación de las copias pertinente al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

LIBARDO LEON LOPEZ.

Juzgado 13 Civil del Circuito Oral
SECRETARÍA
Barranquilla, Sep 18 de 2019
El auto anterior se notifica por estado
145 de la fecha.
El Secretario.

ACUMI

Estado

Sept 18/19.

286

R
JUZGADO

Barranquilla

CUADERNO: PRINCIPAL

DEMANDA ACUMULADA

CLASE DE ASUNTO: EJECUTIVO EN LA DEMANDA ACUMULADA.

DEMANDANTE: Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.

APODERADO :

DEMANDADO: AXA COLKPATRIA SEGUROS S. A.

08001- 31--03-013-2017-00149

EL JUEZ : LIBARDO LEON LOPEZ

LA SECRETARIA: LAURA ISABEL POLO CANTILLO.

RADICACIÓN : 2017-00149

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Referencia:	ACCION EJECUTIVA.
Demandante:	Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Demandados:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado:	080012031013-2017-00149-00.
Instancia:	Primera Instancia.
Providencia:	Recurso de reposición contra el mandamiento por vía de excepción previa.
Decisión:	Se repone el mandamiento de pago
Asunto:	DEMANDA ACUMULADA No. 4

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, Septiembre diecisiete (17) del año dos mil diecinueve (2019).

Se pronuncia el Juzgado respecto al recurso de reposición interpuesta través de apoderado judicial, por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contra el auto de mandamiento de pago librado el día 17 de Enero de año 2019.

I. ANTECEDENTE

A. En demanda acumulada que fuera incoativa de la presente acción ejecutiva, por la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para el cobro de las suma de $ 1.244.109.065,oo, por concepto capital contenido en las facturas por servicios médicos anexas con la demanda, y los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca su pago.

B. Librado el mandamiento ejecutivo por este despacho, mediante proveído de fecha Enero 17 de 2019, y notificado la demandada compañía AXA **COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a través de apoderado judicial, quien contesta la demanda y propuso reposición contra el mandamiento de pago, con fundamento a los siguientes fundamentos:

C. **FALTA DE COMPETENCIA.**

Dice la ejecutada que este caso se le debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir acoger el lugar donde se prestó el servicio o donde se hizo el cumplimiento de las presuntas obligaciones, que sería la ciudad de Armenia.

D. **EXCEPCION PREVIA** denominada **INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO**, porque el título ejecutivo que pretende hacer valer la parte demandante, corresponde a unas facturas de ventas causadas por la prestación de servicios en salud, su cobro ante las entidades aseguradora del país por la atención de personas víctimas en accidente de tránsito con fundamento en el SOAT expedido por ellas, se encuentra precedido de la presentación de una reclamación que además de la facturas, exige allegar los comprobantes y documentos necesarios para formalizar la misma, atendiendo las exigencias que parte de las normas generales aplicables a los contratos de seguros, de las que se destaca el artículo 1077 del Código de Comercio, hasta aquellas disposiciones especiales que en esta materia se encuentra contenidas en el EOSF, el Decreto 3990 de 2007 y el Decreto 056 de 2015, lo que a su juicio de la demandada al no aportarse con la demanda los documentos requeridos por la ley, no se ha conformado el título ejecutivo necesario para iniciar este tipo de acción ejecutiva, por ser un título complejo.

E. La segunda excepción previa, denominada LAS FACTURAS APORTADAS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES.

Alega que con la demanda DUMIAN MEDICAL S.A.S. aportó una serie de documentos que el mismo denomina como facturas de venta, las cuales, tal y como se desprende de los anexos aportados tiene como causa de prestación de servicios de salud a victima en accidente de tránsito y que supuestamente fueron aceptadas por la demandada.

Dice que las facturas aportadas y que se pretende cobrar carece de los requisitos para poder constituirse el título ejecutivo complejo, toda vez que no se han aparejado con las mismas los documentos establecidos en el decreto 3990 de 20078 y decreto 056 de 2015, que regula la materia de SOAT y el cobro de los procedimientos quirúrgicos a las entidades prestadora de salud.

En ese orden der ideas, la parte demandada solicita que se revoque el auto de fecha 29 de Abril de 2019, por medio del cual se libró mandamiento en contra de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que mediante escrito de fecha Enero 17 de 2019, la parte actora se opuso a las pretensiones de la parte demanda (ver folios 126 a 129 del cuaderno principal.

II. CONSIDERACIONES

1. El tema que atañe dilucidar a este Juzgado, se ciñe a establecer si los títulos valores adunados a la demanda cumplen con todos los elementos para su exigibilidad, frente a la entidad demandada, encargada de expedir los seguros obligatorios de SOAT, para la prestación de los servicios médicos de urgencias a los pacientes accidentados, sin que los títulos valores tenga la firma de los recibidos o la aceptación de las mismas en los términos de los artículos 621, 617 y 774, y se aportaron los documentos necesarios para constituirse el título valor, esto es la reclamación correspondiente y las contenidas en el EOSF y los Decretos 3990 de 2007 y 056 de 2015.

280

2. El Código de comercio colombiano, define las facturas en el articulo 772 y dice que la: "Factura es un titulo valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio."

3. Para este juez de las normas especiales aplicables a las facturas derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidente de tránsito –SOAT., están contenidas en los decretos 3990 de 2007, 056 de 2015, 780 de 2016 y decreto 663 de 1993, en los cuales se señalan los documentos que deben aportarse con la reclamación para el cobro de los servicios médicos como es el presente asunto, en donde se señala que las facturas es uno de los documentos que se deben aportar con la reclamación, por lo que no deben tenerse dichas facturas como título autónomo que presten merito ejecutivo.

4. La reclamaciones deben estar sujetas a las condiciones impuestas por la ley Decreto 4747 de 2001, Decreto 390 de 2007, Decreto 056 de 2015 articulo 26 y ss. y Decreto 780 de 2015 artículos 2.6.1...220, en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben presentar para el pago de cuentas por concepto de gastos médicos. Dichas reclamaciones junto con su anexo presentado ante la aseguradora es con el fin de demostrar el derecho ya que resulta evidente que el cobro por via ejecutiva derivada de la reclamación originada por un contrato de seguro y no del ejercicio de la acción cambiaria.

5. EL DECRETO 056 DE 2015 en su Artículo 11 Y 22 SEÑALO LO SIGUIENTE. *Término para presentar las reclamaciones.* Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

> a)...
> b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio" y en 26. ***Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.*** Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el

efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos. 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. 2. medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito. 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soporten el contenido de la historia clínica o el reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soporten el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto. 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

6. **Por otra parte el numeral 4 del artículo 195 del decreto 663 de 1993. Acción para reclamar.** Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

7. Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.

8. Por su parte el artículo 1077 del Código de Comercio, nos enseña que: la CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso..."

9. Prevé el Artículo 22 del decreto 4747 de 2007. **SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

10. Una vez analizadas la documentación materia de recaudo ejecutivo, se constató que no se allegaron los documentos que exigidos por el Decreto 056 de 2015 y los artículos arriba descrito, esto es, los soportes de las ayudas diagnosticado como son TAC, RADIOGRAFIAS, EXAMENES DE SANGRE, NOTAS DE ENFERMERIA DONDE SE MUESTRA EFECTIVAMENTE QUE MEDICAMENTOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REALIZARON AL PACIENTES, entre otros, lo anterior, es necesario para que se soporte la prestación del servicio brindado por la IPS o EPS, además tampoco se allegaron los formatos, cuantía, epicrisis, ni las *reclamación realizadas directamente por el prestador del servicio a la aseguradora.*

11. Recordemos y como antes se dijo que los procesos ejecutivos de esta naturaleza se debe integrar el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, los cuales además de requerir ser claro, expreso, exigible y que provenga del deudor, debe observar los requisitos generales establecidos en el artículo 1077 y numeral 3°. Del artículo 1053 del Código del Comercio y aquellos requisitos especiales en la reclamaciones que pretendan la afectación de la póliza de Seguro Obligatorio para Accidente de Tránsito, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015,

12. Al respecto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera y Segunda de Decisión Civil Familia en sentencias de fecha Agosto 19 del 2016 y Agosto 20 del 2014, indicaron lo siguiente: "*Determinado lo anterior, nos encontramos frente a un titulo ejecutivo Complejo, que debe reunir los requintos exigidos en el articulo 488 del c de pc hoy 422 del C. G.P., de ser expreso, claro y exigible y al respecto se-tiene que de acuerdo a la normatividad anterior, en tratándose del cobro por la prestación de los servicios de salud prestados a los pacientes atendidos por urgencia con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito, la Entidad Prestadora de Salud, deberá presentar ante la Aseguradora la Reclamación correspondiente junto Con los comprobantes necesarios para ello y tal aseguradora dentro del mes siguiente al recibo de la reclamación deberá pagar o si la aseguradora lo encuentre pertinente dentro de dicho plazo objetará la reclamación.*"

13. También la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, "potestad-deber" que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso.

Sobre lo advertido, esa Corporación esgrimió:

"(...) [R]elativamente a especificos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex oficio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...)".

"En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario

294

análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (…)".

También ese alto Tribunal en el fallo de tutela STC7267-2017 de Mayo 24 de 2017, señaló al respecto, "todo Juzgador sin hesitación alguna, (….) si está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretenso recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones judiciales de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (denótese)."

De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la Litis. Inclusive de forma oficiosa."

Así las cosas, queda claro, que los documentos traidos como título ejecutivo por no cumplen con la exigibilidad contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto se revocara el mandamiento de pago.

14. Ahora bien, al haber prosperado una de las excepción previas denominada inexistencia del título valor, el despacho judicial, no se pronunciará de las demás excepciones propuesta por el apoderado de la parte ejecutada lo que impide continuar con el trámite del proceso, en consecuencia se declarará la terminación de la actuación, el desembargo decretado y la devolución de los títulos de depósito judicial a la parte demandada, e igualmente se ordenará devolver la demanda al demandante, previa incorporación de las copias pertinente en el expediente (art. 101 núm. 2° del Código General del Proceso), no obstante se condenara en costas a la parte demandante

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha Enero 17 de 2019, y en su lugar se niega el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y extiéndase los oficios de desembargo.

TERCERO: Ordenar la devolución de los títulos de depósito judicial, que se materializaron con los embargos en este proceso y háganse entrega a la compañía demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandante Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.

QUINTO: Archívese el expediente, previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

SEXTO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose, previa incorporación de las copias pertinente al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

LIBARDO LEON LOPEZ.

Juzgado 13 Civil del Circuito Oral
Barranquilla, SECRETARIA
El auto anterior se notificó por estado
Sept 18 de 2019
145 de la fecha

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Junio 12 de 2017

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma **$8.250.000** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **JOSE DOMINGO GAMBOA CACUA**
Número de identificación: **13.809.126**
Factura de venta: **BU-16282**

Descripcion - 16282	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
FIJADOR EXTERNO TIBIA PROXIMAL (PEEK) 190 MM A	1	$ 8.250.000	$ 8.250.000
TOTAL			$ 8.250.000

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de la indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN & CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTANDER
NOTARIA 8 DEL CIRCULO
BUCARAMANGA


NOTARIA 8 DEL CIRCULO
BUCARAMANGA



SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

297

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

NOTARIA NOVENA

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CERTIFICA QUE

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

Identificado con la c.c. número:
91223161
Presentó personalmente este documento y reconocio como cierto su contenido y como suya la firma.

En Bucaramanga, el 17/07/2017 a las 04:02:41 PM

Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 9a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Noviembre 14 de 2017

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma**$5.129.099**, correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **JOSE MANUEL PICO PEREZ**
Número de identificación: **1.101.694.838**
Factura de venta: **BU-16880**

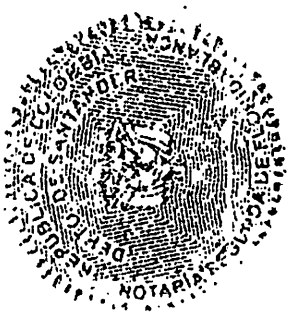
Descripcion - 16880	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA VOLAR EN T 4H DER TI	1	$ 3.383.947	$ 3.383.947
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ TI	2	$ 152.440	$ 304.880
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 18 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO VOLAR 2.5 X 18 MM RT TI	1	$ 283.848	$ 283.848
TORNILLO VOLAR 2.5 X 20 MM RT TI	1	$ 283.848	$ 283.848
TORNILLO VOLAR 2.5 X 22 MM RT TI	2	$ 283.848	$ 567.696
TOTAL			$ 5.129.099

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia


NOTARIA SEGUNDA




NOTARIA

299

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

En razón del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

9

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Notaría 2
Floridablanca

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

Quien se identificó con la C.C. No. 91223161 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En Floridablanca, el 14/11/2017 a las 04:36:38 PM se presento:

El compareciente



ANDREA JOHANA BELTRAN OME
NOTARIOENCARGADA

CC91223161

91223161 209316

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Enero 02 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$7.701.980,** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

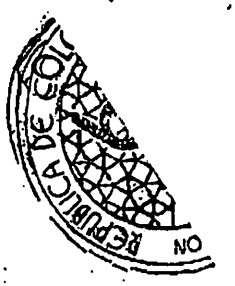
Nombres y Apellidos: **JHAN CARLOS LEHERICIT VELOZA**
Número de identificación: **1.090.481.653**
Factura de venta: **BU-17015**

Descripcion - 17015	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL1 1/3 CAÑA X 6H	1	$ 414.700	$ 414.700
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	1	$ 34.320	$ 34.320
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 18 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 40 MM AUTOTARRAJ	1	$ 34.320	$ 34.320
FIJADOR UNIVERSAL - KIT	1	$ 7.150.000	$ 7.150.000
TOTAL			$ 7.701.980

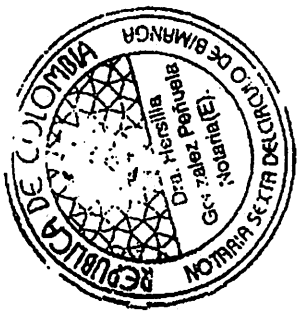
De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

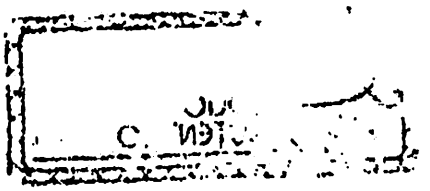
FOLIO AUTENTICO

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia




REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñuela
Notaria(E).


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñuela
Notaria(E).



SERVICLINICOS PROMEDICA S.A.
NIT 900.[illegible]081-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007; Articulo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los articulos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS PROMEDICA S.A

Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
128029

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrita Notaria Sexta encargada del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

CCS 1223161

10/01/2018 11:22:27 AM
128029

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 10 de enero de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
Notaria Sexta Encargada

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
NOTARIO SEXTO(E).
Bucaramanga

FOLIO AUTENTICO

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Enero 16 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$5.129.099**, correspondiente a los materiales de osteosintesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S A.S y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

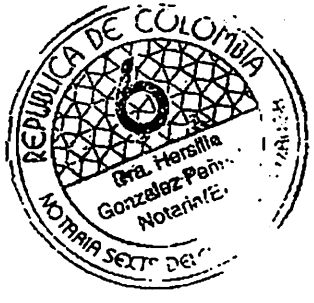
Nombres y Apellidos: **JOSE ELVER PLATA HERNANDEZ**
Número de identificación: **96.189.959**
Factura de venta: **BU-17079**

Descripcion - 17079	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA VOLAR 6H 2.0	1	$ 3.383.947	$ 3.383.947
TORN LLO CORT CAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRA	2	$ 152.440	$ 304.880
TORN LLO CORT CAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRA	2	$ 152.440	$ 304.880
TORN LLO VOLAR 2.5 X 14 MM BT	1	$ 283.848	$ 283.848
TORN LLO VOLAR 2.5 X 20 MM BT	1	$ 283.848	$ 283.848
TORN LLO VOLAR 2.5 X 20 MM BT	2	$ 283.848	$ 567.696
TOTAL			$ 5.129.099

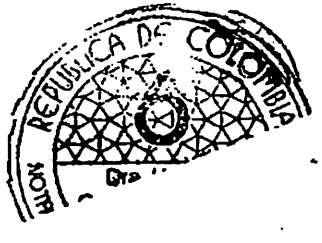
De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

FOLIO AUTENTICO

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñ...
Notaria(E.
NOTARIA SEXTA DEL


REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñuela
Notaria(E).
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUMANGA


REPUBLICA DE COLOMBIA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

FOLIO AUTENTICO 22

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
129366

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrita Notaria Sexta encargada del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 9 1 2 2 3 1 6 1

24/01/2018 03:20:03 PM
129366

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 24 de enero de 2018

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
Notaria Sexta Encargada

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
NOTARIO SEXTO
Bucaramanga

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Enero 16 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$4.053.280**, correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **MARISELA CALDERON PEREZ**
Número de identificación: **1.095.700.115**
Factura de venta: **BU-17088**

Descripcion - 17088	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL1 CLAV CULA GRANDE X 8H IZQ	1	$ 3.410.000	$ 3.410.000
TORN LLO CORT CAL 3 5 X 14 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TORN LLO CORT CAL 3 5 X 16 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TORN LLO DE BLOQUEO 3 5 X 14 MM AUTOTARRAJ	1	$ 253.000	$ 253.000
TORN LLO DE BLOQUEO 3 5 X 16 MM AUTOTARRAJ	1	$ 253.000	$ 253.000
TOTAL			$ 4.053.280

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosintesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

FOLIO AUTENTICO

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñuela
Notaria(E).
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANCA


REPUBLICA DE CO
NOTARIA S


REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñuela
Notaria(E).
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANCA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

NIT 900.073.081-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosintesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los articulos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

FOLIO AUTENTICO

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
129366

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notaria Sexta encargada del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 9 1 2 2 3 1 6 1

24/01/2018 03:20:03 PM
129366

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga, 24 de enero de 2018

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
Notaria Sexta encargada

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
NOTARIO SEXTO (E)
Bucaramanga

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Febrero 01 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$1.050.000,** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **MARIA ELENA PALLARES DE NAVARRO**
Número de identificación: **26.673.938**
Factura de venta: **BU-17136**

Descripcion - 17136	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PROTESIS DE THOMPSON X 41 MM	1	$ 660.000	$ 660.000
CEMENTO OSEO SIMPLEX	1	$ 390.000	$ 390.000
TOTAL			$ 1.050.000

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosintesis suministrado por

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

FOLIO AUTENTICO


REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñuela
Notaria(E).
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BMANGA


REPUBLICA DE
Dra. Hersilia
Gonzalez Peñuela
Notaria(E).
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BMANGA


REPUBLICA DE COLOMBIA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT 900.073.081-4

307

OTEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los articulos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

FOLIO AUTENTICO

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
130781

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrita Notaria Sexta encargada del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

CC 91223161

02/02/2018 02:32:14 PM
130781

Identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 2 de febrero de 2018

HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
Notaria Sexta encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
NOTARIO SEXTO(E).
Bucaramanga

Clínica Uros s.a
Para ti sólo tenemos soluciones
NIT. 813.011.577 - 4

Neiva, Septiembre 14 de 2017

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores,

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma **$1.832.980**, correspondiente a los materiales de osteosintesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **LUIS ALFONSO AMELINES LOSADA**
Número de identificación: **12136762**
Factura de venta: **NE-12368**

Descripcion - 12368	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL 4.5/5.0 MM "T" X 4H	1	$ 1.600.000	$ 1.600.000
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 34 MM AUTOTARRAJ	1	$ 37.180	$ 37.180
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 36 MM AUTOTARRAJ	1	$ 37.180	$ 37.180
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 46 MM AUTOTARRAJ	1	$ 37.180	$ 37.180
TORNILLO ESPONJOSO 6.5 X 60 MM RL	1	$ 51.480	$ 51.480
TORNILLO ESPONJOSO 6.5 X 60 MM RC	1	$ 51.480	$ 51.480
CLAVO DE KIRSHNER DOB PUNTA TROCAR 1.6 X 300 MM	1	$ 18.480	$ 18.480
TOTAL			$ 1.832.980

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de la indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por

Clínica UROS S.A.
Para tí sólo tenemos soluciones
NIT. 813.011.577 - 4

397

STEIN & CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.
Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
CLINICA UROS

Nidy Vicuña James
C.C. 30...
8 SEP 2017

Clínica UROS s.a.
Para ti sólo tenemos soluciones
NIT. 813.011.577 - 4

Neiva, Agosto 24 de 2017

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores,

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma **$ 3.359.400**, correspondiente los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **MARIA CLARITZA MUÑOZ**
Número de identificación: **1.084.897.228**
Factura de venta: **NE-12487**

Descripcion - 12487	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL1 1/3 CAÑA X 6H	1	$ 414.700	$ 414.700
PLACA BLOQ WL1 1/3 CAÑA X 5H	1	$ 414.700	$ 414.700
TORNILLO DE BLOQUEO 3.5 X 12 MM AUTOTARRAJ	2	$ 253.000	$ 506.000
TORNILLO DE BLOQUEO 3.5 X 12 MM AUTOTARRAJ	1	$ 253.000	$ 253.000
TORNILLO DE BLOQUEO 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ	3	$ 253.000	$ 759.000
TORNILLO DE BLOQUEO 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	4	$ 253.000	$ 1.012.000
TOTAL			$ 3.359.400

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

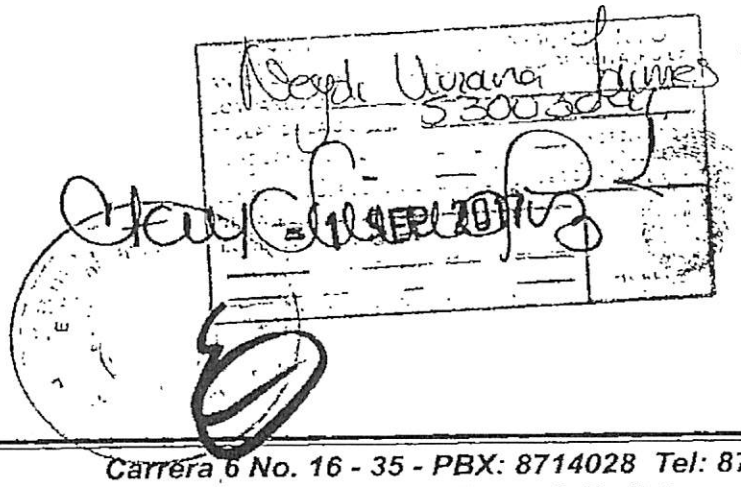
En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de la indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por

Clínica UROS s.a.
Para ti sólo tenemos soluciones
NIT. 813.011.577 - 4

STEIN & CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.
Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
CLINICA UROS



Clínica Auros s.a.
Para ti sólo tenemos soluciones
NIT. 813.011.577 - 4

312

Neiva, Agosto 24 de 2017

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores,

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma **$ 4.084.270**, correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **LIGIA PEÑA CLAROS**
Número de identificación: **26.570.968**
Factura de venta: **NE-12548**

Descripcion - 12548	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQUEADA CONDILAR 1.5MM 2 X 6H TI	1	$ 2.221.770	$ 2.221.770
TORNILLO DE BLOQ CABEZA ESTRELLA 1.5 X 10 MM TI	3	$ 280.500	$ 841.500
TORNILLO DE BLOQ CABEZA ESTRELLA 1.5 X 6 MM TI	1	$ 280.500	$ 280.500
TORNILLO DE BLOQ CABEZA ESTRELLA 1.5 X 9 MM TI	1	$ 280.500	$ 280.500
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 1.5X 10 MM TI	1	$ 230.000	$ 230.000
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 1.5X 12 MM TI	1	$ 230.000	$ 230.000
TOTAL			$ 4.084.270

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

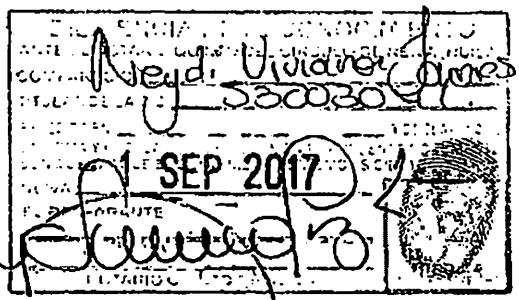
En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de la indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por

Clínica UROS sa
Para ti sólo tenemos soluciones
NIT. 813.011.577 - 4

STEIN & CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.
Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
CLINICA UROS



SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Febrero 19 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa **As TEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma **$2.018.280** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **JONATHAN SNEIDER VEGA GUERRERO**
Número de identificación: **1.095.950.436**
Factura de venta: **BU-17171**

Descripcion - 17171	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA TUBO 95° X 18 H	1	$ 1.056.000	$ 1.056.000
TORNILLO DESLIZANTE PLACA-TUBO 135/95°X 65 MM	1	$ 653.400	$ 653.400
TORNILLO DE SEGURIDAD	1	$ 85.800	$ 85.800
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 54 MM AUTOTARRAJ	1	$ 37.180	$ 37.180
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 42 MM AUTOTARRAJ	1	$ 37.180	$ 37.180
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 40 MM AUTOTARRAJ	2	$ 37.180	$ 74.360
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 34 MM AUTOTARRAJ	2	$ 37.180	$ 74.360
TOTAL			$ 2.018.280

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

ESPACIO EN BLANCO



SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

316

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de la indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

RECIBIDO
15 MAR 2018

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

ES FOTO AUTENTICO SE DA FE

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

78169

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091223161 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8jldrw6moxm7
28/02/2018 - 14:19:27:302



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AXA COLPATRIA SOAT.

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA 8a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
Notario ocho (8) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8jldrw6moxm7

Clínica Piedecuesta S.A.

Primero Piedecuesta, Primero su Salud

Bucaramanga, Junio 18 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma **$1.201.200** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **SERGIO ALBERTO MUÑOZ REY**
Número de identificación: **1.005.542.103**
Factura de venta: **BU-17632**

Descripcion - 17632	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL RECTA 3,5 MM X 6H	1	$ 1.029.600	$ 1.029.600
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ	3	$ 34.320	$ 102.960
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TOTAL			$ 1.201.200

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

Carrera 11 No. 6 - 48 - **Conmutador:** 6551251
Urgencias: 6551251 - 6551451 - 6543530 - 6[illegible]
Consulta Externa: 6913982 - 6913737
Gerencia: 6555360
Piedecuesta - Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina Unica del Circulo
Dpto. de Santander
PIEDECUESTA

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Clínica Piedecuesta S.A.

Primero Piedecuesta, Primero su Salud

521

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de la Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN & CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

IVAN DARIO ARENAS LANDAZABAL
Representante Legal
CLINICA PIEDECUESTA S.A.

Carrera 11 No. 6 - 48 - **Conmutador:** 6551251
Urgencias: 6551251 - 6551451 - 6543530 - 6913166
Consulta Externa: 6913982 - 6913737
Gerencia: 6555360
Piedecuesta - Santander

322

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

25 JUN 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Santander Notaria Unica del Circulo PIEDECUESTA

El contenido de este documento y la(s) firma(s) que le suscribe(n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su(s) compareciente(s) Ivan Dario Arenas Landazabal

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el decreto 960 de 1970 y no con sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón Imposibilidad de desplazarse

Piedecuesta, 25 JUN 2018

x

91520436

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

ORA. ADRIANA KAYDEE MANTILLA DURAN Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Julio 12 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma **$8.250.000,** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **MARIA DEISY SAAVEDRA PICO**
Número de identificación: **63.555.592**
Factura de venta: **BU-17712**

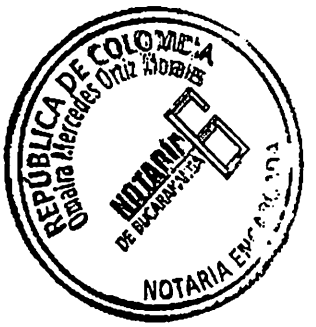
Descripcion - 17712	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
FIJADOR HIBRIDO UNIVERSAL KIT	1	$ 8.250.000	$ 8.250.000
TOTAL			$ 8.250.000

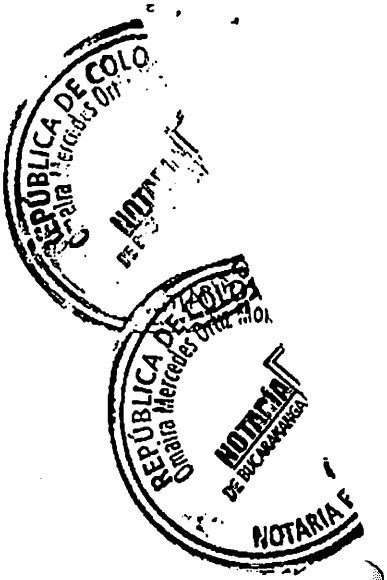
De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionadomaterial de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

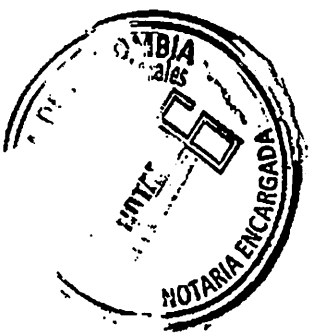
En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnizacióncorrespondiente al material de osteosíntesis suministrado porSTEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.

NOTARIA SEXTA BUCARAMANGA
OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES
NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Omaira Mercedes Ortiz Morales
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIA ENCARGADA


REPÚBLICA DE COLO
NOTARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Omaira Mercedes Ortiz Morales
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIA E


NOTARIA ENCARGADA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

NIT. 900.073.081-4

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
135913

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrita Notaria Sexta encargada del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 5 1 2 2 3 1 6 1

T P
16/07/2018 03:24:14 PM
135913

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 16 de julio de 2018

OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES
Notaria Sexta encargada

NOTARIA DE BUCARAMANGA
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA
OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES
NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

8

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Agosto 14 de 2018

LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$5.184.539**, correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **CARLOS ANDRES BARRIOS MANTILLA**
Número de identificación: **1.095.949.940**
Factura de venta: **BU-17750**

Descripcion 17750	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA VOLAR EN T 6H DER TI	1	$ 3.383.947	$ 3.383.947
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ TI	2	$ 152.440	$ 304.880
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ TI	2	$ 152.440	$ 304.880
TORNILLO VOLAR 2.5 X 18 MM RT TI	1	$ 283.848	$ 283.848
TORNILLO VOLAR 2.5 X 20 MM RT TI	2	$ 283.848	$ 567.696
TORNILLO VOLAR 2.5 X 24 MM RT TI	1	$ 283.848	$ 283.848
CLAVO DE KIRSCHNER DOB PUNTA TROCAR 2.0 X 300 MM	2	$ 18.480	$ 36.960
CLAVO DE KIRSCHNER DOB PUNTA TROCAR 1.5 X 300 MM	1	$ 18.480	$ 18.480
TOTAL			$ 5.184.539

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionadomaterial de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnizacióncorrespondiente al material de osteosintesis suministrado porSTEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
136464

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notaria Sexta encargada del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

CCS1223161

T.P.
28/08/2018 05:45:34 PM
135464

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 6 DE BUCARAMANGA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

LUCIA ROJAS FONSECA
Notaria Sexta encargada

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Agosto 14 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$4.976.659** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **ELKIN ORLANDO CHACON PORRAS**
Número de identificación: **1.098.787.276**
Factura de venta: **BU-17803**

Descripcion - 17803	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PL WL 2.4 R-DISTAL VOLAR X-ARTICUL 5X3H DER TI	1	$ 3.383.947	$ 3.383.947
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 20 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 22 MM AUTOTARRAJ TI	2	$ 152.440	$ 304.880
TORNILLO DE BLOQUEO 2.4 X 28MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 283.848	$ 283.848
TORNILLO DE BLOQUEO 2.4 X 30MM AUTOTARRAJ TI	3	$ 283.848	$ 851.544
TOTAL			$ 4.976.659

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultáda para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionadomaterial de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de

LUCIA ROJAS-FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA D
NOTA
DE BUCARAM
NOTARIA SEXTA DEL CIR


REPÚBLIC DE COLOMBIA
NOTARÍA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT: 900.073.081-4

Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
136464

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrita Notaria Sexta encargada del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

CC 1223161

28/08/2018 05:45:34 PM
136454

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2018

LUCIA ROJAS FONSECA
Notaria Sexta encargada

LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Clínica Piedecuesta S.A.
Primero Piedecuesta, Primero su Salud

Bucaramanga, Octubre 22 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$9.054.494** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **JUAN DAVID DIAZ ROMAN**
Número de identificación: **1.102.550.113**
Factura de venta: **BU-17989**

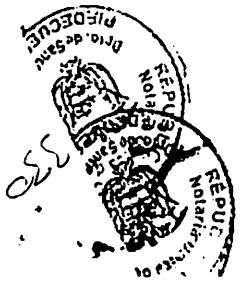
Descripcion - 17989	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PL WL 2.4 R-DISTAL VOLAR X ARTICUL 5X3H DER TI	1	$ 3.383.947	$ 3.383.947
PL WL 2.4 R-DISTAL VOLAR X ARTICUL 5X3H IZQ TI	1	$ 3.383.947	$ 3.383.947
TORNILLO CORTICAL 2.4 X 14 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.4 X 16 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.4 X 20 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.4 X 22 MM AUTOTARRAJ TI	3	$ 152.440	$ 457.320
TORNILLO CORTICAL 2.4 X 24 MM AUTOTARRAJ TI	2	$ 152.440	$ 304.880
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 16 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 18 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 20 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 22 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 24 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 26 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 2.7 X 28 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TOTAL			$ 9.054.494

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Única del Círculo Dpto. de Santander

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Clínica Piedecuesta S.A.

Primero Piedecuesta, Primero su Salud

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

IVAN DARIO ARENAS LANDAZABAL
Representante Legal
CLINICA PIEDECUESTA S.A.

432

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Santander Notaria Unica del Circulo PIEDECUESTA

23 OCT 2018

El contenido de este documento y la(s) firma(s) que le suscribe(n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su(s) compareciente(s)

Ivon Doria Arenas Londoño

X

91520436

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el decreto 960 de 1970 y no con sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón

Imposibilidad de Dedo

23 OCT 2018

Piedecuesta,

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Octubre 01 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$5.129.099** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **MANUELPEÑA BARRERA**
Número de identificación: **5.727.204**
Factura de venta: **BU-17859**

Descripcion - 17859	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA VOLAR EN T 4H DER TI	1	$ 3.383.947	$ 3.383.947
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 12 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ TI	3	$ 152.440	$ 457.320
TORNILLO VOLAR 2.5 X 18 MM RT TI	1	$ 283.848	$ 283.848
TORNILLO VOLAR 2.5 X 20 MM RT TI	2	$ 283.848	$ 567.696
TORNILLO VOLAR 2.5 X 24 MM RT TI	1	$ 283.848	$ 283.848
TOTAL			$ 5.129.099

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
NOTARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.676681-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN & CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los articulos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
137070

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

CCC 1223161

09/10/2018 12:02:26 PM
137070

Identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 9 de octubre de 2018

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Octubre 22 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de $**1.235.520** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA
NOTARIA

Nombres y Apellidos: **JUAN GABRIEL MEJIA MORALES**
Número de identificación: **13.720.793**
Factura de venta: **BU-17882**

Descripcion - 17882	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL RECTA 3.5 MM X 7H	1	$ 1.029.600	$ 1.029.600
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	6	$ 34.320	$ 205.920
TOTAL			$ 1.235.520

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.


NOTARIA
NOTARIO SEXTO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
137279

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA-ESTEVEZ

C C 5 1 2 2 3 1 6 1

T P
23/10/2018 04:54:33 PM
137279

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 23 de octubre de 2018

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Octubre 01 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$1.774.740** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

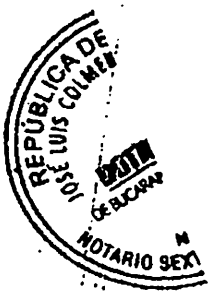
Nombres y Apellidos: **JOSE DOMINGO FAJARDO**
Número de identificación: **5.616.596**
Factura de venta: **BU-17960**

Descripcion - 17960	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA TUBO 135 X 6H	1	$ 924.000	$ 924.000
TORNILLO DESLIZANTE PLACA TUBO 135/95 X 85 MM	1	$ 653.400	$ 653.400
TORNILLO DE SEGURIDAD	1	$ 85.800	$ 85.800
TORNILLO CORTICAL 4.5 X 36 MM AUTOTARRAJ	3	$ 37.180	$ 111.540
TOTAL			$ 1.774.740

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de

JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE
JOSÉ LUIS COLMEN
NOTARIO SEXT


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT 900.023.081-4

Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STRYKER COLOMBIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
137070

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 1 2 2 3 1 6 1

09/10/2018 12:02:28 PM
137070

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 9 de octubre de 2018

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia



SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Octubre 22 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$3.601.770** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

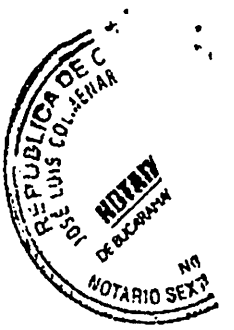
Nombres y Apellidos: **LUIS CARLOS CARREÑO SANCHEZ**
Número de identificación: **13.717.969**
Factura de venta: **BU-17985**

Descripcion - 17985	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQUEADA WL RECTA 1.5 X 6H TI	1	$ 2.221.770	$ 2.221.770
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 1.5 X 8 MM TI	4	$ 230.000	$ 920.000
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 1.5 X 7 MM TI	2	$ 230.000	$ 460.000
TOTAL			$ 3.601.770

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia


REPÚBLICA DE C
JOSÉ LUIS COLMENAR
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT 900.073.081-4

STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
137279

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 5 1 2 2 3 1 6 1

T.P.
23/10/2018 04:54:33 PM
137279

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 23 de octubre de 2018

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Clínica Piedecuesta S.A.
Primero Piedecuesta, Primero su Salud

Bucaramanga, Octubre 22 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$7.150.000** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **JUAN JOSE OROZCO GARCIA**
Número de identificación: **1.102.361.896**
Factura de venta: **BU-17988**

Descripcion - 17988	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
FIJADOR UNIVERSAL KIT	1	$ 7.150.000	$ 7.150.000
TOTAL			$ 7.150.000

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

342

Clínica Piedecuesta S.A.

Primero Piedecuesta, Primero su Salud

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,-

IVAN DARIO ARENAS LANDAZABAL
Representante Legal
CLINICA PIEDECUESTA S.A.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

23 OCT 2018

El contenido de este documento y la(s) firma(s) que le suscribe(n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su(s) compareciente(s)

Ivan Dario Arenas Landazabal

91520436

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA QUIRAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el decreto 960 de 1970 y no con sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón

Imposibilidad de Desplazarse

Piedecuesta, 23 OCT 2018

343

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Noviembre 27 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$3.650.240** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA NOTARIA DE BUCARAMANGA

Nombres y Apellidos: **JOSE IGNACIO ARCINIEGAS ESTABAN**
Número de identificación: **1.116.863.311**
Factura de venta: **BU-18013**

Descripcion - 18013	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ. WL1 CLAVICULA MEDIA X 6H IZQ	1	$ 3.410.000	$ 3.410.000
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ	1	$ 34.320	$ 34.320
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 18 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 20 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TOTAL			$ 3.650.240

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


NOTARIO SEXTO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.773.081-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedará Exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los articulos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

346

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
137923

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

CCS 1223161

30/11/2018 04:21:20 PM
137923

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2018

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIA 6
BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Octubre 22 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$36.960** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **ALIRIO PRADA LIZARAZO**
Número de identificación: **91.003.418**
Factura de venta: **BU-18043**

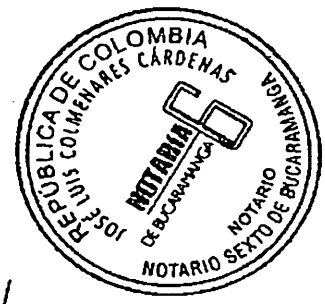
Descripcion - 18043	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
CLAVO DE KIRSHNER DOB PUNTA TROCAR 2.0 X 300 MM	2	$ 18.480	$ 36.960
TOTAL			$ 36.960

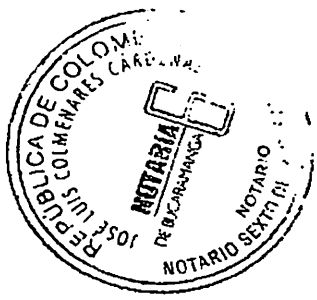
De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado Material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COL
JOSÉ LUIS COLMENARES
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO SE


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
137279

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 5 1 2 2 3 1 6 1

T P
23/10/2018 04:54:33 PM
137279

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 23 de octubre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Octubre 22 de 2018

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN AXA COLPATRIA CORRESPONDENCIA - INDEMNIZACIONES SOAT
07 NOV 2018
RECIBIDO
SIN VERIFICAR CONTENIDO

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$3.615.920** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Nombres y Apellidos: **GUILLERMO BAYONA**
Número de identificación: **91.246.286**
Factura de venta: **BU-18058**

Descripcion - 18058	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ. WL1 CLAVICULA GRANDE X 6H 120	1	$ 3.410.000	$ 3.410.000
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ	3	$ 34.320	$ 102.960
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 18 MM AUTOTARRAJ	1	$ 34.320	$ 34.320
TOTAL			$ 3.615.920

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado Material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosintesis suministrado por


NOTARIO SEX


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT 900.073.081-4

STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
137279

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 1 1 2 2 3 1 6 1

T.P.

23/10/2018 04:54:33 PM
137279

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 23 de octubre de 2018

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Clínica Piedecuesta S.A.

Primero Piedecuesta, Primero su Salud

Bucaramanga, Noviembre 27 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$7.010.500** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **MARCO ANTONIO DIAZ FIGUEREDO**
Número de identificación: **5.691.611**
Factura de venta: **BU-18114**

Descripcion - 18114	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL CONDILAR 2.0MM 2 X 4H TI	1	$ 2.221.770	$ 2.221.770
PLACA BLOQ WL CONDILAR 2.0MM 2 X 5H TI	1	$ 2.221.770	$ 2.221.770
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 2.0 X 10 MM TI	1	$ 230.000	$ 230.000
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 2.0 X 11 MM TI	3	$ 230.000	$ 690.000
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 2.0 X 12 MM TI	2	$ 230.000	$ 460.000
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 2.0 X 13 MM TI	3	$ 230.000	$ 690.000
TORNILLO CORTICAL CABEZA ESTRELLA 2.0 X 14 MM TI	2	$ 230.000	$ 460.000
CLAVO DE KIRSHNER DOB PUNTA TROCAR 1.5 X 300 MM	2	$ 18.480	$ 36.960
TOTAL			$ 7.010.500

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Única del Círculo Depto. de Santander

Carrera 11 No. 6 - 48 - **Conmutador:** 6551251
Urgencias: 6551251 - 6551451 - 6543530 - 6913166
Consulta Externa: 6913982 - 6913737
Gerencia: 6555360
Piedecuesta – Santander

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Clínica Piedecuesta S.A.

Primero Piedecuesta, Primero su Salud

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado Material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

IVAN DARIO ARENAS LANDAZABAL
Representante Legal
CLINICA PIEDECUESTA S.A.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

28 NOV 2018

El contenido de este documento y la(s) firma(s) que le suscribe(n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su(s) compareciente(s) Ivan Dario Arenas Londoño

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Santander Notaria Unica del Circulo PIEDECUESTA

x

91520436

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
Notaria Unica del Circulo de Piedecuesta

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

La presente diligencia Notarial se hizo bajo el sistema tradicional previsto en el decreto 960 de 1970 y no con sistema de identificación Biométrica por la siguiente razón

Piedecuesta, 28 NOV 2018

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Noviembre 27 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

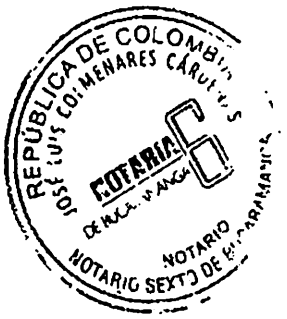
Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$4.964.960** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **JUAN DAVID PAEZ SUAREZ**
Número de identificación: **1.193.118.306**
Factura de venta: **BU-18146**

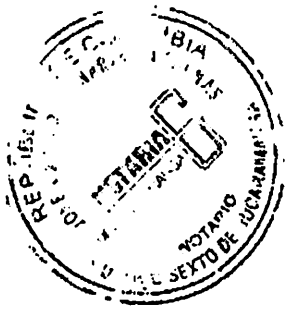
Descripcion - 18146	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL TIBIA DISTAL X8H DER	1	$ 3.850.000	$ 3.850.000
TORNILLO DE BLOQUEO 3.5 X 30MM AUTOTARRAJ	3	$ 253.000	$ 759.000
TORNILLO DE BLOQUEO 3.5 X 34MM AUTOTARRAJ	1	$ 253.000	$ 253.000
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 24MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 26MM AUTOTARRAJ	1	$ 34.320	$ 34.320
TOTAL			$ 4.964.960

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado Material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO
NOTARIO SEXTO


REPÚBLICA DE
JOSÉ LUIS COLMEN
NOTARIO SEXTO


NOTARIO

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosintesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

137923

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 5 1 2 2 3 1 6 1

30/11/2018 04:21:20 PM
137923

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2018



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Noviembre 27 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$1.023.660** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos **ELGAR GARAVITO FUENTES**
Número de identificación: **1.098.742.687**
Factura de venta: **BU-18212**

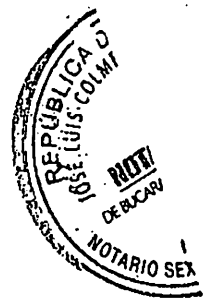
Descripcion - 18212	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ. WL1 1/3 CAÑA X 8H	1	$ 414.700	$ 414.700
TORNILLO DE BLOQUEO 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ	1	$ 253.000	$ 253.000
TORNILLO DE BLOQUEO 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	1	$ 253.000	$ 253.000
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ	1	$ 34.320	$ 34.320
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TOTAL			$ 1.023.660

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado Material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA D
JOSÉ LUIS COLMI
NOTARIO SEX


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

NIT. 900.073.081-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
137923

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

CCS122316I

T.P.
30/11/2018 04:21:20 PM
137923

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2018



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Diciembre 14 de 2018

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$4.976.659** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

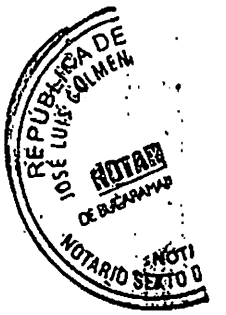
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Nombres y Apellidos: **NESTOR AUGUSTO GARCIA NONARES**
Número de identificación: **1.098.746.097**
Factura de venta: **BU-18231**

Descripcion - 18231	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA VOLAR EN T SH IZQ TI	1	$ 3.383.947	$ 3.383.947
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 18 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 152.440	$ 152.440
TORNILLO VOLAR 2.5 X 16 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 283.848	$ 283.848
TORNILLO VOLAR 2.5 X 18 MM AUTOTARRAJ TI	1	$ 283.848	$ 283.848
TORNILLO VOLAR 2.5 X 20 MM AUTOTARRAJ TI	2	$ 283.848	$ 567.696
TOTAL			$ 4.976.659

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPÚBLICA DE
JOSÉ LUIS COLMEN
NOTARIA
DE BUCARAMAN
NOTARIO SEXTO D


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6
NOTARIO
SEXTO DE BUCARAMANGA

362

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Material de osteosintesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosintesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
138162

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 5 1 2 2 3 1 6 1

T P
17/12/2018 03:34:26 PM
138162

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga. 17 de diciembre de 2018

D. SI. LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Enero 09 de 2019

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

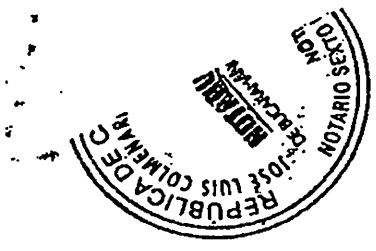
Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$3.650.240** correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

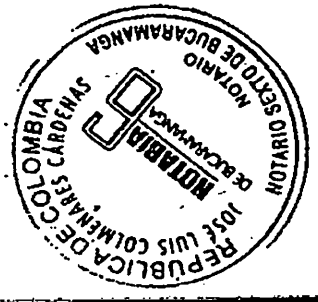
Nombres y Apellidos: **JULLY ANDREA BENAVIDEZ VARGAS**
Número de identificación: **1.098.660.554**
Factura de venta: **BU-18314**

Descripcion - 18314	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ. WL1 CLAVICULA GRANDE X 6H IZQ	1	$ 3.410.000	$ 3.410.000
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ	3	$ 34.320	$ 102.960
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16 MM AUTOTARRAJ	4	$ 34.320	$ 137.280
TOTAL			$ 3.650.240

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado Material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA


REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA
NOTARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA
NOTARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA
NOTARIA

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT 900.073.081-4

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los artículos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
138413

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

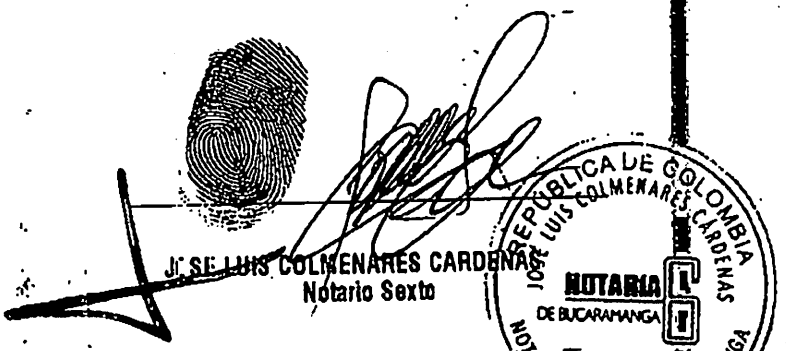
Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

C C 1 2 2 3 1 6 1

17/01/2019 11:48:37 AM
138413

Identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 17 de enero de 2019



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto



SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT. 900.073.081-4

Bucaramanga, Enero 09 de 2019

Señores:
AXA COLPATRIA
Bogotá D.C.

Referencia: Autorización Pago por Cesión de Derechos

Respetados señores.

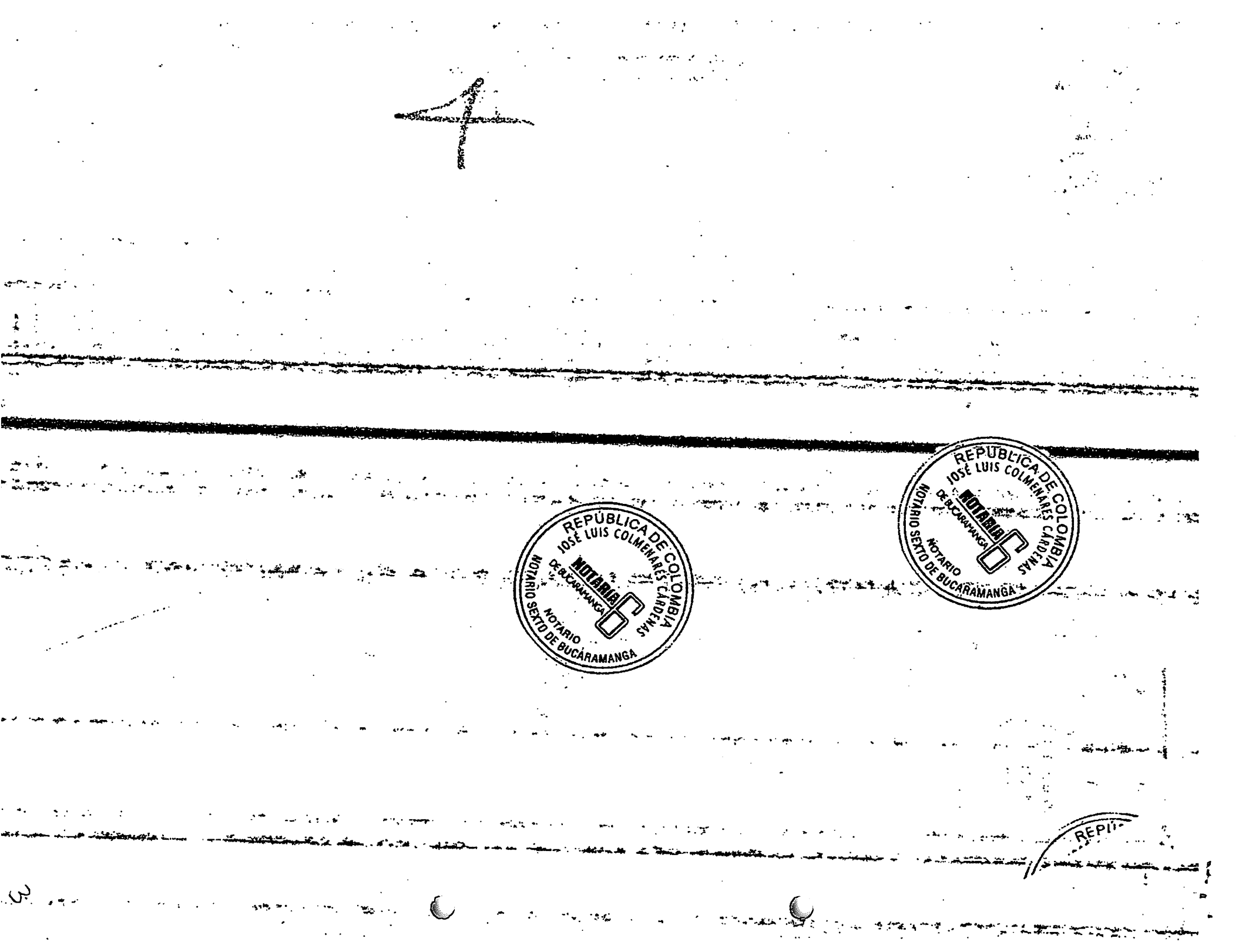
Por medio de la presente los autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a **STEIN & CIA S.A.S.** con **NIT. 900.114.653-4**, y por cuenta de esta IPS, la suma de **$6.477.680**correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:

Nombres y Apellidos: **WILLIAM URBINA GARCIA**
Número de identificación: **1.102.352.918**
Factura de venta: **BU-18320**

Descripcion - 18320	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
PLACA BLOQ WL TIBIA DISTAL X 14H DER	1	$ 3.850.000	$ 3.850.000
PLACA BLOQ WL 1/3 CAÑA X 7H	1	$ 414.700	$ 414.700
PLACA BLOQ WL 1/3 CAÑA X 8H	1	$ 414.700	$ 414.700
TORNILLO DE BLOQUE 3.5 X 14 MM AUTOTARRAJ	1	$ 253.000	$ 253.000
TORNILLO DE BLOQUE 3.5 X 34 MM AUTOTARRAJ	2	$ 253.000	$ 506.000
TORNILLO DE BLOQUE 3.5 X 40 MM AUTOTARRAJ	2	$ 253.000	$ 506.000
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 12MM AUTOTARRAJ	1	$ 34.320	$ 34.320
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 14MM AUTOTARRAJ	4	$ 34.320	$ 137.280
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 16MM AUTOTARRAJ	4	$ 34.320	$ 137.280
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 24MM AUTOTARRAJ	2	$ 34.320	$ 68.640
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 26MM AUTOTARRAJ	3	$ 34.320	$ 102.960
TORNILLO CORTICAL 3.5 X 34MM AUTOTARRAJ	1	$ 34.320	$ 34.320
CLAVO DE KIRSHNER DOB PUNTA TROCAR 2.0X 300MM	1	$ 18.480	$ 18.480
TOTAL			$ 6.477.680

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA
NOTARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA
NOTARIA

766

De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para facturar y recibir el pago correspondiente al mencionado Material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S, ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de Indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN& CIA S.A.S e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Articulo 3.

Finalmente, les manifestamos que la presente autorización de pago a tercero diferente del acreedor la emite esta IPS de conformidad con los articulos 1.634, 1635 y 1.638 del código civil.

Cordialmente,

Representante Legal
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A

JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

SEDE ASISTENCIAL
Calle 11 No. 27-48 - PBX: 6345122
E-mail: serviclinicosdromedica@gmail.com
SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 22 No. 46B-21 Oficina 101 Tel. directo: 6705833
Bucaramanga - Colombia

Notaría Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
138413

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

GABRIEL CABEZA ESTEVEZ

CCS 1223161

17/01/2019 11:48:37 AM
138413

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 17 de enero de 2019

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario Sexto

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIA 6
DE BUCARAMANGA
NOTARIO
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

367

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/03/06 HORA: 11:29:14
9334283

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6LDC188743

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
| RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 |
| Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. |

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-129852-04 DEL 2006/03/02
NOMBRE:SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
NIT: 900073081-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: calle 11 no. 27-48
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6705833
TELEFONO2: 6345122
TELEFONO3: 3176575982
EMAIL : serviclinicosdromedica@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: carrera 22 No. 46b 21
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6705833
TELEFONO2: 6520179
EMAIL : serviclinicosdromedica@gmail.com

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 750 DE 2006/02/28 DE NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/03/02 BAJO EL No 65928 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
3882		2008/08/06	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2008/08/13

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2006/02/28 HASTA EL 2026/02/28

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL:"...1. COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y PARAMEDICOS, TANTO PARA USUARIOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO, COMO DEL REGIMEN SUBSIDIADO, SOAT, SISBEN, VINCULADOS, PARTICULARES Y EN GENERAL TODAS LAS MODALIDADES ASISTENCIALES PREVISTAS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA; 2. COMPRA VENTA, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICAMENTOS Y BIENES DE CAPITAL. 3. INVERSION, PARTICIPACION, CONSTITUCION Y ORGANIZACION EN SOCIEDADES ANONIMAS, LIMITADAS O DE CUALQUIER CLASE O ESPECIE, ASI COMO PARTICIPAR EN FUSION O ESCISION DE LAS MISMAS. 4. INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES ESTOS URBANOS O RURALES, ASI COMO LA CELEBRACION DE ENAJENACION ARRENDAMIENTO O GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS. 5. COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION,EXPORTACION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES EN GENERAL. 6. LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 7. CONSULTORIA Y ASESORIA A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; 8. LA INVERSION EN CUALQUIER CLASE DE CREDITOS, FONDOS, MERCADO BURSATIL, FINANCIERO, SECTOR DE LA PRODUCCION. 9. DISTRIBUCION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION O EXPORTACION DE EQUIPOS MEDICOS, DROGAS MEDICAS, ELEMENTOS FARMACEUTICOS. 10. LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO JURIDICO O NEGOCIO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES,SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA. B. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE PUEDA LLEGAR A OBTENER EL CARACTER DE SOCIO COLECTIVO O GESTOR EN COMPAÑIA ALGUNA. C. ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORVER LAS. D. ARRENDAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES. E. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. F. EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.".

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$500.000.000	500.000	$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$365.876.000	365.876	$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$365.876.000	365.876	$1.000,00

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 750 DE 2006/02/28 DE NOTARIA 02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/03/02 BAJO EL No 65928 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	CABEZA ESTEVEZ GABRIEL
	DOC. IDENT. C.C. 91223161
SUPLENTE	DIAZ GALVIS NYDIA MILENA
	DOC. IDENT. C.C. 52251543

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:"...EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRE SENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS AC TIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GE NERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCI CIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD,UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS ME DIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAM BLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESA RIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUN TA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTI VA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CUR SO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IM PARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISI TOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.".

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 750 DE 2006/02/28 DE NOTARIA 02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/03/02 BAJO EL No 65928 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S			
PRIMER RENGLON	CABEZA ESTEVEZ GABRIEL	C.C.	91223161
SEGUNDO RENGLON	DIAZ GALVIS NYDIA MILENA	C.C.	52251543
TERCER RENGLON	RODRIGUEZ TORRES IOVANNY ORLANDO	C.C.	91285121
S U P L E N T E S			
PRIMER RENGLON	TOLOZA CABEZA EDINSON DANIEL	C.C.	91542425
SEGUNDO RENGLON	CABEZA ESTEVEZ GLORIA	C.C.	63485075
TERCER RENGLON	ROJAS PINTO MIGUEL	C.C.	91232367

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 17 DE 2018/05/31 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/12/26 BAJO EL No 163245 DEL LIBRO 9, CONSTA:

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL A.R.V. GROUP AUDITORES & CONSULTORES S.A.
NIT 804012736-0

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

C E R T I F I C A
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
DE: MARIA DEL CARMEN CARVAJAL PICO Y OTROS
CONTRA: SERVICIOS CLINICOS DROMEDICA S.A.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICIOS CLINICOS DROMEDICA S.A. (SIC), UBIDADO EN LA CALLE 11 NO. 27-48 DE LA CIUDAD BUCARAMANGA.
OFICIO No 4027-2017-00205-00 DEL 2017/09/12 INSCR 2017/10/09 DEMANDA

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 128141 DEL 2006/03/02
NOMBRE: SERVICLINICOS DROMEDICA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: calle 11 No. 27-48
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6345122
E-MAIL: serviclinicosdromedica@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/03/06 11:29:14 - REFERENCIA OPERACION 9334283

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/03/06 HORA: 11:35:39
9334334

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NP72188759

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
CLINICA PIEDECUESTA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
| RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 |
| Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. |

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-029952-04 DEL 1990/03/15
NOMBRE:CLINICA PIEDECUESTA S.A.
NIT: 800090749-4

DOMICILIO: PIEDECUESTA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 11 # 6 - 48 BARRIO SAN RAFAEL
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO1: 6555360
TELEFONO2: 3183490694
EMAIL : GERENCIA.PIEDECUESTA@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 11 # 6 - 48 BARRIO SAN RAFAEL
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO1: 6555360
TELEFONO2: 3183490694
TELEFONO3: 3176575982
EMAIL : GERENCIA.PIEDECUESTA@GMAIL.COM

CLINICA PIEDECUESTA S.A.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 104 DE 1990/01/30 DE DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA DE PIEDECUESTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1990/03/15 BAJO EL No 9268 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SOCIEDAD MEDICAS PIEDECUESTA LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 50, DEL 18-01-93, DE LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20-01-93, CONSTA QUE SE REFORMO LA SOCIEDAD "SOCIEDAD MEDICAS PIEDECUESTA LIMITADA" Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "CLINICA VILLA DE SAN CARLOS LTDA."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 2.140, DEL 14-11-2000, DE LA NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07-12-2000, BAJO EL NRO. 45824, DEL LIBRO IX, CONSTA LA TRANSFORMACION DE LIMITADA A ANONIMA BAJO LA RAZON SOCIAL DE: CLINICA VILLA DE SAN CARLOS S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.193 DEL 21-06-2.001, DE LA NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 27-06-2.001, CONSTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: "CLINICA VILLA DE SAN CARLOS SERVIR S.A.".

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2596 DE FECHA 20/10/2006, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05/12/2006, BAJO EL NO. 68903 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CLINICA PIEDECUESTA S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	2027	1991/11/14		PIEDECUESTA	1992/02/13
ESCRIT. PUBLICA	2028	1991/11/14		PIEDECUESTA	1992/02/13
ESCRIT. PUBLICA	50	1993/01/18		PIEDECUESTA	1993/01/20
ESCRIT. PUBLICA	2073	1993/09/26		PIEDECUESTA	1993/10/07
ESCRIT. PUBLICA	3232	1993/12/14		PIEDECUESTA	1993/12/28
ESCRIT. PUBLICA	1319	1995/05/08		PIEDECUESTA	1995/10/26
ESCRIT. PUBLICA	3732	1995/12/26		PIEDECUESTA	1996/01/12
ESCRIT. PUBLICA	930	1996/04/12		PIEDECUESTA	1996/04/24
ESCRIT. PUBLICA	763	1996/03/21		PIEDECUESTA	1996/05/21
ESCRIT. PUBLICA	814	1996/03/27		PIEDECUESTA	1996/05/21
ESCRIT. PUBLICA	3052	1996/11/20	NOTARIA UNIC	PIEDECUESTA	1996/11/25
ESCRIT. PUBLICA	2683	1997/11/14	NOTARIA UNIC	PIEDECUESTA	1997/12/02
ESCRIT. PUBLICA	2841	1997/12/01	NOTARIA UNIC	PIEDECUESTA	1997/12/02
ESCRIT. PUBLICA	2168	1998/09/21	NOTARIA UNIC	PIEDECUESTA	1998/10/02
ESCRIT. PUBLICA	507	1998/03/03	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	1998/10/13
ESCRIT. PUBLICA					

CLINICA PIEDECUESTA S.A.

7	2000/01/04	NOTARIA UNIC	PIEDECUESTA	2000/01/18
ESCRIT. PUBLICA				
2137	2000/11/14	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2000/12/07
ESCRIT. PUBLICA				
2140	2000/11/14	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2000/12/07
ESCRIT. PUBLICA				
1193	2001/06/21	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2001/06/27
ESCRIT. PUBLICA				
2596	2006/10/20	NOTARIA UNIC	PIEDECUESTA	2006/12/05
ESCRIT. PUBLICA				
337	2010/02/19	NOTARIA UNIC	PIEDECUESTA	2010/03/09
2284				2012/12/20
ESCRIT. PUBLICA				
953	2012/05/11	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2013/03/20

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1990/01/30 HASTA EL 2056/10/20

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 2596, ANTES CITADA CONSTA: "...7.1. LA EXPLOTACION ECONOMICA Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS: MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO CLINICO. 7.2. ADQUIRIR, ENAJE NAR, DISTRIBUIR EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE O POR CUENTA DE OTROS EN EL MER CADO NACIONAL E INTERNACIONAL TODA CLASE QUE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES QUE EXPLOTA. 7.3. CREAR, ADQUIRIR Y UTILIZAR A CUALQUIER TITULO ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ENUMERA DOS EN EL SUBNUMERAL 7.1. 7.4. FOMENTAR LA INVESTIGACION CIENTIFICA, EL TRA BAJO RESPONSABLE Y DESARROLLAR EL COMPORTAMIENTO CRITICO DE SUS ASOCIADOS PA RA GENERAR ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS PROBLEMAS DE SALUD EN TODOS LOS CAM POS. 7.5. ESTIMULAR Y APOYAR EN TODOS LOS CAMPOS LA CREATIVIDAD E INVESTIGA CION DE LOS PROFESIONALES EN LAS CIENCIAS DE LA SALUD. EN DESARROLLO DEL OB JETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, SOLICITAR, RECIBIR, DAR, SUMINISTRAR Y CONTRATAR A CUALQUIER TITULO TODOS LOS BIENES Y LOS SERVICIOS QUE REQUIERA, INCLUIDAS LAS PATENTES (LICENCIAS O KNOW HOW),DISEÑOS Y MARCAS, REALIZAR LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS CON EMPRESAS INSTITUCIONA LES O CON PERSONAS NATURALES; ASOCIARSE CON PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES CONSTITUYENDO NUEVAS PERSONAS JURIDICAS, PARTICIPANDO EN LAS YA CONSTITUIDAS, O SIMPLEMENTE MEDIANTE ASOCIACION TEMPORAL SIN DAR LUGAR A OTRA PERSONA,Y CE LEBRAR LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE SU ACTIVIDAD LE DEMANDE, CON LAS LI MITACIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR SU ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. 7.8. PODRA REALIZAR CONVENIOS DOCENTE ASISTENCIALES CON CENTROS EDUCATIVOS DEBIDAMENTE CONSTITUI DOS Y CERTIFICADOS POR INSTITUCIONES DE CONTROL.".

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$1.088.600.000	10.886	$100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$1.088.600.000	10.886	$100.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$1.088.600.000	10.886	$100.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN TENDRA UN SU PLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 208 DE 2013/09/20 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/10/03 BAJO EL No 113811 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ARENAS LANDAZABAL IVAN DARIO

CLINICA PIEDECUESTA S.A.

DOC. IDENT. C.C. 91520436

QUE POR ACTA No 242 DE 2016/02/19 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/03/29 BAJO EL No 136235 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE DEL GERENTE	CABRERA RODRIGUEZ DALADIER
	DOC. IDENT. C.C. 91296088

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO. 2.596, ANTES CITADA CONSTA: "...29.1. CELEBRAR Y PARTICIPAR EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y RELA CIONES JURIDICAS, COMERCIALES Y SOCIALES DE LA SOCIEDAD ATINENTES A SU EXIS TENCIA, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO, CON LAS LIMI TACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS, LOS CUALES SE RESUMEN ASI: AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN TODOS LOS CASOS QUE CONLLEVANDO LA DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES,ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, Y DEMAS BIENES QUE INTEGREN EL ACTIVO FIJO DE LA SOCIEDAD O DE DERECHOS REALES SOBRE ELLOS, TRATASE DE ENAJE NACION, ADQUISICION, GRAVAMEN, LIMITACION O IMPLIQUEN EL OTORGAMIENTO O CONCE SION DE DERECHOS PERSONALES SOBRE ELLOS, CAREZCAN DE CUANTIA O ESTA SE CONSI DERE SIMBOLICA; LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y ADQUISICION DE OBLIGACIONES DE CUANTIA INDETERMINADA; LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURIDICO CUANDO SU CUANTIA SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUA LES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA VIGENTES PARA EL MOMENTO DE REALIZACION DE LA OPERACION, ACTO O NEGOCIO; LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION Y DE COMERCIO, SEA QUE CON ELLOS SE CONFORME O NO UNA PERSONA JURIDICA, Y CUAL QUIER OTRO ACTO O NEGOCIO PARA EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTA TUTOS, SE ESTABLECIESE LIMITACION ALGUNA O AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DI RECTIVA. EN TODO CASO, EL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRA EN NOMBRE DE LA SOCIE DAD GARANTIZAR PERSONAL O REALMENTE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: CUANDO SE TRATE DE VENTA DE LOS PRODUC TOS EN DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD EL REPRE SENTANTE LEGAL TIENE PLENA CAPACIDAD Y NO REQUIERE AUTORIZACION SIN IMPORTAR LA CUANTIA. 29.2. DIRIGIR LA SOCIEDAD; VELAR POR LA CONSERVACION, PERFECTO ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS BIENES, MUEBLES, ENSERES, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE LA SOCIEDAD O QUE ELLA UTILICE A CUALQUIER TITULO, REPONDER POR EL EXCELENTE MANEJO, CONSERVACION Y ACTUALIZACION DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, EL ARCHIVO DE SUS PAPELES Y LA CORRESPONDENCIA. EN CUANTO A LA CONTABILIDAD, ELLA DEBERA PERMANECER SIEMPRE AL DIA Y LLEVARSE CONFORME A LAS NORMAS LEGA LES Y LAS GENERALMENTE ACEPTADAS. 29.3. EFECTUAR LA RECAUDACION DE LOS DINE ROS Y VALORES DE LA SOCIEDAD Y PROCEDER A SU CUSTODIA DE MANERA TAL QUE OCU RRA CON LA MAS ABSOLUTA SEGURIDAD. ABRIR Y CANCELAR LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y DEMAS DEPOSITOS DE ORDEN FINANCIERO. 29.4. DESIGNAR, CONTRATAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SEA CUAL FUERE EL VINCULO JURIDICOS QUE SE ESTABLEZCA, SALVO EN LO ATINENTE AL REVISOR FISCAL, EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LAS AGENCIAS Y SUCURSALES, Y CUALQUIER OTRO QUE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ATRIBUYESEN A UN ORGANO ESPECIFICO. 29.5. ELABORAR Y FORMAR JUNTO CON EL REVISOR FISCAL LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRE SENTARLOS A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA MENSUAL JUNTO CON UN INFORME RAZONADO Y JUSTIFICADO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y DEL ESTADO DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE QUE ELLA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PUEDAN SOLICITARLE INFOR MES Y EXPLITACIONES ADICIONALES. AL FINAL DE CADA EJERCICIO PRESENTARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTI LIDADES ANTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 29.6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE AC CIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 29.7. EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LAS POLITICAS Y ORDENES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE NO ESTUVIESEN EXPRESAMENTE DIRIGIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA, Y CEÑIRSE A LAS PAUTAS, INSTRUCCIONES Y ORDENES QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTI VA, ASI COMO VELAR PORQUE SE CUMPLAN TODAS LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ELLA. 29.8. CONSTITUIR, PARA CASOS ESPECIFICOS, MANDATARIOS CON REPRESENTA CION, BIEN LO SEA PARA ACTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O SIMPLEMENTE MER CANTILES. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDA FAULTADO PARA DELEGAR LA REPRESENTACION LEGAL DE ELLA EN UNA DETERMINADA PERSONA PARA EL CUMPLIMIEN

TO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMI NISTRATIVAS. IGUALMENTE PODRA BAJO SU RESPONSABILIDAD, POR ESCRITO Y PARA UN MEJOR PROVEER, DELEGAR SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SUPLENTE, LOS GE RENTES, DIRECTORES Y ADMINISTRDORES, Y CONSTITUIR APODERADOS. 29.9. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 29.10. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS ATRIBUIDAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE SOCIEDADES.".

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 337 DEL 19/02/ 2010, CONSTA LA SIGUIENTE REFORMA: " ... EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE DEBERA OBTENER AUTORIZACION EXPRESA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA CE LEBRACION DE TODO ACTO JURIDICO O CONTRATO QUE SUPERE LOS 200 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUEDA PROHIBIDO EL FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS O ACTOS JURIDICOS."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 073 DE 2019/03/29 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/07/17 BAJO EL No 169922 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	CABRERA RODRIGUEZ DALADIER	C.C.	91296088
SEGUNDO RENGLON	ARENAS LANDAZABAL DIEGO MARIO	C.C.	91520438
TERCER RENGLON	CABEZA ARENAS SILVIA JULIANA	C.C.	63547145
CUARTO RENGLON	ARCINIEGAS TRUJILLO JAVIER ENRIQUE	C.C.	8743625
QUINTO RENGLON	SANCHEZ RODRIGUEZ HERNANDO	C.C.	73110061

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	PARRA RODRIGUEZ BRANDOM	C.C.	1098768257
SEGUNDO RENGLON	STEIN & CIA S.A.S	NIT	900114653 - 4
TERCER RENGLON	VILLARREAL ROJAS EDGAR ALFREDO	C.C.	73348368
CUARTO RENGLON	CORTES CABALLERO CARLOS	C.C.	3339543
QUINTO RENGLON	CABEZA DIAZ KAROL NATHALIA	C.C.	1005320706

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 070 DE 2017/05/25 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/06/30 BAJO EL No 149738 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL A.R.V. GROUP AUDITORES & CONSULTORES S.A.
NIT 804012736-0

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2017/06/22, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/13, BAJO EL NO. 150100 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA A.R.V. GROUP AUDITORES & CONSULTORES S.A. DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A ARCINIEGAS ROMAN JUAN CARLOS IDENTIFICADO CON C,C 91284275 Y T.P 79801-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06-03-2001, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12-03-2001, BAJO EL NRO. 46853, DEL LIBRO IX, CONSTA:
NOMBRE: SERVIR S.A.
DOMICILIO: BUCARAMANGA
ASUNTO: SERVIR S.A. DECLARA SITUACION DE CONTROL CON CLINICA VILLA SAN CARLOS S.A. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BUCARAMANGA.
CONTROLANTE: SERVIR S.A.
DOMICILIO: BUCARAMANGA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: "1- LA COMPRA-VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y PARA-MEDICOS. 2.- LA INVERSION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EX PORTACION DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS ASI COMO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES. 3.- LA INVERSION EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES. 4.- LA INVERCION EN INMUEBLES URBANOS Y RURALES, ASI COMO LA ADQUISICION,

CLINICA PIEDECUESTA S.A.

ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN Y ENAJENACION DE LOS MISMOS. 5- INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INVERSION DE FON DOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VALORES BURSATILES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. 6- LA COMPRA-VENTA, DISTRIBUCION IMPORTACION, EXPORTACION DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y ARTICULOS DE SERVICIOS DE BIENES DE CA PITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. 7- LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJE RAS. 8- PARTICIPAR COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRO DUCCION Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS MEDICOS. 9.- TODOS LOS DEMAS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD INDICADA EN LOS PUNTOS ANTERIORES. 10- LA CONSULTORIA Y ASESORIA DE EMPRESAS NACIO NALES O EXTRANJERAS. 11- LA INVERSION EN SOCIEDADES, LA PARTICIPA CION EN LA CONSTITUCION Y ORGANIZACION DE ELLAS CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE Y ESPECIE, LA VINCULACION A ELLAS MEDIANTE LA ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS DE INTERES O PARTES DE CAPITAL, ABSORVER A TRA VES DE FUSION SERVIR S.A. OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE EN CUALQUIER MODALIDAD CON OTRAS SOCIEDADES, VINCULARSE A OTRAS COMPANIAS QUE SE DEDIQUEN A EMPRESAS SEAN ELLAS DE SU MISMA O DIVERSA INDOLE EN DESA RROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR, GRVAR, LIMITAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO EN CONCEPCION BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTE CAR INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, DAR EN PRENDA CON O SIN TENENCIA DE ACREEDOR LOS MUEBLES DE SU PROPIEDAD, ENAJENARLOS, ADQUIRIR CONCE CIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMER CIAL; CELEBRAR TODAS CLASES DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMI TAN OBTENER LOS FONDOS Y CUALQUIER OTRO ACTIVO QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESA SOCIAL Y NEGOCIOS; CONSTITUIR SOCIEDA DES SUBORDINADAS, Y TODOS AQUELLOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALI DAD EJERCER DERECHOS Y CONTRAER LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIO NALMENTE DERIVADAS DEL HECHO DE TENER PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPA CIDAD PARA COMPARECER EN EL MUNDO DE LOS NEGOCIOS."
CONTROLADA: CLINICA VILLA SAN CARLOS S.A.
DOMICILIO: BUCARAMANGA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: LA EXPLOTACION ECONOMICA Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO CLINICO. 7.2. ADQUIRIR, ENAJENAR, DISTRIBUIR EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE O POR CUENTA DE OTROS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS INHERENTES A LAS ACTI VIDADES QUE EXPLOTA. 7.3. CREAR, ADQUIRIR Y UTILIZAR A CUALQUIER TITULO ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ENUMERA DOS EN EL SUBNUMERAL 7.1. 7.4. FOMENTAR LA INVESTIGACION CIENTIFICA EL TRABAJO RESPONSABLE Y DESARROLAR EL COMPORTAMIENTO CRITICO DE SUS ASOCIADOS PARA GENERAR ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS PROBLEMAS DE SALUD EN TODOS LOS CAMPOS. 7.5. ESTIMULAR Y APOYAR EN TODOS LOS CAMMPOS LA CREATIVIDAD E INVESTIGACION DE LOS PROFESIONALES EN LAS CIENCIAS DE LA SALUD. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, SOLICITAR, RECIBIR, DAR, SUMINISTRAR Y CONTRATAR A CUALQUIER TITULO TODOS LOS BIENES Y LOS SERVICIOS QUE REQUIERA, INCLUIDAS LAS PATENTES (LICENCIAS O KNOW HOW), DISENOS Y MARCAS, REALIZAR LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS CON EMPRE SAS INSTITUCIONALES O CON PERSONAS NATURALES; ASOCIARSE CON PERSO NAS JURIDICAS Y NATURALES CONSTITUYENDO NUEVAS PERSONAS JURIDICAS, PARTICIPANDO EN LAS YA CONSTITUIDAS, O SIMPLEMENTE MEDIANTED ASOCIA CION TEMPORAL SIN DAR LUGAR A OTRA PERSONA, Y CELEBRAR LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE SU ACTIVIDAD LE DEMANDE, CON LAS LIMITACIO NES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMEN TOS EXPEDIDOS POR SU ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.
PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: SERVIR S.A. TIE

CLINICA PIEDECUESTA S.A.

NE PATICIPACION DEL 51% DE EL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PA
GADAS DE LA CLINICA VILLA SAN CARLOS."

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

C E R T I F I C A
SITUACION DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2014/11/11, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/11/18, BAJO EL NO. 122574 DEL LIBRO 9, CONSTA: GABRIEL CABEZA ESTEVEZ CON C.C. 91.223.161 CONFIGURA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD "CLINICA PIEDECUESTA S.A.".

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 29762 DEL 1990/03/15
NOMBRE: CLINICA PIEDECUESTA S.A
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 11 # 6 - 48 BARRIO SAN RAFAEL
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO: 6555360
E-MAIL: GERENCIA.PIEDECUESTA@GMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/03/06 11:35:39 - REFERENCIA OPERACION 9334334

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

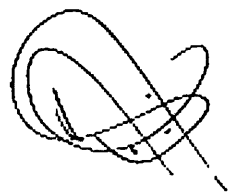
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CLINICA PIEDECUESTA S.A.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



370

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA UROS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813011577-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 127578
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 21 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 205,831,990,852.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO. 16 -35
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8725400
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jose.ceron@clinicauros.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5A NO. 16-33
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : QUIRINAL
TELÉFONO 1 : 8725400
CORREO ELECTRÓNICO : jose.ceron@clinicauros.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jose.ceron@clinicauros.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA

LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 551 DEL 03 DE ABRIL DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA UROS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CLINICA UROS LTDA
2) CLINICA UROS S.A.
Actual.) CLINICA UROS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1997 DEL 24 DE JULIO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24271 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA UROS LTDA POR CLINICA UROS S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2182 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR NOTARIA CUARTA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA UROS S.A. POR CLINICA UROS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1997 DEL 24 DE JULIO DE 2006 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24271 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LTDA A S.A., DESIGNACION JUNTA DIRECTIVA, GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTE, REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2182 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD SA A SAS, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-870	20040406	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-19358	20040722
AC-2	20050315	JUNTA DE SOCIOS	NEIVA	RM06-31255	20050330
EP-1206	20050510	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-20352	20050516
EP-1997	20060724	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-24271	20080422
EP-2749	20080930	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-24961	20080930
EP-2749	20080930	NOTARIA TERCERA	NEIVA	RM09-24963	20080930
CE-	20081002	REVISOR FISCAL	NEIVA	RM09-24978	20081003
EP-1459	20100527	NOTARIA QUINTA	NEIVA	RM09-27589	20100528
AC-30	20110429	ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-29442	20110503
EP-2838	20110906	NOTARIA QUINTA	NEIVA	RM09-30235	20110916
EP-2182	20191101	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-55203	20191108

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, QUIRÚRGICOS, CLÍNICOS, FARMACÉUTICOS, EN TODAS SUS ESPECIALIDADES Y AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA ATENCIÓN MEDICA; 2. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD, DE CUALQUIER NIVEL DE ATENCIÓN O COMPLEJIDAD, ENMARCADO EN EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL A TODA LA FAMILIA; 3. IMPLEMENTAR Y PONER A DISPOSICIÓN TODA LA TECNOLOGÍA REQUERIDA PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO Y QUIRÚRGICO DE TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS; 4. PRODUCIR, IMPORTAR O EXPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA TODO LO INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, ASÍ COMO DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS NECESARIOS; 5. LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS MEDICALIZADAS Y NO MEDICALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; 6. PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA; 7. LA COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS MÉDICOS, YA SEA POR SI SOLO EN CONVENIO CON CENTROS DOCENTES O UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, USANDO PARA ELLO MEDIOS MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS, SEMINARIOS O CONFERENCIAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y ACTIVIDADES QUE EN EL CAMPO CIENTÍFICO DE LA MEDICINA PUEDA DESARROLLARSE; 8. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DONDE SE UTILICEN MEDIOS ALTERNATIVOS NO TRADICIONALES. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR TODA CLASE DE VEHÍCULOS, BIEN SEA DE CONTADO O A CRÉDITO, ALQUILARLOS O RENTARLOS, CONTRATAR EMPRÉSTITOS CON EL FIN DE ADQUIRIR VEHÍCULOS CONSTITUIR GARANTÍAS BIEN SEA REALES O PERSONALES PARA GARANTIZAR LOS PRÉSTAMOS QUE SE LE CONCEDAN PARA LA ADQUISICIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, ETC., DE LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES QUE PERSIGUE. B. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXPLOTARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, EDIFICAR SOBRE ELLOS, GRAVARLOS, LIMITAR EL DOMINIO SOBRE ELLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O LAS DE SUS VINCULADOS. C. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. D. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE TÍTULOS VALORES. E. FORMAR CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ASOCIATIVO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PROCESOS LICITATORIOS EN ENTIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS. F. FORMAR, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA SOCIEDAD E INTEGRARSE CON EMPRESAS NUEVAS O YA EXISTENTES BIEN SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE LA MISMA ÍNDOLE O SEMEJANTES, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS. G. GARANTIZAR REAL Y/O PERSONALMENTE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS O QUE SE LES CONCEDAN A SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS, A CUALQUIER ENTIDAD DE CRÉDITO NACIONAL O EXTRANJERA, DESTINADAS A FINANCIAR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES, LA AMPLIACIÓN O MEJORA DE LAS MISMAS O LAS EXISTENTES, O LA CONSECUCIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. H. INVERTIR CAPITAL EN TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, SALVO EL CASO DE QUE SE TRATE DE SOCIEDADES VINCULADAS A ELLA. I. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, CON ENTIDADES PRIVADAS O DEL ESTADO, TALES COME ADQUIRIR, COMPRAR, GRAVAR, ENAJENAR, RECIBIR O CONSTITUIR EN DEPÓSITO O EN CUSTODIA, DAR O RECIBIR EN PRÉSTAMO Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS PERMITIDAS SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. J. ADQUIRIR Y/U OBTENER CONCESIONES, ADMINISTRARLAS, ENAJENARLAS Y CONVENIR LA EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS. K. REGISTRAR MARCAS Y PATENTES DE INVERSIÓN, MODELOS O DISEÑOS INDUSTRIALES, LICENCIAS, CONVENIOS DE ASISTENCIA O COLABORACIÓN NACIONALES Y EXTRANJERAS. L. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD, MARCAS DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y/O CUALQUIER OTRO DERECHO DERIVADO DE LA LEY DE MARCAS PROTEGIDO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; CONSEGUIR LOS REQUISITOS LEGALES PARA DICHAS MARCAS PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.128.000.000,00	5.128,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	4.628.000.000,00	4.628,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	4.628.000.000,00	4.628,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 31 DE JULIO DE 2015 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41993 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JAIMES LEGUIZAMON NEYDI VIVIANA	CC 53,003,041

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 31 DE JULIO DE 2015 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41993 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	PACHON CHARRY JUAN DIEGO	CC 7,709,183

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SOLICITANDO A LA JUNTA DIRECTIVA LA AUTORIZACIÓN PREVIA CUANDO SE TRATE DE LA ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O ENDEUDAMIENTO EXTERNO, DIFERENTES A CUPOS DE CRÉDITOS OTORGADOS POR PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EL CURSO NORMAL OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTÍA SUPERE UN LÍMITE DE 3.000 SMLV, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR SU REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49533 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	QUINTERO MORA HERNANDO	CC 7,699,880	96943-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 48 DEL 30 DE MAYO DE 2018 DE REUNION EXTRAORDINARIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51124 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SILVA MALTES FLORANGELA	CC 1,075,236,271	164617-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S - TORRE A
MATRICULA : 173802
FECHA DE MATRICULA : 20070526
FECHA DE RENOVACION : 20200221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 16-35
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8725400
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 196,609,989,192

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S - CONSULTA EXTERNA
MATRICULA : 250210
FECHA DE MATRICULA : 20131114
FECHA DE RENOVACION : 20200221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 16A NO. 6 - 54
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8725400
TELEFONO 2 : EXT 607
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,140,402,405

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S - RESONANCIA
MATRICULA : 267167
FECHA DE MATRICULA : 20150330
FECHA DE RENOVACION : 20200221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 16A NO. 6 - 40
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8758116
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,640,121,210

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S - TORRE C
MATRICULA : 279685
FECHA DE MATRICULA : 20160330

FECHA DE RENOVACION : 20200221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 16 NO. 7A - 52
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8716054
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,381,811,440

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S - TORRE B
MATRICULA : 300619
FECHA DE MATRICULA : 20170727
FECHA DE RENOVACION : 20200221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 15-36
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3173695562
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 495,828,249

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S - TORRE D
MATRICULA : 316293
FECHA DE MATRICULA : 20180815
FECHA DE RENOVACION : 20200221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 17 NO. 5A - 81
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8725400
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 506,808,648

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S MICROBIOLOGIA
MATRICULA : 317095
FECHA DE MATRICULA : 20180904
FECHA DE RENOVACION : 20200221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 15 -58 LC 101
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8725400
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S TOMA MUESTRAS
MATRICULA : 317097
FECHA DE MATRICULA : 20180904
FECHA DE RENOVACION : 20200221

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 15 - 58
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8725400
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CLINICA UROS S.A.S REHABILITACION CARDIACA Y FISICA
MATRICULA : 331857
FECHA DE MATRICULA : 20190903
FECHA DE RENOVACION : 20200221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 18A NO. 7 - 07 LOCAL 1 AL 3
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8725400
CORREO ELECTRONICO : jose.ceron@clinicauros.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 32,029,708

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 002 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2005 CORRESPONDIENTE A LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NO. 31255 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CLINICA UROS LTDA., AUTORIZA LA APERTURA DE UNA AGENCIA DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA.

ÓRGANO DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y 2. UN REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES O POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA QUE SERÁ NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO REPRESENTANTE LEGAL, DESIGNADA PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO, CUYO NOMBRAMIENTO TERMINARÁ EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL ACTUARÁ CONFORME A LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y SIEMPRE CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE ACTUARÁ EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O CUANDO ESTE SE LO INDIQUE POR ESCRITO AL RESPECTO, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL MISMO, QUIEN DE IGUAL FORMA ACTUARÁ CON LIMITACIONES Y AUTORIZACIONES ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

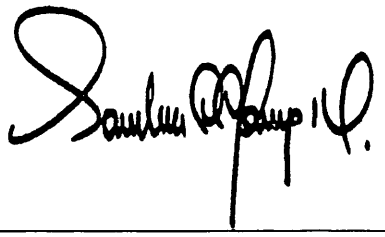
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación U8yu1B7Y2X

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

JUZGADO 23 CIVIL CTO.
JUZGADO 23 CIVIL CTO.
28295 6-MAR-'20 14:39

Señor
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO N° 2019-00816**
DEMANDANTE:	**STEIN& CIA. S.A.S.**
DEMANDANDO:	**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'314.754 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 48.012 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.002.184-6, representada legalmente por la Doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'051.695 de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el poder especial que en copia original obra ya en el expediente desde el momento de la notificación personal del suscrito apoderado judicial el día 03 de marzo de 2020, con todo respeto manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal para ello, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 11 de diciembre de 2019 y notificado en el estado del 13 del mismo mes y año, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sea lo primero señalar que este escrito se presenta dentro del término legal para ello, tomando en cuenta que el auto mandamiento de pago de la demanda se notificó personalmente al suscrito apoderado judicial el día 03 de marzo de 2020 y por lo tanto se presenta el escrito dentro del término de 3 días que señala el artículo 318 del Código General del Proceso.

I. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SUSTENTAR LA REVOCATORIA TOTAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

Señala el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. que, "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*"

Con fundamento en lo anterior, me permito señalar cuáles requisitos formales de los títulos ejecutivos presentados como base de ejecución son objeto de discusión para solicitar la revocatoria del auto mandamiento de pago:

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

1. LAS FACTURAS PRESENTADAS COMO BASE DE EJECUCIÓN EN LA DEMANDA NO SON TÍTULOS VALORES AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 773 Y 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADOS POR EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1238 DE 2008 Y EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO 3327 DE 2009:

1.1. Señala el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2º de la ley 1231 de 2008, cuáles son los requisitos para la aceptación de la factura de venta, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.** El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento."

1.2. En este mismo orden de ideas, es necesario traer a colación la modificación del artículo 774 del C. de Co. mediante el artículo 3º de la misma ley, y en especial el numeral 2º de dicho artículo, que a la letra señala lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 3o.** El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

386

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este artículo fue reglamentado por el artículo 5º del Decreto 3327 del 3 de septiembre de 2009, el cual señala lo siguiente:

"*En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. ***En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento."*** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

1.3. Ocurre Señor Juez que al analizar todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda que se presentan como si fueran facturas de venta, en realidad no tienen tal naturaleza jurídica, pues ninguna de ellas reúne los requisitos señalados por las normas anteriormente transcritas, en especial porque carecen en sus originales aportados con el libelo demandatorio de la información sobre el nombre, la identificación y la firma de la persona encargada de recibir la factura a nombre del beneficiario de la prestación del servicio, en este caso AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues obsérvese que solamente aparece un sello con la frase "RECIBIDO – SIN VERIFICAR CONTENIDO", y la fecha de recibo del documento, pero nada más. Es decir que al no tener incorporado en su texto esta información que es de carácter obligatorio no se trata de verdaderas facturas de venta, pues como lo señala el inciso 2º del citado artículo 3º de la ley 1231 de 2008, modificatorio del artículo 774 del Código de comercio, "***No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo."***

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Así las cosas, es evidente que los documentos que la hoy demandante STEIN & CIA. S.A.S., está aportando como presuntos títulos valores y por lo tanto como títulos base de ejecución, NO lo son, porque no se trata de facturas de venta y por consiguiente no reúnen los requisitos de literalidad y autonomía que deben gobernar a los títulos valores.

Consecuencia directa de esta situación, es que no se puede predicar en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. una falta de rechazo expreso, o mejor, de una aceptación irrevocable de unas facturas que realmente no existen como tales, por el hecho de no haberlas devuelto al emisor de las mismas, es decir a STEIN & CIA. S.A.S., junto con los documentos soportes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. Lo que debió haber hecho la sociedad STEIN & CIA. S.A.S., para constituir válidamente sus documentos que denomina "FACTURAS DE VENTA" como tales, era tan sencillo como darle estricto cumplimiento a lo exigido por el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co., es decir exigir al momento de su radicación que se colocaran en sus originales la información del nombre, la identificación y la firma de la persona encargada de recibirlas por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pero simplemente se limitó a que se le colocara un sello de "RECIBIDO – SIN VERIFICAR CONTENIDO" y la fecha de recibido, lo cual no resulta suficiente para darle curso legal a dichos documentos, como se puede apreciar en los originales de las facturas presentadas por STEIN & CIA. S.A.S., junto con la demanda, las cuales ya obran en el expediente.

1.4. Y es tan evidente y claro lo que aquí estoy argumentando señor Juez, que en un proceso ejecutivo similar que se adelantó contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por parte de la IPS denominada CLÍNICA ASOTRAUMA S.A., que cursó ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá (expediente N° 11001310304120180024100), mediante auto del 26 de noviembre de 2018, REVOCÓ el auto mandamiento de pago que había proferido inicialmente, auto que fue apelado para que fuera resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, y efectivamente mediante auto del 24 de mayo de 2019 con ponencia de la H.M. Liana Aida Lizarazo Vaca, CONFIRMÓ en todas sus partes el auto que revocó el mandamiento de pago, y uno de los principales argumentos que esgrimió esa Corporación Judicial, además de establecer que no se configuraron tampoco títulos ejecutivos complejos tal como se explicará más adelante, consistió en determinar que las facturas de venta que fueron aportadas con la demanda como supuestos títulos valores, NO LO ERAN, pues no reunían los requisitos exigidos por el artículo 773 del C. de Co.

En efecto, en uno de los apartes del citado fallo, el Tribunal señala lo siguiente: *"En consecuencia, resulta oportuno concluir delanteramente, que los títulos presentados con la demanda para el recaudo judicial, de ningún modo pueden reputarse como títulos valores, puesto que a más de no cumplir con todos los requisitos para ser consideradas como facturas cambiarias (2)[1], tampoco guardan armonía con los principios de autonomía e incondicionalidad que caracteriza a esos instrumentos negociables, dado que brilla por su ausencia la aceptación expresa de la entidad demandada sobre el contenido de las facturas, a más que no figura la constancia de recibo con la indicación del nombre, identificación o la firma de quien recibió.*

---

[1] *(2) El artículo 773 del C. de Co. (modificado por el artículo 3º de la ley 1231 de 2008) dispone que además de los requisitos señalados en los artículos 621 de ese Código y el 617 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que las modifiquen, adicionen {el decreto 3327 de 2009 reglamentó parcialmente la ley 1231 de 2008} o sustituyan, la factura deberá reunir – entre otros – los siguientes i) la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que deberá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión ii) la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"*

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

388

Por otra parte, ha de tenerse presente que a voces del artículo 2º de la ley 1231 de 2008 y el numeral 2º del artículo 5º del Decreto 3327 de 2009, en las facturas es indispensable que el encargado de las facturas deje constancia de su nombre, identificación, firma y fecha en que recibió la copia al estar pendiente la aceptación de esas facturas, requisito que no se cumple en los documentos allegados al dossier, en vista que solo se observa la calenda con un sello de recibido de la demandada con la leyenda 'recibido para estudio, no implica aceptación de su contenido', sin que figure la individualización de la persona que recibió el documento". Como prueba de lo aquí expuesto, se acompaña a este recurso las copias de las citadas providencias judiciales.

1.5. En consecuencia Señor Juez, no puede abrirse paso la ejecución pretendida por STEIN & CIA. S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a través de esta demanda y manifiesto desde ya que en el improbable caso de que su Despacho profiera auto de continuar adelante con la ejecución al final del proceso, respecto de esta demanda, solicitaré que sea el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, el que estudie de oficio la legalidad del auto mandamiento de pago, con fundamento en la reiterada jurisprudencia que al respecto ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria.

En efecto, la citada Alta Corporación Judicial al respecto en uno de sus fallos señaló lo siguiente:

"(...){R}elativamente a específicos asuntos como el auscultado, al contrario de lo argüido por la (...) quejosa, sí es dable a los juzgadores bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex oficio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia (...)"

En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la <<potestad – deber>> que tienen los operadores judiciales de revisar <<de oficio>> el <<título ejecutivo>> a la hora de dictar sentencia, ya sea ésta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, <<en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo(...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que 'la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)".

También ese Alto Tribunal en el fallo de tutela STC7267-2017 de mayo 24 de 2017, señaló al respecto, *"todo juzgador sin hesitación alguna, (...)sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretenso recaudo ejecutivo, púes tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones judiciales de aquel no fueran cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior)".*

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

539

En conclusión, Señor Juez, debe revocarse el auto mandamiento de pago proferido por su Despacho respecto de la demanda, por cuanto ninguno de los documentos denominados "factura de venta" que fueron presentados como títulos valores reúnen los requisitos legales para tener esa connotación, y como se expondrá a continuación, tampoco tienen la característica de tratarse de TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS que puedan abrir paso a la pretensión ejecutiva de las obligaciones que allí se consignan, razón por la cual su Despacho debe REVOCAR el auto de apremio y en su lugar condenar en costas y perjuicios a la sociedad demandante STEIN & CIA. S.A.S., ordenar el desembargo de las cuentas bancarias de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que se llegaren a embargar, ordenar la entrega inmediata de los títulos judiciales que se llegaren a constituir a órdenes de su Despacho en favor de mi representada, así como de las demás medidas cautelares practicadas.

2. INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS POR INSUFICIENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS CONFORMAN PARA EJECUTAR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS FACTURAS DE VENTA QUE FUERON PRESENTADAS CON LA DEMANDA:

2.1. El apoderado judicial de la sociedad demandante presenta como títulos ejecutivos base de ejecución en la demanda ejecutiva, únicamente LOS ORIGINALES DE LAS FACTURAS DE VENTA recibidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que como ya se expuso en el punto anterior ninguna de ellas cumple con los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del C. de Co. para considerarse como títulos valores, y además tampoco reúnen los requisitos legales para que se puedan considerar como TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS, es decir, aquellos que para reunir los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., están conformados por varios documentos y no solamente por los aportados con la demanda, toda vez que contrario a lo señalado por el apoderado de la demandante en su libelo demandatorio dentro de la demanda, la normatividad aplicable para el cobro de las obligaciones derivadas de la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito a través del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), no son las allí invocadas, es decir el artículo 773 del Código de Comercio y normas concordantes sino que actualmente está reglamentado por el Decreto 056 del 14 de enero de 2015 (que derogó en su totalidad el Decreto No. 3990 de 2007 y 967 de 2012), y por el **DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016,** dado que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para explotar el ramo de Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) a través de la Resolución N° 390 del 14 de marzo de 1996, solamente le es aplicable dicho Decreto y no las normas sobre la factura de venta citadas como fundamentos de derecho en la demanda.

2.2. En efecto, su marco legal lo constituye actualmente el Decreto Único Reglamentario N° 780 de 6 de mayo de 2016, que recopiló las normas sobre el Sistema de Salud en Colombia, entre ellas el Decreto 056 de 2015, y específicamente en su CAPÍTULO 4° "SUBCUENTA DE SEGURO DE RIESGOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO (ECAT), cuando en su artículo 2.6.1.4.1., definió su objeto de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2.6.1.4.1. OBJETO.*El presente Capítulo tiene por objeto establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir*

el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo."

Dentro de este Decreto Único Reglamentario, en el artículo 2.6.1.4.2.20, señala los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud, en los siguientes términos:

"2.6.1.4.2.20. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD. *Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:...*

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3...

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS. ***(Artículo 26 del Decreto 56 de 2015)***

Está claro que los documentos allegados con la demanda y que corresponden únicamente a las facturas expedidas por parte de la sociedad STEIN & CIA. S.A.S., no corresponden a TITULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma señalada anteriormente.

2.3. La sociedad STEIN & CIA. S.A.S., además de su obligación de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantificación de la pérdida (art. 1077 del Código de Comercio) para obtener el pago de la indemnización respectiva por la atención de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito amparados por el SOAT, que en este caso están claramente determinados por el artículo **2.6.1.4.2.20.,** del Decreto Único Reglamentario N° 780 de 2016, debe también acreditar la legitimación para reclamar la indemnización por los servicios de salud prestados a una víctima de accidente de tránsito, que en este caso sería la IPS que atendió a la víctima, es decir, que en ese orden de ideas no sería la verdadera beneficiaria de la indemnización, como se explicará más adelante y conforme lo señalado por el artículo **2.6.1.4.2.2.** de la norma mencionada.

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

2.4. Así las cosas, los títulos ejecutivos base de ejecución para ejercer la acción ejecutiva frente a la aseguradora son TITULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS, por lo cual la no presentación de todos los documentos indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, tiene como efecto que NO se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

2.5. Como se expuso en el argumento anterior con el cual se ataca este mandamiento de pago, en un proceso ejecutivo similar que se adelantó contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por parte de la IPS denominada CLÍNICA ASOTRAUMA S.A., que cursó ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá (expediente N° 11001310304120180024100), mediante auto del 26 de noviembre de 2018, REVOCÓ el auto mandamiento de pago que había proferido inicialmente, basando su decisión en el hecho claro de que los títulos ejecutivos base de ejecución son TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS y que no basta con presentar como tales las facturas de venta de servicios médicos desprovistos de los documentos exigidos por el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, en especial el denominado FURIPS (numeral 1° del artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 DE 6 DE MAYO DE 2016). Se acompaña como prueba en copia impresa el citado auto junto con la copia de la demanda ejecutiva y el mandamiento de pago.

En efecto, en el aparte más importante de su decisión, el Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá expresa lo siguiente:

> *"Resulta que las facturas báculo de recaudo representan la prestación de servicios de salud derivados de accidente de tránsito, cuya reclamación debe ampararse conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 056 del 14 de enero de 2015 el cual regula el funcionamiento de la subcuenta del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados del accidente de tránsito.*
>
> *Dicha normativa en su artículo 26 dispone que para la presentación de la solicitud de pago de servicios de salud deberá allegarse 'formulario de reclamaciones que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social diligenciado'*
>
> *Tal documento no se allegó con las facturas militantes en el paginario, menos en medio magnético, dado que al revisar el mismo allí solo consta la factura en medio digital como la epicrisis e historia clínica como soporte de la prestación del servicio de salud contenida en cada cartular.*
>
> *De lo que se entiende que no consta reclamación del pago en los términos que aduce la norma en cita, menos en las facturas ni en ningún otro documento adosado, se encuentra especificado el amparo que se reclama, el número de póliza que se afecta como tampoco la firma de quien reclamó y recibió los servicios médicos, datos que expresamente deben consignarse en el formulario a que se hace referencia y que no se aportó.*
>
> *Por tanto, aunque el legislador habilita los títulos ejecutivos complejos, a ello no le sigue que cualquier conjunto de documentos le habrá (sic) paso a la ejecución, puesto que deben constituir una unidad jurídica de los que se desprendan los supuestos que dispone el artículo 442 del Código General*[2]

---

[2] *Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.*

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

Esta providencia fue recurrida en apelación por la citada sociedad demandante y el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, tuvo la oportunidad de estudiar a fondo este importante asunto y mediante auto del 24 de mayo de 2019 con ponencia de la H.M. Liana Aida Lizarazo Vaca, CONFIRMANDO en todas sus partes el auto que revocó el mandamiento de pago, y en dicho fallo además de determinar que las facturas que fueron aportadas con la demanda como supuestos títulos valores, NO LO ERAN, pues no reunían los requisitos exigidos por el artículo 773 y 774 del C. de Co., como se expuso en el primer argumento de este escrito, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, la entidad ASOTRAUMA, Institución Prestadora de Salud, perteneciente al sector privado, presta servicios de salud en el área de urgencias, sin que por su efectiva prestación se exija autorización de la entidad promotora de salud a la cual se halle afiliado al paciente, por su parte, AXA COLPATRIA, como aseguradora y administradora de recursos de SOAT, le corresponde efectuar el importe de los servicios de salud prestados por aquella, de acuerdo con la cobertura de aquel seguro obligatorio, y, desde luego, en tratándose de accidentes de tránsito.

Por lo anterior, es claro que la reclamación efectuada por la entidad demandante, es regulada por el Decreto 056 de 2015 (1), normativa que erige una serie de lineamientos específicos frente a este tipo de cargos económicos.
(...)

Es claro que para el cobro de servicios de salud ante entidades aseguradores no puede bastar únicamente la presentación de una factura como título ejecutivo puro y simple, tal y como fue explicado en precedencia, (el auto se refiere a la argumentación para determinar que las facturas de venta aportadas por ASOTRAUMA no son títulos valores y que se expuso al inicio de este escrito) *sino que, requiere la conjunción de una serie de documentos que delimiten el alcance de la obligación, y determinen de esta manera la exigibilidad de la misma, esto es, un título ejecutivo complejo.*

Desde luego, existe prueba que permite inferir que las facturas fueron radicadas ante la entidad demandada, empero, este elemento positivo en manera alguna acredita la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en tanto, cada uno de tales instrumentos debía ir acompañado de una serie de documentos que establece el artículo 26 del Decreto 056 de 14 de enero de 2015, los cuales se concretan a los siguientes:

> *'**Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.** Para elevar la solicitud pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:*
>
> ***1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.***
>
> *2. Cuando se trate de una víctima de accidente tránsito:*

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados por los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio Salud y Protección Social para el efecto.'

Lo anterior implica que los soportes que deben acompañarse a la solicitud de cobro dependen, desde luego, del tipo de servicio, y a ello debe sujetarse la entidad prestadora del mismo. Entonces, tal y como fue referido en párrafos ut supra, las facturas en efecto fueron radicadas ante la entidad demandada como primer requisito para su ejecución, sin embargo, no así respecto de los demás documentos que exige la normatividad transcrita, y que darían avante la ejecución forzada de las sumas de dinero implícitas en cada título báculo de este asunto.

En efecto, el extremo demandante allegó en medio magnético únicamente reproducción de la epicrisis de cada paciente, no obstante, no se halla acreditada la incorporación del documento referido en el numeral 1º del artículo 26 del citado decreto, esto es, el formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado, documento que además deberá contar con una firma digital certificada.

Luego entonces, es evidente que las facturas que estructuran la acción ejecutiva no cumplen con los requisitos formales que la normatividad impone, especialmente los contenidos en el Decreto 056 de 2015, circunstancia que basta para confirmar la decisión de primer grado."

Es importante señalar que si bien tanto el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá como el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Civil, se refieren como normatividad básica en el SOAT al Decreto 056 de 2015, ésta fue recogida e incorporada en el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, citada textualmente anteriormente, pero los requisitos a que se hacen referencia en los fallos referidos son los mismos.

2.6. En la misma línea jurisprudencial se pronunció el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito Oral de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., radicado N° 080012031013-2017-00149-00, cuando mediante varios autos del 17 de septiembre de 2019, los cuales se acompañan como pruebas a este escrito, resolvió los recursos de reposición contra los autos mandamientos de pago de cuatro (4) demandas acumuladas, incorporadas para el cobro de un sin número de facturas por servicios médicos de urgencias prestados a pacientes víctimas de accidentes de tránsito atendidos en esa IPS con base en las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En varios de los apartes más importantes de estos fallos, el citado Operador Judicial esgrimió principalmente los siguientes argumentos para REVOCAR los autos mandamientos de pago:

"10. Una vez analizadas la documentación materia de recaudo ejecutivo, se constató que no se allegaron los documentos que exigidos por el Decreto 056 de 2015 y los artículos arriba descrito, esto es, los soportes de las ayudas diagnosticado como son TAC, RADIOGRAFÍAS, EXÁMENES DE SANGRE, NOTAS DE ENFERMERIA DONDE SE MUESTRA EFECTIVAMENTE QUE MEDICAMENTOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE REALIZARON AL PACIENTES (SIC), entre otros, lo anterior, es necesario para que se soporte la prestación del servicio brindado por la IPS o EPS, además tampoco se allegaron los formatos,

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

cuantía, epicrisis, ni las ***reclamación realizadas directamente por el prestador del servicio a la aseguradora.***

11. Recordemos y como antes se dijo que los procesos ejecutivos de esta naturaleza se debe integrar el TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, los cuales además de requerir ser claro, expreso, exigible y que provenga del deudor, debe observar los requisitos generales establecidos en el artículo 1077 y numeral 3º. Del artículo 1053 del Código del Comercio y aquellos requisitos especiales en las reclamaciones (sic) que pretendan la afectación de la póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015.

12. Al respecto el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Primera y Segunda de Decisión Civil Familia en sentencias de fecha agosto 19 de 2016 y agosto 20 de 2014, indicaron lo siguiente: 'Determinado lo anterior, nos encontramos frente a un título ejecutivo Complejo, que debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 488 del c de pc hoy 422 del C.G.P., de ser expreso, claro y exigible y al respecto se tiene que de acuerdo a la normatividad anterior, en tratándose del cobro por la prestación de los servicios de salud prestados a los pacientes atendidos por urgencia con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito, la Entidad Prestadora de Salud, deberá presentar ante la Aseguradora la Reclamación correspondiente junto Con los comprobantes necesarios para ello y tal aseguradora dentro del mes siguiente al recibo de la reclamación deberá pagar o si la aseguradora lo encuentre pertinente dentro de dicho plazo objetará la reclamación.'".

2.7. Hecho el anterior análisis y aterrizando en el asunto que nos ocupa, ocurre Señor Juez que al revisar el contenido de los documentos aportados con la demanda, solo se aportan en físico el original de los documentos que la sociedad demandante denomina facturas de venta, las cuales fueron recibidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pero completamente desprovistas de los demás documentos que conforman cada título ejecutivo, es decir los documentos denominados "REPORTE DE EPICRISIS" elaborados por la misma sociedad demandante (numeral 2.1. del artículo 2.6.1.4.2.20., del DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016), ni los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención (numeral 2.2. del mismo artículo), y mucho menos el documento señalado en el numeral 1º del mismo artículo, esto es el "*Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.*", formulario que se denomina FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FURIPS), los cuales son los documentos soportes que debe diligenciar y presentar a la aseguradora la IPS que atendió al paciente con base en el SOAT, y que constituye o forman parte de los títulos ejecutivos complejos que deben ser presentados como base de ejecución. Tampoco aportó ninguna de las reclamaciones formales que debió presentar ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. aparejada de los citados documentos arriba indicados.

A título de ejemplo se aportan con este escrito el formulario elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que es de obligatorio cumplimiento para todas las IPS, así como el instructivo que ese Ministerio creó para su correcto diligenciamiento.

2.8. En consecuencia, para constituir los títulos ejecutivos complejos que permitan servir como base de ejecución, éstos están conformados no solamente por los originales de las facturas de venta con el sello de recibido por parte de mi representada, y con la información exigida por los artículos 773 y 774 del C. de Co., y las normas que los modificaron y reglamentaron, como se expuso ampliamente en la primera parte de este

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

315

recurso, sino también por los tres documentos señalados anteriormente, y hago énfasis especial en el FURIPS por ser éste el documento en donde se mencionan el número de la factura de venta generada por la IPS que atendió a la víctima del accidente de tránsito, el número de la póliza de SOAT afectada y toda la información del paciente atendido por la IPS, y por lo tanto al faltar en cada título base de ejecución estos importantes e imprescindibles documentos, no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., toda vez que de los documentos aportados, per se, no se desprenden obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES provenientes de mi representada.

2.9. Finalmente, hay que señalar que en este caso por tratarse de títulos ejecutivos complejos le corresponde al acreedor demandante demostrar y probar que efectivamente tiene en su poder todos los documentos necesarios para constituirlos, lo cual claramente no hizo, siempre tomando como base que cada SOAT afectado ES UN CONTRATO DE SEGURO, y como se señaló anteriormente el Decreto 056 de 2015 Y actualmente el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016 remite a las normas sobre dicho contrato en el Código de Comercio, todo lo relacionado con la reclamación, y especialmente al artículo 1077. Es decir, que además el demandante debe demostrar que la IPS que atendió a la víctima del accidente de tránsito radicó ante la aseguradora los documentos necesarios para entender formalizada la reclamación en la forma como lo exige el pluricitado artículo 1077 del Código de Comercio, para que de esta forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1053 del mismo Código pueda acceder a la acción ejecutiva tomando como base el mérito ejecutivo de la póliza de seguro, la cual debe estar aparejada de los documentos exigidos por la misma, o por las normas vigentes sobre las pólizas de SOAT.

En consecuencia, inexorablemente debe REVOCARSE TOTALMENTE el auto mandamiento de pago respecto de todas las facturas presentadas como título base de ejecución en la demanda, decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro y condenar en costas y perjuicios a la sociedad demandante.

3. IMPROCEDENCIA EN EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE LAS FACTURAS DE VENTA PRESENTADAS COMO TÍTULOS BASE DE EJECUCIÓN:

Su Despacho ordenó en el auto mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2019, que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pague,"*...los intereses moratorios sobre las sumas precitadas liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la exigibilidad de cada una de las facturas ya relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones*"

El artículo 65 de la ley 45 de 1990 convierte en obligatorios el cobro y la causación de los intereses moratorios para las obligaciones mercantiles de carácter dinerario en caso de mora y a partir de ella, pero esta norma sería aplicable al caso que nos ocupa si la parte demandante hubiera cumplido con los requisitos legales en sus documentos denominados "facturas de venta" aportados como bases de ejecución, y especialmente si hubieran cumplido con todos los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del C. de Co. y las normas que los modificaron y los reglamentaron, normas que se transcribieron textualmente en el primer acápite de este escrito, así como con los exigidos por el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, y en consecuencia los del artículo 1053 y 1077 del C. de Co., sin que en esta demanda, se hallan aportado ninguno de ellos.

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

796

Así las cosas, no puede presumirse la existencia de una mora en cabeza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuando no existe ninguna prueba aportada con la demanda que así lo demuestre, y su Despacho está tomando su decisión únicamente sobre la base de la manifestación unilateral dela demandante. Sin reclamación formal y sin documentos que demuestren que con cada "factura de venta" se acompañaron los documentos exigidos por el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, y sin que se haya probado por parte de la sociedad STEIN & CIA S.A.S., que se presentaron las reclamaciones con el lleno de requisitos y que fueran objetadas seria y fundadamente por parte de la Compañía, de manera total o parcial, pues simplemente no se puede predicar que existió mora por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En consecuencia, Señor Juez, en el improbable caso de que su Despacho no revoque totalmente el auto mandamiento de pago con los argumentos, le solicito REVOCAR PARCIALMENTE dicho auto en el sentido de no ordenar el pago de los citados intereses moratorios por las razones anteriormente expuestas.

PRUEBAS QUE SUSTENTAN ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SUSTENTAR LA REVOCATORIA TOTAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

1.- DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE: Sírvase Señor Juez tener en cuenta las documentales que se aportaron con la demanda, especialmente los originales de las facturas.

2.- DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON ESTE RECURSO:
Sírvase Señor Juez tener en cuenta los siguientes documentos en copia impresa:

2.1.- Copia impresa del FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO (FURIPS), tomada de la página web de FASECOLDA (http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/soat/formularios-de-reclamacion/) (2 folios).

2.2.- Copia impresa del instructivo de diligenciamiento del FURIPS elaborado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, tomada de la página web de dicho ministerio: (https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Nota%20externa%20201733200110423%20de%202017.pdf) (29 folios)

2.3.- Demanda ejecutiva instaurada por CLÍNICA ASOTRAUMA S.A., contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para el cobro de un grupo importante de facturas de venta presentadas por esa entidad por la prestación de servicios de urgencias a pacientes afectados por accidentes de tránsito y que fueron atendidos con base en las pólizas de SOAT. (113 folios)

2.4.- Auto mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del expediente 11001310304120180024100, a favor de CLÍNICA ASOTRAUMA S.A., y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (2 folios).

2.5.- Auto del 26 de noviembre de 2018 del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual REVOCÓ el auto mandamiento de pago dentro del proceso citado anteriormente, y condenó en costas y perjuicios a CLÍNICA ASOTRAUMA S.A. (5 folios).

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

397

2.6.- Auto del 24 de mayo de 2019 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, con ponencia de la H.M. Liana Aida Lizarazo Vaca, CONFIRMANDO en todas sus partes el auto que revocó el mandamiento de pago en el citado proceso. (9 folios).

2.7.- Cuatro (4) autos proferidos el 17 de septiembre de 2019 por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito Oral de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., radicado No. 080012031013-2017-00149-00, mediante los cuales resolvió los recursos de reposición interpuestos por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contra los autos mandamientos de pago de cuatro (4) demandas acumuladas, incoadas para el cobro de un sinnúmero de facturas por servicios médicos de urgencias prestados a pacientes víctimas de accidentes de tránsito atendidos en esa IPS con base en las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., REVOCANDO dichos autos mandamientos de pago. (50 folios).

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Señala el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P. que, "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*"(subrayas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones previas:

2.1. EXCEPCIÓN PREVIA DE "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS".

Se propone esta excepción previa con fundamento en lo señalado en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., el cual indica: "*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
(...)
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".

Es importante señalar que el presente proceso lo adelanta la sociedad STEIN & CIA. S.A.S., con fundamento en una serie de facturas emitidas por concepto de material de osteosíntesis que fue utilizado por parte de la IPS SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., CLÍNICA UROS S.A.S. y CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., para la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito y con fundamento en pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como se desprende de la carta de autorización para pago por cesión de derechos allegada con cada una de las facturas a la Compañía y que se aportan con este escrito, así como en los datos anotados en el recuadro de OBSERVACIONES de algunas de las facturas.

Así, a modo de ejemplo, para la factura BU-16880 se indican los siguientes datos dentro del texto de la misma:

"*PACIENTE: JOSE MANUEL PICO PEREZ*
MÉDICO: DR. PARRA
HISTORIA CLINICA: 1.101.694.838
PAGO A: 30 DIAS
PEDIDO: 1198

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

SERVICLINICOS DROMEDICA"

Quiere decir lo anterior, que el objeto de cobro de cada una de las facturas tiene como fundamento las obligaciones derivadas de la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito a través del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), cuyos servicios de salud se encuentran regulados por el Decreto 056 del 14 de enero de 2015 (que derogó en su totalidad el Decreto N° 3990 de 2007 y 967 de 2012), y por el **DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016,** toda vez que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para explotar el ramo de Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) a través de la Resolución N° 390 del 14 de marzo de 1996, por lo tanto le es aplicable el mencionado Decreto, el cual indica en el artículo 2.6.1.4.2.1., de la sección 2 lo siguiente:

"Servicios de salud. *Para efectos del presente Capítulo, los servicios de salud otorgados a las víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o de los eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y la rehabilitación de sus secuelas y de las patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos a las patologías que Esta traía.* (subrayas fuera de texto)

Por otra parte el artículo **2.6.1.4.2.2** señala quien se encuentra legitimado para reclamar el pago de los servicios de salud prestados a una persona víctima de un accidente de tránsito, tal como se indica a continuación:

"Legitimación para reclamar.*Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente Capítulo, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda,* ***es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima"***.(negrilla y subrayas fuera de texto)

Ahora bien, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad STEIN & CIA S.A.S., que obra dentro del expediente, se puede observar que el objeto social de la sociedad hoy demandante consiste en lo siguiente:

"La sociedad tendrá por objeto social, compra, venta, distribución, fabricación, elaboración de artículos ortopédicos y equipo médico, odontológico y salud en general, así como la representación de diferentes marca a nivel nacional e internacional; además distribución y colocación de tales productos en el mercado, pudiendo al efecto establecer factorías, almacenes, depósitos, expendios, oficinas para la mayor edificación de su objeto, confacultad para importar y exportar sus productos, materias primas y derivados y en general la realización de todos aquellos actos y contratos lícitos de comercio que tengan relación con el objeto social y sus similares".

Quiere decir lo anterior, que la sociedad STEIN & CIA S.A.S., NO es una IPS habilitada para prestar servicios de salud y debidamente inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), tal como lo exige el parágrafo 1 del artículo 2.6.1.4.2.1., de la sección 2 del DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016, por lo tanto, no se encuentra legitimada para reclamar el pago de las indemnizaciones que pretende con base en la atención a víctimas de accidentes de

tránsito y con cargo al SOAT, tal como lo señala el artículo 2.6.1.4.2.2 del mencionado decreto, pues dicha facultad sólo la puede ejercer la IPS habilitada que atendió a cada una de las víctimas de accidentes de tránsito, es decir la IPS SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A. CLÍNICA UROS S.A.S. y CLÍNICA PIEDECUESTA S.A.

No obstante lo anterior, la sociedad STEIN & CIA S.A.S., con el fin de solicitar el pago de las facturas objeto del presente proceso ejecutivo allegó a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sendas autorizaciones expedidas por parte de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., CLÍNICA UROS S.A.S. y CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., mediante las cuales autorizan el pago por cesión de derechos a STEIN & CIA S.A.S., de cada una de las facturas.

Así para el ejemplo traído a colación de la factura N° BU-16880 se allegó la comunicación de fecha 14 de noviembre de 2017 remitida por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., en la cual manifiesta lo siguiente:

"Bucaramanga, Noviembre 14 de 2017

Señores:
AXA COLPATRIA - SOAT
Bogotá D.C.

Referencia: *Autorización Pago por Cesión de Derechos*

Respetados señores.

Por medio de la presente autorizamos, de manera expresa e irrevocable, para que ustedes paguen en forma directa a ***STEIN & CIA S.A.S.*** *con* ***NIT. 900.114.653-4****, y por cuenta de esta IPS, la suma de****$5.129.099,*** *correspondiente a los materiales de osteosíntesis que fueron suministrados a esta IPS por STEIN & CIA S.A.S. y que fue implantado en el paciente cuyos datos son los siguientes:*

Nombres y Apellidos: ***JOSE MANUEL PICO PEREZ***
Número de identificación: ***1.101.694.838***
Factura de venta: ***BU-16880***
(...)
De conformidad con esta autorización, STEIN & CIA S.A.S. queda facultada para presentar a ustedes la factura y recibir el pago correspondiente al mencionado material de osteosíntesis, entendiéndose que dicho pago será válido como si hubiese sido efectuado a esta IPS.

En virtud del pago que ustedes hagan a STEIN & CIA S.A.S., ustedes quedarán exonerados de efectuar pago alguno a esta IPS por concepto de la parte de indemnización correspondiente al material de osteosíntesis suministrado por STEIN & CIA S.A.S. e implementado al citado paciente, que esta IPS tienen derecho a reclamar de conformidad con el Decreto 3990 de 2007, Artículo 3..."

Lo que debió hacer la sociedad demandante STEIN & CIA S.A.S., fue dar aplicación a lo ordenado por el artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto Único 780 de 2016, es decir generar la factura a cargo de la respectiva IPS que atendió a cada uno de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito ya sea SERVICLÍNICOS DROMÉDICA S.A., CLÍNICA UROS S.A.S. o CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., por concepto del material de osteosíntesis, para que éstas la presentaran como parte de la reclamación formal con los demás documentos señalados por dicha norma, pues así lo dispone expresamente su numeral 5º que señala lo siguiente:

400

"2.6.1.4.2.20. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD. *Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:...*

...

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS. ***(Artículo 26 del Decreto 56 de 2015)"***

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sociedad demandante no se encuentra legitimada para reclamar el pago de la indemnización con base en la atención prestada a víctimas de accidentes de tránsito, es importante que las IPS SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., CLÍNICA UROS S.A.S. y CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., sean vinculadas al presente proceso como LITISCONSORTES NECESARIOS en los términos señalados por el artículo 61 del Código General del Proceso, para que de esta misma forma den cuenta de los términos en los cuales se realizaron las cesiones de derechos de los materiales de osteosíntesis suministrados a esa IPS por parte de STEIN & CIA S.A.S., para la atención de víctimas de accidentes de tránsito, así como de la relación comercial que sostuvieron con la sociedad hoy demandante.

En consecuencia, sírvase declarar probada esta excepción previa y ordenar la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO con la presencia obligatoria de las IPS SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., CLÍNICA UROS S.A.S. y CLÍNICA PIEDECUESTA S.A.

Para tal fin, manifestamos que a dichas IPS se les puede notificar en las siguientes direcciones:

- SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A.: Carrera 22 N° 46B – 21 de la ciudad de Bucaramanga (Santander).
  Correo electrónico: serviclinicosdromedica@gmail.com
- CLÍNICA UROS S.A.S.: Carrera 5A N° 16 – 33 de la Barrio Quirinal ciudad de Neiva (Huila).
  Correo electrónico: jose.ceron@clinicauros.com
- CLÍNICA PIEDECUESTA S.A.: Carrera 11 N° 6 – 48 Barrio San Rafael de la ciudad de Piedecuesta (Santander).
  Correo electrónico: gerencia.piedecuesta@gmail.com

2.2. EXCEPCIÓN PREVIA DE "HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE".

Se sustenta este medio exceptivo con base en las facturas presentadas por parte de la sociedad STEIN & CIA S.A.S., teniendo en cuenta que como se ha venido reiterando, dichas facturas para que sean consideradas como títulos ejecutivos deben reunir los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del C. de Co., y para que sean consideradas como TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS, deben reunir los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., conformadas por varios documentos y no solamente por los aportados con la demanda, pues teniendo en cuenta que su cobro se deriva de

101

obligaciones por la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito a través del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), no son las señaladas por el Código de Comercio, sino conforme lo reglamentado por el Decreto 056 del 14 de enero de 2015 (que derogó en su totalidad el Decreto N° 3990 de 2007 y 967 de 2012), y por el **DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DE 6 DE MAYO DE 2016,** toda vez que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para explotar el ramo de Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) a través de la Resolución N° 390 del 14 de marzo de 1996, solamente le es aplicable dicho Decreto y no las normas sobre la factura de venta citadas como "fundamentos de derecho" y "proceso a seguir" en la demanda.

Así las cosas es claro que, los documentos allegados con la demanda y que corresponden únicamente a las facturas expedidas por parte de la sociedad STEIN & CIA. S.A.S., no corresponden a TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma señalada anteriormente, lo que debió hacer dicha sociedad fue adelantar un PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA con el fin de que se reconociera por parte del juzgado de conocimiento el derecho incorporado como consecuencia del suministro del material de osteosíntesis suministrado a las IPS SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., CLÍNICA UROS S.A.S. y CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., para la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito.

De acuerdo con lo anterior, dado que los títulos ejecutivos base de ejecución para ejercer la acción ejecutiva frente a la aseguradora son TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS, que deben ser presentados con todos los documentos indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, especialmente los señalados en el artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto Único Reglamentario 780 de 6 de MAYO de 2016, por lo tanto, al NO reunirse los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., el trámite dado al presente proceso no corresponde al de un proceso ejecutivo sino al de un proceso declarativo.

Además, ante la falta de legitimación en la causa por activa que afecta a la sociedad STEIN & CIA S.A.S., por las razones esgrimidas en la sustentación de la denominada **EXCEPCIÓN PREVIA DE "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS"**, es evidente que dicha sociedad equivocó el camino procesal porque debió acudir al proceso declarativo para que se reconociera su derecho en la medida que, además, estas denominadas erróneamente como "FACTURA DE VENTA", en realidad no lo son porque debieron ser expedidas a cargo de las IPS SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., CLÍNICA UROS S.A.S. y CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., para que formaran parte de la reclamación formal que ésta debía presentar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para obtener el reconocimiento y pago de los servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos en que incurrió para la atención de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito con fundamento en las pólizas de SOAT por ella expedidas.

En consecuencia, sírvase declarar probada esta excepción previa y ordenar el trámite pertinente.

PRUEBAS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS EN EL NUMERAL II:

1. **DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE:** Sírvase Señor Juez tener en cuenta las documentales que se aportaron con la demanda, especialmente los originales de las facturas.

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

402

2. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON ESTE RECURSO:

Sírvase Señor Juez tener en cuenta los siguientes documentos en copia impresa:

2.1. Comunicación de fecha 12 de junio de 2017 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-16282. (2 folios)

2.2. Comunicación de fecha 14 de noviembre de 2017 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-16880. (2 folios)

2.3. Comunicación de fecha 02 de enero de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17015. (2 folios)

2.4. Comunicación de fecha 16 de enero de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17079. (2 folios)

2.5. Comunicación de fecha 16 de enero de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17088. (2 folios)

2.6. Comunicación de fecha 01 de febrero de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17136. (2 folios)

2.7. Comunicación de fecha 14 de septiembre de 2017 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de CLÍNICA UROS S.A.S., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° NE-12368. (2 folios)

2.8. Comunicación de fecha 24 de agosto de 2017 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de CLÍNICA UROS S.A.S., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° NE-12487. (2 folios)

2.9. Comunicación de fecha 24 de agosto de 2017 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de CLÍNICA UROS S.A.S., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° NE-12548. (2 folios)

2.10. Comunicación de fecha 19 de febrero de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17171. (5 folios)

2.11. Comunicación de fecha 18 de junio de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17632. (4 folios)

2.12. Comunicación de fecha 12 de junio de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17712. (2 folios)

2.13. Comunicación de fecha 14 de agosto de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17750. (2 folios)

402

2.14. Comunicación de fecha 14 de agosto de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17803. (2 folios)

2.15. Comunicación de fecha 22 de octubre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17989. (4 folios)

2.16. Comunicación de fecha 01 de octubre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17859. (2 folios)

2.17. Comunicación de fecha 22 de octubre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17882. (2 folios)

2.18. Comunicación de fecha 01 de octubre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17960. (2 folios)

2.19. Comunicación de fecha 22 de octubre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17985. (2 folios)

2.20. Comunicación de fecha 22 de octubre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-17988. (2 folios)

2.21. Comunicación de fecha 27 de noviembre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-18013. (4 folios)

2.22. Comunicación de fecha 22 de octubre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-18043. (3 folios)

2.23. Comunicación de fecha 22 de octubre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-18058. (3 folios)

2.24. Comunicación de fecha 27 de noviembre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de CLÍNICA PIEDECUESTA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-18114. (4 folios)

2.25. Comunicación de fecha 27 de noviembre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-18146. (2 folios)

2.26. Comunicación de fecha 27 de noviembre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-18212. (2 folios)

2.27. Comunicación de fecha 14 de diciembre de 2018 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-18231. (2 folios)

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

404

2.28. Comunicación de fecha 09 de enero de 2019 dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – SOAT, por parte del representante legal de SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A., mediante la cual autoriza el pago por cesión de derechos de la factura N° BU-18058. (2 folios)
2.29. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la IPS SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A. (5 folios)
2.30. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la IPS CLÍNICA PIEDECUESTA S.A. (8 folios)
2.31. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de la IPS CLÍNICA UROS S.A.S. (4 folios)

ANEXOS

Acompaño copia del escrito para archivo del juzgado. El poder debidamente otorgado y certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ya reposan en el expediente desde el momento en que me notifiqué personalmente del auto mandamiento de pago de la demanda principal.

NOTIFICACIONES

1. Mi representada, en la Carrera 7 N° 24 – 89 Piso 4 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

2. Al suscrito apoderado, en la Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: luisferuri@outlook.com

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA,
C. C. N° 79'314.754 de Bogotá
T. P. 48.012 del C.S. de la J.

El anterior ESCRITO DE Reposición fue presentado EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de (3) días. Se fija en lista hoy 30 OCT. 2020 siendo las 8 a. m. Corre el traslado los días 03, 04, 05 de noviembre de 2020

Secretaria